



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES



PARLAMENTO
DEL URUGUAY

CÁMARA DE REPRESENTANTES

2ª SESIÓN (EXTRAORDINARIA)

PRESIDEN LOS SEÑORES REPRESENTANTES

Lic. SEBASTIÁN VALDOMIR
(Presidente)

DOMINGO RIELLI
(3er. vicepresidente)

ACTÚAN EN SECRETARÍA LOS TITULARES DOCTORA VIRGINIA ORTIZ Y SEÑOR EMILIANO METEDIERA
Y LA PROSECRETARIA SEÑORA MARIANA ARIAS

CITACIÓN Nº 59

Montevideo, 16 de diciembre de 2025

LA CÁMARA DE REPRESENTANTES se reunirá en sesión extraordinaria, mañana miércoles 17, a la hora 14, a efectos de adoptar resolución respecto de la interrupción del receso (inciso tercero del artículo 104 de la Constitución y literal C) del artículo 90 del Reglamento), para informarse de los asuntos entrados y considerar, previa declaración de grave y urgente, el siguiente

- ORDEN DEL DÍA -

- 1º.- AUDIOVISUAL EXTERIOR. (Se declara de interés general su promoción).
Carp. 4515/2024. Informado. [Rep. 122](#) y [Anexo I](#)
- 2º.- PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS. (Actualización de la Ley N° 19.574 y otras normativas vigentes).
Carp. 1238/2025. Informado. [Rep. 443](#) y [Anexo I](#)
- 3º.- LEY ORGÁNICA DEL BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY. (Se agrega un inciso al artículo 47).
Carp. 1535/2025. [Rep. 501](#)
- 4º.- DIVULGACIÓN DE CONTENIDOS SEXUALES ELABORADOS CON INTELIGENCIA ARTIFICIAL. (Modificación del artículo 92 de la Ley N° 19.580).
Carp. 691/2025. [Rep. 346](#)
- 5º.- CONVENIO SOBRE LA OBTENCIÓN DE PRUEBAS EN EL EXTRANJERO EN MATERIA CIVIL O COMERCIAL. (Aprobación).
Carp. 1002/2025. Informado. [Rep. 396](#) y [Anexo I](#)
- 6º.- DONACIÓN DEL CUERPO U ÓRGANOS Y TEJIDOS PARA USO CON FINES CIENTÍFICOS Y TERAPÉUTICOS. (Modificación de la Ley N° 14.005 y reglamentación del consentimiento tácito en caso de menores de edad o incapaces).
Carp. 1592/2025. [Rep. 514](#)
- 7º.- ANTEOJOS PREGRADUADOS MONOFOCALES PARA PRESBICIA DE LECTURA. (Se autoriza a las farmacias de primera categoría, casas de óptica y demás personas habilitadas por el MSP a su comercialización al público).
Carp. 1434/2025. Informado. [Rep. 481](#) y [Anexo I](#)
- 8º.- EJERCICIO DE LA OPTOMETRÍA. (Regulación).
Carp. 4377/2024. Informado. [Rep. 186](#) y [Anexo I](#)

9º.- PRESUNTAS IRREGULARIDADES OCURRIDAS EN EL INSTITUTO NACIONAL DE COLONIZACIÓN EN OPORTUNIDAD DE LA COMPRA POR PARTE DE DICHO INSTITUTO DE LOS PADRONES QUE COMPONEN LA ESTANCIA MARÍA DOLORES. (Designación de una Comisión Investigadora).

Carp. 889/2025. Informado. [Rep. 380](#) y [Anexo I](#)

VIRGINIA ORTIZ EMILIANO METEDIERA
S e c r e t a r i o s
--o0o--

NOTAS: De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 10 del Reglamento se requerirá la presencia de más de la mitad del total de componentes de la Cámara para que pueda declararse abierta la sesión.

Por aplicación de lo establecido por el literal C) del artículo 90 del Reglamento será necesaria mayoría absoluta para adoptar resolución respecto de la interrupción del receso y para calificar la urgencia del asunto que figura en la convocatoria.

SUMARIO

	Pág.
1.- Asistencias y ausencias	5
2 y 44.- Asuntos entrados	6, 74
3.- Proyectos presentados	13
5.- Exposiciones escritas	14

CUESTIONES DE ORDEN

19 y 22.- Alteración del orden del día	31, 34
11, 21, 26, 31, 46, 50, 53.- Comunicación inmediata de proyectos aprobados	26, 34, 39, 48, 85, 98, 101
8, 20, 23, 37.- Declaración de gravedad y urgencia	16, 31, 34, 51
7, 10, 12, 16, 18, 25, 27, 30, 35, 38, 40, 42.- Integración de la Cámara	15, 19, 27, 29, 30, 36, 40, 43, 50 51, 53, 62
15, 17, 34, 49.- Intermedio	29, 30, 49, 92
55.- Levantamiento de la sesión	108
7, 10, 12, 16, 18, 25, 27, 30, 35, 38, 40, 42.- Licencias	15, 19, 27, 29, 30, 36, 40, 43, 50 51, 53, 62
36.- Preferencias	50
51.- Prórroga del término de la sesión	99
14 y 32.- Rectificación de trámite	28, 49
— El proyecto de ley relativo a: "Titularidad del derecho de propiedad sobre inmuebles rurales. (Derogación de la Ley n.º 18.092)", (Carp. n.º 53/025), (Rep. n.º 27/025) se destina a la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración	
— El proyecto relativo a: "Derecho de Propiedad sobre inmuebles rurales y explotaciones agropecuarias. (Modificación a la Ley n.º 18.092)", (Carp. n.º 52/025), (Rep. n.º 26/025) se destina a la Comisión de Constitución. Códigos, Legislación General y Administración	
— El proyecto de ley relativo a: "Tenencia y explotación de bienes inmuebles rurales en la zona de frontera. (Normas)", (Carp. n.º 1500/025), (Rep. n.º 493/025) se destina a la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración	
6.- Reiteración de pedidos de informes	15
33.- Sesión extraordinaria	49
28, 45, 47, 52.- Urgencias	40, 75, 85, 99
13.- Vuelta de proyecto a Comisión	27
— El proyecto relativo a: 'Donación del cuerpo u órganos y tejidos para uso con fines científicos y terapéuticos. (Modificación de la Ley n.º 14.005 y reglamentación del consentimiento tácito en caso de menores de edad o incapaces)', (Carp. n.º 1592/025), (Rep. n.º 514/025) vuelve a la Comisión de Salud Pública y Asistencia Social	
— El proyecto relativo a: 'Anteojos pregraduados monofocales para presbicia de lectura. (Se autoriza a las farmacias de primera categoría, casas de óptica y demás personas habilitadas por el MSP a su comercialización al público)', (Carp. n.º 1434/025) (Rep. n.º 481/025), vuelve a la Comisión de Salud Pública y Asistencia Social	
— El proyecto relativo a: 'Ejercicio de la optometría. (Regulación)', (Carp. n.º 4377/024), (Rep. n.º 186/025), vuelve a la Comisión de Salud Pública y Asistencia Social	

VARIAS

4.- Interrupción del receso	13
--	----

ORDEN DEL DÍA

9 y 11.- Audiovisual exterior. (Se declara de interés general su promoción)

Antecedentes: Rep. n.º 122, de marzo de 2025, y Anexo I, de noviembre de 2025. Carp. n.º 4515 de 2024. Comisión de Industria, Energía y Minería.

- Aprobación. Se comunicará al Senado 16, 19
- Texto del proyecto aprobado 26

21.- Ley Orgánica del Banco Hipotecario del Uruguay. (Se agrega un inciso al artículo 47)

Antecedentes: Rep. n.º 501, de diciembre de 2025. Carp. n.º 1535 de 2025. Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración.

- Sanción. Se comunicará al Poder Ejecutivo..... 32
- Texto del proyecto sancionado..... 34

24 y 26.- Divulgación de contenidos sexuales elaborados con inteligencia artificial. (Modificación del artículo 92 de la Ley N° 19.580)

Antecedentes: Rep. n.º 346, de julio de 2025. Carp. n.º 691 de 2025. Comisión de Especial de Equidad y Género.

- Aprobación. Se comunicará al Senado 35, 36
- Texto del proyecto aprobado 39

29 y 31.- Control del Embarazo. (Se incluyen los análisis de valores de hierro y vitamina B12 y el complemento nutricional ante insuficiencia en gestantes de contexto vulnerable)

Antecedentes: Rep. n.º 409, de octubre de 2025, y Anexo I, de diciembre de 2025. Carp. n.º 1043 de 2025. Comisión de Salud Pública y Asistencia Social.

- Sanción. Se comunicará al Poder Ejecutivo..... 41, 44
- Texto del proyecto sancionado..... 48

39, 41, 43, 54.- Prevención del lavado de activos. (Actualización de la Ley n.º 19.574 y otras normativas vigentes)

Antecedentes: Rep. n.º 443, de octubre de 2025, y Anexo I, de diciembre de 2025. Carp. n.º 1238 de 2025. Comisión Especial de Lavado de Activos.

- En discusión particular..... 51, 54, 63, 101

46.- Trabajadores de la empresa Rondatel S. A. (Se establece la extensión del subsidio por desempleo)

Carpeta n.º 1637 de 2025

- Aprobación. Se comunicará al Senado 75
- Texto del proyecto aprobado 85

48 y 50.- Trabajadores de la empresa Somicar S. A. (Se establece la extensión del subsidio por desempleo)

Carpeta n.º 1638 de 2025

- Aprobación. Se comunicará al Senado 86, 92
- Texto del proyecto aprobado 98

53.- Trabajadores de la empresa Lorsinal S. A. (Se establece la extensión del subsidio por desempleo)

Carpeta n.º 1639 de 2025

- Aprobación. Se comunicará al Senado 99
- Texto del proyecto aprobado 101

1.- Asistencias y ausencias

Asisten los señores representantes: Pablo Abdala, Nair Hortensia Ackermann Bochar, Gloria Beatriz Acosta Garaza, Soledad Aguilar (1), Víctor Martín Aldaya, Rodrigo Alonso Marichal, Jorge Emilio Álvarez Villalba (2), Fernando Amado, Sebastián Andújar, Tatiana Antúnez Scalone, Yisela Araújo Rodríguez, Claudio Arbesun (3), Fernanda Auersperg, Cecilia Badín, Adriana Balcarcel (4), Analía Basaistegui (5), Diego Bianchi (6), Odolfo Bonilla, Nidia Bordagaray Cardozo (7), Fabián Bravetti Castello (8), Miriam Britos, Victoria Caballero Archimaut, Catherine Miriam Cabrera Riveiro, Cecilia Cairo, Susana Camarán Cawen, Maximiliano Campo, Martín Miguel Cantera Leguizamo (9), Diego Caraballo, Federico Casaretto, Elianne Castro Pisciotano, Diana Centurión, Leonardo Ciuti, Graciela Costa Pizzatti (10), Guillermo Curcho (11), Paula de Armas González, Horacio de Brum, Juan Ignacio De Souza Delgado (12), Nicolás de Souza Font (13), Juan Pablo Delgado, Emilia Díaz Giménez, Daniel Diverio, Matías Duque Barreto, Graciela Echenique, Juan Andrés Erosa Reboledo (14), María de los Ángeles Fajardo Rieiro, Marianita Fonseca, Raúl Galeano, William Galiano (15), Fiorella Galliazzi Potter, Luis Enrique Gallo, Mirta García Montejó, Napoleón Gardiol, Joaquín Garlo, Gabriel Gianoli Travieso, Omar González Albano (16), Antonio González Bergonzoni (17), Gustavo Guerrero, Gabriel Gurméndez Armand Ugón, Pablo Inthamoussu, Ernesto Irurueta, Rossana Jaimés (18), Pedro Jisdonian, Juan Martín Jorge Canadell, Adrián Juri Cajiga, Margarita Libschitz Suárez, Álvaro Lima, Mercedes Long, Narcio López Formoso, Fernanda Mancini Imperial, Sol Maneiro, Javier Marozzi, William Martínez Zaquierez, Agustín Mazzini, Nino Medina, Ana Laura Morena Biscaizaco, Diana Noy López, María Inés Obaldía Miraballes, Juan José Olaizola, Ana María Olivera Pessano, Stephanie Olmedo, Matías Pereira Doti, Mónica Pereira, Giovanni Peres Pimentel (19), Consuelo Pérez Amarelle, Fernando Pérez Braggio, Álvaro Perrone Cabrera, Gerardo Porley, Marcos Adán Presa Cáceres, Federico Preve Cocco, Julio Retamoza Mena, Carlos Reyes, Domingo Rielli, Oscar Riveiro, Conrado Rodríguez, Juan Martín Rodríguez, Patricia Alejandra Rodríguez Celintano, Carlos Rodríguez Gálvez, Gastón Roel Bottari, Paola Rolando, Carlos Rydström, Gustavo Salle Lorier, Nicolle Salle, Raúl Sander, Sebastián Sanguinetti (20), Virginia Santos (21), José Luis Satdjian, Felipe Schipani, Joaquín Sequeira Collazo, Julieta Sierra, Pilar Simón (22), Gerardo Sotelo, Gabriel Tinagli, Mariano Tucci, María Fernanda Turri, Javier Umpiérrez Diano, Sebastián Valdomir, Carlos Varela Nestier, Walter Verri, Raúl Vilacoba y Alejandro Zavala.

Con licencia: Graciela Barrera, Inés Cortés, Nicolás Lorenzo, Sandra Nedov, Ernesto Gabriel Otero y Estela Pereyra.

Faltan con aviso: Mary Araújo, Walter Cervini Pratto, Mario Colman Giriboni, Pablo Constenla, Álvaro Dastugue, Alfredo De Mattos, Diego Echeverría Casanova, Fermín Farinha Tacain, Bruno Giometti Piñeiro, Rodrigo Goñi Reyes, Juan Gorosterrazú Rivero, Andrés Grezzi de Armas, Sylvia Ibarguren Gauthier, Ana Laura Melo Cedrés, Aníbal Méndez, Nicolás Mesa Waller, Martí Molins, Amin Niffouri, Fabricio Núñez, Marne Osorio Lima, Adriana Peña, Silvana Pérez Bonavita, Nibia Reisch, Carlos Reutor, Magela Rinaldi, Álvaro Rodríguez Hunter, Rubenson Silva, Sergio Valverde y Mauricio Viera Dutruel.

Observaciones:

- (1) A la hora 17:57 es convocada en virtud de una solicitud de licencia por motivos personales de la titular señora Julieta Sierra.
- (2) A la hora 14:27 es convocado en virtud de una solicitud de licencia por obligaciones notorias de la titular señora Nibia Reisch.
- (3) A la hora 15:15 es convocado en virtud de una solicitud de licencia por motivos personales de la titular señora Tatiana Antúnez Scalone.
- (4) A la hora 19:40 es convocada en virtud de una solicitud de licencia por motivos personales del titular señor Juan Martín Rodríguez.
- (5) A la hora 14:27 es convocada en virtud de una solicitud de licencia por motivos personales de la titular señora Adriana Peña.
- (6) A la hora 19:38 es convocado en virtud de una solicitud de licencia por motivos personales del titular señor José Luis Satdjian.

- (7) A la hora 17:21 es convocada en virtud de una solicitud de licencia por obligaciones notorias del titular señor Víctor Martín Aldaya.
- (8) A la hora 14:27 es convocado en virtud de una solicitud de licencia por motivos personales del titular señor Rodrigo Goñi Reyes.
- (9) A la hora 19:50 es convocado en virtud de una solicitud de licencia por motivos personales del titular señor Maximiliano Campo.
- (10) A la hora 14:39 es convocada en virtud de una solicitud de licencia por motivos personales del titular señor Matías Duque Barreto.
- (11) A la hora 16:52 es convocado en virtud de una solicitud de licencia por motivos personales del titular señor Juan José Olaizola.
- (12) A la hora 19:38 es convocado en virtud de una solicitud de licencia por motivos personales de la titular señora Margarita Libschitz Suárez. A la hora 14:27 es convocado en virtud de una solicitud de licencia por motivos personales de la titular señora Margarita Libschitz Suárez.
- (13) A la hora 18:09 es convocado en virtud de una solicitud de licencia por motivos personales del titular señor Mariano Tucci.
- (14) A la hora 17:21 es convocado en virtud de una solicitud de licencia por obligaciones notorias del titular señor Marcos Adán Presa Cáceres.
- (15) A la hora 14:27 es convocado en virtud de una solicitud de licencia por obligaciones notorias del titular señor Álvaro Dastugue.
- (16) A la hora 14:27 es convocado en virtud de una solicitud de licencia por obligaciones notorias del titular señor Álvaro Rodríguez Hunter.
- (17) A la hora 16:52 es convocado en virtud de una solicitud de licencia por obligaciones notorias del titular señor Agustín Mazzini. A la hora 14:27 es convocado en virtud de una solicitud de licencia por obligaciones notorias del titular señor Agustín Mazzini.
- (18) A la hora 15:15 es convocada en virtud de una solicitud de licencia por obligaciones notorias del titular señor Javier Umpiérrez Diano.
- (19) A la hora 14:27 es convocado en virtud de una solicitud de licencia por motivos personales del titular señor Marne Osorio Lima.
- (20) A la hora 18:09 es convocado en virtud de una solicitud de licencia por obligaciones notorias del titular señor Felipe Schipani.
- (21) A la hora 16:52 es convocada en virtud de una solicitud de licencia por motivos personales del titular señor Federico Casaretto.
- (22) A la hora 17:39 es convocada en virtud de una solicitud de licencia por motivos personales de la titular señora Fernanda Auersperg.

2.- Asuntos entrados

«Pliego N° 59

DE LA PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA GENERAL

PROMULGACIONES DE LEYES

Ley N° 20.440, de 12 de diciembre de 2025.

CAMPAÑA ANTÁRTICA OPERACIÓN ANTARKOS XLII - Se autoriza la salida de aguas jurisdiccionales del Buque ROU 04 "General Artigas" y de su Plana Mayor y Tripulación, entre el 9 de enero y el 12 de febrero de 2026. C/1320/2025

- ARCHÍVESE

Ley N° 20.441, de 12 de diciembre de 2025.

DE CHACRAS - Se designa la Escuela de Tiempo Completo N° 71 ubicada en la ciudad de Tacuarembó del departamento homónimo. C/4547/2024

- ARCHÍVESE

Ley N° 20.442, de 12 de diciembre de 2025.

MTRA. PROF. MARÍA LILA INDARTE - Se designa al Centro Educativo Integrado de Pueblo Grecco del departamento de Río Negro. C/4570/2024

- ARCHÍVESE

Ley N° 20.437, de 5 de diciembre de 2025.

TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA CITRÍCOLA AFECTADOS A LA COSECHA Y AL PACKING - Se establece régimen especial de subsidio por desempleo. C/1446/2025

- ARCHÍVESE

Ley N° 20.439, de 12 de diciembre de 2025.

DÍA DO MARINHEIRO - Se autoriza la salida del país de los Buques ROU 31 "Temerario" y ROU 22 "Oyarvide", su Plana Mayor y Tripulación, entre el 10 y 17 de diciembre de 2025, para participar de la ceremonia de conmemoración. C/1322/2025

- ARCHÍVESE

Ley N° 20.438, de 5 de diciembre de 2025.

PROGRAMA URUGUAY IMPULSA: TRABAJO Y CAPACITACIÓN - Modificación del artículo 4° de la Ley N° 20.417. C/1200/2025

- ARCHÍVESE

NOTAS

REMITE COPIA DEL OFICIO N° 56/25 DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE FLORIDA MEDIANTE EL CUAL SE REMITE VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LAS PALABRAS EXPRESADAS POR UN SEÑOR EDIL SOBRE LA REALIZACIÓN DE UN ESTUDIO AMBIENTAL ANTE EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE UNA REPRESA EN EL ARROYO CASUPÁ DEL MENCIONADO DEPARTAMENTO. C/15/2025

- A LA COMISIÓN DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

REMITE COPIA DEL OFICIO N° 56/25 DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE FLORIDA MEDIANTE EL CUAL SE REMITE VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LAS PALABRAS EXPRESADAS POR UN SEÑOR EDIL SOBRE LA REALIZACIÓN DE UN ESTUDIO AMBIENTAL ANTE EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE UNA REPRESA EN EL ARROYO CASUPÁ DEL MENCIONADO DEPARTAMENTO. C/97/2025

- A LA COMISIÓN ESPECIAL AMBIENTE

REMITE COPIA DEL OFICIO N° 50/25 DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE FLORIDA MEDIANTE EL CUAL SE REMITE PLANTEAMIENTO FORMULADO POR UN SEÑOR EDIL, SOLICITANDO LA INSTALACIÓN DE UN CAJERO AUTOMÁTICO EN LA LOCALIDAD DE FRAY MARCOS DEL MENCIONADO DEPARTAMENTO. C/6/2025

- TÉNGASE PRESENTE

REMITE NOTA COMUNICANDO QUE LA COMISIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES DE LA CÁMARA DE SENADORES, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 2° Y 3° DEL REGLAMENTO DE GRUPOS DE AMISTAD, HA APROBADO LA CONSTITUCIÓN DEL GRUPO DE AMISTAD INTERPARLAMENTARIO CON LA REPÚBLICA ARGELINA DEMOCRÁTICA Y POPULAR. C/9/2025

- A LA COMISIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES

REMITE COPIA DEL OFICIO N° 67/25 DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE FLORIDA, MEDIANTE EL CUAL SE REMITE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LAS PALABRAS EXPRESADAS EN SALA POR UNA SEÑORA EDILA, REFERENTE AL BICENTENARIO DE LA DECLARATORIA DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL. C/6/2025

- TÉNGASE PRESENTE

PROYECTOS PRESENTADOS**PROYECTOS DE LEY**

MES DE LA VIDA Y LA FAMILIA - Se declara el mes de junio de cada año. C/1622/2025

Autor: Álvaro Dastugue.

- A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA

ESPACIOS CON JUEGOS INFANTILES Y PARADAS DE TRANSPORTE COLECTIVO - Regulación de ambientes públicos libres de humo. C/1623/2025

Autor: Álvaro Dastugue.

- A LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

PROTECCIÓN DEL DERECHO AL MEDIO AMBIENTE LIBRE DE HUMO DE TABACO, SUS DERIVADOS Y DE OTRAS SUSTANCIAS EN ESPACIOS PÚBLICOS DE CONCURRENCIA FAMILIAR - Normas. C/1624/2025

Autor: Álvaro Dastugue.

- A LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

DÍA DEL FUNCIONARIO DE LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES - Se declara feriado no laborable el 21 de febrero de cada año. C/1627/2025

Autores: Soledad Aguilar, Víctor Martín Aldaya, Tatiana Antúnez Scalone, Mary Araújo, Cecilia Badín, Odolfo Bonilla, Victoria Caballero Archimaut, Susana Camarán Cawen, Diego Caraballo, Irma Correa, Juan Ignacio De Souza Delgado, César Leonardo Falcón De Vicente, Raúl Galeano, Luis Enrique Gallo, Bruno Giometti Piñeiro, Gustavo Guerrero, Sylvia Iburguren Gauthier, Pablo Inthamoussu, Margarita Libschitz Suárez, Nicolás Lorenzo, Javier Marozzi, Agustín Mazzini, Nino Medina, Aníbal Méndez, Gustavo Merlo, María Inés Obaldía Miraballes, Ana María Olivera Pessano, Federico Preve Cocco, Julio Retamoza Mena, Carlos Reutor, Oscar Riveiro, Nelly Rodríguez, Paola Rolando, Julieta Sierra, Rubenson Silva, Ismael Smith Maciel, Gabriel Tinaglini, Mariano Tucci, María Fernanda Turri, Javier Umpiérrez Diano, Sebastián Valdomir, Carlos Varela Nestier y Alejandro Zavala.

- A LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, CÓDIGOS, LEGISLACIÓN GENERAL Y ADMINISTRACIÓN

PRODUCCIÓN, PLANIFICACIÓN, CONTRATACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LA PUBLICIDAD OFICIAL - Regulación. C/1628/2025

Autores: Soledad Aguilar, Víctor Martín Aldaya, Tatiana Antúnez Scalone, Mary Araújo, Cecilia Badín, Odolfo Bonilla, Victoria Caballero Archimaut, Susana Camarán Cawen, Diego Caraballo, Irma Correa, Juan Ignacio De Souza Delgado, César Leonardo Falcón De Vicente, Raúl Galeano, Luis Enrique Gallo, Bruno Giometti Piñeiro, Gustavo Guerrero, Sylvia Iburguren Gauthier, Pablo Inthamoussu, Margarita Libschitz Suárez, Nicolás Lorenzo, Javier Marozzi, Agustín Mazzini, Nino Medina, Aníbal Méndez, Gustavo Merlo, María Inés Obaldía Miraballes, Ana María Olivera Pessano, Federico Preve Cocco, Julio Retamoza Mena, Carlos Reutor, Oscar Riveiro, Nelly Rodríguez, Paola Rolando, Julieta Sierra, Rubenson Silva, Ismael Smith Maciel, Gabriel Tinaglini, Mariano Tucci, María Fernanda Turri, Javier Umpiérrez Diano, Sebastián Valdomir, Carlos Varela Nestier y Alejandro Zavala.

- A LA COMISIÓN DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

PEDIDOS DE INFORMES**SOLICITUDES**

MUERTES EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO EN LOS AÑOS 2019 Y 2024. C/1615/2025

Destino: Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Autor: Alejandra Carro Ale.

- SE CURSA EN FECHA 16/12/25

PROFESIONALES MÉDICOS O TÉCNICOS ACTUANTES EN LA PRUEBA DE ADN REALIZADA A UNA PERSONA FALLECIDA VINCULADA A LA EMPRESA CONEXIÓN GANADERA. C/1616/2025

Destino: Ministerio de Salud Pública.

Autor: Alejandra Carro Ale.

- SE CURSA EN FECHA 16/12/25

DESECHO DE BATERÍAS DE AUTOS ELÉCTRICOS. C/1617/2025

Destino: Ministerio de Industria, Energía y Minería.

Autor: Alejandra Carro Ale.

- SE CURSA EN FECHA 16/12/25

SITUACIÓN DE LOS MENORES DE EDAD INFRACTORES CAUTELARES, CON PRISIÓN PREVENTIVA Y SENTENCIADOS, ASÍ COMO LA CANTIDAD DE DETENIDOS MAYORES DE EDAD QUE SE ENCUENTRAN EN EL INISA. C/1618/2025

Destino: Ministerio de Desarrollo Social.

Autor: Alejandra Carro Ale.

- SE CURSA EN FECHA 16/12/25

CONCESIÓN DE INMUEBLES POR PARTE DEL MINISTERIO DE TURISMO A EMPRESAS PARTICULARES, ESPECIALMENTE LA DEL HOTEL SERENA DE PUNTA DEL ESTE A LA EMPRESA COSTA NATURALI S. A. C/1619/2025

Destino: Ministerio de Turismo.

Autor: Alejandra Carro Ale.

- SE CURSA EN FECHA 16/12/25

FUNCIONARIOS PRESUPUESTADOS, MODALIDAD DE TRABAJO Y USUFRUCTO DE LICENCIA POR ENFERMEDAD DURANTE EL AÑO 2024 DE DIVERSOS ENTES AUTÓNOMOS Y SERVICIOS DESCENTRALIZADOS. C/1620/2025

Destino: Ministerio de Industria, Energía y Minería.

Autor: Alejandra Carro Ale.

- SE CURSA EN FECHA 16/12/25

REPARACIÓN DEL PUENTE DE LOS ACCESOS A MONTEVIDEO UBICADO EN LA RAMBLA BALTASAR BRUM QUE FUERA IMPACTADO POR UN CAMIÓN EL DÍA 14 DE JULIO DEL AÑO EN CURSO. C/1621/2025

Destino: Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Autor: Alejandra Carro Ale.

- SE CURSA EN FECHA 16/12/25

Montos aportados a la Comisión del Patrimonio Cultural de la Nación en aplicación del inciso primero del artículo 3° de la Ley N° 14.040 en los últimos 5 años. C/1625/2025

Destino: Ministerio de Economía y Finanzas.

Autor: César Leonardo Falcón De Vicente.

- SE CURSA EN FECHA 16/12/25

Detalle y evolución de los ingresos percibidos por el LATU en los últimos 5 ejercicios. C/1626/2025

Destino: Ministerio de Industria, Energía y Minería.

Autor: Álvaro Dastugue.

- SE CURSA EN FECHA 16/12/25

CONTESTACIONES**MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA.**

FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS DE RADIOTERAPIA Y QUIMIOTERAPIA DEL HOSPITAL DE CLÍNICAS "DR. MANUEL QUINTELA"- Cursado por Oficio N° 3356 de 13/11/25. C/1412/2025

Autor: Juan Pablo Delgado.

- A SUS ANTECEDENTES

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA.

ACTIVIDADES DE EXTRACCIÓN, MANIPULACIÓN Y EVENTUAL UTILIZACIÓN DE SANGRE DE EQUINOS O SUS DERIVADOS- Cursado por Oficio N° 3442 de 18/11/25. C/1436/2025

Autor: Elianne Castro Pisciotano.

- A SUS ANTECEDENTES

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA.

SITUACIÓN SANITARIA NACIONAL VINCULADA A LA PSITACOSIS- Cursado por Oficio N° 3351 de 12/11/25. C/1408/2025

Autor: Carlos Rydström.

- A SUS ANTECEDENTES

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA.

ASUNTOS VINCULADOS AL FONDO NACIONAL DE RECURSOS- Cursado por Oficio N° 2368 de 27/08/25. C/955/2025

Autor: Nibia Reisch.

- A SUS ANTECEDENTES

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA.

EVOLUCIÓN DE LOS CUIDADOS PALIATIVOS EN NUESTRO PAÍS- Cursado por Oficio N° 2990 de 09/10/25. C/1210/2025

Autor: José Luis Satdjian.

- A SUS ANTECEDENTES

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA.

SERVICIOS BRINDADOS POR EL HOSPITAL DE ARTIGAS- Cursado por Oficio N° 2339 de 19/08/25. C/922/2025

Autor: Miriam Britos.

- A SUS ANTECEDENTES

MINISTERIO DEL INTERIOR.

RESULTADOS DE LA APLICACIÓN DE LA LEY N° 20.327 REFERIDA A LA TIPIFICACIÓN DEL CIBERDELITO- Cursado por Oficio N° 2732 de 25/09/25. C/1068/2025

Autor: Silvana Pérez Bonavita.

- A SUS ANTECEDENTES

MINISTERIO DEL INTERIOR.

ASPECTOS VINCULADOS A LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS AUTOBOMBAS EN EL ANTERIOR PERÍODO DE GOBIERNO NACIONAL Y A LA FALTA DE RECURSOS HUMANOS- Cursado por Oficio N° 1429 de 11/06/25. C/569/2025

Autor: Gabriel Tinaglini.

- A SUS ANTECEDENTES

MINISTERIO DEL INTERIOR.

CANTIDAD DE FUNCIONARIOS POLICIALES POR DEPARTAMENTO ASÍ COMO LOS RECURSOS LOGÍSTICOS Y TECNOLÓGICOS EN FUNCIONAMIENTO- Cursado por Oficio N° 2708 de 18/09/25. C/1040/2025

Autor: Marne Osorio Lima.

- A SUS ANTECEDENTES

MINISTERIO DEL INTERIOR.

SISTEMAS DE VIDEOVIGILANCIA INTELIGENTE, BASES DE DATOS UTILIZADOS, GARANTÍAS PARA LOS DERECHOS DE LOS CIUDADANOS, MARCO NORMATIVO Y PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA- Cursado por Oficio N° 3082 de 28/10/25. C/1293/2025

Autor: Nicolle Salle.

- A SUS ANTECEDENTES

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.

COMPRA DE ARMAMENTO AL GOBIERNO DE ISRAEL O A EMPRESAS DE ORIGEN ISRAELÍ- Cursado por Oficio Nº 2899 de 02/10/25. C/1178/2025

Autor: Gustavo Salle Lorier.

- A SUS ANTECEDENTES

REITERACIONES SOLICITADAS

LIBROS, GUÍAS Y MATERIALES EDUCATIVOS EMPLEADOS EN LOS CENTROS CAIF- Cursado por Oficio Nº 2925 de 07/10/25. C/1195/2025

Destino: Ministerio de Desarrollo Social

Autores: Gustavo Salle Lorier y Nicolle Salle.

- SE VOTARÁ OPORTUNAMENTE

SOLICITUDES DE INFORMES A LAS INTENDENCIAS

SOLICITUDES

CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA AUTODATA POR PARTE DEL CONGRESO DE INTENDENTES PARA SUCIVE. C/1613/2025

Destino: Intendencia de Maldonado

Autor: Alejandra Carro Ale

- SE CURSA EN FECHA 16/12/25

CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA AUTODATA POR PARTE DEL CONGRESO DE INTENDENTES PARA SUCIVE. C/1614/2025

Destino: Intendencia de Montevideo

Autor: Alejandra Carro Ale

- SE CURSA EN FECHA 16/12/25

ASUNTOS ENTRADOS FUERA DE HORA

INTEGRACIÓN DEL CUERPO

La Comisión de Asuntos Internos aconseja a la Cámara aprobar las siguientes resoluciones:

* Licencia por motivos personales:

De la señora Representante Adriana Peña, por el día 17 de diciembre de 2025 , convocándose a la suplente siguiente señora Analía Basaistegui.

Del señor Representante Marne Osorio Lima, por el día 17 de diciembre de 2025 , convocándose al suplente siguiente señor Giovanni Peres Pimentel.

De la señora Representante Sandra Nedov, por los días 17 y 18 de diciembre de 2025 , convocándose a la suplente siguiente señora María Fernanda Turri.

Del señor Representante Rodrigo Goñi Reyes, por el día 17 de diciembre de 2025 , convocándose al suplente siguiente señor Fabián Bravetti Castello.

De la señora Representante Margarita Libschitz Suárez, por el día 17 de diciembre de 2025 , convocándose al suplente siguiente señor Juan Ignacio De Souza Delgado.

Del señor Representante Matías Duque Barreto, por el día 17 de diciembre de 2025 , convocándose a la suplente siguiente señora Graciela Costa Pizzatti.

De la señora Representante Tatiana Antúnez Scalone, por el día 17 de diciembre de 2025 , convocándose al suplente siguiente señor Claudio Arbesun.

Del señor Representante Federico Casaretto, por el día 17 de diciembre de 2025 , convocándose a la suplente siguiente señora Virginia Santos.

Del señor Representante Juan José Olaizola, por el día 17 de diciembre de 2025 , convocándose al suplente siguiente señor Guillermo Curcho.

De la señora Representante Susana Camarán Cawen, por los días 17 y 18 de diciembre de 2025 , convocándose al suplente siguiente señor Ernesto Irurueta.

Del señor Representante Pablo Inthamoussu, por los días 17 y 18 de diciembre de 2025 , convocándose al suplente siguiente señor Oscar Riveiro.

De la señora Representante Julieta Sierra, por el día 17 de diciembre de 2025 , convocándose a la suplente siguiente señora Soledad Aguilar.

Del señor Representante Mariano Tucci, por el día 17 de diciembre de 2025 , convocándose al suplente siguiente señor Nicolás de Souza Font.

De la señora Representante Fernanda Auersperg, por el día 17 de diciembre de 2025 , convocándose a la suplente siguiente señora Pilar Simón.

De la señora Representante Margarita Libschitz Suárez, por el día 17 de diciembre de 2025 , convocándose al suplente siguiente señor Juan Ignacio De Souza Delgado.

Del señor Representante José Luis Satdjian, por el día 17 de diciembre de 2025 , convocándose al suplente siguiente señor Diego Bianchi.

Del señor Representante Federico Preve Cocco, por los días 23 y 24 de febrero de 2026 , convocándose al suplente siguiente señor Antonio González Bergonzoni.

Del señor Representante Juan Martín Rodríguez, por el día 17 de diciembre de 2025 , convocándose a la suplente siguiente señora Adriana Balcarcel.

Del señor Representante Maximiliano Campo, por el día 17 de diciembre de 2025 , convocándose al suplente siguiente señor Martín Miguel Cantera Leguizamo.

* Licencia en virtud de obligaciones notorias inherentes a su representación política:

De la señora Representante Nibia Reisch, por el día 17 de diciembre de 2025 para asistir al acto de conmemoración del 196° Aniversario de la Policía Nacional, a realizarse en la ciudad de Colonia del Sacramento, convocándose al suplente siguiente señor Jorge Emilio Álvarez Villalba.

Del señor Representante Álvaro Dastugue, por el día 17 de diciembre de 2025 para asistir a la presentación del Plan Quinquenal del Municipio de la Ciudad de la Costa, convocándose al suplente siguiente señor William Galiano.

Del señor Representante Álvaro Rodríguez Hunter, por el día 17 de diciembre de 2025 para asistir al acto conmemorativo por el 196° aniversario de la creación de la Policía Nacional, a realizarse en el departamento de Florida, convocándose al suplente siguiente señor Omar González Albano.

Del señor Representante Agustín Mazzini, por el día 17 de diciembre de 2025 para asistir al evento "Audiencia Pública" del Municipio de Las Piedras, departamento de Canelones, convocándose al suplente siguiente señor Antonio González Bergonzoni.

Del señor Representante Javier Umpiérrez Diano, por el día 17 de diciembre de 2025 para asistir al acto conmemorativo por el 196° aniversario de la Policía Nacional, a realizarse en el departamento de Lavalleja, convocándose a la suplente siguiente señora Rossana Jaimés.

Del señor Representante Agustín Mazzini, por el día 17 de diciembre de 2025 para asistir al evento "Audiencia Pública" del Municipio Las Piedras, convocándose al suplente siguiente señor Antonio González Bergonzoni.

Del señor Representante Víctor Martín Aldaya, por el día 17 de diciembre de 2025 para asistir a la presentación de la revista 2025 de la Academia Nacional de Letras y firma del convenio con la Fundación de Cultura Universitaria, convocándose a la suplente siguiente señora Nidia Bordagaray Cardozo.

Del señor Representante Marcos Adán Presa Cáceres, por el día 17 de diciembre de 2025 para asistir al acto de conmemoración de los 196° Aniversario de la Policía Nacional, a realizarse en la Jefatura de Policía de Montevideo, convocándose al suplente siguiente señor Juan Andrés Erosa Reboledo.

Del señor Representante Felipe Schipani, por el día 17 de diciembre de 2025 para asistir a la presentación de la revista 2025 de la Academia Nacional de Letras y firma del convenio con la Fundación de Cultura Universitaria, convocándose al suplente siguiente señor Sebastián Sanguineti.

* Licencia para viajar al exterior en misión oficial:

Del señor Representante Juan Martín Rodríguez, por el período comprendido entre los días 26 y 31 de enero de 2026 para asistir al 2do. Foro Económico Internacional América Latina y El Caribe 2026, a la reunión de Presidentes de Parlamentos Latinoamericanos y a la reunión de la Mesa Directiva del PARLATINO, a realizarse en la ciudad de Panamá, convocándose a la suplente siguiente señora Adriana Balcarcel.

- SE APRUEBAN».

3.- Proyectos presentados

Carp. Nº 1622 de 2025

(Ver Anexo del *Diario de Sesiones*)

Carp. Nº 1623 de 2025

(Ver Anexo del *Diario de Sesiones*)

Carp. Nº 1624 de 2025

(Ver Anexo del *Diario de Sesiones*)

Carp. Nº 1627 de 2025

(Ver Anexo del *Diario de Sesiones*)

Carp. Nº 1628 de 2025

(Ver Anexo del *Diario de Sesiones*)

4.- Interrupción del receso

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Valdomir).- Habiendo número, está abierta la sesión.

(Es la hora 14 y 22)

—La Cámara ha sido convocada a efectos de adoptar resolución respecto de la interrupción del receso, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 104 de la Constitución y en el literal C) del artículo 90 del Reglamento.

En primer lugar, se va a votar si se levanta el receso.

(Se vota)

—Ochenta y tres por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Se levanta el receso.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Juan Martín).- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Valdomir).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Juan Martín).- Señor presidente: la inmediatez con que pierden credibilidad algunas afirmaciones que se hacen en esta Cámara es inaudita.

No pasaron veinticuatro horas desde la afirmación de un señor legislador del gobierno de reproche por la presencia de legisladores de su fuerza política al comienzo de una sesión, para levantar el receso. Simplemente, quiero dejar constancia de que de no haber sido por los votos y la presencia de los legisladores de la oposición, el receso no se podría haber levantado. Señor presidente, le puedo asegurar -no en nombre del Partido Nacional,

pero sí en nombre de este legislador- que en lo que resta de esta legislatura nuestro voto siempre va a estar disponible para levantar el receso.

Esperemos que la mezquindad y la miserabilidad de algunos legisladores no sea una cuota corriente en otros casos.

Gracias, presidente.

5.- Exposiciones escritas

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Valdomir).- Dese cuenta de las exposiciones escritas.

(Se lee:)

«**EXPOSICIONES ESCRITAS**

SOLICITADAS

Autor: Fernando Pérez Braggio.

INSTALACIÓN DE ESTACIONES DE CARGA PARA VEHÍCULOS ELÉCTRICOS EN EL DEPARTAMENTO DE SAN JOSÉ C/7/2025

Destino: Ministerio de Industria, Energía y Minería y por su intermedio a UTE

- SE VOTARÁ OPORTUNAMENTE

Autor: Fernando Pérez Braggio.

CONSTRUCCIÓN DE UN TERCER CARRIL EN LA RUTA NACIONAL N° 11, ENTRE LOS KILÓMETROS 69 Y 77,500, EN EL TRAMO QUE DA ACCESO A LA LOCALIDAD DE CIUDAD RODRÍGUEZ Y DE CAPURRO DEL DEPARTAMENTO DE SAN JOSÉ C/7/2025

Destinos: Ministerio de Transporte y Obras Públicas y por su intermedio a la Dirección Nacional de Vialidad, Intendencia de San José con destino a la Dirección de Vialidad

- SE VOTARÁ OPORTUNAMENTE

Autor: Matías Pereira Doti.

ESTADO DE LOS PROYECTOS DE SANEAMIENTO PREVISTOS PARA LA ZONA NORTE DEL DEPARTAMENTO DE PAYSANDÚ C/7/2025

Destinos: Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Ambiente con destino a Obras Sanitarias del Estado, Medios de Comunicación de Montevideo y Nacionales, Medios de Comunicación de Paysandú

- SE VOTARÁ OPORTUNAMENTE

Autor: Horacio de Brum.

PROFUNDA PREOCUPACIÓN POR LA GRAVE SITUACIÓN QUE ATRAVIESAN LOS USUARIOS Y TRABAJADORES DEL HOSPITAL REGIONAL DE SALTO C/7/2025

Destino: Ministerio de Salud Pública y por su intermedio al Directorio de la Administración de los Servicios de Salud del Estado

- SE VOTARÁ OPORTUNAMENTE

Autor: Horacio de Brum.

INTERRUPCIÓN O IRREGULARIDAD EN EL FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN PERIÓDICA DEL BPS EN PUEBLO FERNÁNDEZ PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE MATAJOJO DEL DEPARTAMENTO DE SALTO C/7/2025

Destino: Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y por su intermedio al Directorio del Banco de Previsión Social.

- SE VOTARÁ OPORTUNAMENTE

Autor: Horacio de Brum.

NECESIDAD DE OTORGAR EL SEGURO DE PARO A 246 TRABAJADORES DEL FRIGORÍFICO SOMICAR S.A. DEL DEPARTAMENTO DE SALTO C/7/2025

Destinos: Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

- SE VOTARÁ OPORTUNAMENTE

Autor: Joaquín Garlo.

EXPANSIÓN DEL PROGRAMA "NI SILENCIO NI TABÚ" AL DEPARTAMENTO DE MALDONADO C/7/2025

Destino: Ministerio de Desarrollo Social con destino al INJU

- SE VOTARÁ OPORTUNAMENTE».

—Se va a votar el trámite de las exposiciones escritas de que se dio cuenta.

(Se vota)

—Ochenta en ochenta y uno: AFIRMATIVA.

6.- Reiteración de pedidos de informes

Se va a votar si la Cámara hace suyos los pedidos de informes cuya reiteración plantean sus autores, los que fueran oportunamente distribuidos y se encuentran incluidos en el pliego de asuntos entrados del día de la fecha.

(Se vota)

—Ochenta en ochenta y uno: AFIRMATIVA.

(Ver Anexo del *Diario de Sesiones*)

7.- Licencias.

Integración de la Cámara

—Dese cuenta del informe de la Comisión de Asuntos Internos relativo a la integración del Cuerpo.

(Se lee:)

"La Comisión de Asuntos Internos aconseja a la Cámara aprobar las siguientes resoluciones:

Licencia por motivos personales:

De la señora representante Adriana Peña, por el día 17 de diciembre de 2025, convocándose a la suplente siguiente, señora Analía Basaistegui.

Del señor representante Marne Osorio Lima, por el día 17 de diciembre de 2025, convocándose al suplente siguiente, señor Giovanni Peres Pimentel.

De la señora representante Sandra Nedov, por los días 17 y 18 de diciembre de 2025, convocándose a la suplente siguiente, señora María Fernanda Turri.

El suplente siguiente, señor Joaquín Sequeira Collazo, ha sido convocado por el Cuerpo para ejercer la suplencia de otro representante.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señora Miriam Mariel Otero González, señor Cristian Felipe Lima Rodríguez, señor Ernesto Irurueta, señor Heber Boussets, señora Mildres Fabiana Berros Curto, señora Dayana Pérez Fornelli, señor Ismael Smith Maciel, señor Nicolás de Souza Font, señora Adriana Rojas, señor Juan Andrés Erosa Reboledo y señora Tamara Paseyro Marín.

Licencia en virtud de obligaciones notorias inherentes a su representación política:

De la señora representante Nibia Reisch, por el día 17 de diciembre de 2025, para asistir al acto de conmemoración del 196º Aniversario de la Policía Nacional, a realizarse en la ciudad de Colonia del Sacramento, convocándose al suplente siguiente, señor Jorge Emilio Álvarez Villalba.

Del señor representante Álvaro Dastugue, por el día 17 de diciembre de 2025, para asistir a la presentación del Plan Quinquenal del Municipio de la Ciudad de la Costa, convocándose al suplente siguiente, señor William Galiano.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señora Inés Monzillo y señor Emiliano Metediera.

Del señor representante Álvaro Rodríguez Hunter, por el día 17 de diciembre de 2025, para asistir al acto conmemorativo por el 196° aniversario de la creación de la Policía Nacional, a realizarse en el departamento de Florida, convocándose al suplente siguiente, señor Omar González Albano.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señor Luis Oliva Monfort, señora Lucía Camila Flores Collazo, señora Andrea Brugman y señor Luis Marcelo Aguiar Martínez.

Licencia por motivos personales:

Del señor representante Rodrigo Goñi Reyes, por el día 17 de diciembre de 2025, convocándose al suplente siguiente, señor Fabián Bravetti Castello.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señora Roxana Berois, señora Matilde Antía Adami y señor Ernesto Dehl.

Montevideo, 17 de diciembre de 2025

ELIANNE CASTRO PISCIOTTANO, YISELA ARAÚJO RODRÍGUEZ, NARCIO LÓPEZ FORMOSO".

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Ochenta en ochenta y dos: AFIRMATIVA.

Quedan convocados los suplentes correspondientes, quienes se incorporarán a la Cámara en las fechas indicadas.

8.- Declaración de gravedad y urgencia

De acuerdo con lo dispuesto en el literal C) del artículo 90 del Reglamento, se va a votar si se declara grave y urgente el asunto que figura en primer término del orden del día.

(Se vota)

—Ochenta y tres en ochenta y cuatro: AFIRMATIVA.

9.- Audiovisual Exterior. (Se declara de interés general su promoción)

De acuerdo con lo resuelto por la Cámara, se pasa a considerar el asunto que figura en primer término del orden del día: "Audiovisual Exterior. (Se declara de interés general su promoción)".

(ANTECEDENTES:)

Rep. n.º 122

(Ver Anexo de *Diario de Sesiones*)

Anexo I

(Ver Anexo de *Diario de Sesiones*)

—Léase el proyecto.

(Se lee)

—En discusión general.

Tiene la palabra la señora miembro informante, diputada Tatiana Antúnez.

SEÑORA ANTÚNEZ SCALONE (Tatiana).- Señor presidente: en el día de hoy estamos sumamente contentos y contentas por el trabajo desarrollado desde la Comisión de Industria, a partir de una primera propuesta que fue desarchivada y que había sido presentada por el exdiputado Martín Biurrún. Luego tuvimos el informe correspondiente por parte del diputado Juan Martín Rodríguez, dado que no contábamos con su presencia; finalmente, pudimos contar con él. Es importante hablar del proceso porque buscamos ser muy cuidadosos y cuidadosas en la forma en que se fue desarrollando hasta llegar, en el día de hoy, a la promoción y la declaración de interés del audiovisual exterior.

Este proceso fue muy dinámico y nos llevó todo el año porque recibimos muchísimas delegaciones involucradas en la temática. Para nombrar algunas de ellas, diré que recibimos, obviamente, al Ministerio de Educación y Cultura, a la Agencia del Cine y el Audiovisual del Uruguay (ACAU), a Canal 5, a Secan (Servicio de Comunicación Audiovisual Nacional), a Uruguay XXI y a Dinatel. Todas estas delegaciones plantearon que veían con buenos ojos la idea de declarar de interés el audiovisual exterior.

¿Por qué entendemos que debe ser declarado de interés?

En primer lugar, y esto es parte del primer artículo del proyecto...

(Murmullos.- Campana de orden)

—Vamos a esperar a que los señores diputados se terminen de acomodar, así podremos seguir. Tengo bastante rato igual, pero la idea era ser breve.

Decía que veníamos trabajando desde hace mucho tiempo con todas las instituciones involucradas en la temática, entendiendo la necesidad de la promoción del audiovisual exterior y teniendo en cuenta no solo lo que implica la industria audiovisual en nuestro país y todo lo que genera en términos de trabajo, territorio y desarrollo en cada uno de los lugares donde esta industria se instala, sino también pensando -esto fue realmente una de las grandes prioridades- en nuestros compatriotas que viven en el exterior.

De alguna manera, se buscó generar una interacción entre los diferentes actores que hacen a la temática, también teniendo en cuenta a Cancillería y al Ministerio de Turismo. Entendimos que era importante darle cuerpo a este proyecto. Además, el diputado Biurrún tuvo la delicadeza y la capacidad de decir: "Este es mi proyecto, pero también pueden venir a enriquecerlo". De esa forma lo trabajamos, a efectos de buscar consensos y acuerdos entre todos los partidos políticos que integramos la Comisión.

(Murmullos.- Campana de orden)

—Entendemos que es difícil para las mujeres a veces hablar en estos lugares y que hagan silencio; suele pasar.

(Interrupciones)

—No voy a dialogar.

(Murmullos)

—Pido que se me ampare en el uso de la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Valdomir).- Estamos iniciando la lista de oradores.

Les pido que si tienen que dialogar, lo hagan en el ambulatorio y, si no, en voz baja, porque no se puede escuchar la intervención de la diputada.

Continúe, diputada Antúnez.

SEÑORA ANTÚNEZ SCALONE (Tatiana).- Señor presidente: decíamos que este es un proyecto de suma importancia por la generosidad del diputado que lo presentó, por permitirnos y darnos la posibilidad de ampliarlo, por haber generado todos los diálogos correspondientes con los diferentes actores para promover una industria

importante y para que también el audiovisual, a través de diferentes instancias de coordinación que ya existen, pueda llegar a los diferentes compatriotas que residen en el exterior.

Debemos considerar que los uruguayos que residen en el exterior son aproximadamente quinientos mil. Entendemos que nuestra marca país, la identidad nacional, el trabajo que se desarrolla aquí en la industria audiovisual son sumamente importantes para tener esa llegada y seguir trabajando en esa sintonía.

Decíamos que veníamos asistiendo a un desarrollo significativo en relación a la producción y la coproducción de diferentes propuestas a nivel nacional y al impacto que esta industria tiene a nivel de nuestro país. En particular, sabemos cómo se instalan en nuestro país diversas productoras y generan contenido, trabajo e impacto en los territorios. Las localidades de nuestro país suelen ser muy atractivas para la industria audiovisual y, por lo tanto, nos parece un elemento a destacar al plantearlo desde una perspectiva descentralizadora.

Todos estos elementos han sido parte de esta rica discusión que hoy, finalmente, se termina convirtiendo en un proyecto que reconoce los esfuerzos interinstitucionales que se llevan adelante para generar todas las interacciones necesarias, a efectos de efectivamente darle cuerpo a este planteo. Esto, sin dudas, aporta a fomentar inversiones, genera un potencial importante para nuestro país y, repito, para la identidad nacional.

Elaboramos tres artículos. En el primero hablamos de la necesidad de declarar el audiovisual extranjero de interés; obviamente, declarar de interés no es solo una cuestión nominativa, sino también todo lo que implica en cuanto a contar con los recursos y los apoyos que esto requiere. Por lo tanto, era primordial no dejarlo tan solo en una declaración de interés vacía, sino profundizar en lo que implica una declaración de este tipo.

Por otro lado, lo que hacemos en el segundo artículo es definir con más precisión de qué se trata el audiovisual exterior, que se compone de contenidos informativos o creativos producidos o coproducidos en el país, destinados a ser exhibidos en el extranjero, que transmitan la identidad cultural, la realidad socioeconómica, la oferta turística, los avances científicos y los valores institucionales del Uruguay. Esta definición, para nosotros, es clave porque marca el alcance de la política pública; no se trata solo de exportar contenidos, sino de comunicar el Uruguay al mundo. En particular, si seguimos haciendo hincapié en que se trata de comunicar el Uruguay al mundo, también es a esos quinientos mil compatriotas que se encuentran fuera de Uruguay y que nos parece muy importante poder llegarles con todo el trabajo que desde aquí se hace, que cada vez es más rico y que, por suerte, podemos decir que viene creciendo tanto en creatividad como en imagen y en un montón de carreras y de personas que se vienen formando en torno a esto que es un elemento importante a destacar.

Por lo tanto, sin más, lo que pretendemos es que este tema pueda ser tomado por todo este Cuerpo; contamos con el apoyo de todos los partidos que integran la Comisión. Realmente fue un debate muy enriquecedor. Hemos aprendido muchísimo de una temática que está dentro de la Comisión de Industria, pero a veces no solemos contemplar la dimensión de la industria audiovisual en nuestra visión más tradicional de la industria y así poder darle más énfasis a esta idea de ampliar nuestra visión de lo que implica el sector industrial. También lo vimos en la discusión a nivel del Presupuesto y de los núcleos productivos que desde el Ministerio de Industria se han propuesto. La industria audiovisual hoy también tiene un lugar en estos espacios de diálogo y de intercambio permanente para buscar poner al Uruguay en un lugar muy alto en relación también a este trabajo que se viene desarrollando.

Es todo lo que tengo para decir. Realmente hubo un trabajo en conjunto muy importante durante todo el año; hubo coincidencias con todos los actores que mencioné anteriormente que participaron de este espacio de elaboración. Entendemos que hoy estamos en condiciones de someterlo a la discusión, entendiendo que, obviamente, será votado positivamente.

10.- Licencias.

Integración de la Cámara

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Valdomir).- Dese cuenta del informe de la Comisión de Asuntos Internos relativo a la integración del Cuerpo.

(Se lee:)

"La Comisión de Asuntos Internos aconseja a la Cámara aprobar la siguiente resolución:

Licencia por motivos personales:

Del señor representante Matías Duque Barreto, por el día 17 de diciembre de 2025, convocándose a la suplente siguiente, señora Graciela Costa Pizzatti.

Montevideo, 17 de diciembre de 2025

ELIANNE CASTRO PISCIOTTANO, YISELA ARAÚJO RODRÍGUEZ, NARCIO LÓPEZ FORMOSO".

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Ochenta y cinco en ochenta y siete: AFIRMATIVA.

Queda convocada la suplente correspondiente, quien se incorporará a la Cámara en la fecha indicada.

11.- Audiovisual exterior. (Se declara de interés general su promoción)

Continúa la consideración del asunto en debate.

Tiene la palabra la señora diputada Nicolle Salle.

SEÑORA SALLE (Nicolle).- Señor presidente: tengo que decir que, lamentablemente, no vamos a acompañar este proyecto. Entendemos que tiene fallas estructurales que no pueden ser pasadas por alto.

En primer lugar, en la exposición de motivos se dice que la Comisión será honoraria, pero en el articulado no se establece esto en ningún lado, y no es un detalle técnico; es un vacío legal que permite que se creen cargos rentados. Si no lo dice la ley, entonces, no tiene relación vinculante.

En segundo término, los cinco miembros con poder de decisión de esta Comisión serán designados directamente por el Poder Ejecutivo. No hay ningún criterio técnico, ningún requisito, ni concurso público, ni control parlamentario. Es decir que podrán poner a quien quieran sin rendir cuentas. Esto es un esquema cerrado, vertical y sin garantías de transparencia ni de pluralismo. Una vez más estamos viendo cómo se concentran las funciones y decisiones en el Poder Ejecutivo cual leviatán, sin equilibrio institucional y sin participación ciudadana real. Se crea una comisión con poder de diseñar políticas públicas, influir en medios internacionales y manejar contenidos audiovisuales que representen al país, y todos los miembros con voto serán designados directamente por el Poder Ejecutivo. La Comisión podrá elaborar contenido para difundir en estos medios internacionales, pero no entendemos quién controlará esto, cómo se define, qué contenido se promueve, con qué criterios. Esto podría derivar, fácilmente, en una herramienta de propaganda estatal bajo el discurso de marca país.

Es el mismo modelo de siempre: uniformizar el discurso, silenciar lo incómodo y usar fondos públicos para lo que es, a nuestro juicio, la posibilidad de propaganda encubierta que puede ser usada para moldear la opinión internacional desde una lógica que consideramos autoritaria.

En tercer lugar, esta Comisión va a manejar dinero público para hacer planes y acciones en el exterior, pero nadie la controlará. Los miembros los elegirá el Poder Ejecutivo y es el mismo Poder Ejecutivo el que,

supuestamente, los va a supervisar. Es decir, se nombran entre ellos y se controlan entre ellos. Esto es un riesgo claro del uso discrecional y sin transparencia de los recursos del Estado.

Nosotros -y lo quiero decir claro- no estamos en contra de promover la industria audiovisual nacional; para nada, todo lo contrario, pero no así, no con estructuras nuevas que concentran poder, que no rinden cuentas y que pueden terminar siendo agencias de acomodo político o de manipulación informativa

Muchas gracias.

SEÑORA ANTÚNEZ SCALONE (Tatiana).- Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Valdomir).- Tiene la palabra la señora miembro informante.

SEÑORA ANTÚNEZ SCALONE (Tatiana).- Señor presidente: quiero informar al Cuerpo que, en realidad, no se crea ninguna estructura nueva. Quienes conocen el organigrama verán que todas las instituciones que nombré se articulan entre sí. La rectoría la tiene ACAU; esto es al día de hoy. Obviamente, puede haber un montón de argumentos que no tienen nada que ver con el espíritu de este proyecto de ley y no me voy a poner a debatir al respecto, pero sí quiero aclarar alguno de los temas. Pueden revisar las versiones taquigráficas -entiendo que son delegados de sector en esta Comisión; pueden asistir también; están invitadísimos-, y verán que cada uno de estos actores planteó, justamente, la necesidad de no crear un organismo nuevo porque ya existen esos organismos y ya están definidos por el Ejecutivo; o sea, ya están resueltos.

Venimos de una discusión presupuestal en la que, claramente, sabemos cómo está compuesto el Estado y cuáles son las atribuciones de los diferentes actores, pero justo en este caso en particular, del que se habló en cada una de las comisiones donde nos reunimos para tratar este punto, si hay algo que se acordó con todas las instituciones que son parte de este espacio fue que no era necesario crear una nueva institucionalidad, porque esta ya existe.

SEÑORA SALLE (Nicolle).- Pido la palabra por una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Valdomir).- Tiene la palabra la señora diputada.

SEÑORA SALLE (Nicolle).- Señor presidente: voy a ser muy breve, tampoco quiero extender el debate.

La comisión va a ser creada y elegida por el Poder Ejecutivo y sus cinco miembros, que tendrán poder de voto, serán elegidos con criterio discrecional, no técnico ni por concurso.

Gracias.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Valdomir).- Tiene la palabra el diputado Juan Martín Rodríguez.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Juan Martín).- Señor presidente: quisiera comenzar mi exposición reconociéndole el trabajo a la Comisión de Industria, Energía y Minería que como bien dijo su presidenta, la diputada Antúnez, a lo largo del corriente año estuvo trabajando sobre este proyecto.

(Murmullos)

—Como bien se dijo, la autoría del proyecto es del exdiputado Martín Biurrun -suplente, en la legislatura pasada, del exdiputado Pablo Viana-, quien en los últimos días del último período legislativo, en setiembre del año pasado, presentó un texto primario, como sucede con todo proyecto de ley que aspira a ser discutido, tratado y, eventualmente, aprobado por el Parlamento. A lo largo del presente año ha sido discutido en la Comisión primero...

(Murmullos.- Campana de orden)

—¡Es diciembre, papá! Eso rige para todo.

Como decía, el proyecto ha tenido el tratamiento que corresponde. Yo le quiero reconocer a la presidenta y a la Comisión en su conjunto haber sido receptivos a la propuesta. Entendemos que es un proyecto superador del presentado originalmente. Estuvimos conversando en las últimas semanas con el señor Martín Biurrun;

estaba satisfecho, por supuesto, por que el proyecto fuera tratado en el plenario, pero también por el texto aprobado en la Comisión.

(Murmullos)

—Como bien dijo la diputada Antúnez, el audiovisual exterior se ha convertido, en las últimas décadas, en una herramienta estratégica para la proyección internacional de los países. A través de imágenes, relatos y contenidos audiovisuales las naciones construyen y difunden su identidad, su cultura, su realidad social y económica y también sus valores institucionales más allá de sus fronteras! ¡Existen antecedentes claros a nivel internacional!

(Murmullos)

—Estoy hablando cada vez más alto, pero el murmullo continúa. Presidente: ¿vivo que no es un tema de género?

Como decía, existen antecedentes claros a nivel internacional. Países como Francia han desarrollado políticas sostenidas en esta materia, entendiendo que el audiovisual exterior no es solo comunicación, sino también diplomacia cultural, promoción turística, difusión de avances científicos y tecnológicos y posicionamiento internacional.

Tal vez, el mejor de los ejemplos sea la entidad audiovisual exterior de Francia, que se convirtió más tarde en un grupo de medios. Hay otros ejemplos, de otras naciones, que lo hacen por medio de un canal de televisión o de acuerdos público-privados

Este proyecto recoge esa experiencia y la adapta a nuestra realidad. Define de manera precisa qué entendemos por audiovisual exterior y establece como objetivo central dar a conocer nuestra identidad cultural, nuestra realidad socioeconómica, nuestros destinos turísticos, bienes y servicios, así como los valores que nos representan como país.

Asimismo, el proyecto de ley propone una articulación y coordinación activa con los organismos competentes y las entidades entendidas en la temática para fomentar la generación, distribución y exhibición de estos contenidos, utilizando los mecanismos y herramientas de promoción ya existentes o que puedan desarrollarse en un futuro.

La industria audiovisual en nuestro país no es nueva. De hecho, desde la década del cincuenta, del siglo pasado, nuestro país ha evidenciado la creación de instituciones que han permitido el desarrollo del cine y el audiovisual en Uruguay. El primero de los ejemplos es conocido por todos nosotros: Cinemateca Uruguay, creada en el año 1952. Más cercano en el tiempo, la Escuela de Cine del Uruguay, del año 1995, creada en la década de los noventa del siglo pasado. Más recientemente aún, en el año 2008, la creación del Instituto del Cine y Audiovisual del Uruguay, el ICAU, que en el año 2022 sufrió una modificación no solamente en su nombre, sino en su estructura orgánica al crearse la Agencia del Cine y Audiovisual del Uruguay, la ACAU. Este año 2025, para no ser menos, se creó la Academia del Cine del Uruguay.

Entendemos que este proyecto será de suma utilidad. Presidente, usted es consciente de lo que sucedió durante la pandemia con la generación de contenidos del exterior en nuestro país, pero eso también ha servido de motivador y disparador para que la generación de contenidos propios de nuestro país se pueda multiplicar. Las identidades culturales de los países por supuesto que se muestran a través de las tradiciones que vienen de lo más profundo de los tiempos: el mate, el dulce de leche, Gardel, el tango o *La Cumparsita*, pero la generación de contenidos que difundan nuestra realidad actual, nuestra historia y nuestra cultura son parte esencial.

Celebramos que la Cámara de Diputados, en la última sesión de este año, dé aprobación a este proyecto de ley para que el año próximo el Senado pueda continuar con su tratamiento y brindar una herramienta más a la difusión cultural, social, económica y turística de nuestro país en el exterior.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Valdomir).- Tiene la palabra el señor diputado Sotelo.

SEÑOR SOTELO (Gerardo).- Señor presidente: celebramos este proyecto que, según entiendo luego de haber escuchado las objeciones que planteó la diputada Salle, genera temores que siempre hay que tener cuando se trata de este tipo de iniciativas y está detrás el gobierno.

Yo entiendo que en el artículo 2º se crea la Comisión del Audiovisual Exterior con el objetivo de elaborar un Plan Nacional del Audiovisual Exterior. Cuando esté el plan elaborado, también lo controlaremos para ver de qué se trata. Me parece que al incluir en el artículo 3º a los medios de comunicación uruguayos, entre otros, nos da la suficiente amplitud.

SEÑOR UMPIÉRREZ DIANO (Javier).- ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR SOTELO (Gerardo).- Sí, señor diputado.

SEÑOR PRESIDENTE (Valdomir).- Diputado: usted está anotado en la lista de oradores.

(Interrupción del señor representante Javier Umpiérrez Diano)

—Espere un segundito que no tiene habilitado el micrófono.

Si no tiene habilitado el micrófono no se puede recoger en la versión taquigráfica lo que usted está diciendo, diputado.

Ahora sí, puede hacer uso de la palabra.

SEÑOR UMPIÉRREZ DIANO (Javier).- Señor presidente: agradezco enormemente que me hayan concedido la interrupción; le pido disculpas al diputado Sotelo, a la Cámara y a usted, presidente, pero creo que se está haciendo mención a un proyecto de ley que no es el que votó la Comisión.

Yo soy integrante de la Comisión de Industria y quiero señalar que, según el proyecto aprobado, no se crea ninguna comisión. Pedí la interrupción para hacer esa aclaración y así evitar que se siga hablando de algo que no se votó y para que se pueda encaminar el debate, teniendo en cuenta que además hay una cantidad de puntos importantes en el orden del día.

Se contó con el asesoramiento de diferentes organismos e instituciones que pasaron por la Comisión como, por ejemplo, Uruguay XXI, ACAU y Dinatel, y esta última fue la que nos planteó no conformar ninguna comisión.

Comparto plenamente el informe que hizo nuestra presidenta. El proyecto tiene tres artículos y no se crea ninguna comisión. También comparto el planteo que hacía el diputado Juan Martín Rodríguez.

Para no insumir más tiempo, solicito que me saquen de la lista de oradores.

Muchas gracias, diputado Sotelo.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Valdomir).- Puede continuar el señor diputado Sotelo.

SEÑOR SOTELO (Gerardo).- Señor presidente: agradezco la aclaración. Efectivamente, estaba haciendo referencia a un texto anterior. Aquí me entregan el definitivo, en el cual no se crea la comisión. En lo sustantivo, el objetivo es el mismo y entendemos que, por lo visto, viene mejorado, porque aquel nos hubiera merecido algunas objeciones.

Esta experiencia no es nueva; entiendo que busca sistematizar algo que ya se venía haciendo de una manera que pueda resultar más eficiente.

En el período pasado hubo una iniciativa que dio enormes frutos: promover el audiovisual nacional a través del Ministerio de Educación y Cultura mediante una comisión que se creó y que permitió que la producción audiovisual nacional se difundiera a través de distintos medios del exterior, de forma honoraria en aquel momento, y que producciones realizadas por creadores uruguayos, en distintos formatos -en aquel caso, de Canal 5-, se vieran en destinos absolutamente imposibles de alcanzar en el formato tradicional. Me refiero, por ejemplo, a la

televisión de Corea o de China, lo que permitió que contenidos audiovisuales producidos por la televisión pública no solo pudieran llegar a públicos multitudinarios, sino también contribuir a difundir, de ese modo, distintas realidades de nuestro país.

Entiendo que debemos apostar a que esta nueva actividad pueda darle un nuevo impulso al audiovisual, partiendo de la base de que existe masa crítica suficiente. Obviamente, no hablo de los temas sobre los cuales se da a conocer al país, sino de los profesionales de las más diversas actividades que se dedican a la producción de este tipo de contenidos. Por eso me sumo a esta iniciativa y pido disculpas por la confusión, ya que efectivamente tenía una versión anterior del proyecto y creo que el texto va en la dirección correcta.

También considero que esta es una buena oportunidad para recordar que el Estado uruguayo cuenta con un organismo específico para promover la difusión de contenidos audiovisuales; tiene más de uno, pero desde el punto de vista de los medios existe el Servicio de Comunicación Audiovisual Nacional. Estamos en deuda desde hace once años -digo "estamos" como sistema político-, porque todavía no hemos logrado constituirlo como un servicio descentralizado, lo que le otorgaría una mayor autonomía respecto del poder político que la que tiene actualmente, al ser una unidad ejecutora del Ministerio de Educación y Cultura. Supongo que este tipo de iniciativas, a futuro, deberán articularse debidamente de modo de lograr una mayor eficiencia y también un mayor control de este Parlamento sobre los contenidos que allí se difundan, recogiendo los temores que razonablemente planteaba la diputada Salle.

Muchas gracias, señor presidente.

SEÑORA SALLE (Nicolle).- Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Valdomir).- Tiene la palabra la señora diputada.

SEÑORA SALLE (Nicolle).- Señor presidente: le agradezco al diputado Umpiérrez la aclaración. Nosotros sufrimos la misma confusión que el diputado Sotelo y, en vista de que el objeto de las inquietudes que habíamos planteado no está presente en este nuevo proyecto -sepan disculpar; habíamos leído el proyecto anterior-, vamos a acompañar la iniciativa, entendiendo que el tema quedó saldado.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Valdomir).- Tiene la palabra el señor diputado Fernando Pérez Braggio.

SEÑOR PÉREZ BRAGGIO (Fernando).- Buenas tardes, legisladores; buenas tardes, señor presidente de la Cámara de Representantes y demás funcionarios.

En lo personal, me alegra que se haya presentado este proyecto de ley sobre audiovisuales. Es muy importante para el país promover la industria audiovisual porque genera trabajo, es artífice fundamental de la cultura y nos muestra al mundo; acerca lo mejor de nuestro país al exterior y viceversa y, por sobre todas las cuestiones, genera empleo, tal como dije, lo cual es muy importante.

Lo que más quiero destacar acá es que me alegro de que el señor Martín Biurrun -a quien tengo el gusto de conocer- haya estado en consonancia con la diputada Antúnez, que hayan trabajado en conjunto este tema, demostrando que las nuevas generaciones de legisladores pueden trabajar juntos en distintos temas, más allá de pertenecer a diferentes partidos políticos. Creo que ese es un mensaje que debemos tomar todos los legisladores aquí presentes: debemos trabajar de manera más transversal en ciertos temas, más allá de la banca en la que estemos ubicados. Por esa razón, además de que el proyecto es muy bueno en sí, voy a acompañarlo por el mensaje que se dio por parte de ambos diputados -uno que ya no está y una diputada que hoy ocupa una banca-, que pudieron llevar adelante este proyecto en conjunto. Esperemos que este sea un ejemplo para que otros proyectos puedan impulsarse de la misma manera.

Muchas gracias, señor presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Valdomir).- Tiene la palabra el señor diputado Domingo Rielli.

SEÑOR RIELLI (Domingo).- Señor presidente: vamos a acompañar esta iniciativa porque, indudablemente, tenemos que respetar el trabajo de la Comisión en la que ha habido compañeros de todos los partidos, que son quienes nos recomiendan que se apruebe este proyecto. Sin embargo, siempre nos quedan algunas dudas.

El artículo 3º expresa: "El Poder Ejecutivo, a través de la articulación con los organismos competentes, fomentará los incentivos, la generación, la distribución y la exhibición de aquellas iniciativas y contenidos que se enmarquen en la definición de 'Audiovisual Exterior' [...]", y eso nos hace un poco de ruido. En general, creo que es bueno que los contenidos no sean de incumbencia del Poder Ejecutivo en cuanto a lo que sale al exterior y, por supuesto, ni qué hablar de lo que sucede hacia el interior. Además, me hubiera gustado que esta iniciativa hubiera sido un poco más amplia y que también se pudiera apoyar la promoción de lo audiovisual en lo que tiene que ver con el interior de nuestro país.

Los medios audiovisuales nacionales están atravesando grandes crisis, especialmente los del interior; muchos de ellos, en particular canales de televisión abierta del interior, están cerrando sus puertas debido a crisis que no han podido atravesar, y esto implica una competencia feroz con otros medios, lo que genera pérdida de fuentes laborales. Por eso, nos hubiera gustado que este proyecto de ley también abarcara la producción audiovisual en el interior, para el interior y para nuestro propio país.

En cuanto a que el Poder Ejecutivo articule de alguna forma los contenidos, entendemos que es bueno y sano que sean libres y que lo que salga al exterior sea lo que cada productor audiovisual sienta, sin que haya un control sobre los contenidos.

Muchas gracias, señor presidente.

SEÑORA ANTÚNEZ SCALONE (Tatiana).- Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Valdomir).- Tiene la palabra la señora miembro informante.

SEÑORA ANTÚNEZ SCALONE (Tatiana).- Señor presidente: quiero aclarar la inquietud del diputado Rielli, que es legítima

Justamente, el Ministerio de Turismo forma parte de los integrantes de esta comisión -que ya está creada, tal como terminamos aclarando también a los diputados Salle-, lo cual no es un dato menor porque contempla no solo la dimensión del trabajo de Uruguay hacia afuera, sino también la necesidad de interactuar con las intendencias de cada uno de los departamentos. Quizás, debido a que a veces se incluyen muchas cosas y se termina diciendo demasiado no quedan algunas cosas del todo claras, pero eso está contemplado en lo que refiere al contenido, en particular en el funcionamiento de esta Comisión, que tiene una integración muy amplia y abarca todas estas dimensiones.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Valdomir).- Tiene la palabra el señor diputado Carlos Reyes.

SEÑOR REYES (Carlos).- Señor presidente: voy a tratar de suprimir cuestiones que ya fueron dichas.

Para comenzar -porque hace mucho al espíritu con el que se estuvo trabajando en la Comisión- y para dar tranquilidad al Cuerpo sobre cómo se elaboró el proyecto, voy a hacer mención a las palabras con las que cerró la comparecencia en la Comisión de Industria el exdiputado Martín Biurrun, que hablan mucho del espíritu con el que estuvimos trabajando sobre el proyecto que se desarchivó, que era de su autoría, al cual hicimos modificaciones y hoy estamos poniendo a votación en esta Cámara.

Repito textualmente lo que decía:

"Yo trataré de enfocar este tema desde un punto de vista de política de Estado, una política que trasciende las diferencias partidarias, etcétera, porque me crié en una casa con una madre de un partido y un padre de otro, ambos asesorando o participando en sus familias políticas y en la vida política. Entonces, me parecía importante, y siempre fue mi norte en la redacción del proyecto, generar algo que muestre a Uruguay también unido al mundo en defensa de sus cosas y mostrándose como país".

Esto consta en la versión taquigráfica del 4 de junio de la Comisión, que se puede repasar, y creo que explica el espíritu con el que trabajamos.

Justamente, el principal cambio que se le hizo al proyecto original tiene que ver con la no creación de la Comisión. Fuimos viendo que nuestro Estado fue progresando en estructuras que benefician el desarrollo del audiovisual y lo que faltaba era coordinación y no generar nuevas estructuras. Eso creo que vale la pena aclararlo; ya lo aclaró el diputado Umpiérrez, pero justamente esa es la principal modificación.

El presente proyecto de ley tiene como fin reconocer la industria audiovisual como un pilar estratégico en la promoción de la marca país en el exterior y en el vínculo con los compatriotas que residen allí. Estimula al Poder Ejecutivo a la promoción del audiovisual exterior que forma parte de las industrias creativas, sector de enorme potencial de desarrollo con generación de empleos de calidad.

El fomento de los contenidos audiovisuales con las características que especifica este proyecto de ley se transforma en un instrumento muy potente a la hora de compartir, difundir y fortalecer nuestra marca país en el mundo, trasladando valores culturales a nuestros productos y servicios exportables, generando una identidad y prestigio común.

Como bien nos indicaba el vicedirector ejecutivo de Uruguay XXI, Martín Mercado, en su comparecencia en la Comisión, facilitará -sin duda- el acceso a contenidos culturales, realidades socioeconómicas, destinos turísticos, bienes y servicios, avances científico-tecnológicos y valores institucionales a nuestros compatriotas que viven en el exterior que, como bien decía la diputada Antúnez, se estima que representan alrededor del 15 % de nuestra población. Esta comunidad desempeña un papel importante como agente de desarrollo a través de su conocimiento, capital humano, financiero y cultural, como nos hacía saber el ministro de Educación y Cultura, José Carlos Mahía, cuando compareció en la Comisión.

Los incentivos de parte del Poder Ejecutivo en esta materia se transformarán en un estímulo para las industrias culturales y creativas que a nivel mundial se están consolidando como un sector de creciente peso en la economía y en el empleo.

Según un informe de la Unesco, en 2024 las industrias de la cultura y la creatividad representaron un conjunto de alrededor del 3,1 % del Producto Bruto Interno global y del 6,2 % del empleo mundial. Estas cifras subrayan la importancia estratégica del sector creativo en la economía del Siglo XXI.

La aceleración de la expansión de las tecnologías de la información y la comunicación y el acceso masivo a internet han sido factores centrales en la transformación estructural de las industrias creativas y digitales a nivel global.

De acuerdo con datos de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, en 2024 existían ciento doce suscripciones telefónicas móviles por cada cien habitantes a nivel mundial, con una penetración de internet que alcanzaba el 68 % de la población global, cifra que asciende hasta el 93 % en los países de altos ingresos.

Estos indicadores reflejan el grado de consolidación de la megatendencia de digitalización total de los procesos creativos, permitiendo que los contenidos culturales puedan ser producidos, distribuidos y consumidos a escala planetaria.

En el caso de Uruguay, la infraestructura digital se presenta como una plataforma sólida para el desarrollo de las industrias creativas. La red de fibra óptica nacional, el despliegue de la red móvil de tecnología de alta velocidad de navegación, el cable submarino que conecta el país con los Estados Unidos, el Data Center de Antel, junto a políticas inclusivas de digitalización como el Plan Ceibal y el Plan Ibirapitá, han democratizado significativamente el acceso a las tecnologías y al conocimiento. Este ecosistema favorece tanto el consumo como la producción local de contenidos culturales, consolidando al país como un nodo regional dentro de la globalización y regionalización del comercio creativo al integrar cadenas globales de valor creativo mediante exportación de servicios digitales, audiovisuales y de diseño. Todos estos elementos son citados en el trabajo de promoción, por el Centro de Estudios Estratégicos Canarios respecto al análisis del desarrollo del sector.

Nuestro país se encuentra ante una oportunidad histórica para consolidar sus industrias creativas como eje de desarrollo sostenible, combinando sus fortalezas distintivas, talento humano, conectividad digital y estabilidad institucional con las tecnologías globales de innovación cultural, con una característica muy importante: que los empleos en las industrias culturales y creativas muestran una alta resiliencia frente a la automatización y esto se sustenta en que estos empleos combinan creatividad humana con herramientas digitales, incluidas las basadas en la inteligencia artificial.

Dicho esto, por la generación de contenidos audiovisuales que fortalezcan nuestra imagen como país en el exterior, por el fomento del desarrollo de una industria del conocimiento con gran potencial en nuestro país, por contar con la infraestructura y los talentos necesarios, aconsejamos a esta Cámara votar favorablemente este proyecto.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Valdomir).- Corresponde votar si se pasa a la discusión particular.

Si no se hace uso de la palabra, se abre el registro para proceder a la votación n.º 1.

Se cierra el registro.

Se va a votar.

(Se vota)

—Noventa y un votos afirmativos y cero votos negativos en noventa y un diputados presentes: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión particular.

SEÑORA ANTÚNEZ SCALONE (Tatiana).- Moción para que se voten los artículos en bloque y se suprima su lectura.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Valdomir).- Se va a votar el procedimiento propuesto.

(Se vota)

—Noventa en noventa y uno: AFIRMATIVA.

En discusión los artículos 1º a 4º, inclusive.

Si no se hace uso de la palabra, se van a votar en bloque.

(Se vota)

—Noventa y un votos afirmativos y cero votos negativos en noventa y un diputados presentes: AFIRMATIVA. Unanimidad.

SEÑORA ANTÚNEZ SCALONE (Tatiana).- ¡Que se comunique de inmediato!

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Valdomir).- Se va a votar.

(Se vota)

—Noventa en noventa y uno: AFIRMATIVA.

(Texto del proyecto aprobado:)

«Artículo 1º.- Declárase de interés general la promoción del Audiovisual Exterior.

Artículo 2º.- A los efectos de la presente ley, entiéndase por "Audiovisual Exterior" a los contenidos que se expresen en un proceso creativo y productivo de imágenes en movimiento sobre cualquier soporte y de cualquier duración, de producción o en régimen de coproducción nacional, de carácter informativo o entretenimiento destinados a ser exhibidos en medios de comunicación, festivales y/o plataformas digitales en el extranjero,

con el objetivo de dar a conocer nuestra identidad cultural, realidad socioeconómica, destinos turísticos, bienes y servicios, avances científicos-tecnológicos y valores institucionales.

Artículo 3º.- El Poder Ejecutivo, a través de la articulación de los organismos competentes, fomentará los incentivos, la generación, la distribución y exhibición de aquellas iniciativas y contenidos que se enmarquen en la definición de "Audiovisual Exterior", utilizando los diferentes mecanismos y herramientas de promoción existentes o a crearse».

12.- Licencias.

Integración de la Cámara

Dese cuenta del informe de la Comisión de Asuntos Internos relativo a la integración del Cuerpo.

(Se lee:)

"La Comisión de Asuntos Internos aconseja a la Cámara aprobar las siguientes resoluciones:

Licencia por motivos personales:

De la señora representante Tatiana Antúnez Scalone, por el día 17 de diciembre de 2025, convocándose al suplente siguiente, señor Claudio Arbesun.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señor Félix Omar González Pissano, señor Miguel Ángel Heredia Maggi y señora Natalia Díaz.

Licencia en virtud de obligaciones notorias inherentes a su representación política:

Del señor representante Javier Umpiérrez Diano, por el día 17 de diciembre de 2025, para asistir al acto conmemorativo por el 196º aniversario de la Policía Nacional, a realizarse en el departamento de Lavalleja, convocándose a la suplente siguiente, señora Rossana Jaimés.

No acepta la convocatoria, por esta única vez, el suplente siguiente señor Mauro Rafael Álvarez Martínez.

Montevideo, 17 de diciembre de 2025

ELIANNE CASTRO PISCIOTTANO, YISELA ARAÚJO RODRÍGUEZ, NARCIO LÓPEZ FORMOSO".

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Ochenta y nueve en noventa y uno: AFIRMATIVA.

Quedan convocados los suplentes correspondientes, quienes se incorporarán a la Cámara en la fecha indicada.

13.- Vuelta de proyecto a Comisión

Dese cuenta de una moción de orden presentada por la señora diputada Nicolle Salle y por los señores diputados Juan José Olaizola, Conrado Rodríguez, Carlos Varela Nestier y Gerardo Sotelo.

(Se lee:)

"Mocionamos para que el proyecto relativo a: 'Donación del cuerpo u órganos y tejidos para uso con fines científicos y terapéuticos. (Modificación de la Ley n.º 14.005 y reglamentación del consentimiento tácito en caso de menores de edad o incapaces)', (Carp. n.º 1592/025), (Rep. n.º 514/025) vuelva a la Comisión de Salud Pública y Asistencia Social".

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Ochenta y nueve en noventa: AFIRMATIVA.

Dese cuenta de otra moción de orden presentada por la señora diputada Nicolle Salle y por los señores diputados Juan José Olaizola, Conrado Rodríguez, Carlos Varela Nestier y Gerardo Sotelo.

(Se lee:)

"Mocionamos para que el proyecto relativo a: 'Anteojos pregraduados monofocales para presbicia de lectura. (Se autoriza a las farmacias de primera categoría, casas de óptica y demás personas habilitadas por el MSP a su comercialización al público)', (Carp. n.º 1434/025), (Rep. n.º 481/025), vuelva a la Comisión de Salud Pública y Asistencia Social".

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Noventa en noventa y uno: AFIRMATIVA.

Dese cuenta de otra moción de orden presentada por la señora diputada Nicolle Salle y por los señores diputados Juan José Olaizola, Conrado Rodríguez, Carlos Varela Nestier y Gerardo Sotelo.

(Se lee:)

"Mocionamos para que el proyecto relativo a: 'Ejercicio de la optometría. (Regulación)', (Carp. n.º 4377/024), (Rep. n.º 186/025), vuelva a la Comisión de Salud Pública y Asistencia Social".

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Noventa en noventa y uno: AFIRMATIVA.

14.- Rectificación de trámite

Dese cuenta de una moción presentada por la señora diputada Graciela Echenique y por los señores diputados Marcos Presa Cáceres, William Martínez Zaquierez, Horacio de Brum, Gustavo Salle Lorier, Domingo Rielli y Carlos Rydström.

(Se lee:)

"Mocionamos para que se rectifique el trámite dado al proyecto de ley relativo a: 'Titularidad del derecho de propiedad sobre inmuebles rurales. (Derogación de la Ley n.º 18.092)', (Carp. n.º 53/025), (Rep. n.º 27/025), que actualmente se encuentra a estudio de la Comisión de Ganadería, Agricultura y Pesca, y sea destinado a la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración".

—Se va a votar.

(Se vota)

—Noventa y dos por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Dese cuenta de otra moción presentada por la señora diputada Graciela Echenique y por los señores diputados Marcos Presa Cáceres, William Martínez Zaquierez, Horacio de Brum, Gustavo Salle Lorier, Domingo Rielli y Carlos Rydström.

(Se lee:)

"Mocionamos para que se rectifique el trámite dado al proyecto relativo a: 'Derecho de Propiedad sobre inmuebles rurales y explotaciones agropecuarias. (Modificación a la Ley n.º 18.092)', (Carp. n.º 52/025), (Rep. n.º 26/025), que actualmente se encuentra a estudio de la Comisión de Ganadería, Agricultura y Pesca, y sea destinado a la Comisión de Constitución. Códigos, Legislación General y Administración".

—Se va a votar.

(Se vota)

—Noventa en noventa y dos: AFIRMATIVA.

15.- Intermedio

SEÑORA OLIVERA PESSANO (Ana María).- ¿Me permite, señor presidente?

Solicito un intermedio de veinte minutos.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Valdomir).- Se va a votar.

(Se vota)

—Noventa en noventa y tres: AFIRMATIVA.

La Cámara pasa a intermedio.

(Es la hora 15 y 17)

—Continúa la sesión.

(Es la hora 16 y 52)

16.- Licencias.

Integración de la Cámara

—Dese cuenta del informe de la Comisión de Asuntos Internos relativo a la integración del Cuerpo.

(Se lee:)

«La Comisión de Asuntos Internos aconseja a la Cámara aprobar la siguiente resolución:

Licencia por motivos personales:

Del señor representante Juan José Olaizola, por el día 17 de diciembre de 2025, convocándose al suplente siguiente, señor Guillermo Curcho.

Del señor representante Federico Casaretto, por el día 17 de diciembre de 2025, convocándose a la suplente siguiente, señora Virginia Santos.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señor Darwin Correa, señora Ana Beatriz Medina Vega, señor Hernán Ciganda y señor Luis Borsari.

Licencia en virtud de obligaciones notorias inherentes a su representación política:

Del señor representante Agustín Mazzini, por el día 17 de diciembre de 2025, para asistir al evento "Audience Pública" del Municipio Las Piedras, convocándose al suplente siguiente, señor Antonio González Bergonzoni.

Los suplentes siguientes, señora Catherine Miriam Cabrera Riveiro y señora Stephanie Olmedo, han sido convocados por el Cuerpo para ejercer la suplencia de otro representante.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señora Estefanía Lorena Díaz Pruzzo y señor Ulises Darío Pereira Panizza.

Montevideo, 17 de diciembre de 2025

ELIANNE CASTRO PISCIOTTANO, YISELA ARAÚJO RODRÍGUEZ, NARCIO LÓPEZ FORMOSO».

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Cincuenta y siete en cincuenta y nueve: AFIRMATIVA.

Quedan convocados los suplentes correspondientes, quienes se incorporarán a la Cámara en la fecha indicada.

17.- Intermedio

SEÑORA OLIVERA PESSANO (Ana María).- ¿Me permite, señor presidente?

Solicito un intermedio de quince minutos.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Valdomir).- Se va a votar.

(Se vota)

—Sesenta en sesenta y uno: AFIRMATIVA.

La Cámara pasa a intermedio.

(Es la hora 16 y 54)

—Continúa la sesión.

(Es la hora 17 y 20)

18.- Licencias.

Integración de la Cámara

—Dese cuenta del informe de la Comisión de Asuntos Internos relativo a la integración del Cuerpo.

(Se lee:)

"La Comisión de Asuntos Internos aconseja a la Cámara aprobar las siguientes resoluciones:

Licencia por motivos personales:

De la señora representante Susana Camarán Cawen, por los días 17 y 18 de diciembre de 2025, convocándose al suplente siguiente, señor Ernesto Irurueta.

Los suplentes siguientes, señor Joaquín Sequeira Collazo, señora María Fernanda Turri, señora Paola Rolando y señor Javier Marozzi, han sido convocados por el Cuerpo para ejercer la suplencia de otro representante.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señor Ismael Smith Maciel, señor Nicolás de Souza Font, señor Heber Boussets, señora Mildres Fabiana Berros Curto, señora Dayana Pérez Fornelli, señora Adriana Rojas, señor Juan Andrés Erosa Reboledo, señora Soledad Aguilar, señor Gastón Nicolás Castillo Peña, señora Andrea Orrego, señora Nastasia Valentina Barceló Severgnini, señor Julio Kronberg Vergara, señor Oscar Riveiro, señor Baltasar Brum, señora Juanita Rosalía Silva Rivero, señora Miriam Mariel Otero González y señor Cristian Felipe Lima Rodríguez.

Licencia en virtud de obligaciones notorias inherentes a su representación política:

Del señor representante Víctor Martín Aldaya, por el día 17 de diciembre de 2025, para asistir a la presentación de la revista 2025 de la Academia Nacional de Letras y firma del convenio con la Fundación de Cultura Universitaria, convocándose a la suplente siguiente, señora Nidia Bordagaray Cardozo.

Del señor representante Marcos Adán Presa Cáceres, por el día 17 de diciembre de 2025, para asistir al acto de conmemoración de los 196° Aniversario de la Policía Nacional, a realizarse en la Jefatura de Policía de Montevideo, convocándose al suplente siguiente, señor Juan Andrés Erosa Reboledo.

El suplente siguiente, señor Joaquín Sequeira Collazo, ha sido convocado por el Cuerpo para ejercer la suplencia de otro representante.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señor Heber Bousses, señora Mildres Fabiana Berros Curto, señora Dayana Pérez Fornelli, señor Ismael Smith Maciel, señor Nicolás de Souza Font y señora Adriana Rojas.

Montevideo, 17 de diciembre de 2025

ELIANNE CASTRO PISCIOTTANO, YISELA ARAÚJO RODRÍGUEZ, NARCIO LÓPEZ FORMOSO».

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Setenta y seis en setenta y ocho: AFIRMATIVA.

Quedan convocados los correspondientes suplentes, quienes se incorporarán a la Cámara en las fechas indicadas.

19.- Alteración del orden del día

Dese cuenta de una moción de orden presenta por el señor diputado Carlos Varela Nestier.

(Se lee:)

"Mocionamos para que se altere el orden del día y se considere en segundo lugar el punto que figura en el tercer lugar: 'Ley Orgánica del Banco Hipotecario del Uruguay. (Se agrega un inciso al artículo 47)'. (Carp. n.º 535/025). (Rep. n.º 501/025)".

—Se va a votar.

(Se vota)

—Setenta y siete en setenta y nueve: AFIRMATIVA.

20.- Declaración de gravedad y urgencia

Conforme a lo dispuesto en el literal C) del artículo 90 del Reglamento, se va a votar si se declara grave y urgente y se considera de inmediato el asunto que figura en tercer término del orden del día que pasó a ser segundo.

(Se vota)

—Ochenta y dos por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Con la declaración de urgencia votada también se dio cumplimiento a lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 131 del Reglamento de la Cámara, ya que se trata de un asunto ingresado a la Cámara dentro de los últimos treinta días del período ordinario.

21.- Ley Orgánica del Banco Hipotecario del Uruguay. (Se agrega un inciso al artículo 47)

De acuerdo con lo resuelto por la Cámara, se pasa a considerar el asunto que figuraba en tercer término del orden del día y que pasó a ser segundo: "Ley Orgánica del Banco Hipotecario del Uruguay. (Se agrega un inciso al artículo 47)".

(ANTECEDENTES:)

Rep. n.º 501

(Ver Anexo de *Diario de Sesiones*)

—Léase el proyecto.

(Se lee)

—En discusión general.

SEÑORA NOY LÓPEZ (Diana).- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Valdomir).- Tiene la palabra la señora diputada.

SEÑORA NOY LÓPEZ (Diana).- Señor presidente: el Banco Hipotecario junto a la Agencia Nacional de Vivienda tendrán un papel protagónico interesante e importante con la contribución de ganancias para financiar programas de vivienda que buscan atender en mayor medida la emergencia habitacional con adaptabilidad para pequeños hogares.

(Murmullos.- Campana de orden)

—Aunque el Banco tiene baja diversidad en la oferta ha logrado obtener algunas fortalezas consideradas bastante estables dentro del sistema financiero.

Los cambios para el Banco Hipotecario se centran en una mayor estrategia en política pública de vivienda. Debido a ello se solicita al Cuerpo que considere un inciso único para agregar al artículo 47 que diga que los clientes podrán acceder a una línea de garantía emitida por el Banco, con el inmueble hipotecado como respaldo a los efectos de crear una oferta atractiva y segura para arrendadores, así como una alternativa más beneficiosa para arrendatarios en el mercado de garantía de alquileres.

El inciso dice así:

"Asimismo la hipoteca podrá garantizar otras operaciones presentes o futuras siempre que hubieran sido previstas en oportunidad del otorgamiento de la hipoteca o de su modificación".

Por mi parte, es todo cuanto quería decir.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Juan Martín).- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Valdomir).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Juan Martín).- Señor presidente: voy a ser muy breve.

Este es un proyecto de ley que fue suscrito por senadores de todos los partidos políticos con representación en el Senado de la República, presentado el día 3 de diciembre y votado en esa misma jornada. Nosotros no vamos a dar opinión sobre el fondo del asunto, pero como representante del herrerismo, y en función de un proyecto de ley que fue presentado por el exsenador Heber antes de renunciar a su banca en el Senado y que está siendo objeto de estudio en la Cámara alta, por el que se propone la fusión del Banco de la República Oriental del Uruguay y el Banco Hipotecario, entendemos que acompañar esta modificación, esta incorporación a la Ley Orgánica del Banco Hipotecario, sería incoherente con esa propuesta que presentó nuestro sector oportunamente. Por esta razón, desde el herrerismo no vamos a acompañar esta propuesta, repito, no por cuestiones de fondo -no hacemos valoraciones sobre la propuesta que, probablemente, sea beneficiosa para el público objetivo-, sino porque resulta incoherente con la propuesta que nuestro sector presentó oportunamente.

Muchas gracias.

SEÑORA CAIRO (Cecilia).- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Valdomir).- Tiene la palabra la señora diputada.

SEÑORA CAIRO (Cecilia).- Señor presidente: no iba a hablar, pero quiero explicar algo para que sea más claro para los mortales.

Esto tiene que ver con permitirle a una persona que tiene un préstamo y una hipoteca salir de garantía de alquiler para un hijo o para quien fuere. La modificación del artículo 47 tiene que ver con esto. No cambia otra regla, señor presidente. Simplemente, permite a quien está pagando su hipoteca y tiene una casa, garantizar con esa hipoteca el alquiler de algún familiar.

Nada más, señor presidente.

SEÑOR DELGADO (Juan Pablo).- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Valdomir).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR DELGADO (Juan Pablo).- Señor presidente: en lo particular, estamos de acuerdo con el inciso porque, en definitiva, favorece a los ahorristas, les da otras herramientas con respecto al Banco Hipotecario. Sin embargo, nos hubiera gustado que, de repente, este inciso hubiera pasado por la Comisión de Vivienda y Territorio en algún momento para que sus integrantes pudiesen tomar vista. Me parece que estuvo bien que pasara por la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración, pero por la Comisión de Vivienda hubiera sido lo razonable también.

Por lo tanto, solamente queremos agregar que estamos de acuerdo con la iniciativa porque, en definitiva, favorece y da más oportunidades a los ahorristas.

Gracias.

SEÑORA NOY LÓPEZ (Diana).- Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Valdomir).- Tiene la palabra la señora diputada.

SEÑORA NOY LÓPEZ (Diana).- Señor presidente: debo aclarar que, además, hablé con las autoridades del Banco Hipotecario. Una de las cosas que mencionaban tanto el diputado Delgado como la diputada Cairo refiere a generar una garantía de alquiler. En realidad, me explicaron que una de las cosas que está pasando en el Banco es que cotidianamente se está tratando de interpretar la normativa para que esto pueda accionar, sobre todo con las familias que están en una situación más difícil. Lo que se pretende hacer con esto es normatizar, dejarlo escrito en la Ley Orgánica del Banco Hipotecario. En ningún momento entendí que esto adujera a que hay una coordinación o un acople del Banco de la República. Lo que sí sé es que a partir del Presupuesto el Banco Central va a tener mayor rigurosidad con la normativa y va a hacer un control más estricto, fundamentalmente sobre el Banco Hipotecario.

Nada más, señor presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Valdomir).- Si no se hace uso de la palabra, corresponde votar si se pasa a la discusión particular.

Se abre el registro para proceder a la votación n.º 3.

Se cierra el registro.

Se va a votar.

(Se vota)

—Noventa y dos votos afirmativos y tres votos negativos en noventa y cinco diputados presentes: AFIRMATIVA.

En discusión particular.

Léase el artículo único.

(Se lee)

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Noventa y tres votos afirmativos y dos votos negativos en noventa y cinco diputados presentes: AFIRMATIVA.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

SEÑORA NOY LÓPEZ (Diana).- ¡Que se comunique de inmediato!

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Valdomir).- Se va a votar.

(Se vota)

—Noventa y cinco en noventa y seis: AFIRMATIVA.

(Texto del proyecto sancionado:)

«Artículo único.- Agrégase al artículo 47 de la Ley Orgánica del Banco Hipotecario del Uruguay (BHU), el siguiente inciso:

"Asimismo la hipoteca podrá garantizar otras operaciones presentes o futuras siempre que hubieran sido previstas en oportunidad del otorgamiento de la hipoteca o de su modificación"».

22.- Alteración del orden del día

—Dese cuenta de una moción presentada por el señor diputado Carlos Varela Nestier.

(Se lee:)

"Mocionamos para que se altere el orden del día y se considere el punto: 'Divulgación de contenidos sexuales elaborados con inteligencia artificial. (Modificación del artículo 92 de la Ley n.º 19.580)'. (Carp. n.º 691/025). (Rep. n.º 346/025)".

—Se va a votar.

(Se vota)

—Noventa y cinco en noventa y seis: AFIRMATIVA.

23.- Declaración de gravedad y urgencia

Conforme a lo dispuesto en el literal C) del artículo 90 del Reglamento, se va a votar si se declara grave y urgente y se considera de inmediato el asunto que figura en cuarto término del orden del día.

(Se vota)

—Noventa y siete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Con la votación de la declaración de urgencia alcanzada también se dio cumplimiento a lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 139 del Reglamento ya que se trata de un asunto ingresado a la Cámara dentro de los últimos treinta días del período ordinario.

24.- Divulgación de contenidos sexuales elaborados con inteligencia artificial. (Modificación del artículo 92 de la Ley n.º 19.580)

De acuerdo con lo resuelto por la Cámara, se pasa a considerar el asunto que figura en cuarto término del orden del día y pasó a ser tercero: "Divulgación de contenidos sexuales elaborados con inteligencia artificial. (Modificación del artículo 92 de la Ley n.º 19.580)".

(ANTECEDENTES:)

Rep. n.º 346

(Ver Anexo de *Diario de Sesiones*)

—Léase el proyecto.

(Se lee)

—En discusión general.

Tiene la palabra la señora diputada Paula de Armas.

SEÑORA DE ARMAS GONZÁLEZ (Paula).- Señor presidente: quiero informar al Cuerpo que la Comisión Especial de Equidad y Género recibió este proyecto de ley que incorpora una modificación al artículo 92 de la Ley n.º 19.580.

Todos sabemos, pero es importante aclararlo, que el primer inciso del artículo 92 hace referencia a la divulgación de imágenes o grabaciones de contenido íntimo.

Entonces, a lo que este artículo ya preveía, que era la divulgación de imágenes reales, se incorporan, a través de esta modificación, las imágenes simuladas.

Además, se agrega un segundo inciso que define qué se entiende por imágenes simuladas, y dice lo siguiente:

"Se entiende por imágenes o grabaciones simuladas aquellas que, de manera verosímil, mediante inteligencia artificial, edición digital u otra tecnología que produzca una representación falsa pero creíble en apariencia, voz o conducta de la persona afectada".

Señor presidente, este proyecto de ley fue redactado por el diputado Gabriel Gurméndez, quien nos manifestó una realidad que hoy estamos viviendo, que es la existencia de un vacío legal con respecto a la implementación de los avances tecnológicos que hoy acompañan a nuestra sociedad y que realmente están generando un daño. ¿Por qué? Porque mediante la implementación de la inteligencia artificial se puede crear un contenido que es muy difícil de diferenciar de lo real, aunque sea ficticio.

Hoy vemos que muchas mujeres -particularmente mujeres- se están viendo muy afectadas por esta situación, principalmente adolescentes y gente joven. Por lo tanto, era necesario legislar en este sentido, porque en Uruguay, al igual que en el mundo, se han incrementado muchísimo estas situaciones y este tipo de casos, y nosotros, claramente, no estamos ajenos a ello y necesitamos brindar una seguridad jurídica mayor en este sentido.

Ni que hablar, señor presidente, de las consecuencias que tienen estos hechos en nuestras adolescentes y en nuestros jóvenes. El daño psicológico que les causa una divulgación de estas características es importante, ya que perjudica su cotidianeidad y la convivencia con la sociedad. En realidad, este tipo de cosas pueden llegar a afectar la salud mental de una persona, que es algo de lo que tanto hablamos, sea joven o adulta.

Creo que con la aprobación de este proyecto de ley, señor presidente, la Cámara de Representantes dará una buena señal, porque contribuirá a que la sociedad reflexione al respecto, ya que con la divulgación de ese tipo de imágenes se generan muchos estigmas.

La verdad es que todavía no somos conscientes del daño que podemos causarle a una persona con la divulgación de este tipo de contenido y mucho más con su creación.

Estas son las modificaciones que se incorporan al artículo 92 de la Ley n.º 19.580, que fueron aprobadas por unanimidad en la Comisión y esperamos que el plenario también las acompañe.

Gracias.

25.- Licencias.

Integración de la Cámara

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Valdomir).- Dese cuenta del informe de la Comisión de Asuntos Internos relativo a la integración del Cuerpo.

(Se lee:)

"La Comisión de Asuntos Internos aconseja a la Cámara aprobar la siguiente resolución:

Licencia por motivos personales:

De la señora representante Fernanda Auersperg, por el día 17 de diciembre de 2025, convocándose a la suplente siguiente, señora Pilar Simón.

No acepta la convocatoria, por esta única vez, el suplente siguiente señor Gonzalo Baroni Boces.

Montevideo, 17 de diciembre de 2025

ELIANNE CASTRO PISCIOTTANO, YISELA ARAÚJO RODRÍGUEZ, NARCIO LÓPEZ FORMOSO".

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Noventa y cuatro en noventa y seis: AFIRMATIVA.

Queda convocada la suplente correspondiente, quien se incorporará a la Cámara en la fecha indicada.

26.- Divulgación de contenidos sexuales elaborados con inteligencia artificial. (Modificación del artículo 92 de la Ley n.º 19.580)

Continúa la consideración del asunto en debate.

Tiene la palabra el señor diputado Gabriel Gurméndez.

SEÑOR GURMÉNDEZ ARMAND UGÓN (Gabriel).- Señor presidente: la inteligencia artificial, realmente, es el gran tema de nuestro tiempo. Este cambio tecnológico, esta revolución tecnológica con mayor impacto que la revolución industrial o que la imprenta viene a afectar casi todas las dimensiones de la actividad humana: el trabajo, la salud, la educación. Por ello, precisamente, es un tema muy difícil de abordar desde el punto de vista de la legislación, porque no se sabe hasta dónde puede llegar. Además, plantea algunas dificultades. Por ejemplo, debemos evitar que se avance en una sobrerregulación que pueda afectar libertades esenciales de expresión o que lleve a inhibir, con la regulación, el desarrollo creativo y económico que esta nueva tecnología le va a permitir a la humanidad.

También resulta necesario, y en muchos casos conveniente y urgente, legislar para anticipar algunas de estas situaciones, porque esta tecnología tiene la capacidad de generar o crear videos; inclusive, puede reproducir la voz humana de tal manera que es casi imposible discernir entre lo real y lo artificial, entre lo generado en una situación real y lo recreado de manera artificial mediante mecanismos de edición digital. Creo que nosotros, como políticos, conocemos esto porque lo hemos visto en la sátira política, en la comunicación. Me refiero a lo que se expresa con el anglicismo de *deepfake*.

Además, este tipo de tecnología puede llegar a afectar algunos derechos fundamentales de la persona, como la dignidad y el honor, y aspectos morales y reputacionales, que son cosas que pueden generar un mayor

impacto. Con esto quiero decir que esta generación de imágenes puede recrear situaciones en las que las personas podrían aparecer, en forma artificial, haciendo cosas que no hicieron, por ejemplo, contenidos de naturaleza sexual o íntima. Este es un fenómeno que está explotando en el mundo y que también está ocurriendo en nuestro país.

Por supuesto, hay casos muy notorios, por ejemplo, cuando aparecen celebridades, ya que tienen una gran difusión, pero son muchísimas las personas que son víctimas de este tipo de situaciones y que se ven afectadas por el mal uso o por el uso indebido de estas herramientas, ya que son utilizadas en asuntos que tienen que ver con su integración en la sociedad y su estigmatización.

Esto ocurre en los institutos de educación y afecta mucho a mujeres jóvenes, quienes, lamentablemente, son víctimas de estas conductas que generan un daño real imponente. ¿De qué estamos hablando? Del *bullying* cibernético y de lo que se conoce como sextorsión, que es la extorsión sexual; también estamos hablando del chantaje político con este tipo de imágenes y de la pornovenganza. Es decir, nos estamos refiriendo a una cantidad de conductas que se están generando creciente y explosivamente a nivel mundial.

Consulté a varios abogados penalistas cuando estaba elaborando este proyecto de ley, quienes me dijeron que esto ya está reflejándose en los tribunales y que existe un vacío legal en nuestro país, como existe en otros países. De hecho, en Estados Unidos, por ejemplo, el presidente Trump promulgó hace poco tiempo el *Take It Down Act*, que es la criminalización de la difusión y la creación de imágenes de esta naturaleza para generar daños a las personas con esta tecnología o con las que puedan venir; lo mismo está ocurriendo en Inglaterra, en Australia y en España. Por lo tanto, creo que el país tiene la oportunidad de adelantarse y anticiparse a este fenómeno que está ocurriendo en el mundo.

Como dije, en Uruguay existe un vacío legal, pero nuestra propuesta es muy quirúrgica; quiero ser muy claro en esto. En realidad, como dije, fui muy cauto, porque considero que no debemos entrar en otro tipo de debates, sino buscar algo bien concreto. En nuestro país hemos resuelto este tema, y muy bien, para lo relativo a las imágenes reales, ya que la divulgación de videos de naturaleza sexual o íntima sin consentimiento de las partes o no consensuada está criminalizada y penalizada a través de la Ley n.º 19.580. Por tanto, lo que nosotros estamos proponiendo, y de una manera muy clara, es agregar al final del párrafo que hace referencia a la difusión, revelación o exhibición de imágenes de terceros o grabaciones de una persona con contenido íntimo sexual sin su autorización la expresión "reales o simuladas".

Asimismo, establecimos una definición bien genérica, que dice:

"Se entiende por imágenes o grabaciones simuladas aquellas que, de manera verosímil, mediante inteligencia artificial, edición digital u otra tecnología que produzca una representación falsa pero creíble en apariencia, voz o conducta de la persona afectada".

El artículo luego continúa con lo que está vigente en cuanto a responsabilizar a las plataformas de dar de baja imágenes en caso de que haya comunicaciones fehacientes del abuso; incluso, establece penas. Por lo tanto, no innova en otra cosa.

Yo tengo la convicción de que esto es muy importante, ya que viene a dar a la Justicia un instrumento de claridad para que pueda actuar ante estas situaciones y proteger a las personas en su integridad, su honor, su imagen. También podrá prevenir otros delitos que puedan venir. Repito, creo que sería una legislación moderna y nos anticiparía a un trabajo que se está haciendo en muchos otros países.

La aproximación al tema es con mucha cautela, ya que no estamos entrando en el debate de que de alguna manera estamos criminalizando el uso de una tecnología moderna que tiene un gran potencial para ayudar a los seres humanos, al crecimiento económico y al desarrollo de nuestra sociedad. De todos modos, creo que en este tema puntual tenemos los consensos políticos, sociales, de sensibilidad y técnicos como para hacer esta modificación.

Por último, quisiera agradecer a la Comisión por el apoyo que dio al proyecto; además, tuvimos la fortuna de encontrar el apoyo de todos los partidos allí representados.

Gracias, señor presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Valdomir).- Tiene la palabra la señora diputada María Inés Obaldía.

SEÑORA OBALDÍA MIRABALLES (María Inés).- Señor presidente: quería aportar algunos elementos y hacer referencia a lo que significó para nosotros, como fuerza de gobierno, acompañar este proyecto.

Se trata de un proyecto que fue votado por unanimidad en la Comisión Especial de Equidad y Género, algo que me parece saludable a la hora de tener una mirada colectiva y asertiva sobre la manera de proteger nuestras infancias. Con esa misma mirada, creo que este proyecto se hermana con algunas otras medidas que hemos tomado en esta Cámara. No hace mucho hablábamos de evitar que niños y niñas fueran condicionados a tener un matrimonio antes de los dieciocho años de edad. En esa oportunidad, dijimos que el Estado debía proteger, y creo que la Comisión Especial de Equidad y Género miró este caso de manera similar, porque si bien está claro que muchas veces las familias entienden que la aparición de sus hijos o hijas en redes puede llegar a ser estimulante o atractivo o que, de alguna manera, eso debe ser celebrado o festejado, está muy claro que en el caso de la inteligencia artificial no hay una legislación que brinde un respaldo.

Además, como recién decía la diputada preopinante, muchas veces se genera un daño cuando esas imágenes son lesivas y generan situaciones que no son reales, ya que en ocasiones son ridiculizantes. Por lo tanto, se generan daños que no sabemos cuándo finalizarán, porque sabemos cuándo empiezan, entendemos el origen, pero no siempre tendremos con qué solucionarlos.

El artículo 92 dice: "En ningún caso se considerará válida la autorización otorgada por una persona menor de dieciocho años de edad." Me parece que este es un ítem especialmente valioso, porque los más jóvenes y los adolescentes son sobre todo quienes utilizan estas tecnologías; se sienten dueños de un cambio, innovadores y capaces de llegar a lugares a los que no podrían llegar de otra manera, y ahí empiezan a aparecer los riesgos.

Este delito se configura aun cuando el que difunda las imágenes o las grabaciones haya participado de ellas, pero la carga de la culpa no cae sobre la persona que es menor de edad, no cae sobre el niño o la niña, sino sobre los administradores de sitios de internet, de los portales, de los buscadores o similares, quienes deben ser notificados de la falta de autorización. Inmediatamente después, deberán dar de baja a las imágenes, ya que de lo contrario serán sancionados con seis meses de prisión a dos años de penitenciaría.

Creo que estamos en la línea de seguir generando un Estado que protege, que cuida y que evita males que pueden llegar a aparecer en otros países. Sin duda, creo que estamos a tiempo de legislar para intentar evitarlos. Por eso saludamos este proyecto que fue votado en la Comisión Especial de Equidad y Género por unanimidad.

La diputada Magela Rinaldi, que es la presidenta de la Comisión, hoy se encuentra ausente, y por eso me tomé el derecho -por cierto, con gran satisfacción- de hacer uso de la palabra.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Valdomir).- Tiene la palabra el señor diputado Juan Martín Rodríguez.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Juan Martín).- Señor presidente: muy brevemente, quiero decir que vamos a acompañar este proyecto, pero queremos dejar constancia de que en la legislatura pasada los diputados Rodrigo Goñi, Felipe Schipani y Sebastián Cal trabajaron en la Comisión Especial de Innovación, Ciencia y Tecnología, presidida en ese momento por el diputado Gustavo Olmos, sobre un proyecto vinculado con la generación de contenidos falsos utilizando inteligencia artificial. El factor motivador eran los contenidos para campañas electorales. Creo que sería una buena oportunidad retomar este tema lejos en el tiempo de las instancias electorales, sobre todo porque somos conocedores de las consecuencias negativas que puede tener la inteligencia artificial.

Un colega de otro país nos ha repetido en más de una oportunidad que más que de la inteligencia artificial hay que preocuparse de la estupidez natural. Sobre esa lógica, sería una buena oportunidad que la Comisión Especial de Innovación, Ciencia y Tecnología retomara los proyectos presentados en la legislatura pasada vinculados

con el *deepfake* y que, distante de las instancias electorales, pudiera analizar propuestas sobre esta problemática, porque no tengo ninguna duda de que pueden llegar a verse consecuencias negativas en un tiempo no muy lejano.

Muchas gracias, señor presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Valdomir).- Corresponde votar si se pasa a la discusión particular.

Si no se hace uso de la palabra, se abre el registro para proceder a la votación n.º 5.

Se cierra el registro.

Se va a votar.

(Se vota)

—Noventa y ocho votos afirmativos y cero votos negativos en noventa y ocho presentes: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión particular.

Léase el artículo único.

(Se lee)

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a proceder a la votación n.º 6.

(Se vota)

—Noventa y siete votos afirmativos y un voto negativo en noventa y ocho presentes: AFIRMATIVA.

VARIOS SEÑORES REPRESENTANTES.- ¡Que se rectifique la votación!

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Valdomir).- Se va a rectificar la votación a mano alzada.

(Se vota)

—Noventa y siete en noventa y ocho: AFIRMATIVA.

Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Senado.

VARIOS SEÑORES REPRESENTANTES.- ¡Que se comunique de inmediato!

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Valdomir).- Se va a votar.

(Se vota)

—Noventa y siete en noventa y ocho: AFIRMATIVA.

(Texto del proyecto aprobado:)

«Artículo único.- Sustitúyese el artículo 92 de la Ley N° 19.580, de 22 de diciembre de 2017, por el siguiente:

"ARTÍCULO 92. (Divulgación de imágenes o grabaciones con contenido íntimo).- El que difunda, revele exhiba o ceda a terceros imágenes o grabaciones reales o simuladas de una persona con contenido íntimo o sexual, sin su autorización, será castigado con una pena de seis meses de prisión a dos años de penitenciaría.

Se entiende por imágenes o grabaciones simuladas aquellas que, de manera verosímil, mediante inteligencia artificial, edición digital u otra tecnología que produzca una representación falsa pero creíble en apariencia, voz o conducta de la persona afectada.

En ningún caso se considerará válida la autorización otorgada por una persona menor de dieciocho años de edad. Este delito se configura aun cuando el que difunda las imágenes o grabaciones haya participado en ellas.

Los administradores de sitios de internet, portales, buscadores o similares que, notificados de la falta de autorización, no den de baja las imágenes de manera inmediata, serán sancionados con la misma pena prevista en este artículo"».

27.- Licencias.

Integración de la Cámara

—Dese cuenta del informe de la Comisión de Asuntos Internos relativo a la integración del Cuerpo.

(Se lee:)

"La Comisión de Asuntos Internos aconseja a la Cámara aprobar las siguientes resoluciones:

Licencia por motivos personales:

Del señor representante Pablo Inthamoussu, por los días 17 y 18 de diciembre de 2025, convocándose al suplente siguiente, señor Oscar Riveiro.

Los suplentes siguientes, señor Joaquín Sequeira Collazo, señora María Fernanda Turri, señora Paola Rolando y señor Javier Marozzi, han sido convocados por el Cuerpo para ejercer la suplencia de otro representante.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señor Heber Bousses, señora Mildres Fabiana Berros Curto, señora Dayana Pérez Fornelli, señor Ismael Smith Maciel, señor Nicolás de Souza Font, señora Adriana Rojas, señora Soledad Aguilar, señor Gastón Nicolás Castillo Peña, señora Andrea Orrego, señora Nastasia Valentina Barceló Severgnini y señor Julio Kronberg Vergara.

De la señora representante Julieta Sierra, por el día 17 de diciembre de 2025, convocándose a la suplente siguiente, señora Soledad Aguilar.

Los suplentes siguientes, señor Joaquín Sequeira Collazo y señora María Fernanda Turri, han sido convocados por el Cuerpo para ejercer la suplencia de otro representante.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señor Heber Bousses, señora Mildres Fabiana Berros Curto, señora Dayana Pérez Fornelli, señor Ismael Smith Maciel, señor Nicolás de Souza Font y señora Adriana Rojas.

Montevideo, 17 de diciembre de 2025

ELIANNE CASTRO PISCIOTTANO, YISELA ARAÚJO RODRÍGUEZ, NARCIO LÓPEZ FORMOSO".

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Noventa y cinco en noventa y seis: AFIRMATIVA.

Quedan convocados los suplentes correspondientes, quienes se incorporarán a la Cámara en las fechas indicadas.

28.- Urgencias

Dese cuenta de una moción de urgencia presentada por los señores diputados Carlos Varela Nestier, Gerardo Sotelo, Conrado Rodríguez y Juan José Olaizola.

(Se lee:)

"Mocionamos para que se declare grave y urgente y se considere de inmediato el asunto relativo a: 'Control del Embarazo. (Se incluyen los análisis de valores de hierro y vitamina B12 y el complemento nutricional ante insuficiencia en gestantes de contexto vulnerable)'. (Carp. n.º 1043/025). (Rep. n.º 409/025)".

—Se va a votar.

(Se vota)

—Noventa y tres en noventa y cinco: AFIRMATIVA.

De acuerdo con lo dispuesto por el literal C) del artículo 90 del Reglamento se va a votar si se declara grave y urgente el asunto caratulado "Control del Embarazo. (Se incluyen los análisis de valores de hierro y vitamina B12 y el complemento nutricional ante insuficiencia en gestantes de contexto vulnerable)".

Se vota.

—Noventa y cinco en noventa y seis: AFIRMATIVA.

Con la declaración de urgencia alcanzada también se dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 139 del Reglamento, ya que se trata de un asunto ingresado a la Cámara dentro de los últimos treinta días del período ordinario.

29.- Control del Embarazo. (Se incluyen los análisis de valores de hierro y vitamina B12 y el complemento nutricional ante insuficiencia en gestantes de contexto vulnerable)

De acuerdo con lo resuelto por la Cámara, se pasa a considerar el asunto relativo a: "Control del Embarazo. (Se incluyen los análisis de valores de hierro y vitamina B12 y el complemento nutricional ante insuficiencia en gestantes de contexto vulnerable)".

(ANTECEDENTES:)

Rep. n.º 409

(Ver Anexo de *Diario de Sesiones*)

Anexo I

(Ver Anexo de *Diario de Sesiones*)

—Léase el proyecto.

(Se lee)

—En discusión general.

Tiene la palabra el señor diputado Federico Preve Cocco.

SEÑOR PREVE COCCO (Federico).- Señor presidente: en alguna ocasión se me ha escuchado decir frente a estos representantes que las oportunidades dependen de la cuna en la que nacemos y que para generar equidad hay que potenciar la igualdad en los puntos de partida, la igualdad de oportunidades y los derechos básicos. Estamos tratando un proyecto de ley relativo al control del embarazo que busca equiparar puntos de partida promoviendo un desarrollo prenatal saludable y equitativo en niños y niñas por nacer. Es importante saber que este proyecto fue votado por unanimidad en la Cámara de Senadores y también en la Comisión de Salud.

El proyecto reconoce las desigualdades existentes y busca garantizar el derecho a la salud reduciendo brechas que muchas veces están en la base de la pobreza infantil. Parte de una convicción fundamental: el Estado tiene responsabilidad de actuar frente a estas inequidades y de asegurar que cada infancia tenga la oportunidad real de un desarrollo pleno. Es un paso más dentro de una búsqueda constante para erradicar la pobreza infantil en nuestro país, poniendo a la infancia como centro de la política pública.

Los datos nos muestran una realidad que es clara. Investigaciones realizadas en el Hospital Pereira Rossell mostraron que nueve de cada diez recién nacidos, hace unos años, presentaban déficit latente de hierro. Eran hijos e hijas de madres con consumo insuficiente de carne y, por lo tanto, tenían deficiencia de hierro y de

vitamina B12, esenciales para el crecimiento y las conexiones neuronales cuando el ser humano está en su vida intrauterina. En otras investigaciones nacionales, las embarazadas o personas gestantes también tenían déficit de vitamina B12 y presentaban cinco veces más probabilidades de que el recién nacido tuviera ese mismo déficit. Sabemos que el período prenatal y los primeros meses de la vida son decisivos en el desarrollo cognitivo y comportamental. O sea que esto va a condicionar la vida de muchos niños y niñas y, por lo tanto, de personas en el Uruguay. Visto desde una perspectiva económica, Heckman, Premio Nobel, demostró que cada dólar invertido en la primera infancia devuelve entre US\$ 7 y US\$ 13 a lo largo de toda la vida, en salud, en educación, en productividad y en menor gasto social del desarrollo de estas personas. Hacia los tres años de vida, un niño o niña ha formado el 90 % de su cerebro. Un adecuado aporte materno de hierro y de vitamina B12 es determinante para el desarrollo neurológico temprano y cuando las condiciones materiales no le permiten el acceso, el Estado debe estar presente.

Este proyecto de ley que estamos tratando, que fue propuesto por el senador Borbonet y contó con la aprobación unánime del Senado, básicamente, recoge cuatro líneas centrales.

La primera línea es la realización de controles de rutina para análisis de hierro y vitamina B12 en las gestantes, en las madres.

La segunda línea busca establecer quiénes se encuentran en situación de mayor vulnerabilidad socioeconómica para que, a través de beneficios sociales, puedan acceder gratuitamente a un complemento nutricional; también podrán acceder aquellas otras gestantes vulnerables que no formen parte de ese programa, cuyo equipo de salud determine que lo necesitan.

La tercera línea implementa la obligatoriedad de medir el impacto de esta intervención tanto en las madres como en los recién nacidos.

La cuarta línea establece un sistema para generar indicadores, a fin de generar indicadores para valorar los resultados de esta política pública implementada.

También debemos decir que, más allá de la unanimidad en la Comisión y en el Senado, hay algunos matices que son importantes traer a esta sala. Resulta pertinente traer a este debate aportes brindados por el Instituto Nacional de la Alimentación que enriquecen la discusión y permiten seguir fortaleciendo esta propuesta. El INDA recomienda definir de manera operativa el concepto de complemento nutricional en la normativa estableciendo una distinción clara entre estrategias de prevención y de tratamiento. Seguramente, esto sea abordado en la reglamentación de esta ley.

Por un lado, la prevención refiere a los aportes de nutrientes esenciales como el hierro y la vitamina B12 a través de la alimentación, con el objetivo de sostener un adecuado estado nutricional; por otro, el tratamiento implica la administración de suplementos medicamentosos específicos para corregir deficiencias ya diagnosticadas. Son precisiones conceptuales claves para orientar la política pública con mayor eficacia y asegurar cada intervención en situaciones clínicas o sociales de las personas gestantes.

Asimismo, el Instituto subraya la importancia de abordar la calidad global de la alimentación de las mujeres en contexto de vulneración desde una perspectiva integral y de género. Esto implica reconocer que el embarazo no es un evento aislado, sino parte de un continuo que incluye la etapa previa al embarazo, el embarazo, la etapa posterior al parto y la lactancia, a fin de garantizar acceso a la nutrición adecuada y los tratamientos necesarios para la recuperación completa de la mujer. Esto también debe ser abordado en otras políticas públicas complementarias o en la reglamentación de la ley. En este sentido, la Ley debe entenderse como un paso firme, que abre el camino para seguir profundizando políticas públicas más integrales y sostenidas en el tiempo.

El Ministerio de Salud Pública también incorpora aportes relevantes -programas de nutrición, salud sexual y reproductiva, salud de la mujer, salud perinatal y niñez- que, seguramente, deban estar en la reglamentación, y destaca la importancia de proyectos que prioricen la salud y la nutrición de las mujeres gestantes y de los niños y niñas por nacer, en base a la evidencia acumulada acerca de la nutrición materna.

Por su parte, el Ministerio de Salud Pública subraya la necesidad de precisar el concepto de complemento nutricional, al igual que el INDA, para ampliar poblaciones objetivo en períodos de lactancia y lactantes. Estas recomendaciones no cuestionan la raíz del proyecto, sino que ayudan a pensar una política más integral; marcan un camino para la implementación progresiva, iniciándose con este proyecto y luego implementando políticas de seguimiento nutricional, coordinación territorial y acompañamiento a través de equipos especializados.

Señor presidente y señores representantes, el desarrollo de las conexiones, el tamaño de los cerebros, la capacidad cognitiva de discernimiento, los comportamientos y la capacidad de socialización dependen de un montón de variables, pero la vitamina B12 y el hierro son componentes esenciales de las neuronas; son componentes bioquímicos, eléctricos y metabólicos fundamentales para que los cerebros de nuestros recién nacidos y recién nacidas no tengan déficits básicos en su masa y en sus redes de conexiones.

Como neurólogo y como médico, pero sobre todo como una persona con convicciones de izquierda, creo profundamente en la responsabilidad ética y política de intervenir donde hay desigualdad y donde esa desigualdad se vuelve estructural. En un Uruguay progresista no se puede aceptar que una condición socioeconómica determine, desde el embarazo, desde antes de nacer, las posibilidades de desarrollo neurológico, cognitivo, comportamental y, por lo tanto, vital de cada niño y de cada niña. Los factores epigenéticos, aquellos que modulan la expresión genética, son centrales para nuestra socialización. Este proyecto surge a partir de estudios e investigaciones locales que valoraron déficits nutricionales específicos y, a través de políticas sociales concretas, va a intentar suplirlos para que nuestros gurises y gurisas no tengan una capacidad mermada desde el nacimiento.

El proyecto que se propone hace énfasis central en mejorar las condiciones de desarrollo del cerebro de nuestros recién nacidos y recién nacidas y, con este aporte -como debe haber otros tantos-, hacer del Uruguay un país menos desigual desde los puntos de partida de las personas.

Gracias, señor presidente.

30.- Licencias.

Integración de la Cámara

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Valdomir).- Dese cuenta de un informe de la Comisión de Asuntos Internos relativo a la integración del Cuerpo.

(Se lee:)

"La Comisión de Asuntos Internos aconseja a la Cámara aprobar la siguiente resolución:

Licencia en virtud de obligaciones notorias inherentes a su representación política:

Del señor representante Felipe Schipani, por el día 17 de diciembre de 2025, para asistir a la presentación de la revista 2025 de la Academia Nacional de Letras y firma del convenio con la Fundación de Cultura Universitaria, convocándose al suplente siguiente, señor Sebastián Sanguinetti.

Licencia por motivos personales:

Del señor representante Mariano Tucci, por el día 17 de diciembre de 2025, convocándose al suplente siguiente, señor Nicolás de Souza Font.

El suplente siguiente, señor Joaquín Sequeira Collazo, ha sido convocado por el Cuerpo para ejercer la suplencia de otro representante.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señora Adriana Rojas, señor Heber Bousses, señora Mildres Fabiana Berros Curto, señora Dayana Pérez Fornelli y señor Ismael Smith Maciel.

Montevideo, 17 de diciembre de 2025

ELIANNE CASTRO PISCIOTTANO, YISELA ARAÚJO RODRÍGUEZ, NARCIO LÓPEZ FORMOSO".

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Ochenta y uno en ochenta y dos: AFIRMATIVA.

Quedan convocados los suplentes correspondientes, quienes se incorporarán a la Cámara en la fecha indicada.

31.- Control del Embarazo. (Se incluyen los análisis de valores de hierro y vitamina B12 y el complemento nutricional ante insuficiencia en gestantes de contexto vulnerable)

Continúa la consideración del asunto en debate.

Tiene la palabra la señora diputada Ana Laura Morena.

SEÑORA MORENA BISCAIZACO (Ana Laura).- Señor presidente: este proyecto de ley, aprobado por la Cámara de Senadores por unanimidad, referido a la inclusión en los controles de embarazo del análisis de los valores de hierro y vitamina B12 y complemento nutricional, ante su insuficiencia en gestantes en contexto vulnerable, hoy nos convoca a abordar un aspecto central de la salud pública y de la justicia social.

Desde mi lugar en el equipo de salud como obstetra partera, a lo largo de mi trayectoria, controlando embarazos y acompañando a mujeres y recién nacidos durante las consultas preconcepcionales, durante el embarazo, el puerperio y la lactancia y sobre todo en la crianza, me atrevo a asegurar que los niveles de hierro y de vitamina B12 son un aspecto central que debemos atender y tener en cuenta en lo que refiere al futuro de ese recién nacido y al de esa madre en plena lactancia y puerperio. Por eso, este proyecto de ley aborda un aspecto central de la salud pública y de la justicia social: el cuidado nutricional durante el embarazo, especialmente, en contextos de mayor vulnerabilidad.

Esta iniciativa tiene como objetivo garantizar un desarrollo prenatal saludable y equitativo, entendiendo que la igualdad de oportunidades comienza incluso antes del nacimiento, en la etapa preconcepcional y durante el desarrollo embrionario.

La evidencia científica es clara: las deficiencias de hierro y vitamina B12 durante la gestación pueden generar consecuencias graves y significativas tanto en la salud materna como en el desarrollo neurológico y fisiológico del recién nacido. Por este motivo, el proyecto propone incorporar de forma obligatoria el análisis de ferritina y vitamina B12 en los controles de embarazo tanto en el sistema público como en el sistema privado, preferentemente en el primer trimestre del embarazo, etapa en la que sabemos que el desarrollo embrionario tiene una importancia significativa. Esto permite una detección temprana, una intervención oportuna y un seguimiento adecuado por parte del equipo de salud, como mencionaba anteriormente, señor presidente.

Este proyecto va más allá del diagnóstico, ya que reconoce que no todas las gestantes cuentan con los mismos recursos para acceder a un tratamiento adecuado, algo que vemos en el día a día durante la práctica clínica. Por eso, establece el derecho al complemento nutricional gratuito para aquellas mujeres en situación de vulnerabilidad que presentan esas insuficiencias nutricionales. En particular, protege a las gestantes beneficiarias de la Tarjeta Uruguay Social y contempla también a otras usuarias del sector público cuando el equipo médico así lo determine, incorporando un criterio de equidad y sensibilidad sanitaria.

Además, es importante destacar que la Ley se apoya en estándares internacionales definidos por la OMS (Organización Mundial de la Salud) y por la OPS (Organización Panamericana de la Salud), lo que le otorga un respaldo técnico sólido y alineado con las mejores prácticas en salud materno-infantil y con los mejores resultados obstétricos y perinatales.

Asimismo, el proyecto incorpora un elemento fundamental para cualquier política pública moderna: la medición del impacto. Se establecen mecanismos para evaluar los resultados de la intervención nutricional en los recién nacidos y se dispone la publicación anual de indicadores claros y accesibles, fortaleciendo la transparencia, la rendición de cuentas y la toma de decisiones basada en la evidencia.

Desde el punto de vista presupuestal, la iniciativa prevé la asignación de los recursos necesarios y fija plazos concretos para su reglamentación, asegurando que la Ley sea viable, aplicable y efectiva, y no una simple declaración de buenas intenciones.

En definitiva, señor presidente, estamos ante un proyecto que invierte en prevención, reduce desigualdades estructurales y fortalece el derecho a la salud desde el inicio de la vida e incluso desde la preconcepción, porque cuidar la nutrición durante el embarazo es cuidar el futuro de nuestra sociedad. Prevenir patologías como la anemia ferropénica en la etapa preconcepcional y durante el embarazo todos sabemos que conduce a buenos resultados obstétricos y perinatales, lo que a su vez mejora los resultados en el comienzo de la vida y en el futuro de la humanidad.

Por lo expuesto, entendemos que este proyecto necesita del acompañamiento y de la aprobación como una señal clara del compromiso que tenemos con esta sociedad en lo que tiene que ver con la salud materna y perinatal, con la infancia y la equidad social.

En cuanto a este proyecto, del cual el doctor Borbonet tuvo la iniciativa, me gustaría señalar que participé en algunas investigaciones científicas con él en mi pasaje por el Centro Hospitalario Pereira Rossell. El compromiso de ese centro está enmarcado en generar nuevas políticas públicas que tengan que ver con la prevención y la promoción sobre todo de patologías que se pueden prevenir desde la vida intrauterina, desde la preconcepción, la concepción y el posterior cuidado de ese futuro niño, adolescente y adulto.

Muchas gracias, señor presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Valdomir).- Tiene la palabra la señora diputada Paula de Armas.

SEÑORA DE ARMAS GONZÁLEZ (Paula).- Señor presidente: en medicina, soy muy buena escribana, pero quiero hablar de este proyecto porque no es un proyecto más. Lo que hoy estamos votando es de esos proyectos que yo creo que son muy importantes y realmente necesarios.

Estoy convencida de que el doctor Daniel Borbonet -a quien han nombrado los diputados preopinantes- hizo este proyecto de ley con mucha responsabilidad. Él ha dedicado gran parte de su vida a salvar la vida de muchos niños que han nacido con un montón de dificultades de salud y ha estado siempre allí, así que es un gran conocedor y además un experto en la materia. No quería simplemente votar este proyecto sin reconocer -nobleza obliga- al doctor Daniel Borbonet por trabajar en estos temas.

Entiendo que este asunto interpela e importa a todo mi partido, porque la vulnerabilidad tiene que estar bien asistida; creo que este es un gran proyecto en ese sentido. No solamente hay que pensar en ese niño que aún no ha nacido, que se está gestando, sino también en esa mamá que todos sabemos -sobre todo quienes conocemos los contextos vulnerables- que pasa por situaciones de estrés, de mucha complejidad, por situaciones difíciles que tiene que enfrentar a diario y, claramente, eso también influye en su embarazo. Por lo tanto, poder colaborar en este sentido me parece lo mejor.

Me quedo con una parte del informe que creo que simboliza lo que esto implica. Señala:

"Se trata de una iniciativa profundamente trascendental para la salud pública, para la reducción de desigualdades y, sobre todo, para el desarrollo de los niños y niñas más vulnerables de nuestro país. No estamos ante un proyecto más. Estamos ante una medida capaz de transformar el punto de partida de miles de uruguayos y uruguayas, incluso antes de su nacimiento".

Creo que las palabras sobran, presidente y, en lo personal, será un gusto y un honor acompañar este proyecto de ley.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Valdomir).- Tiene la palabra el señor diputado José Luis Satdjian.

SEÑOR SATDJIAN (José Luis).- Señor presidente: voy a ser breve porque ya han hablado del proyecto y de la satisfacción que da su votación en el día de hoy.

Lo votamos con convicción, lo hacemos con alegría, con felicidad. Este es uno de los proyectos positivos que rápidamente despierta unanimidades. Así ha sucedido en el Senado y probablemente pase hoy lo mismo aquí. Para cerrar el año en materia de salud, que fue un año bastante movido, creo que es uno de los proyectos que nos deja con un buen sabor; nos deja con un tono de felicidad para mirar hacia adelante con un espíritu positivo.

Como bien se decía, se incorporan herramientas básicas. Se incorpora una herramienta básica para el desarrollo en el embarazo en lo que tiene que ver con los controles de vitamina B12 y de hierro. Se trata de una herramienta efectiva: todo lo que hagamos en prevención lo vamos a ahorrar y se va a mejorar luego en tratamientos y en salud.

Es un proyecto que apuesta al futuro, que apuesta a la primera infancia.

No me van a creer, pero esto que estamos haciendo también va en el sentido de aumentar la seguridad pública, porque un niño, un bebé con bajo nivel neurológico o con deficiencia en el desarrollo neurológico va a ser un niño que salga del sistema educativo, que no pueda estar allí, que no pueda seguir los pasos en el sistema educativo, por lo cual va a quedar excluido. Un niño con baja preparación o con bajo desarrollo neurológico se excluye de los sistemas formales. Por eso esta herramienta, que justamente propende a ese desarrollo, esa fortaleza, esa salud para poder crecer, va en el sentido de un mejor país que queremos, un mejor país en todos los ámbitos.

Creo que Uruguay ha avanzado muchísimo en controles de embarazo. Tenemos las metas prestacionales de control de embarazo; tenemos el Centro Hospitalario Pereira Rossell como centro de referencia en maternidad, en controles y en formación de profesionales.

El programa Uruguay Crece Contigo, del Mides, recorre los distintos barrios y asentamientos en búsqueda de las mujeres embarazadas para realizarle los controles, y de los niños para el control de salud. Básicamente, desde hace muchos años tenemos un cuidado del embarazo, un cuidado de la niñez y este proyecto es coherente con eso, agregando una herramienta más, un eslabón más.

No queremos extendernos más; saludamos y felicitamos al autor de este proyecto, el doctor Borbonet.

Sin lugar a dudas, creo que este es un proyecto esperanzador y de futuro para todos los niños de Uruguay.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Valdomir).- Tiene la palabra la señora diputada María Inés Obaldía.

SEÑORA OBALDÍA MIRABALLES (María Inés).- Señor presidente: hoy estamos tratando un proyecto que habla de algo tan básico y tan poderoso como la salud, entendida no como ausencia de enfermedad, sino como este entramado de condiciones que permiten que una persona que está gestando, pueda transitar este proceso con dignidad, con acceso, con acompañamiento y, sobre todo, con respaldo y tutela del Estado.

Este proyecto no es solo una norma sanitaria, es una política de equidad, de justicia social y de respeto por los derechos reproductivos, porque cuando hablamos de controles, de nutrición adecuada, de acompañamiento, estamos hablando de cuidar a las personas gestantes y no de imponerles nada. Estamos hablando de ampliar derechos, no de restringirlos. El hierro y la vitamina B12 no son solo químicos, son señales de cómo vivimos, de qué acceso tenemos, de qué mesa nos espera en casa, de cuántas horas trabajamos, de cómo llegamos a la consulta médica, si vamos en dos ómnibus. Por eso este proyecto importa, porque reconoce que no todas las personas gestantes parten del mismo lugar y que el Estado debe intervenir cuando hay desigualdad, y no cuando hay decisiones personales.

La evidencia uruguaya es contundente; la uruguaya, no estoy hablando de estudios internacionales, sino de los generados con nuestra población. En el Pereira, nueve de cada diez recién nacidos tienen déficit de hierro proveniente de embarazos con baja ferritina materna. La carencia de vitamina B12 en la persona gestante multiplica las posibilidades de que el bebé nazca con la misma insuficiencia. Esto tiene impacto real en el desarrollo temprano, en la capacidad de atención, en la capacidad de aprendizaje y en cómo se organiza la conexión neuronal en los primeros meses de vida. Nada menos, señor presidente

Estamos legislando con datos, no con intuiciones, con evidencia, y esto honra la política pública. Pensemos que para una mujer trabajadora del Cerro, de Casavalle, de Tacuarembó o de Cerro Largo o para una persona gestante que tiene dos trabajos, que cuida a otros, que a veces cena menos para que sus hijos en su casa coman más, llegar a un control médico ya es un acto de resiliencia; y si además tiene déficit de hierro o vitamina B12, lo que está en juego no es una cifra en una planilla, es bienestar, es energía, es la posibilidad de llevar adelante su embarazo en condiciones de igualdad. Este proyecto le dice: "El Estado está para acompañarte, no para juzgarte, para darte herramientas, no para condicionarte". En Uruguay, las personas gestantes tienen derechos garantizados: el derecho a decidir, a acceder a controles, a recibir información clara, a opciones seguras. Nada en este proyecto contradice esa agenda; por el contrario, la profundiza, porque un país que respeta la autonomía reproductiva también debe asegurar que cuando una persona decide gestar, pueda hacerlo con salud, con respaldo, con igualdad. Y este respaldo incluye la nutrición, los análisis, el complemento cuando hay vulnerabilidad y políticas basadas en evidencia y transparencia.

Cada persona que decide gestar merece un país que la acompañe; cada embarazo que continúa merece condiciones de igualdad; cada proyecto de vida merece un Estado que esté presente desde la nutrición hasta la información. Este proyecto es exactamente eso: presencia, justicia, equidad y evidencia científica. Por eso, lo acompañamos y saludamos al doctor y compañero Borbonet.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Valdomir).- Corresponde pasar a la discusión particular.

Si no se hace uso de la palabra, se abre el registro para proceder a la votación n.º 7.

Se cierra el registro.

Se va a votar.

(Se vota)

—Noventa y seis votos afirmativos y cero votos negativos en noventa y seis presentes: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión particular

SEÑOR PREVE COCCO (Federico).- ¿Me permite, señor presidente?

Mociono para que se suprima la lectura y se vote en bloque.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Valdomir).- Se va a votar el procedimiento propuesto por el señor diputado.

(Se vota)

—Noventa y seis por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión los artículos 1º a 7º, inclusive.

Si no se hace uso de la palabra, se abre el registro para proceder a la votación n.º 8.

Se cierra el registro.

Se van a votar en bloque.

(Se vota)

—Noventa y seis votos afirmativos y cero votos negativos en noventa y seis presentes: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

SEÑOR PREVE COCCO (Federico).- ¡Que se comunique de inmediato!

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Valdomir).- Se va a votar.

(Se vota)

—Noventa y seis por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

(Texto del proyecto sancionado:)

«Artículo 1°. (Objeto).- La presente Ley tiene por objeto promover un desarrollo prenatal saludable y equitativo en los niños y niñas, en perspectiva de derechos humanos y en el marco del principio de igualdad de oportunidades desde los primeros momentos de la vida.

Artículo 2°. (Análisis de ferritina y vitamina B12 en sangre materna).- En el marco de sus competencias, el Ministerio de Salud Pública adoptará las medidas necesarias para asegurar que a todas las gestantes, atendidas tanto en el sector público como privado, se les incluya en los exámenes de rutina de control del embarazo el análisis en sangre materna de los niveles de ferritina y vitamina B12.

Los análisis referidos deberán realizarse en el primer trimestre o en su defecto en el primer control de embarazo.

Según los valores detectados, el equipo médico tratante determinará la conducta médica a seguir así como la necesidad de reiterar posteriores controles.

Artículo 3°. (Beneficio de complemento nutricional gratuito).- Aquellas gestantes atendidas en el sector público, cuyos hogares sean beneficiarios de la Tarjeta Uruguay Social, a quienes se detecten valores insuficientes de ferritina y/o vitamina B12, tendrán derecho a percibir del Estado un complemento nutricional con el aporte adecuado de hierro y vitamina B12.

Este complemento deberá ser gratuito y otorgado durante toda la gestación.

Aquellas gestantes con valores insuficientes de ferritina y/o vitamina B12, usuarias del sector público que no pertenezcan a hogares beneficiarios de la Tarjeta Uruguay Social, también podrán tener derecho al complemento nutricional a que refieren los incisos anteriores, cuando así lo establezca el equipo médico tratante en forma debidamente fundada, en los términos que disponga la reglamentación.

A los efectos de lo dispuesto en esta Ley se considerarán "valores insuficientes de ferritina y vitamina B12" aquellos inferiores a los estándares establecidos por la Organización Mundial de la Salud.

Artículo 4°. (Medición de impacto nutricional).- En el marco de sus competencias, el Ministerio de Salud Pública establecerá mecanismos de medición de impacto de la intervención nutricional a que refiere el artículo anterior.

Dicha medición deberá ser realizada en el recién nacido de acuerdo con las técnicas y criterios vigentes, en los términos que disponga la reglamentación.

Artículo 5°. (Comunicación de indicadores).- El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud Pública, deberá difundir los indicadores obtenidos de la aplicación de la presente ley:

- a) Cantidad de gestantes, atendidas tanto en sector público como en sector privado, a quienes se realice el análisis en sangre de ferritina y vitamina B12.
- b) Cantidad de gestantes con valores insuficientes de ferritina, vitamina B12 o de ambos, indicando la institución de asistencia médica y su geolocalización.
- c) Cantidad de gestantes que reciban el complemento nutricional regulado en el artículo 3°.
- d) Resultados de la medición de impacto regulado en el artículo 4°.

Esta difusión deberá ser pública, anual, y debidamente enunciada y graficada para una accesible interpretación conforme lo determine la reglamentación.

Artículo 6°.- A los efectos de lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución de la República, el Ministerio de Salud Pública incluirá en el presupuesto nacional los recursos para atender el gasto previsto en el inciso segundo del artículo 3° de la presente ley.

Artículo 7°. (Reglamentación).- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley en un plazo no mayor a 180 días desde su promulgación. La reglamentación determinará las condiciones y protocolos específicos para su implementación».

32.- Rectificación de trámite

—Dese cuenta de una moción presentada por la señora diputada Graciela Echenique y los señores diputados Horacio de Brum, Domingo Rielli, William Martínez Saquierez, Marcos Adán Presa Cáceres, Carlos Rydström y Gustavo Salle Lorier.

(Se lee:)

"Mocionamos para que se rectifique el trámite del proyecto de ley relativo a: 'Tenencia y explotación de bienes inmuebles rurales en la zona de frontera. (Normas)', (Carp. n.º 1500/025), (Rep. n.º 493/025). Dicho proyecto actualmente se encuentra en la Comisión de Ganadería, Agricultura y Pesca, y será destinado el mismo para su estudio a la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración".

—Se va a votar.

(Se vota)

—Noventa y seis por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

33.- Sesión extraordinaria

Dese cuenta de una moción de orden presentada por los señores diputados Gerardo Sotelo, Carlos Varela Nestier, Juan Martín Rodríguez, Álvaro Perrone Cabrera, Conrado Rodríguez y Gustavo Salle Lorier.

(Se lee:)

"Mocionamos para que la Cámara se reúna en sesión extraordinaria el lunes 23 de febrero de 2026, a la hora 12, para considerar el siguiente asunto:

- Convenio sobre la obtención de pruebas en el extranjero en materia civil o comercial. (Aprobación). (Carp. n.º 1002/025). (Rep. n.º 396/025)".

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Noventa y ocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

34.- Intermedio

SEÑOR RODRÍGUEZ (Conrado).- ¿Me permite, señor presidente?

Solicito un intermedio de veinte minutos.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Valdomir).- Se va a votar.

(Se vota)

—Noventa y seis en noventa y ocho: AFIRMATIVA.

La Cámara pasa a intermedio hasta la hora 18 y 51.

(Es la hora 18 y 31)

—Continúa la sesión.

(Es la hora 19 y 37)

35.- Licencias.

Integración de la Cámara

—Dese cuenta del informe de la Comisión de Asuntos Internos relativo a la integración del Cuerpo.

(Se lee:)

"La Comisión de Asuntos Internos aconseja a la Cámara aprobar las siguientes resoluciones:

Licencia por motivos personales:

De la señora representante Margarita Libschitz Suárez, por el día 17 de diciembre de 2025, convocándose al suplente siguiente, señor Juan Ignacio De Souza Delgado.

Los suplentes siguientes, señora Catherine Miriam Cabrera Riveiro, señora Stephanie Olmedo y señor Antonio González Bergonzoni, han sido convocados por el Cuerpo para ejercer la suplencia de otro representante.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señora Estefanía Lorena Díaz Pruzzo, señor Ulises Darío Pereira Panizza y señora Camila Pérez Vergara.

Del señor representante José Luis Satdjian, por el día 17 de diciembre de 2025, convocándose al suplente siguiente, señor Diego Bianchi.

Del señor representante Federico Preve Cocco, por los días 23 y 24 de febrero de 2026, convocándose al suplente siguiente, señor Antonio González Bergonzoni.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señora Catherine Miriam Cabrera Riveiro, señora Stephanie Olmedo, señora Estefanía Lorena Díaz Pruzzo y señor Ulises Darío Pereira Panizza.

Montevideo, 17 de diciembre de 2025

ELIANNE CASTRO PISCIOTTANO, YISELA ARAÚJO RODRÍGUEZ, NARCIO LÓPEZ FORMOSO".

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Setenta y cinco en setenta y siete: AFIRMATIVA.

Quedan convocados los correspondientes suplentes, quienes se incorporarán a la Cámara en las fechas indicadas.

36.- Preferencias

Dese cuenta de una moción presentada por los señores diputados Álvaro Perrone Cabrera, Conrado Rodríguez y Juan José Olaizola.

(Se lee:)

"Mocionamos para que se incluya en el orden del día de la sesión extraordinaria del día 23 de febrero de 2026 el asunto relativo a: 'Presuntas Irregularidades Ocurredas en el Instituto Nacional de Colonización en oportunidad de la compra por parte de dicho Instituto de los padrones que componen la estancia María Dolores. (Designación de una Comisión Investigadora)'.(Carp. n.º 889/025). (Rep. n.º 380/025)".

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Setenta y ocho en setenta y nueve: AFIRMATIVA.

37.- Declaración de gravedad y urgencia

Conforme a lo dispuesto en el literal C) del artículo 90 del Reglamento, se va a votar si se declara grave y urgente y se considera de inmediato el asunto que figura en segundo término del orden del día y pasó a ser cuarto: "Prevención del Lavado de Activos. (Actualización de la Ley n.º 19.574 y otras normativas vigentes)".

Se va a votar.

(Se vota)

—Ochenta y dos en ochenta y cinco: AFIRMATIVA.

Con la declaración de urgencia alcanzada también se dio cumplimiento a lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 139 del Reglamento, ya que se trata de un asunto ingresado a la Cámara dentro de los últimos treinta días del período ordinario.

38.- Licencias.

Integración de la Cámara

—Dese cuenta del informe de la Comisión de Asuntos Internos relativo a la integración del Cuerpo.

(Se lee:)

"La Comisión de Asuntos Internos aconseja a la Cámara aprobar la siguiente resolución:

Licencia por motivos personales:

Del señor representante Juan Martín Rodríguez, por el día 17 de diciembre de 2025, convocándose a la suplente siguiente, señora Adriana Balcarcel.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señor Santiago Germán Borsari Fedullo y señor Juan Pedro López Román.

Montevideo, 17 de diciembre de 2025

ELIANNE CASTRO PISCIOTTANO, YISELA ARAÚJO RODRÍGUEZ, NARCIO LÓPEZ FORMOSO".

—Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Ochenta y cuatro en ochenta y seis: AFIRMATIVA.

Queda convocada la correspondiente suplente, quien se incorporará a la Cámara en la fecha indicada.

39.- Prevención del Lavado de Activos. (Actualización de la Ley n.º 19.574 y otras normativas vigentes)

De acuerdo con lo resuelto por la Cámara, se pasa a considerar el asunto que figura en segundo término del orden del día y pasó a ser cuarto: "Prevención del Lavado de Activos. (Actualización de la Ley n.º 19.574 y otras normativas vigentes)".

(ANTECEDENTES:)

Rep. n.º 443

(Ver Anexo de *Diario de Sesiones*)

Anexo I

(Ver Anexo de *Diario de Sesiones*)

—Léase el proyecto.

(Se lee)

—En discusión general.

Tiene la palabra la miembro informante en mayoría, señora diputada Ana Olivera.

SEÑORA OLIVERA PESSANO (Ana María).- Señor presidente: en primer lugar, antes de leer el informe -que es muy breve- quiero hacer algunos señalamientos en relación con el proceso que tuvo la Comisión para el tratamiento de este proyecto.

Ustedes saben que este proyecto de ley tuvo un tratamiento bastante rápido, en el entendido de que se trataba de un elemento muy importante para el Senado, ya que estaba vinculado a la lucha contra el narcotráfico como delito precedente. En relación a esto, cabe señalar que la Comisión recibió el proyecto proveniente del Senado y, a partir de su ingreso a la Cámara de Diputados, comenzamos a recibir las solicitudes de comparecencia por parte de diversas instituciones, comenzando por los colegios de Contadores, de Abogados y de Escribanos. Por supuesto que recibimos a la Comisión, a la Senaclaft, a la Prosecretaría; a la Comisión en pleno. Posteriormente, recibimos a la Fiscalía, al fiscal especializado en lavado de activos, así como a quien elaboró -o contribuyó a elaborar- el proyecto estratégico en el período pasado y que también participó en su culminación durante el presente período. Finalmente, se recibió a otros abogados y escribanos cuya comparecencia fue solicitada por integrantes de la Comisión.

Menciono todo esto para dar cuenta de que no se trató de un proyecto votado a tapa cerrada, sino que, incluso, llegamos a recibir hasta a tres delegaciones distintas en un mismo día. De esta manera llegamos a la conclusión, entre otras cosas, de que eran pocos los temas respecto de los cuales existía unanimidad entre quienes comparecieron a exponer sus argumentos, tanto a favor como en contra del proyecto tal cual había salido del Senado.

Dicho esto, paso a leer el informe en mayoría, que tiene salvedades, como ustedes habrán visto.

"La Comisión Especial de Lavado de Activos ha considerado el proyecto de ley relacionado a la prevención del lavado de activos, que actualiza la Ley n.º 19.574 y otras normas vigentes sobre la materia.

Nuestro país ha registrado una evolución sostenida respecto a la aprobación de normas específicas para la persecución y combate no solo del delito de lavado de activos, sino también del crimen organizado. Ejemplo de ello fue la aprobación en el año 2017 de la Ley Integral contra el Lavado de Activos y la creación de organismos con competencias específicas de control y prevención.

Siguiendo esta línea es que el Poder Ejecutivo remitió el presente proyecto de ley al Parlamento, elaborado por la Comisión Coordinadora, que busca fortalecer las herramientas del Estado para abordar el ciclo criminal de forma integral, ante la necesidad de mecanismos más robustos para detectar, prevenir y sancionar el lavado de activos. Este proceso se desarrolló teniendo en cuenta los elementos que surgen de la Evaluación Nacional de Riesgo del año 2023, la Cuarta Actualización del Informe de Amenazas Regionales en Materia de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo publicada por el Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (Gafilat) en julio de 2024 y la Estrategia Nacional presentada en agosto de 2025 por la Prosecretaría de la Presidencia de la República y la Secretaría Nacional para la Lucha contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo.

Se busca así consolidar la colaboración interinstitucional, ampliando la capacidad operativa del Estado y armonizando la legislación nacional a los estándares internacionales. Por otra parte, el proyecto busca actualizar la normativa vigente ajustando sus disposiciones al sistema procesal penal contenido en el Código del Proceso Penal (aprobado por la Ley n.º 19.293) y estableciendo nuevos delitos precedentes" -según se nos señalaba hay treinta y seis- "como el delito ambiental, los ciberdelitos y el fraude financiero, atendiendo las nuevas modalidades en las que opera el crimen organizado.

A efectos de mejorar la coordinación interinstitucional se modifican las facultades de la Unidad de Información y Análisis Financiero del Banco Central del Uruguay (artículo 10 de la Ley n.º 18.401), mejorando así la posibilidad del intercambio de información con otras instituciones y organismos, y se delimita el alcance del acceso a información por parte de la Secretaría de Inteligencia Estratégica del Estado (artículo 11 de la Ley n.º 19.696).

El uso del dinero en efectivo constituye, a nivel mundial, una actividad de riesgo significativo en la lucha contra el lavado de dinero, razón por la cual el proyecto modifica los montos máximos para operaciones en la modalidad de pago y entrega de efectivo, modificando el artículo 35 de la Ley n.º 19.210.

Se plantea la transformación de la Fiscalía Especializada en Delitos de Lavado de Activos" -he aquí una de las modificaciones que se le realiza al proyecto que sale del Senado por parte de la Comisión: se suprimía, de acuerdo con lo que decía el texto; nosotros de acuerdo a todo lo que escuchamos, entendimos que era correcto plantear que se transformaba la Fiscalía Especializada en Delitos de Lavado de Activos- "que fuera creada por el artículo 409 de la Ley n.º 20.075. El objetivo establecido cuando la creación de dicha fiscalía de que se investigaran más casos de lavado de activos y se obtuvieran así mayores condenas por este delito y mayor cantidad de decomiso de bienes provenientes del crimen organizado no se ha verificado en este tiempo. Se propone entonces que los fiscales que investiguen los delitos precedentes sean también quienes investiguen el delito de lavado de activos en forma paralela, en todos los casos, de conformidad con la Ley Integral contra el Lavado de Activos y los estándares internacionales en la materia".

Al mismo tiempo, señor presidente, quiero informar -lo dejaremos para el momento en que se trate el articulado- que, en consulta precisamente con el fiscal de lavado de activos, estamos proponiendo un agregado que se alcanzó en la Comisión, que plantea que la Fiscalía transformada por la presente disposición continuará atendiendo los asuntos que se encuentren en trámite hasta la fecha de entrada en vigencia de esta ley, sin perjuicio de aquellos que le sean asignados por la Fiscalía General de la Nación, de manera que quede asegurada la transición, por si acaso se generara alguna duda.

Continúo:

"El presente proyecto no se trata de una mera modificación normativa, sino que es manifestación de una definición política clara respecto al combate al crimen organizado. Es una pieza fundamental en la estrategia integral destinada a combatir la inseguridad, reafirmando el compromiso inequívoco del Estado uruguayo de luchar contra la delincuencia en todas sus expresiones.

Por lo expuesto, la Comisión aconseja a la Cámara, en mayoría, la aprobación del presente proyecto de ley".

Gracias, señor presidente.

40.- Licencias.

Integración de la Cámara

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Valdomir).- Dese cuenta del informe de la Comisión de Asuntos Internos relativo a la integración del Cuerpo.

(Se lee:)

"La Comisión de Asuntos Internos aconseja a la Cámara aprobar la siguiente resolución:

Licencia por motivos personales:

Del señor representante Maximiliano Campo, por el día 17 de diciembre de 2025, convocándose al suplente siguiente, señor Martín Miguel Cantera Leguizamo.

No acepta la convocatoria, por esta única vez, la suplente siguiente señora Cristina Secco.

Montevideo, 17 de diciembre de 2025

ELIANNE CASTRO PISCIOTTANO, YISELA ARAÚJO RODRÍGUEZ, NARCIO LÓPEZ FORMOSO".

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Noventa en noventa y uno: AFIRMATIVA.

Queda convocado el suplente correspondiente, quien se incorporará a la Cámara en la fecha indicada.

41.- Prevención del lavado de activos. (Actualización de la Ley n.º 19.574 y otras normativas vigentes)

Continúa la consideración del asunto en debate.

Tiene la palabra el miembro informante en minoría, señor diputado Gustavo Salle.

SEÑOR SALLE LORIER (Gustavo).- Señor presidente: el mío es informe en minoría, minoría.

Señores representantes: el presente proyecto de resolución tiene como finalidad expresar de manera clara, contundente y jurídicamente fundada nuestra tenaz oposición al proyecto de ley que se encuentra a estudio de esta Cámara y que propone introducir modificaciones sustanciales a la Ley n.º 19.574, denominada Ley Integral contra el Lavado de Activos.

Esta iniciativa legislativa se presenta ante la opinión pública y el sistema parlamentario bajo el argumento, aparentemente técnico, de una simple adecuación a las disposiciones del nuevo Código del Proceso Penal establecido por la Ley n.º 19.293. Sin embargo, tras un análisis riguroso, honesto, resulta evidente que no estamos frente a un mero ajuste normativo de carácter formal o procedimental, sino ante un intento sistemático de consolidar un modelo institucional profundamente regresivo e inconstitucional.

Lejos de armonizar genuinamente con el nuevo sistema penal acusatorio, esta reforma se inscribe en una lógica de acumulación de poder por parte del Poder Ejecutivo en detrimento del Poder Judicial, vulnerando con ello el principio de separación de poderes, que constituye uno de los pilares esenciales del Estado de derecho. De este modo, se pretende continuar y profundizar un proceso de desmantelamiento constitucional que comenzó con la aprobación de las leyes n.º 19.293 y n.º 19.334, las cuales, bajo el ropaje de modernización institucional y actualización jurídica, introdujeron mecanismos que en los hechos significaron una transferencia ilegítima de competencias desde el Poder Judicial hacia órganos del Ejecutivo, debilitando el control jurisdiccional y alterando la arquitectura republicana consagrada en nuestra Carta Magna.

La presente reforma proyectada, por tanto, no puede ser leída de forma aislada ni descontextualizada, sino como una nueva etapa en este proceso de transformación estructural que ha erosionado los principios fundamentales del sistema de garantías.

Esta iniciativa legislativa representa en los hechos y en su espíritu una profundización del denominado golpe de Estado técnico que, bajo la apariencia de una adecuación normativa, violenta abiertamente el orden constitucional vigente, subordina las potestades judiciales al arbitrio de las autoridades políticas y consolida un modelo de gobernanza autoritario incompatible con los valores republicanos democráticos que juramos defender.

Es una Ley cobarde, selectiva, funcional al poder financiero, y tiene el microlavado como coartada.

El lavado de activos, lejos de constituir una práctica marginal, excepcional, periférica, es una actividad estructural, sistémica y funcional al orden financiero internacional vigente.

No se trata de una desviación del sistema, sino de uno de sus pilares ocultos, pero imprescindibles. La acumulación, circulación y reciclaje de capitales de origen criminal ha sido y continúa siendo un componente central del proceso de concentración de riqueza a escala global, íntimamente vinculado a los grandes centros financieros, a los bancos internacionales, a los paraísos fiscales y a las estructuras *offshore* que operan bajo la tolerancia, cuando no la complicidad directa de los Estados más poderosos

La historia económica y política contemporánea demuestran de manera irrefutable que el macrolavado de activos no es ejecutado por pequeños operadores ni por actores marginales, sino por el propio sistema financiero internacional, que dispone de los instrumentos técnicos, jurídicos y políticos necesarios para blanquear sumas multimillonarias sin consecuencias reales. Son los grandes bancos globales, las entidades financieras transnacionales, los fondos de inversión opacos y las redes corporativas con asiento en jurisdicciones de baja o nula tributación quienes cumplen el rol central en este engranaje criminal, amparados por su poder económico, su capacidad de *lobby* y su influencia directa sobre los Estados nacionales.

Sin embargo, el proyecto de ley que se pretende aprobar omite deliberadamente enfrentar esta realidad. No contiene una sola disposición que permita advertir una voluntad política genuina de investigar, perseguir o sancionar al sistema financiero internacional ni a los grandes actores bancarios responsables del macrolavado; no se establecen mecanismos eficaces de control sobre las instituciones financieras de mayor porte; no se refuerzan las potestades de fiscalización real sobre bancos y corporaciones transnacionales, ni se introducen normas que permitan dismantelar las estructuras *offshore* que facilitan el lavado a gran escala. Por el contrario, el proyecto opta por el camino más fácil, más cómodo y políticamente menos costoso: legislar sobre el microlavado, focalizando la acción represiva del Estado en pequeños operadores, en sectores económicos medios y bajos, en profesionales, comerciantes, trabajadores y ciudadanos que carecen de poder económico, protección institucional o capacidad de influencia política.

Se construye así un sistema de persecución iselectivo! y profundamente desigual, que reproduce la lógica de castigar a los débiles mientras se garantiza la impunidad de los poderosos. Esta selectividad no es casual ni accidental; es funcional al orden financiero global. El proyecto de ley no busca erradicar el lavado de activos, sino administrarlo, canalizarlo y disciplinar a determinados sectores sociales, dejando intacto el núcleo duro! del delito económico internacional. En ese sentido, se trata de una norma estructuralmente icobarde!, porque evita deliberadamente confrontar con los verdaderos responsables del lavado a gran escala, aquellos que detentan el poder real a nivel mundial: el capital financiero transnacional.

Legislar en materia de lavado de activos implica necesariamente enfrentar intereses económicos poderosos, de carácter fáctico, que trascienden la frontera nacional; supone preguntarse con honestidad política si el Estado está dispuesto a confrontar con los grandes bancos, con las corporaciones financieras y con las imposiciones geopolíticas de los organismos internacionales.

Este proyecto demuestra que la respuesta es negativa. No hay valentía política; no hay voluntad soberana; no hay decisión de enfrentar al poder financiero global. En su lugar se ofrece una legislación que simula firmeza, pero que en realidad profundiza la injusticia, la desigualdad ante la Ley y la subordinación del Estado uruguayo a intereses ajenos a su pueblo.

Por todo ello, afirmamos sin ambigüedades: este proyecto de ley no constituye una herramienta seria ni eficaz contra el lavado de activos, sino una norma discriminatoria, selectiva y funcional al *statu quo* financiero internacional, que utiliza el microlavado como excusa para ocultar la impunidad del macrolavado y que consolida un modelo de persecución penal dirigido hacia abajo, mientras preserva intactos los privilegios y la impunidad de los verdaderos responsables del crimen económico global.

Me voy a detener en el terrorismo como coartada de dominación imperial.

En cuanto a la supuesta lucha contra la financiación al terrorismo debemos señalar que el terrorismo internacional ha sido históricamente una herramienta del imperialismo, tal como lo reconoció Hillary Clinton. Al Qaeda fue un instrumento de la CIA en la guerra contra la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas en Afganistán; el caso Irán-Contra reveló que el propio gobierno de Estados Unidos financió grupos armados con el dinero del narcotráfico. Por tanto, utilizar el terrorismo como excusa para legislar mecanismos de control financiero sin reconocer esta historia es perpetuar una narrativa falsa y funcional a los intereses geoestratégicos del norte global.

El siguiente punto es la inconstitucionalidad manifiesta.

Este proyecto viola los artículos 15 y 16 de la Constitución, que reservan la potestad investigativa penal al Poder Judicial. La investigación penal debe ser dirigida por un juez y no por órganos administrativos o políticos.

La reforma confiere poderes investigativos al Ejecutivo, en especial al prosecretario de la Presidencia de la República, actual figura, Jorge Díaz Almeida, exfiscal de Corte, lo cual constituye una confiscación inconstitucional de competencias. No se trata de interpretación jurídica; se trata de una violación textual, literal del espíritu y la letra de la Constitución.

Me voy a referir a la reforma a medida del golpe técnico.

El proyecto es explícito en cuanto a que busca la adecuación a las leyes n.º 19.293 y n.º 19.334, dos normas impuestas bajo presión internacional, particularmente de Estados Unidos y organismos multilaterales, en el marco de la agenda del GAFI. Estas leyes ya habían sido denunciadas por ser inconstitucionales, violar la separación de Poderes y debilitar el rol del juez.

En 2017, mediante acciones jurídicas junto con el extinto y enjundioso doctor Enrique Viana Ferreira combatimos estas leyes. Hoy, esta nueva reforma no es otra cosa que una segunda ola del mismo golpe institucional, centralización del poder, politización del sistema antilavado y riesgo cierto de desviación de poder.

Uno de los aspectos más graves y alarmantes de este proyecto de ley en consideración es la concentración explícita de poder político que consagra al otorgar la Presidencia de la Comisión Coordinadora para la Prevención y Represión del Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo al prosecretario de la Presidencia de la República. Esta decisión legislativa no es neutral, ni técnica, ni inocua: responde a una concepción profundamente centralizadora y autoritaria del Estado, incompatible con los principios republicanos y con la necesaria independencia funcional que debe regir en un sistema antilavado serio y legítimo.

La Comisión Coordinadora no es un órgano menor ni meramente consultivo. Por el contrario, concentra funciones estratégicas de enorme relevancia institucional: coordinación interinstitucional; definición de lineamientos de política pública; solicitud y circulación de información sensible; articulación con organismos internacionales, y direccionamiento general del sistema antilavado. Colocar la Presidencia de dicho órgano en manos de un cargo estrictamente político, dependiente directamente del presidente de la República, implica trasladar el centro de gravedad del sistema desde un ámbito técnico y especializado hacia el núcleo duro del Poder Ejecutivo. Esta concentración se agrava aún más cuando se constata que el actual prosecretario de Presidencia es Jorge Díaz Almeida, exfiscal de Corte y Procurador General de la Nación, principal arquitecto del modelo penal acusatorio instaurado con la Ley n.º 19.293 y promotor histórico de la expansión del sistema antilavado en clave punitiva y administrativista. Nos encontramos así ante una Ley con nombre y apellido, que consolida un itinerario institucional coherente y continuado: el mismo actor que impulsó la reconfiguración del sistema penal y la ampliación de potestades de la Fiscalía pasa ahora a presidir el órgano político-técnico que coordina el sistema antilavado, centralizando información estratégica y capacidad de direccionamiento.

No se trata aquí de formular imputaciones personales, sino de señalar una configuración institucional objetivamente riesgosa, que rompe el principio de separación de funciones y diluye los límites entre conducción política, supervisión administrativa e investigación con potencial impacto penal. La Presidencia de la Comisión Coordinadora en manos del prosecretario de Presidencia elimina toda apariencia de independencia técnica y habilita un uso discrecional del sistema antilavado conforme a prioridades políticas coyunturales, alineamientos geopolíticos o exigencias de organismos internacionales. Este diseño institucional favorece la politización del sistema antilavado en tanto concentra la toma de decisiones estratégicas en un órgano del Poder Ejecutivo sin contrapesos efectivos, sin control jurisdiccional previo y sin garantías reales para los ciudadanos. Se genera así un sistema opaco, altamente centralizado donde la producción, circulación y utilización de información sensible puede quedar sujeta a criterios políticos y no jurídicos, con el consiguiente riesgo de arbitrariedad, persecución selectiva y desviación de poder.

Desde una perspectiva constitucional, esta arquitectura institucional tensiona gravemente el principio republicano al permitir que un órgano político influya de manera determinante en un sistema que interactúa directamente con el proceso penal, la persecución criminal y la afectación de derechos fundamentales. El riesgo no es hipotético: cuando se debilitan los controles, se concentran las decisiones y se diluye la frontera entre política y técnica, los primeros perjudicados son siempre los ciudadanos, especialmente aquellos que carecen de poder económico, visibilidad pública o capacidad de defensa.

En definitiva, la centralización del sistema antilavado en la órbita directa del Poder Ejecutivo bajo la Presidencia del prosecretario de Presidencia, Jorge Díaz Almeida, configura un modelo institucional ipe-li-gro-so!, incompatible con un Estado de derecho pleno. Se trata de un esquema que favorece la acumulación de poder, la discrecionalidad administrativa y la politización de funciones que deberían regirse por criterios estrictamente técnicos y jurídicos. Este diseño no fortalece la lucha contra el lavado de activos, sino que debilita las garantías, erosiona la separación de Poderes y expone a los ciudadanos a un sistema sin controles efectivos, propio de un Estado cada vez más alejado de los principios constitucionales que dice defender.

El siguiente punto al que quiero referirme es la violación de garantías constitucionales y del debido proceso: confiscación anticipada y lógica inquisitorial.

Uno de los aspectos más alarmantes y lesivos del presente proyecto de ley reside en las disposiciones que refieren a las medidas patrimoniales, en particular la enajenación anticipada de bienes, el decomiso por equivalente, el decomiso de pleno derecho y la posibilidad de que se confisquen bienes, aun después del fallecimiento del imputado o indagado, sin que medie sentencia firme. Estas disposiciones contenidas en los artículos 43, 44, 48, 51, 52 y 54 del proyecto configuran una regresión normativa incompatible con el Estado de derecho, pues violentan flagrantemente principios fundamentales del orden constitucional uruguayo, como el debido proceso legal!, la presunción de inocencia!, la reserva de jurisdicción! y la garantía del juicio previo.

Las normas propuestas instalan un régimen que habilita la confiscación patrimonial antes de la condena, es decir, en una etapa donde aún rige la presunción de inocencia y el proceso penal no ha arribado a una conclusión definitiva. De este modo, se permite que un ciudadano, sin haber sido hallado culpable ni haber ejercido plenamente su derecho de defensa, sea despojado de sus bienes!, muchas veces esenciales para su sustento personal o familiar, generando un daño irreparable aun si más adelante se demostrara su inocencia.

La posibilidad de aplicar el decomiso por equivalente, incluso en ausencia de una sentencia condenatoria, transforma la medida cautelar en una pena anticipada y patrimonialmente devastadora, aplicada bajo criterios discrecionales y con impacto directo sobre derechos fundamentales. Aún más grave resulta el caso del decomiso *post mortem*, es decir, cuando se faculta al Estado a apropiarse de bienes de una persona fallecida durante el proceso sin haber sido condenada en vida ni haber podido defenderse plenamente en sede judicial. Tal medida vulnera no solo la presunción de inocencia, sino también el principio de que la acción penal se extingue con la muerte del imputado consagrado en el artículo 209 del Código del Proceso Penal. Este tipo de disposiciones son propias de sistemas de derecho inquisitivo, en los que el ciudadano se presume culpable y debe demostrar su inocencia. Son ajenas y contrarias al paradigma garantista del derecho penal liberal democrático uruguayo -por lo menos hasta antes del golpe de Estado técnico-, que exige legalidad estricta, proporcionalidad y control jurisdiccional efectivo para toda medida que implique una limitación de derechos. Además, al tratarse de una Ley penal en sentido amplio -por sus efectos sancionatorios-, rige con mayor fuerza el principio de taxatividad y el de juicio previo, protegidos tanto por la Constitución de la República como por instrumentos internacionales de derechos humanos a los que Uruguay ha adherido. El proyecto en cuestión, sin embargo, establece un verdadero régimen de excepción donde la Administración puede actuar en perjuicio de los bienes de una persona sin control judicial sustantivo, sin contradicción procesal real y sin límites temporales claros.

La presión internacional y el cumplimiento irreflexivo de estándares foráneos como los emanados del GAFI no pueden jamás justificar la renuncia a principios esenciales de nuestro orden constitucional, de nuestra soberanía. No es aceptable que, en nombre de la eficacia o de la "adecuación técnica", se construya un sistema que habilita al Estado a actuar como juez y parte, confiscando bienes sin garantía de defensa ni veredicto judicial.

En suma, esta reforma introduce un régimen que rompe el delicado equilibrio entre la persecución penal y la protección de derechos individuales. Lo hace al convertir al ciudadano en sospechoso permanente, al permitir la sanción anticipada sin condena y al eliminar los frenos judiciales que protegen frente al abuso de poder estatal. Por ello, advertimos que, de aprobarse esta norma en sus términos actuales, no solo se estaría consolidando un sistema abiertamente inconstitucional, sino también preparando el camino para prácticas autoritarias, donde los derechos y garantías individuales se subordinan a la lógica de la sospecha, la estigmatización y la confiscación preventiva.

Uruguay no puede aceptar, bajo ningún pretexto, una legislación que disuelve el principio de inocencia y banaliza la garantía del debido proceso. Nos oponemos con firmeza y con fundamentos jurídicos, históricos, políticos e ideológicos claros a este aspecto del proyecto y lo denunciaremos como inaceptable en un Estado que se precie -ipso facto lo menos que se precie!- de ser democrático y respetuoso -irrespetuoso!- de las libertades fundamentales.

Estamos ante un proyecto de ley agendista: el camino hacia la esclavitud financiera y el control total de la población. Otro de los aspectos más graves y deliberadamente minimizados en la discusión pública de este proyecto de ley es su claro alineamiento con la denominada Agenda 2030 y con los intereses estratégicos de la oligarquía financiera internacional, particularmente aquellos promovidos por el Foro Económico Mundial, el Banco de Pagos Internacionales (BIS) y los grandes centros de poder monetario global. Bajo la apariencia de una norma técnica en materia de prevención del lavado de activos, el proyecto introduce disposiciones que restringen progresivamente el uso del dinero en efectivo, allanando el camino hacia un modelo de control financiero absoluto sobre la población.

En particular, el artículo 35 del proyecto establece límites cada vez más severos al manejo del dinero físico. Esta disposición no puede analizarse de manera aislada ni ingenua. En todos los países donde se han aplicado normas similares la reducción del efectivo ha sido el paso previo indispensable para la imposición de monedas digitales emitidas por los bancos centrales, es decir, las famosas CBDC, por sus siglas en inglés. Estas monedas no constituyen una simple evolución tecnológica del dinero, sino un salto cualitativo en los mecanismos de dominación y control social, dado que son programables, rastreables y potencialmente condicionables.

La moneda digital de un banco central permite al emisor conocer, en tiempo real, quién gasta, en qué gasta, cuándo gasta y cómo gasta, habilitando incluso la posibilidad de bloquear transacciones, limitar consumos, imponer vencimientos al dinero o condicionar su uso al cumplimiento de determinadas conductas. No se trata de una hipótesis conspirativa, sino de una afirmación explícita y pública de quienes diseñan este sistema.

En ese sentido, resulta imprescindible recordar las declaraciones del presidente del Banco de Pagos Internacionales, Agustín Carstens, quien expresó sin ambigüedades:

"La diferencia fundamental con el dinero digital es que el Banco Central tendrá control absoluto sobre las reglas y regulaciones que determinan el uso de ese dinero, y además sabremos exactamente quién lo usa, cómo lo usa y para qué lo usa".

Estas palabras no admiten dobles interpretaciones: las CBDC son concebidas como instrumentos de vigilancia, disciplinamiento y control total de la población, incompatibles con cualquier noción seria de libertad individual, autonomía económica y soberanía popular.

En el ámbito nacional, este riesgo no es teórico ni remoto. En el marco de nuestra actividad parlamentaria, convocamos al presidente del Banco Central del Uruguay, quien reconoció expresamente que existen ensayos, pruebas piloto y desarrollos en curso vinculados a monedas digitales de Banco Central, a las CBDC. Este reconocimiento oficial confirma que Uruguay se encuentra alineado con esta agenda global y que normas como la que hoy se pretenden aprobar cumplen con la función de preparar el terreno jurídico, económico y cultural para su implementación.

Asimismo, resulta imposible soslayar el rol desempeñado por integrantes del equipo económico del actual gobierno, en particular, el subsecretario de Economía, Martín Vallcorba, quien ha manifestado públicamente su adhesión a este modelo de digitalización financiera y ha sido un ferviente apologeta de la Ley n.º 19.210, de bancarización obligatoria. Dicha ley, que atentó contra la libertad de los ciudadanos al imponer el uso forzoso del sistema financiero, fue oportunamente resistida por Identidad Soberana mediante una juntada de firmas en defensa del derecho de los ciudadanos a disponer libremente -ilibremente!- de su dinero.

Este proyecto de ley se inscribe, por tanto, en una continuidad ideológica y normativa que busca eliminar el dinero físico, suprimir el anonimato económico legítimo y someter todas las transacciones de la vida cotidiana

al control de intermediarios financieros y del Estado. Se trata de un modelo profundamente agendista, que responde a lineamientos internacionales ajenos a la voluntad popular y que avanza hacia una forma moderna de esclavitud financiera, donde la libertad económica queda supeditada a sistemas tecnológicos centralizados y opacos.

Advertimos con claridad: sin dinero físico no hay libertad real. La desaparición del efectivo implica la imposibilidad de resguardar ahorros fuera del sistema bancario, la pérdida de autonomía frente a decisiones arbitrarias del poder político o financiero y la transformación del ciudadano en un sujeto permanentemente vigilado y condicionado.

Este proyecto no combate el lavado de activos; combate la libertad económica del pueblo uruguayo en beneficio de una élite financiera internacional que busca el control total de la humanidad, tal como ha sido expresado sin pudor por sus propios voceros.

Por estas razones, denunciamos este proyecto de ley como profundamente peligroso que, bajo el pretexto de la lucha contra el lavado de activos, avanza en la construcción de un sistema de control financiero total, contrario a la soberanía nacional, a las libertades individuales y a los principios más elementales de una república democrática. Identidad Soberana se opone y se opondrá tenazmente a cualquier intento de eliminar el dinero físico y de imponer mecanismos de dominación financiera disfrazados de modernización.

Esta Ley implica la omisión estructural del Estado y el desmantelamiento de la fiscalía especializada; es una Ley vacía de contenido y voluntad real.

Uno de los aspectos más reveladores -y escandalosamente contradictorios- del proyecto de lavado de activos que aquí se impugna es la eliminación de la Fiscalía Especializada en Lavado de Activos, una decisión política que deja en evidencia no solo la falta de compromiso real del Estado uruguayo con la persecución del crimen económico, sino también su subordinación estructural al poder financiero internacional. En lugar de fortalecer las capacidades institucionales para investigar seriamente las redes de lavado de dinero que operan en connivencia con los bancos y centros financieros globales, el gobierno opta por dismantelar el único órgano autónomo del Ministerio Público creado especialmente para esa finalidad.

En ese sentido, tenemos que señalar que estas conceptualizaciones no van en detrimento de nuestra posición de que debe ser el Poder Judicial el que investigue, porque así lo establece la Constitución de la República. Pero frente al golpe de Estado técnico, frente a la lógica del golpe de Estado técnico, inclusive, se dismantela esta institución; nosotros seguimos pensando que es inconstitucional.

Esta omisión no es accidental ni técnica, es política. La eliminación de una fiscalía especializada representa un acto de claudicación institucional frente a los verdaderos actores del macrolavado: los bancos internacionales, las casas *offshore*, las estructuras societarias opacas y los operadores financieros protegidos por entramados jurídicos transnacionales.

Como venimos sosteniendo, el lavado de activos no es un fenómeno marginal ni una anomalía del sistema; por el contrario, es una pieza central del funcionamiento del sistema financiero global, que opera como lavadora transnacional del dinero proveniente del narcotráfico, el tráfico de armas, la trata de personas y otras formas de criminalidad organizada de alta rentabilidad.

Frente a esta realidad, el Estado uruguayo se muestra no solo inepto e inoperante, sino también deliberadamente omiso. Mientras se avanza en un andamiaje normativo hiperregulatorio que carga con obligaciones y sanciones a pequeños operadores, comercios, profesionales y ciudadanos comunes, no se destinan recursos ni voluntad política real a investigar el poder económico que verdaderamente lava el dinero sucio.

La eliminación de la fiscalía especializada, lejos de ser un hecho aislado, es la confirmación de que esta Ley no busca combatir el lavado de activos en serio, sino montar una puesta en escena tecnocrática para simular cumplimiento ante organismos internacionales, sin tocar los intereses reales en juego.

Esta medida, además, es coherente con el espíritu general del proyecto, que tiende a centralizar el poder en manos del Ejecutivo, concentrar la información en la Presidencia de la República y desplazar la investigación penal fuera del Poder Judicial. Se configura así un escenario donde la persecución del lavado es selectiva, desigual y políticamente instrumentalizada, orientada a controlar a los débiles, mientras se protege a los fuertes.

Denunciamos, entonces, con firmeza, que esta reforma es vacía de contenido real, carente de voluntad política genuina y estructuralmente diseñada para proteger a los grandes lavadores y simular acción frente a organismos internacionales.

Identidad Soberana no puede ni debe acompañar este engaño legislativo y reitera su oposición categórica a una Ley que omite investigar al poder y se ensaña con los débiles.

Voy a referirme al contexto histórico, al narcotráfico y lavado de activos como herramientas del poder imperial y al Estado como narcoactor histórico.

Para comprender la verdadera naturaleza del proyecto de ley que aquí se somete a análisis es indispensable situarlo en su contexto histórico y geopolítico. El lavado de activos, así como el narcotráfico, en tanto fuentes de acumulación financiera ilícita, no pueden ser entendidos como fenómenos delictivos aislados, ni como simples desviaciones de particulares al margen del Estado. Por el contrario, la historia reciente y remota nos enseña que han sido y siguen siendo instrumentos fundamentales de acumulación de poder económico y control geopolítico por parte de los grandes imperios, muchas veces con la participación activa, funcional o tolerante de los propios Estados nacionales.

Uno de los ejemplos más documentados y paradigmáticos lo encontramos en las denominadas guerras del opio impulsadas por el Imperio Británico en el siglo XIX. En aquel entonces, la corona británica, asociada a la Compañía de las Indias Orientales, inundó deliberadamente de opio a la población china con el objetivo estratégico de equilibrar su balanza comercial, ya que el Imperio del Centro exportaba grandes cantidades de té, seda y porcelana, pero no necesitaba productos británicos. El opio producido en la India británica fue el arma elegida para doblegar la resistencia económica y cultural de China, generando una crisis social sin precedentes. Ante la reacción soberana del gobierno chino, que intentó frenar esa destrucción, Gran Bretaña respondió militarmente, desatando dos guerras que terminaron con la imposición de tratados coloniales, la apertura forzada de puertos al comercio inglés y la cesión del territorio de Hong Kong. Allí, el narcotráfico no fue combatido por el Estado, sino organizado y defendido por él, al servicio de los intereses imperiales. Este patrón se repite en el siglo XX. El caso del escándalo Irán-Contras, o *Irangate*, es otro capítulo emblemático de cómo los Estados -en este caso, el propio Estado norteamericano- han recurrido al narcotráfico y al lavado de dinero como herramientas de su política exterior y operaciones encubiertas. ¡Y lo repite hoy, en el siglo XXI, con la militarización del Caribe y con la amenaza a toda América del Sur!

Le pido un segundo, señor presidente, para tomar agua. Alguno por ahí debe estar pensando: "Que tome la pastilla".

(Hilaridad)

—Vaya una chanza para descomprimir.

Continúo.

Durante el gobierno de Ronald Reagan, agentes del aparato militar y de inteligencia de Estados Unidos, encabezados por el teniente coronel Oliver North, diseñaron una operación ilegal que incluía la venta de armas a Irán -entonces considerado enemigo- y la canalización de esos fondos para financiar la guerrilla anticomunista en Nicaragua, los Contras. Lo más grave es que parte de los fondos utilizados para sostener esa operación provenían del tráfico de drogas desde América Latina hacia Estados Unidos, según múltiples investigaciones periodísticas y legislativas. Es decir, el narcotráfico fue funcional, operativo y estructural a la geopolítica estadounidense, y el lavado de ese dinero pasó por bancos que jamás fueron sancionados.

Por tanto, cuando analizamos un proyecto de ley promovido por sectores estatales o por presión de organismos internacionales que responden a los intereses de estas mismas potencias -como el GAFI, el Fondo Monetario

Internacional, el Departamento del Tesoro de Estados Unidos o el Sistema de la Reserva Federal-, debemos preguntarnos con absoluta honestidad: ¿puede un sistema jurídico promovido por actores que históricamente organizaron, protegieron y se beneficiaron del narcotráfico ofrecer hoy una solución legítima, eficaz, justa y soberana contra el lavado de activos? La respuesta es rotunda, por lo menos para Identidad Soberana: ¡no!

Este proyecto, lejos de cortar los vínculos estructurales entre el crimen organizado y el poder financiero, los perpetúa, pero bajo un nuevo ropaje legalista. Se institucionaliza así una persecución selectiva que nunca alcanza a los grandes actores estructurales del lavado de activos -los bancos, los fondos especulativos, los paraísos fiscales legitimados- y, en cambio, se enfoca en pequeños operadores, sectores populares y profesionales de menor escala, que se convierten en los chivos expiatorios del sistema. Peor aún, el aparato estatal uruguayo, en vez de tomar distancia de este modelo y defender la soberanía jurídica nacional, se alinea sumisamente a la lógica impuesta por el imperialismo financiero internacional, acatando sin cuestionamiento normas y recomendaciones que sirven más al control político que a la justicia real. Así ocurrió con las leyes n.º 19.293 y n.º 19.334, impuestas bajo presión externa y funcionales al golpe técnico institucional, y así ocurre ahora con esta nueva modificación de la Ley n.º 19.574, que lejos de corregir errores, los profundiza.

Por tanto, advertimos con claridad que este proyecto no combate el lavado de activos, sino que lo encubre bajo una narrativa institucional vacía, mientras legitima un sistema global que sigue funcionando como una gigantesca maquinaria de blanqueo del dinero del crimen organizado, operado desde los mismos centros de poder que ahora exigen adecuaciones legales.

Identidad Soberana rechaza de forma categórica esta farsa institucionalizada y denuncia el verdadero carácter de este proyecto como una continuación de la subordinación jurídica de Uruguay al imperialismo económico global, que utiliza al narcotráfico como herramienta de dominación y al lavado de activos como lubricante del sistema financiero mundial.

Como conclusión, luego de un análisis exhaustivo, riguroso y profundamente comprometido con la verdad, la justicia y la soberanía del pueblo uruguayo, manifestamos nuestro más enérgico rechazo al proyecto de ley que modifica la Ley n.º 19.574 bajo el pretexto de una supuesta adecuación al Código del Proceso Penal.

Este proyecto, lejos de representar una mejora técnica o una actualización normativa inocua, constituye una nueva ofensiva del poder político subordinado al imperialismo financiero internacional, orientada a consolidar un modelo legal injusto, antidemocrático y profundamente inconstitucional.

No es casual ni menor que esta reforma venga a reforzar el golpe de Estado técnico iniciado con las leyes n.º 19.293 y n.º 19.334, impuestas por presiones externas y avaladas lamentablemente por la Suprema Corte de Justicia, que convalidó lo inaceptable, pero para el caso concreto; ¡pero para el caso concreto!

Estamos ante una Ley cobarde, selectiva y profundamente regresiva. No apunta a los verdaderos responsables del lavado de activos -los bancos, los centros financieros *offshore*, las estructuras societarias opacas protegidas por los propios Estados-, sino que persigue a los sectores vulnerables, a los pequeños operadores, a los que no tienen defensa ni poder de *lobby*. Es una Ley que castiga a los débiles y protege a los poderosos.

Es también una Ley que atropella el principio republicano de separación de Poderes. La atribución de funciones estratégicas al prosecretario de Presidencia -cargo político y dependiente directo del Poder Ejecutivo- constituye un desvío de poder manifiesto y una amenaza real al control jurisdiccional y a las garantías del proceso penal acusatorio.

Esta centralización político-administrativa rompe el equilibrio institucional y abre la puerta a la manipulación discrecional del sistema antilavado.

Aún más grave: el proyecto contempla mecanismos profundamente violatorios del debido proceso y del principio de inocencia, como el decomiso por equivalente, la enajenación anticipada de bienes y la confiscación incluso después de la muerte del imputado. Estamos, lisa y llanamente, ante una regresión hacia lógicas inquisitoriales que deberían haber quedado sepultadas con el constitucionalismo liberal del siglo XIX.

Como si todo esto fuera poco, la reforma se alinea abiertamente con la Agenda 2030 y el proyecto de esclavitud financiera global. La restricción al uso de dinero en efectivo prevista en el artículo 35 no es un hecho aislado; es el primer paso hacia la imposición de las monedas digitales de Banco Central, las cuales, como lo confesó el propio Agustín Carstens, del Banco de Pagos Internacionales -ya lo había mencionado, pero es importante repetirlo-, permitirán un control total sobre los hábitos de consumo, desplazamiento y pensamiento de la ciudadanía! Esto no es libertad financiera, es servidumbre digital!

Además, aun en su propia lógica, que ya hemos revelado como inconstitucional, lejos de fortalecer las herramientas de investigación penal, el proyecto dismantela la Fiscalía Especializada en Delitos de Lavado de Activos, revelando una vez más que el Estado uruguayo ha optado por simular acción y omitir responsabilidades, especialmente en lo que refiere al lavado realizado por el sistema financiero formal

No hay voluntad política de ir contra los verdaderos lavadores.

Desde una perspectiva histórica, este proyecto consolida un patrón de hipocresía institucional. Los grandes imperios han utilizado el narcotráfico como instrumento de dominación, desde la Corona británica en las guerras del opio hasta el gobierno de Reagan y, hoy, el propio gobierno de Donald Trump. ¡Y vaya que lo estamos sufriendo en Latinoamérica!

El lavado de activos ha sido -y sigue siendo- una herramienta funcional del poder imperial y no una anomalía que estos mismos actores quieran corregir. Pretender que ahora lo combaten desde la buena fe legislativa es una burla al pueblo y una estafa institucional.

En definitiva, estamos frente a una Ley inconstitucional por violar los artículos 15 y 16 de la Carta Magna; antidemocrática, por concentrar el poder en manos del Ejecutivo; regresiva, por instaurar prácticas de tipo inquisitorial; sumisa, por responder a presiones extranjeras; falsa, por simular un combate al lavado sin tocar a los verdaderos responsables; agendista, por preparar el terreno a la esclavitud financiera con la moneda digital de Banco Central, y cómplice, por destruir las herramientas institucionales de persecución real al crimen organizado.

(Suena el timbre indicador de tiempo)

—Termino, señor presidente.

Por todo lo expuesto, Identidad Soberana no solo se opone con firmeza a este proyecto de ley, sino que reafirma su compromiso irrenunciable con la defensa de la Constitución, el Estado de derecho, las libertades individuales, la soberanía nacional, la verdad histórica y la libertad del pueblo uruguayo!

Muchas gracias.

42.- Licencias.

Integración de la Cámara

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Valdomir).- Dese cuenta del informe de la Comisión de Asuntos Internos relativo a la integración del Cuerpo.

(Se lee:)

"La Comisión de Asuntos Internos aconseja a la Cámara aprobar la siguiente resolución:

Licencia en misión oficial:

Del señor representante Juan Martín Rodríguez, por el período comprendido entre los días 26 y 31 de enero de 2026, para asistir al 2do. Foro Económico Internacional América Latina y El Caribe 2026, a la reunión de Presidentes de Parlamentos Latinoamericanos y a la reunión de la Mesa Directiva del Parlatino, a realizarse en la ciudad de Panamá, convocándose a la suplente siguiente, señora Adriana Balcarcel.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señor Santiago Germán Borsari Fedullo y señor Juan Pedro López Román.

Montevideo, 17 de diciembre de 2025

ELIANNE CASTRO PISCIOTTANO, YISELA ARAÚJO RODRÍGUEZ, NARCIO LÓPEZ FORMOSO".

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Ochenta y dos en ochenta y tres: AFIRMATIVA.

Queda convocada la suplente correspondiente, quien se incorporará a la Cámara en la fecha indicada.

43.- Prevención de lavado de activos. (Actualización de la Ley n.º 19.574 y otras normativas vigentes)

Continúa la consideración del asunto en debate.

Tiene la palabra el señor diputado Pablo Abdala.

SEÑOR ABDALA (Pablo).- Señor presidente: el señor diputado Federico Casaretto y yo representamos al Partido Nacional en la Comisión Especial de Lavado de Activos que procesó el proyecto de ley que la Cámara analiza en la tarde-noche de hoy. Por lo tanto, nos toca a nosotros introducir la posición del Partido Nacional en los aspectos generales que hacen a esta iniciativa legislativa cuando menos en esta ocasión.

En ese sentido, queremos transmitir que el Partido Nacional y nuestra bancada ha actuado en términos de mucha convicción, de mucho convencimiento en cuanto a la valoración de los distintos contenidos del proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo y aprobado en su versión inicial cuando obtuvo media sanción en el Senado de la República.

Hemos realizado un trabajo legislativo en permanente y estrecha consulta entre quienes integramos la bancada parlamentaria; hemos analizado en más de una oportunidad este asunto, precisamente, en la reunión de nuestra bancada legislativa y, desde luego, consultado a aquellos técnicos, especialistas y expertos que en distintos temas nos asesoran y que muy particularmente lo han hecho con relación a este asunto.

Digo esto, señor presidente, porque el Partido Nacional -esto dicho, por supuesto, sin la menor vanidad, pero con mucha convicción- ha prestado particular atención a este tema; se ha involucrado con él, en el entendido de la importancia que este asunto reviste.

Con esa conducta y con ese temperamento hemos venido actuando desde el año 2017 o con anterioridad al proceso que condujo a la aprobación de la Ley de lavado de activos vigente. Seguimos actuando con el mismo sentido de responsabilidad y convicción en el período pasado, cuando nos tocó ocupar la titularidad del Poder Ejecutivo, y lo estamos haciendo ahora, que nos toca estar de nuevo en la oposición política. En todos los casos lo hicimos no solo con el sentido de la responsabilidad con que se debe actuar por el compromiso que todos tenemos con el país, sino para advertir el particular desafío que nuestro país y todos los países tienen con relación al lavado de activos, así como el riesgo y la amenaza que para nuestros países este asunto representa por lo que significa en sí mismo y también por el vínculo que tiene con la lucha contra el crimen organizado y el narcotráfico. De los delitos precedentes al lavado de activos, el narcotráfico y los delitos que se vinculan con él son los que tienen la mayor prevalencia.

Todos sabemos que cuando hablamos de crimen organizado, narcotráfico y lavado de activos, esos vocablos representan, sin ninguna duda, riesgo y desafío de poder asegurarle a las futuras generaciones la posibilidad de una convivencia pacífica, de seguir siendo lo que históricamente hemos sido, es decir, un país en el que sus

instituciones democráticas y republicanas son fuertes y en el que impera el Estado de derecho y el cumplimiento de la ley.

Quiero adelantar que nosotros vamos a votar en general este proyecto de ley que la Comisión Especial de Lavado de Activos ha elevado a la consideración del pleno. Vamos a votar a favor -cuando llegue el momento- la mayor parte de los treinta y seis artículos que lo componen, incluyendo en esta expresión numérica tanto los artículos que vertebran formalmente el proyecto de ley que se analiza como también los de la Ley original, la de lavado de activos vigente, que es lo que modifica el artículo 1º de este proyecto de ley.

En principio, vamos a votar en contra -así nos expedimos en la Comisión Especial de Lavado de Activos- de seis o siete artículos en los que no logramos llegar a un entendimiento con los demás sectores parlamentarios representados en la Comisión. No vamos a cejar en el empeño de intentar convencer con relación a alguno de esos aspectos en lo que resta del análisis en el plenario de esta propuesta, tanto en el transcurso de la discusión general que está en curso como, asimismo -y muy particularmente-, cuando llegue el momento de la discusión particular. Nos proponemos insistir con algunas soluciones alternativas que hemos preconizado. Seguramente -como lo hicimos en la Comisión de Lavado de Activos-, presentemos alguna fórmula sustitutiva y alguna propuesta alternativa.

Queremos decir que tenemos claros cuáles son los límites de nuestra posición, hasta dónde estamos dispuestos a llegar y avanzar con relación a la aprobación legislativa, y que estamos en condiciones de hacerlo hoy mismo, si fuese necesario, como es presumible que ocurra. Sin perjuicio de ello, también nos consta -nos consta a todos- que algunos sectores parlamentarios -eventualmente, después lo dirán o lo harán explícito- han adelantado que podrían necesitar un poco más de tiempo respecto de las definiciones del articulado a la hora de terminar de analizar y estudiar los alcances de alguna de las fórmulas jurídicas que están contenidas en los artículos y en las disposiciones particulares de este proyecto de ley.

También quiero decir que el país, en esta materia, viene recorriendo -a nuestro juicio- una línea de actuación saludable en cuanto a la orientación general que los países -de acuerdo a las recomendaciones internacionales, pero también a lo que resulta del sentido común- vienen recorriendo y tienen inexorablemente que recorrer en lo que tiene que ver con el desarrollo de capacidades adicionales y su fortalecimiento en el combate al lavado de activos, a la actualización normativa -que es lo que este proyecto de ley procura-, así como también en mejorar, modernizar y hacer más efectiva la Ley vigente, la legislación vigente y la normativa en general. Asimismo, por esa vía y por otras, aparece como un aspecto medular en todo esto -y va más allá de las definiciones legales- la generación de una cultura que necesariamente conduzca a que no solo los decisores públicos, quienes ocupan el gobierno de la República, el Poder Ejecutivo, los legisladores, los jueces y los fiscales, sino la sociedad en su conjunto adviertan la importancia que este tema tiene. Por lo tanto, desarrollemos lo que en este asunto es indispensable: la percepción del riesgo que este asunto entraña. Por esa vía también avancemos en un aspecto que es absolutamente indispensable en todo esto, que es el involucramiento. Me refiero al involucramiento ya no del sector público -el sector público no solo está involucrado, sino que es su obligación tomar medidas, actuar en este plano y con relación a este asunto-, sino al involucramiento de los agentes privados, de los profesionales, de las empresas, de todos los que actúan en el mercado, en nuestra plaza y en nuestra sociedad, sin cuyo concurso y participación es absolutamente imposible alcanzar resultados satisfactorios que permitan desarrollar una estrategia eficaz en la lucha contra el lavado de activos.

Creo que un jalón importante fue, sin duda, la aprobación de la Ley Integral contra el Lavado de Activos del año 2017. También fueron muy importantes, en el último período de gobierno -en el que nos tocó a nosotros encabezar la conducción del Poder Ejecutivo-, los avances que se registraron por la vía de distintas acciones que se concretaron. Por ejemplo, en el año 2023, se realizó un trabajo -sigue vigente y ha sido base, entre otras cosas, para las propuestas legislativas que hoy estudiamos- para analizar el riesgo que el país enfrenta, por sus propias características, con respecto al lavado de activos. El análisis de riesgo permitió, una vez desarrollada la tarea de consultoría y obtenidos los resultados respectivos, elaborar y empezar a realizar -en un trabajo, por cierto, muy arduo y muy intenso- la estrategia y el plan de acción de la Administración anterior en el ámbito de

la Comisión Coordinadora de Lucha contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo, y que la actual Administración ratificó. Eso tiene que ver con lo que yo decía antes en cuanto al mantenimiento o el desarrollo de determinadas líneas de acción pública que traspasan las distintas administraciones. Estrategia y plan de acción que, sin ninguna duda, han conducido directamente a que la actual Administración, en cumplimiento de muchos de los contenidos de ese documento -es un documento muy extenso, muy sustantivo; contiene cinco capítulos, veintiséis objetivos estratégicos claramente definidos, y más de ciento diez acciones-, particularmente, los que se vinculan con los aspectos institucionales, los utilizara de base para la propuesta legislativa que llegó al Parlamento en el curso del actual período legislativo.

Yo creo que hay aspectos de este proyecto de ley -adentrándonos en su análisis- que tienen mucho que ver con la actualización normativa que es indispensable en función del cambio del modelo procesal penal que en el Uruguay se dio; del modelo inquisitivo que tuvimos históricamente al modelo acusatorio que tenemos actualmente. Buena parte de las disposiciones refieren, precisamente, a esa adecuación que yo estoy mencionando.

Otras disposiciones que nosotros compartimos y vamos a votar implican un avance en cuanto a expandir o extender aspectos vinculados con la definición de los sujetos obligados. Se incorporan entidades que en la legislación vigente no aparecían hasta ahora como sujetos obligados en materia de lucha contra el lavado de activos, por ejemplo, las personas públicas no estatales; las sociedades anónimas, que gran desarrollo han tenido en los últimos tiempos, de capital accionario que es propiedad del Estado o en las cuales el Estado participa; los fiduciarios no financieros, que como personas jurídicas de derecho privado no habían sido incluidos en nuestra legislación hasta esta propuesta, y nos parece que es un acierto que este proyecto de ley lo contenga.

La señora diputada miembro informante reseñaba la ampliación de los delitos precedentes, que ya son más de treinta -específicamente treinta y seis, si no recuerdo mal-, con la incorporación del delito de fraude, los ciberdelitos o los delitos ambientales. Sin duda, señor presidente, este es un aspecto que consideramos y reputamos como positivo en lo que tiene que ver con la mejora y el desarrollo adecuado de nuestra legislación.

Hasta aquí, señor presidente, como diría el doctor Martín Echegoyen en otra recordada jornada de actividad legislativa en el ámbito parlamentario hace muchos años, me he referido a los aspectos positivos que este proyecto de ley contiene, que son muchos, que son la mayor parte si los medimos cuantitativamente y que, por lo tanto, nos están llevando, con mucha serenidad y convicción, a votarlo a favor con el mismo temperamento con el que actuaron los senadores de la Coalición Republicana -los del Partido Nacional y los del Partido Colorado- en ocasión de la discusión en el Senado.

Sin embargo, hay algunos aspectos que voy a desarrollar muy rápidamente en los minutos que me restan, que tienen que ver con las diferencias, con las discrepancias que tenemos con el proyecto de ley, entre ellas algunas de las que mencionaba el señor diputado Salle. Yo comparto muchas de sus preocupaciones, algunas de las cuales él desgranó y están referidas específicamente a la definición o a la resolución legislativa de algunos de estos aspectos.

A nosotros también nos preocupa, señor presidente, la ampliación de las potestades de la Senaclaft que este proyecto contiene. No nos preocupa -es más, estamos de acuerdo- que la Senaclaft se robustezca, se fortalezca desde el punto de vista de sus atribuciones, de sus potestades, pero sí nos preocupa la forma de resolver ese propósito y ese objetivo en este proyecto de ley en cuanto a que eso no se consagra con la debida limitación y con el debido cuidado de las garantías que eventualmente, en determinadas situaciones, podrían llegar a correr riesgos si el artículo 4º resultase aprobado como salió de Comisión.

Entendemos que es indispensable y es menester que la Senaclaft, a la hora de intervenir y fiscalizar organizaciones privadas, empresas, estudios jurídicos u otro tipo de instituciones, y de retirar documentación o soportes informáticos como lo establece la ley, lo haga con el debido contralor jurisdiccional, gestionando previamente la autorización del juez competente. Y si por razones de urgencia debe actuar sin que dé el tiempo suficiente como para que esa autorización previa se pueda concretar, pues que entonces se ejerzan esas facultades, pero que inmediatamente se pongan en conocimiento del juez competente o del que corresponda las razones o la información

relativa a su actuación. En este sentido, presentamos en el ámbito de la Comisión una propuesta alternativa que no prosperó. Vamos a insistir en ocasión de la discusión particular, porque nos parece que este es un aspecto modular.

No estamos de acuerdo, señor presidente, con algunos aspectos del extenso artículo 13 de la Ley de lavado de activos en lo que tiene que ver con la introducción de las permutas como figura jurídica -el contrato de permuta- en lo que se vincula con las operaciones que deben ser reportadas como sospechosas de lavado de activos, que es otro aspecto que este proyecto de ley consagra.

Eso fue sistemáticamente resistido por los profesionales abogados, los profesionales escribanos y los profesionales contadores en el entendido -y creo que les asiste razón- de que el verdadero propósito que aquí se persigue, que surge de la Recomendación n.º 15 del GAFI, que es el que emite estas recomendaciones, no es la incorporación de la permuta como una condición o como una necesidad de consagración preceptiva en la legislación interna. Lo que al GAFI le preocupa -creo que con razón- son aquellas operaciones que se concretan mediante la utilización de activos virtuales.

Creo que bastaría, señor presidente -y así lo propusimos en el ámbito de la comisión-, con que en lugar de introducir el concepto o la figura de la permuta se agregara un numeral en el artículo 13, en los literales correspondientes -C), D) y J)-, que estableciera como novedad precisamente lo que el GAFI nos reclama: aquellas operaciones en las cuales la moneda de cambio, por decirlo vulgarmente, se vincula con criptomonedas o con activos virtuales.

También discrepamos, señor presidente, con otro aspecto del artículo 13 que tiene que ver con las sanciones que se pueden aplicar -y que ya están vigentes- a quienes no cumplen con el reporte de las operaciones estando obligados a hacerlo. En este proyecto de ley, esa posibilidad sancionatoria se extiende a directivos y a la alta gerencia de las distintas empresas. Esto es muy riesgoso, porque no reconoce límites. Nosotros entendemos que si esa es la verdadera voluntad debería establecerse que aquellos funcionarios, empleados, directivos o gerentes de las organizaciones privadas que tengan la condición de oficiales de cumplimiento sean pasibles de las sanciones cuando esas obligaciones no se cumplen, pero no en la forma -reitero- en que esto vino del Senado y fue parcialmente aprobado.

Tampoco compartimos, señor presidente -y en la medida en que no se modifique vamos a votar en contra-, la modificación del artículo 17 de la Ley original establecida por el artículo 1º de este proyecto de ley en lo que se vincula con la llamada debida diligencia simplificada. Esta es una modificación de la Ley de Urgente Consideración y entendemos que no corresponde por razones de legitimidad, porque fue ratificada por la ciudadanía en el referéndum del año 2022 y a partir de allí -esta es una discusión jurídica que podemos dejar para más adelante-, aunque no hay una norma constitucional expresa que impida que el Parlamento modifique o derogue normas ratificadas popularmente, toda la doctrina constitucional coincide en que aquellas normas que pasaron por el tamiz de la democracia directa adquieren una robustez especial y, sin ninguna duda, quedan blindadas. Frente a un pronunciamiento del cuerpo electoral, que está por encima de todos los Poderes del Estado, el legislador no puede contradecir, y menos aún en tan poco tiempo, lo que el pueblo resolvió a través del voto directo mediante una manifestación legislativa posterior.

Además de eso, señor presidente, creemos que la solución de la Ley de Urgente Consideración fue buena porque, claramente, reglamentó o previó las situaciones en las cuales la diligencia simplificada debía dar lugar o paso a una diligencia más intensificada en función de la percepción del riesgo. Con aquella modificación que se introdujo en la Ley de Urgente Consideración no se bajó la percepción del riesgo; todo lo contrario. Por esta razón, vamos a defender el mantenimiento de la norma vigente. Entendemos que no solo corresponde por lo que dije antes en cuanto al respeto al pronunciamiento popular, sino porque, además, creo que desde el punto de vista jurídico es, sin duda, la mejor formulación con relación a un aspecto que es importante, pero que no puede quedar, como aquí se pretende, librado a la reglamentación para que sea el Poder Ejecutivo, en función de lo que aquí se plantea, el que diga qué quiere hacer y dónde quiere poner los límites, pudiendo modificarlos en cualquier momento sin que eso pase por el control parlamentario, más allá del control parlamentario posterior. En

todo caso, no quedaría resuelto satisfactoriamente a partir del ejercicio directo -como corresponde- de la potestad legislativa.

Tampoco vamos a votar, señor presidente, si es que no se modifica, el artículo 21 en lo que tiene que ver con la extensión de la obligación de preservar los registros, pasando del plazo actual de cinco años al plazo proyectado de diez años por parte de los sujetos obligados. Esto es ir más allá, ser más realista que el rey e ir más allá, aún si por el rey -como le gustaría mucho al diputado Salle que yo así lo estableciera- debemos considerar al Grupo de Acción Financiera que evalúa y revisa el comportamiento y la actuación de los países en todo esto. No hay una exigencia del organismo internacional con relación a esto y creemos que se han dado razones valederas en el ámbito de la Comisión por parte de los distintos asesoramientos que recibimos para actuar en este sentido con un criterio más conservador, si se quiere, si por conservador se entiende -no hago aquí ninguna referencia de tipo ideológico- mantener la Ley vigente en los términos en los cuales está actualmente concebida y resuelta.

Finalmente, señor presidente, hay dos aspectos que sin ninguna duda han merecido y merecerán polémica, y que tienen también una connotación política importante. No digo que haya detrás de ellos una intencionalidad política o partidaria, no le hago ese agravio al Poder Ejecutivo; pero sí digo que se introducen modificaciones en dos campos. Hay dos aspectos que rechazamos, que rechazamos en la Comisión y que vamos a rechazar en el plenario si es que se persiste en ese propósito.

Lo primero es la modificación de los límites o de los umbrales que hoy están vigentes en cuanto a la posibilidad de concretar operaciones pagando en efectivo. Se ha dicho que esto representa un alto riesgo a los efectos del lavado de activos, pero no lo representa el límite, sino la circunstancia de pagar en efectivo. Así lo define el propio GAFI a la hora de establecer o de pronunciarse con relación a esto; nunca exige un tope.

Por otra parte, no hay tope ni límite respecto del cual haya evidencia en el sentido de cuál es la ficción jurídica correcta en la determinación de ese umbral a los efectos de prevenir o de dejar de prevenir el riesgo o el incremento del riesgo vinculado al lavado de activos.

Esta disposición viene de la Ley de Urgente Consideración y también fue ratificada por la ciudadanía; fue motivo de debate en la campaña previa a esa consulta popular del año 2022, o sea, la ciudadanía votó con plena conciencia de que estaba votando por la ratificación de esta norma. Creo que desde ese entonces hasta aquí ha quedado claro o no hay evidencia de que la vigencia de los límites actuales haya estimulado el incremento de operaciones sospechosas o el incremento del lavado; no se ha imputado a ninguna red ni organización de crimen organizado con motivo de haber extraído evidencia de operaciones que se hayan concretado a través del pago en efectivo.

Por lo tanto, creo que lo prudente en ese sentido sería mantener la situación actual, no innovar y no introducirnos en un terreno que nos genera una diferencia innecesaria porque innecesario es introducir este cambio o procurar esta modificación legislativa.

El segundo y último aspecto -segundo de estos últimos dos aspectos que anuncié en la última parte de mi intervención, señor presidente- tampoco lo vamos a acompañar en la medida en que se persista en la intención de transitar por ese camino. Este tema se vincula con el artículo 4º en lo que tiene que ver con la supresión -que inicialmente era supresión y ahora será transformación- de la Fiscalía Especializada de Lavado de Activos. Esto sería, a nuestro juicio, una regresión en la perspectiva de que el país modernice su legislación; en la perspectiva de que, además, actualice o mantenga aquellas decisiones que tempranamente adoptó en la línea de las recomendaciones internacionales, en la línea de lo que viene ocurriendo en la región y en el mundo que es, precisamente, definir la existencia de fiscales especializados en este tema.

El doctor Montes de Oca, que fue consultado por la Comisión, que fue el consultor principal de la elaboración del proyecto de estrategia aprobado por la Administración anterior y ratificado por la actual, que goza del reconocimiento de nuestro gobierno, del gobierno pasado, y también del actual, como quedó de manifiesto, dijo que le parecía muy raro que se eliminase y se suprimiese la Fiscalía Especializada.

En la región, Chile, por ejemplo, no solo tiene una fiscalía especializada nacional, sino que tiene también fiscalías regionales. Costa Rica y Argentina son ejemplos de lo mismo; Brasil y Colombia, otro tanto. En todos los casos no ha habido un número muy significativo de condenas, que es el único argumento aparente que el Poder Ejecutivo utiliza -o recurre a él- para proponer esta eliminación.

Señor presidente, el fiscal Enrique Rodríguez -quien ocupa actualmente la Fiscalía Especializada- compareció a la Comisión y dijo muy claramente que no estaba de acuerdo con esta solución. Además explicó con mucha claridad que hay condenas o formalizaciones que no las concreta o no las impulsa la Fiscalía Especializada porque una instrucción de la fiscal general, de la fiscal de Corte, la doctora Ferrero, del año 2024, ha habilitado a que los fiscales que tienen competencia en los delitos precedentes puedan -como de hecho, lo hacen- también formalizar por lavado de activos. La Fiscalía Especializada lleva adelante investigaciones criminales de enorme significación e importancia, entre ellas la tan conocida y renombrada de Conexión Ganadera, el caso Balcedo y los otros fondos ganaderos que aquí se aludían con anterioridad. Por lo tanto, creo que el camino que debería seguirse -esto tiene que ver con lo de la percepción del riesgo, con lo del involucramiento y con lo de generar conciencia- es el de fortalecer la Fiscalía Especializada en lugar de anularla o eliminarla.

El doctor Leonardo Costa, a quien todos reconocemos como un hombre que en los temas vinculados con estas cuestiones sin duda representa una opinión autorizada -por eso se lo convocó y se lo invitó-, se pronunció en la misma dirección.

(Ocupa la presidencia el señor representante Domingo Rielli)

—Creo, señor presidente, que daríamos una señal muy negativa.

Se me dirá que la doctora Ferrero, cuando compareció a la Comisión, sostuvo que en la situación actual preferiría transformar esta Fiscalía en una cuarta fiscalía de delitos económicos o, eventualmente, en otra fiscalía o cuarta fiscalía de estupefacientes. Señor presidente, estoy seguro de que eso lo dijo desde la mirada que le corresponde por su responsabilidad como administradora del servicio del Ministerio Público, con todo lo que eso representa y el desafío que sin ninguna duda tiene. También nos dijo que el ideal sería no que hubiera una, sino más de una, que hubiera por lo menos dos. Eso permitiría consagrar o contemplar el principio y la condición de la aleatoriedad, tan importante a la hora de desarrollar una política criminal vinculada con aspectos tan desafiantes como estos que estamos mencionando.

Por todas estas razones, señor presidente, y como se me está agotando el tiempo, vamos a votar en los términos que he adelantado. El Partido Nacional viene aquí a deducir esta posición, a hacerla pública, en cuanto a seguir dando pasos.

(Suenan los timbres indicadores de tiempo)

—Lo decimos con mucha autoridad, con mucha satisfacción y con mucho orgullo de haber sido decisivos a la hora de aportar y contribuir con la construcción colectiva en un tema tan importante cuando nos tocó estar en la oposición antes, cuando nos tocó estar en el gobierno más recientemente y ahora, que nos vuelve a tocar cumplir el rol de contralor, por supuesto, aportándole al país sin llevarle cuentas a la República; todo lo contrario: entendiendo que en esto el país, sin duda, tiene un desafío muy grande y muy importante. Por lo tanto, nosotros vamos a estar a la altura de ese desafío que el país tiene, comprometiéndonos y realizando la mejor contribución que estemos en condiciones de hacer.

Gracias, señor presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Domingo Rielli).- Tiene la palabra el señor diputado Conrado Rodríguez.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Conrado).- Señor presidente: este proyecto de ley tuvo su discusión en el Senado, una discusión que, a lo mejor, no tuvo los tiempos necesarios para poder fijar posturas claras sobre diferentes artículos que contenía el proyecto original del Poder Ejecutivo. En virtud de que, lamentablemente, sucedió el hecho trágico del atentado contra la fiscal de Corte, la doctora Mónica Ferrero, los partidos políticos integrantes del Senado de la República entendieron que debían avanzar rápidamente sobre la discusión y la aprobación del

proyecto de ley que modifica normas de la Ley original sobre lavado de activos. Eso llevó a una discusión, pero -vuelvo a decir- si bien se tuvo la oportunidad de incorporar alguna modificación, hubiera sido deseable contar con más tiempo para fijar posición sobre otros artículos que, sin lugar a dudas, ameritaban una discusión mucho más profunda. De hecho, también podía haber estado la posibilidad de convocar a diferentes delegaciones.

Luego, este proyecto de ley vino a la Cámara de Diputados, se derivó a la Comisión de Lavado de Activos y allí tuvimos la oportunidad -bajo la Presidencia de la diputada Ana Olivera- de convocar a distintas delegaciones. Digámoslo con claridad: las distintas delegaciones vinieron con posiciones bastante antagónicas en diferentes temas. Si bien todos, de alguna manera, están de acuerdo -y estamos de acuerdo; nuestro Partido Colorado está de acuerdo con un *aggiornamento* de la normativa en la lucha y el combate contra el lavado de activos-, algunos artículos dieron discusión entre las diferentes delegaciones, con diferentes posiciones. Esto hace que el tema no sea fácil de dirimir en muchos de sus aspectos normativos.

Sin embargo, lo principal es que el país está progresando en el *aggiornamento* de una legislación que en su tiempo fue de avanzada y que va necesitando algunas modificaciones, retoques, precisamente, para adecuar nuestra normativa a los estándares internacionales.

En el primer artículo de este proyecto de ley nos encontramos, por ejemplo, con modificaciones en la integración de la Comisión Coordinadora. Esto siempre es discutible. En la legislación vigente se establece que hay un miembro representante de la Presidencia de la República; pues bien, en este proyecto, lo que viene es que ese representante es el que ejerce la Prosecretaría de la Presidencia de la República. Aquí se ha hablado ya sobre el tema de la Prosecretaría de la Presidencia. Personalmente, creo que no es lo más trascendente; lo trascendente es cuál es el diseño institucional, inclusive hacia el futuro, para cuando este gobierno cambie, venga otro y luego venga otro. Cuando se define un diseño institucional no tiene que estar adecuado a las personas, sino al buen funcionamiento de las instituciones. Si Presidencia de la República y el Poder Ejecutivo entienden que el que debe presidir esa Comisión es quien está en la Prosecretaría de la Presidencia, pues bien, es una de las posibilidades que tenía la Presidencia de la República. En los hechos, ya lo podía hacer; podía designar al prosecretario de la Presidencia como presidente de la Comisión sin que lo dijera expresamente.

También se agregan otros actores que no estaban en la Comisión Coordinadora contra el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, como el fiscal de Corte o la fiscal de Corte y procuradora general de la Nación, o el director de la Secretaría de Inteligencia Estratégica del Estado. Creemos que son incorporaciones lógicas, racionales, y en ese sentido contarán con nuestro apoyo y nuestro voto.

Por otra parte, el proyecto de ley posee algunas incorporaciones que tienen que ver con la información que tienen que darle a la Senaclaft de los sujetos obligados, ya sea financieros o no financieros. También los organismos públicos tienen que dar determinada información a la Senaclaft en cierto tiempo. Las personas públicas no estatales también tienen ese deber de brindar información a la Senaclaft. Entendemos que todas esas incorporaciones van en el sentido de contar con esos insumos para que, en definitiva, se pueda investigar casos de lavado de activos.

El lavado de activos es un tema internacional, que afecta a todos los países y, sobre todo, a sus economías, porque obviamente a través de los delitos precedentes -muchos de ellos muy graves- es que se llevan adelante acciones que permiten a esos delincuentes, a esas organizaciones criminales, hacerse de dinero de manera ilícita. Luego ese dinero termina ingresando en el sistema formal a través de diferentes negocios, de diferentes estructuras, inclusive, estructuras societarias que hacen que se licue dentro de la economía. El impacto que puede tener en determinadas economías tiene que ver con la distorsión, por ejemplo, de los precios. En diferentes países donde el lavado de activos es verdaderamente muy importante se ha dado una distorsión en los precios y una inflación de manera artificial. Además, se generan competencias totalmente desleales con aquellos comercios que realizan su actividad de manera honesta y legal cuando estas organizaciones criminales montan, a través de lo que obtuvieron del delito, determinadas organizaciones para lavar ese dinero. Esa es una de las consecuencias que tiene el tema del lavado de activos y, por supuesto, la consecuencia de seguir financiando a organizaciones

criminales que como tentáculos se van desarrollando en diferentes actividades y luego en diferentes negocios. Es fundamental que el Estado esté preparado, precisamente, para dar esa lucha contra el lavado de activos.

En ese sentido creo que fue muy bueno lo que llevó adelante el gobierno anterior, es decir, en hacer primero la evaluación del riesgo, como lo mandata la Ley n.º 19.574. Luego de realizada la evaluación de riesgo con los diferentes actores del sistema financiero y los que no son del sistema financiero, se trazó una estrategia nacional, un proyecto que finalmente no fue aprobado en el gobierno anterior, pero sí en este gobierno, en julio de este año, tomando precisamente lo que fue esa evaluación del riesgo sobre diferentes actividades nacionales. Después de esta estrategia nacional, se envía este proyecto de ley.

En el sentido amplio, nuestro Partido Colorado está a favor de dar una lucha frontal al lavado de activos, de establecer una normativa más *aggiornada* a los estándares internacionales, de ampliar la gama de delitos precedentes -como se amplía en este proyecto de ley-, por ejemplo, en los delitos ambientales, en los cibercrimitos, que han tenido una capacidad de modificarse constantemente junto con la tecnología. Eso ha provocado que el Estado haya quedado un poco rezagado en esta lucha en el caso puntual de los cibercrimitos, como delito precedente del lavado de activos, y también ante los fraudes financieros. Todo esto está incorporado en este proyecto de ley. Nosotros estamos de acuerdo con este *aggiornamento* de los delitos precedentes.

Sin embargo, con lo que no concordamos es con algunas facultades -a nuestro juicio, superpoderes- que se le han dado a la Senafla, que no garantizan los derechos de los sujetos obligados y tampoco de terceras personas. Digo esto porque hay algo dentro del artículo 1º del proyecto de ley que modifica el literal E) del numeral 2) del artículo 4º de la Ley n.º 19.574. Allí hay una potestad de la Senafla de practicar inspecciones en bienes muebles e inmuebles y de ingresar, por ejemplo, en los estudios de los profesionales -ya sean abogados, escribanos o contadores- y requisar sistemas informáticos, soportes informáticos, llevándose computadoras, *laptops*, *pendrives* con información si puede tener que ver con aquello que investiga la Senafla sobre un caso puntual, una transacción, una compraventa. Pero, definitivamente, también puede incluir una cantidad de información muy sensible no solamente para el profesional actuante, sino también para terceros, como los clientes. Esto lo dijo el Colegio de Abogados de nuestro país, que estableció con meridiana claridad que esto podía afectar no solamente los derechos de estas personas, sino también el secreto profesional, porque si la Senafla puede retirar soportes informáticos sin pasar por la Justicia y sin ningún tipo de procedimiento judicial, sin lugar a duda, puede recabar información sobre personas que no tienen absolutamente nada que ver con la investigación que está llevando adelante. Entonces, en esta especie de facultad extraordinaria o en este superpoder que tiene la Senafla a partir de este proyecto, me parece de orden hablar de algo que discutimos en la Comisión. Me refiero a un artículo presentado por el diputado Pablo Abdala -que nosotros acompañamos- que da mayores garantías, que permite la actuación de la Justicia, sea de manera previa o a través de una autorización judicial o a partir de un procedimiento posterior en casos debidamente fundados por la Senafla, para evitar, precisamente, estos daños y preservar garantías, que inclusive son garantías constitucionales.

Me gustaría que en este tiempo que nos hemos dado los partidos políticos -si bien estamos analizando este proyecto de ley en el día de hoy y en los próximos días vamos a seguir discutiendo sus disposiciones particulares- pudiéramos llegar a un acuerdo para garantizar estos derechos y que quedara plasmado en el proyecto de ley. Esta es una de las cuestiones específicas; a nosotros realmente nos genera muchísimo ruido y querríamos que se llevara adelante y que se pudiera aprobar el artículo presentado por el diputado Pablo Abdala.

También tenemos algunas diferencias sobre otros artículos que tienen que ver con la conservación de los registros que tienen que llevar adelante los sujetos obligados. Fíjese que se aumenta el plazo de cinco a diez años y, sin lugar a dudas, señor presidente, diez años es muchísimo tiempo. Incluso, el Colegio de Abogados hizo una propuesta que a mí me parecía atendible: que para determinados casos calificados de alto riesgo se pudieran preservar estos registros o la obligación de preservar estos registros, durante, por ejemplo, diez años, pero que para los otros casos se mantuviera la normativa vigente y fueran cinco años. Fíjese que guardar registros de clientes y de operaciones, por ejemplo, para escribanos que realizan una cantidad importante de escrituras año tras año, no es una tarea tan sencilla. Es más, presidente, actualmente se preserva muy poco el papel y se recurre

cada vez más a los sistemas informáticos, y pueden ocurrir -como ocurren habitualmente- problemas vinculados a virus en las computadoras, en los *pendrives*. En ese sentido, hay una situación que creo también debería ameritar alguna modificación. Creo que la propuesta del Colegio de Abogados es racional, y nos gustaría que se pudiera tener en cuenta.

Señor presidente, hay modificaciones -volvemos a decir- que nosotros compartimos y hay temas que seguramente van a generar bastante discusión. Quiero ser muy claro: hubo un compromiso por parte de nuestro Partido, asumido ante la ciudadanía, en cuanto a la derogación de la obligatoriedad de la inclusión financiera. Ese compromiso se llevó adelante por parte del gobierno de la coalición, con el apoyo, por supuesto, de nuestro Partido. De hecho, en lo particular, señor presidente, en el año 2019 yo había presentado un proyecto de ley para derogar la obligatoriedad de la inclusión financiera. Esto quedó consagrado en la Ley de Urgente Consideración y sigue estando consagrado. Ese fue nuestro compromiso y lo seguimos manteniendo.

También decimos que hay cuestiones que, a nuestro juicio, son netamente laterales o accesorias, que tienen que ver, por ejemplo, con el monto que se puede manejar en efectivo. Allí se estableció un umbral; un umbral que, en realidad, ni siquiera menciona ningún organismo internacional. Fue discutido en la Comisión Especial que trató la Ley de Urgente Consideración, y establecimos varias posibilidades. Yo era uno de sus integrantes. Hubo varias propuestas sobre cuál debía ser el umbral. También han existido en los últimos años algunas discusiones que nos dimos en la Comisión Especial de Lavado de Activos en la anterior legislatura, cuando vinieron autoridades del Banco Central del Uruguay, y si bien no está comprobado que la utilización del dinero físico haya generado mayores casos de lavado de activos, sí se nos dijo por parte de algunas autoridades del Banco Central que podía generar mayor percepción del riesgo. Esto consta en las versiones taquigráficas de la Comisión Especial de Lavado de Activos de la anterior legislatura.

Por lo tanto, hay cuestiones que no están selladas, labradas o matizadas en piedra que no se puedan modificar manteniendo el compromiso de la derogación de la obligatoriedad de la Ley de Inclusión Financiera. Aquí se establece un tope que también es discutible; se establece un doble tope; se establece un tope por un lado y después otro tope que tiene que ver con el porcentaje de determinadas compraventas, hasta el 5 % de esa compraventa, con un máximo de 450.000 unidades indexadas, que son aproximadamente unos US\$ 70.000. Lo señalo porque sé que se ha dicho por parte del diputado preopinante, y seguramente lo van a decir otros diputados.

También queremos decir que hay cuestiones que tienen que ver con la derogación o la eliminación de la Fiscalía Especializada de Lavado de Activos, y esto también lleva a varias interpretaciones.

Entendemos, por un lado, los argumentos del gobierno y los argumentos de la fiscal general de la Nación, en este caso la doctora Ferrero, en cuanto a la poca cantidad de casos que han llevado a formalizaciones o condenas en la Fiscalía Especializada de Lavado de Activos, entendiendo que es mejor que esta potestad pase a los fiscales que tratan los delitos precedentes y que, de alguna manera, se puedan tratar estos temas de manera concomitante, tanto el delito precedente como el lavado de activos. Puede tener la ventaja de conocer de primera mano el caso y poder actuar con determinada diligencia, por ejemplo, sobre algunos bienes obtenidos de manera ilegítima por parte de los imputados. No es menos cierto que la Justicia ha ido en los últimos tiempos hacia una justicia más especializada por materia y eso tiene como consecuencia y como cuestión a favor que se logra una mayor especialización sobre determinados temas, como este caso, donde habitualmente se necesita un *aggiornamento* mucho más periódico. Personalmente, considero que sería bueno darle un tiempo más a esta Fiscalía Especializada de Lavado de Activos y poder tener allí un equipo multidisciplinario que la pueda asistir y que pueda generar los resultados que se están esperando.

También entiendo la otra posición, que tiene una lógica y que ha sido defendida, incluso, por integrantes de nuestra bancada. En esa discusión esperemos que se determine lo mejor y que, en definitiva, la resolución sea la que lleve adelante la mayor cantidad de casos posibles y que se puedan encontrar, por ejemplo, bienes fruto del lavado de activos, porque sabemos que hay distintas leyes que le dan determinadas finalidades. Entre ellas, está un proyecto de ley que luego fue incorporado en la Ley de Urgente Consideración, de nuestra autoría,

que tiene que ver con que un porcentaje del remate de los bienes decomisados al narcotráfico y al lavado de activos vaya para el Fondo Nacional de Recursos, a fin de financiar medicamentos de alto costo y procedimientos de medicina altamente especializada.

En esa pelea nos van a encontrar para lograr esta lucha frontal contra el lavado de activos, que es una lucha frontal contra el crimen organizado, en el entendido de que no solamente para lograr esto se necesita el *aggiornamento* de la normativa dentro de una ley, sino también una acción positiva de los diferentes agentes públicos que tienen que estar en la lucha frontal contra el lavado de activos porque, de lo contrario, la herramienta legislativa de nada va a servir para lograr la finalidad que se busca. En ese marco es en el cual nosotros nos hemos movido.

Hay artículos que, finalmente, no se pudieron votar en su plenitud, porque ustedes verán que el proyecto de ley es bastante complicado.

El artículo 1º modifica una cantidad de artículos de la Ley original, luego hay otros artículos que modifican también otra cantidad de artículos. Además, quedamos en discutir las modificaciones en el plenario, y dentro de esas modificaciones que esperábamos discutir aquí están las que tienen que ver con los sujetos obligados.

(Ocupa la Presidencia el señor representante Sebastián Valdomir)

—Nosotros propusimos en Comisión incorporar a los sindicatos como sujetos obligados. Algunos diputados del oficialismo nos hicieron ver que, en realidad, en el artículo 13 de la Ley original estarían, de alguna manera, incluidos en la acepción de las asociaciones civiles o de las organizaciones sin fines de lucro. En Comisión dije que con ese mismo razonamiento también los partidos políticos estaban bajo esa misma definición amplia, sin embargo, se decidió incluirlos específicamente, cosa que me parece bien y me parece positiva.

Yo creo que hay que agregar a los sindicatos por cuestiones que han venido sucediendo, y esto sería en defensa de los buenos sindicalistas, que cuando reciben dinero de sus afiliados, de los trabajadores, lo utilizan para las finalidades específicas de los sindicatos y no para finalidades distintas, no para desvíos de fondos a cuentas personales, no para desvíos de fondos para partidos políticos o para otro tipo de organizaciones. Creo que agregando los sindicatos de manera expresa estamos defendiendo el verdadero sindicalismo, aquel que defiende a ultranza a los trabajadores y defiende la cuota sindical de los trabajadores. Entonces, entendemos que eso debería agregarse expresamente y, en ese sentido, presentamos una modificación al artículo 13 a efectos de que en la enumeración de todos los sujetos obligados se incluya de manera expresa a los sindicatos.

También queremos decir algo sobre algunas incorporaciones. El gobierno manifestó que había algunas objeciones a nivel internacional por parte del GAFI que no han sido incluidas, y creo que es bueno darnos el tiempo necesario para que efectivamente puedan serlo. Concretamente tienen que ver con estos negocios que se realizan a través de valores virtuales, de criptomonedas. Allí existe toda una discusión respecto a si la compraventa de un bien inmueble con criptomonedas es una compraventa o una permuta; en todo caso, podría despejarse esa incógnita si se establece a texto expreso "las transacciones que se realizan con criptomonedas, sean compraventas o permutas". De esta forma, estaríamos incorporando para los sujetos obligados que tienen que hacer el control de este tipo de transacciones, como los abogados y los escribanos, aquellas obligaciones que determinados estándares internacionales le están pidiendo a Uruguay.

Hay una muy buena incorporación que no fue incluida en el texto y que también fue reflejo de la discusión: el diputado Juan Martín Jorge le propuso a la Comisión -e incluso al prosecretario de Presidencia cuando compareció en ese ámbito- agregar la dación en pago o la paga por entrega de bienes, que es una de las formas de extinción de las obligaciones que, en definitiva, no fue incorporada en el proyecto de ley.

Señor presidente, nosotros creemos que este proyecto de ley *aggiorna* la normativa y que Uruguay hace bien en avanzar en este sentido. También entendemos que esta normativa, por sí sola, no va a lograr los efectos esperados si no hay una actitud proactiva de los diferentes agentes públicos vinculados a la lucha frontal contra el lavado de activos.

Asimismo, entendemos que hay algunos artículos que deberían ser modificados porque no constituyen buenas señales, como las que acabamos de reseñar, y que hay otros artículos a los que les faltan algunas incorporaciones. Esta es la razón por la cual entendemos que es bueno seguir discutiendo específicamente estas modificaciones, a efectos de que el proyecto de ley sea mejor, y luego no traiga daños colaterales que puedan afectar la responsabilidad legislativa y la responsabilidad del Estado en cuanto a la legislación que se viene generando.

Señor presidente, estas son las consideraciones que queríamos realizar, entendiendo que aquí estamos cumpliendo también con un compromiso asumido en el Senado de la República por nuestros senadores, al dar nuestro voto afirmativo en la consideración general de este proyecto de ley.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Valdomir).- Tiene la palabra el señor diputado Álvaro Perrone.

SEÑOR PERRONE CABRERA (Álvaro).- Señor presidente: vamos a ser muy breves, porque veníamos preparados para la discusión de este proyecto, enfocándonos principalmente en la violación al referéndum sobre la LUC y el no respeto a lo que la ciudadanía votó en las urnas. Sin embargo, hubo un acuerdo entre todos los partidos y se decidió que se diera este régimen de votar en general y pasar a tratar los artículos después.

Ahora bien, quiero decir en esta última sesión, señor presidente -y también para el resto del período, para el año que viene-, que hay que empezar a ponerle título a los proyectos que tengan que ver con los proyectos, porque a veces el título dice una cosa y el proyecto es otra. Por eso hoy vamos a votar en general el título del proyecto, que dice: "Prevención del lavado de activos", aunque lo que hay adentro es una persecución recaudatoria. Aquí queda demostrado que actuó el *lobby* bancario, porque es uno de los grandes beneficiados de este proyecto, y tal como reza el dicho, en Uruguay somos pocos y nos conocemos todos. Todos vemos a la señora Bárbara Meinzer recorrer el Palacio Legislativo y entrar a distintos despachos, y después terminan pasando este tipo de cosas en las que la mezcla del *lobby* bancario y el no respeto a las urnas de un referéndum termina dando un beneficio muy importante a los bancos, mediante una violación: la eliminación del artículo 221 de la LUC, que es lo que se acaba modificando.

Ya que estoy haciendo referencia al artículo 221 de la LUC, aprovecho para pedirle al Partido Colorado, que fue el que en definitiva dio los votos en la Comisión para violar el referéndum sobre la LUC, que haga un llamado a la discusión interna porque solicitamos respetar la democracia; en definitiva, es de lo que se trata. ¿Es discutible el artículo? Sí. Será mucho el monto, todo es discutible, pero la ciudadanía votó y no vamos a entrar ahora en más detalles, porque lo haremos cuando se vaya a tratar el artículo.

Nosotros vamos a votar el título, porque mañana sale en las noticias "Cabildo Abierto no votó el proyecto de lavado de activos". No; nosotros estamos votando porque entendemos que es importante trabajar sobre el lavado de activos e intentar bloquear el dinero del narcotráfico, pero no de esta forma. Fíjense la incongruencia: se vota un proyecto sobre lavado de activos y en ese mismo proyecto se elimina la fiscalía del lavado de activos. Entonces, para nosotros, eso resulta raro.

Hay cosas que no vamos a votar; de hecho, muchos artículos no los vamos a votar. Que la Senaclaf tenga más poderes que el Poder Judicial es una situación que nosotros entendemos como muy grave; creemos que no van a estar los votos para eso, pero aprovechamos para dejarlo planteado ahora.

El artículo 54, señor presidente, es de una gravedad tal que yo lo señalé en términos informales, pero quiero ser muy cuidadoso y muy respetuoso al decirlo: el Estado le roba a las personas. Sé que esto ya lo han dicho, pero queremos dejar la posición de Cabildo Abierto.

El artículo 54 refiere al fallecimiento del imputado y establece:

"En el caso de fallecimiento del imputado los bienes que hayan sido incautados serán decomisados cuando se pudiera comprobar la ilicitud de su origen o del hecho material al que estuvieran vinculados, sin necesidad de condena penal".

O sea, a una persona se le sacan las cosas; luego de fallecida puede demostrarse que era inocente, no tenía una condena, pero la familia no puede reclamar esos bienes. O sea que el Estado se apropia de algo sin una condena penal. Me han dicho -sé que lo van a decir después- que esto ya existe; bueno, si existe, está mal, y si viene en este proyecto de ley, vamos a derogarlo ahora y vamos a cambiarlo, porque no todo lo que existe significa que esté bien.

(Apoyados)

—Señor presidente, nosotros hoy nos vamos a quedar por acá. Vamos a profundizar en el tratamiento del articulado y ya adelantamos que habrá muchos artículos que no vamos a votar.

Es todo lo que teníamos para decir.

Gracias.

44.- Asuntos entrados fuera de hora

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Valdomir).- Dese cuenta de una moción de orden presentada por la señora diputada Ana María Olivera Pessano.

(Se lee:)

"Mocionamos para que se dé cuenta de los asuntos entrados fuera de hora".

—Se va a votar.

(Se vota)

—Ochenta y cuatro por la afirmativa. AFIRMATIVA. Unanimidad

Dese cuenta de los asuntos entrados fuera de hora.

(Se lee:)

"ASUNTOS ENTRADOS FUERA DE HORA

PROYECTOS DE LEY

TRABAJADORES DE LA EMPRESA RONDATEL S. A. - Se faculta al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a extender por razones de interés general, el subsidio por desempleo desde el 1º de octubre de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2025. C/1637/2025

Origen: ASAMBLEA GENERAL.

- A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

TRABAJADORES DE LA EMPRESA SOMICAR S. A. - Se faculta al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a extender por razones de interés general, el subsidio por desempleo hasta el 30 de noviembre de 2025. C/1638/2025

Origen: ASAMBLEA GENERAL.

- A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

TRABAJADORES DE LA EMPRESA LORSINAL S. A. - Se faculta al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a extender por razones de interés general, el subsidio por desempleo desde el 1º de octubre de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2025. C/1639/2025

Origen: ASAMBLEA GENERAL.

- A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

PLAZO DE PRESCRIPCIÓN DE LAS SANCIONES POR INFRACCIONES DE TRÁNSITO - Modificación de la Ley N° 19.824. C/1640/2025

Origen: ASAMBLEA GENERAL.

- A LA COMISIÓN DE TRANSPORTE, COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS".

45.- Urgencias

—Dese cuenta de una moción de urgencia presentada por la señora Ana María Olivera Pessano.

(Se lee:)

"Mocionamos para que se declare grave y urgente y se considere de inmediato el asunto relativo a: 'Trabajadores de la empresa Rondatel S. A. (Se establece la extensión del subsidio por desempleo)'. (Carp. n.º 1637/025)".

—Se va a votar.

(Se vota)

—Ochenta y tres en ochenta y cinco: AFIRMATIVA.

Con la declaración de urgencia alcanzada también se dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 139 del Reglamento, ya que se trata de un asunto ingresado a la Cámara dentro de los últimos treinta días del período ordinario.

46.- Trabajadores de la empresa Rondatel S. A. (Se establece la extensión del subsidio por desempleo)

De acuerdo con lo resuelto por la Cámara, se pasa a considerar el asunto relativo a: "Trabajadores de la empresa Rondatel S. A. (Se establece la extensión del subsidio por desempleo)".

Léase el proyecto.

(Se lee:)

Carp. n.º 1637/2025

(Ver Anexo del *Diario de Sesiones*)

—En discusión general.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Conrado).- Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Valdomir).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Conrado).- Señor presidente: como hay diputados que son previsibles -yo lo dije en mi alocución-, sabíamos que el diputado preopinante iba a hablar sobre la actitud de nuestro partido. Nosotros estamos muy tranquilos...

(Campana de orden)

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Valdomir).- Perdón, diputado. Estamos en medio de una moción de urgencia; por lo tanto primero terminaremos ese punto y luego le daré la palabra para contestar una alusión política.

Se está repartiendo por Secretaría el proyecto que se acaba de declarar grave y urgente.

Estamos esperando que se distribuya.

Tiene la palabra el señor diputado Daniel Diverio.

SEÑOR DIVERIO (Daniel).- Señor presidente: tenemos algunas dificultades que se vienen generando, fundamentalmente, en las industrias vinculadas a los frigoríficos, en particular, en algunos que están en pueblos del interior, que son justamente los que generan mayor incertidumbre para los trabajadores y trabajadoras de esas zonas. En este caso, nos referimos al frigorífico Rondatel, ubicado en la ciudad de Rosario, departamento de Colonia, que hace aproximadamente dos años paró sus actividades por distintas dificultades. Esta situación involucra a más de trescientos trabajadores y trabajadoras que tienen una realidad muy compleja.

Permanentemente, esos trabajadores y trabajadoras, junto con la ciudad, se han movilizado y buscado alternativas. En estos últimos días tuvimos la noticia de que, a partir de nuevas inversiones, se ha generado la expectativa de retomar nuevamente la producción. Ya se están haciendo las pruebas de faena y otras instancias que generan esa expectativa. En ese marco, nosotros creemos que es importante, en relación con este proyecto de ley, extender el seguro de paro para este conjunto de trabajadores y trabajadoras, considerando que existe una posibilidad cierta de que, a corto plazo, puedan retomar lo más importante para cualquier trabajador o trabajadora: su puesto de trabajo. En ese sentido, entendemos que es importante que demos una señal a esos trabajadores y trabajadoras en una fecha muy especial. Creemos necesario dar esa señal mediante la extensión del seguro de paro que quizás resuelva una cuestión menor, pero que para quienes están atravesando esta situación es realmente un verdadero tanque de oxígeno.

Por eso estamos acompañando la iniciativa y me permito decir en nombre de la bancada del Frente Amplio que vamos a acompañar la propuesta que viene del gobierno.

Gracias, señor presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Valdomir).- Tiene la palabra la señora diputada Cecilia Badín.

SEÑORA BADÍN (Cecilia).- Señor presidente: la realidad del sector frigorífico no es novedosa. Es una industria que viene teniendo dificultades de distinto tipo, tanto en nuestro departamento como en el resto del país, desde hace tiempo. Producto de ello, no es la primera vez, en este período, que estamos aprobando extensiones del seguro de desempleo. Lo hacemos porque entendemos que es valioso y necesario el esfuerzo por sostener el entramado industrial. Lo hacemos porque detrás de cada uno de estos frigoríficos hay trescientas familias, trescientos funcionarios y personas involucradas.

Hace pocas semanas y tras más de dos años de cierre, el frigorífico Rondatel comenzó un proceso de reapertura progresiva que implicó la realización de faenas de prueba. Este hecho debe ser valorado. Hay inversión privada, hay voluntad productiva y existe una perspectiva concreta de recuperación del empleo. En este contexto, la extensión del subsidio cumple una función clara: actuar como puente entre el cierre prolongado y la normalización plena de la actividad productiva. Interrumpir hoy el apoyo estatal significa dejar sin ingreso a trabajadores y trabajadoras que están a pocos meses de su posible reincorporación, trasladando el costo de la transición a quienes menos responsabilidad tuvieron en el cierre de las plantas. Negar la extensión en este momento no aceleraría la reactivación; solo profundizaría el impacto social.

Por todo lo expuesto, esta extensión no constituye una concesión automática. Es una decisión política responsable que protege a las personas, resguarda el empleo y acompaña una salida productiva real, no dejando a las familias trabajadoras sin sostén en el momento más vulnerable de la transición.

Gracias, señor presidente.

SEÑOR VERRI (Walter).- Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Valdomir).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR VERRI (Walter).- Señor presidente: me parece que el proyecto tiene un error en la fecha, porque habla del 31 de diciembre de 2025, es decir, que vence en unos días.

(Interrupciones)

—Pregunto: ¿está bien así?

(Interrupciones)

—¿Y en enero qué hacemos?

(Interrupciones)

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Valdomir).- Vamos a evacuar las dudas en el transcurso de lo que resta de la lista de oradores.

Tiene la palabra el señor diputado Napoleón Gardiol.

SEÑOR GARDIOL (Napoleón).- Señor presidente: en la ciudad de Rosario quedan dos fuentes de trabajo importantes, una es la mutualista y la otra es el matadero. O sea que está todo medio vinculado: uno en el ramo de la gente y el otro en el tema animal. El matadero tiene un peso muy fuerte. Sin duda, para Rosario, trescientos puestos de trabajo son más que importantes. Como bien decía recién el señor diputado, en estas fechas es más que importante llevar un mensaje de apoyo a la gente.

Creo que habría que limitar los plazos, dado que ya se están haciendo pruebas de matanza y, además, la empresa mantuvo gente vinculada al mantenimiento de la planta. Por lo tanto, eso hace suponer que las posibilidades de reapertura no están muy lejanas; es toda una cuestión de dinero.

Por lo tanto, entiendo que hay que acompañar la prolongación del seguro de paro, siendo cuidadosos de que esto no se transforme en una práctica repetitiva. Sin duda, para Rosario y para los trabajadores, ese mensaje de respaldo en este momento les va a venir muy bien.

Gracias, señor presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Valdomir).- Tiene la palabra el señor diputado Pedro Jisdonian.

SEÑOR JISDONIAN (Pedro).- Señor presidente: recién estamos tomando conocimiento del texto.

Obviamente, desde el Partido Nacional vamos a acompañar esta extensión, que viene siendo parte de una serie de extensiones que se le ha dado a estos frigoríficos.

Entendemos la postura en relación con la negociación de la que esta empresa ha sido parte en el Ministerio de Trabajo. Hay una serie de compromisos, se han ido efectuando algunos aportes y, obviamente, entendemos que a esta altura del año es muy importante para estas 264 personas, para estas 264 familias de Rosario, que haya una contemplación por parte del Estado de una situación que, sin duda, no es la deseada. Si bien la repetición sistemática de las extensiones del seguro de paro no es la solución, creemos que lo más importante es cuidar las fuentes de trabajo.

Entonces, en el marco de esta serie de aportes que viene haciendo la empresa, de esta buena disposición de negociar en el Ministerio, en este caso vamos a estar acompañando la extensión del seguro de paro.

Gracias, señor presidente.

SEÑOR DIVERIO (Daniel).- Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Valdomir).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR DIVERIO (Daniel).- Señor presidente: el proyecto viene con esta fecha, y está bien, porque se está planteando que octubre, noviembre y diciembre son los tres meses en los que los trabajadores necesitan amparo.

También se está negociando con la empresa una fecha concreta de reapertura, y ojalá que en diciembre no estemos discutiendo una nueva extensión.

Reitero que los meses que se plantea cubrir son octubre, noviembre y diciembre.

Gracias, señor presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Valdomir).- Tiene la palabra el señor diputado Juan Martín Jorge Canadell.

SEÑOR JORGE CANADELL (Juan Martín).- Señor presidente: otra vez este asunto que me siento en la total libertad de no acompañar, más allá de que respeto a quienes lo acompañan! ¡Otra vez más!

Si uno se mete en la página web del Banco Central, hace clic a la derecha y verá todas las sociedades anónimas uruguayas que cumplen con la declaración de beneficiarios finales, que son un sinnúmero de empresarios uruguayos

que no tienen estas excepciones ni estas extensiones. El día que se la demos a todos, yo acompañaré esto, pero darle a una empresa, a dos o a tres, privilegios excepcionales y no dárselos a todo el mundo me parece una injusticia para aquellos empresarios uruguayos que se rompen el lomo laburando para pagar los impuestos.

Acá estamos hablando, otra vez, de Changjian, Sundiro; googleen para saber si tienen problemas económicos. Ya aportó US\$ 10 millones y se comprometió a US\$ 5 millones de julio del 2025 a setiembre del 2025 para pagar BPS y DGI. Ya vimos esta historia. Pregunto: ¿se pagó? ¿Vinieron aquellos US\$ 5 millones que prometieron cuando pidieron la otra vez o no vinieron? ¿Y ahora US\$ 10 millones más a finales del 2025 y comienzos del 2026?

Acá yo no veo ningún problema financiero, ningún problema económico; veo una multinacional multimillonaria, de capitales chinos, que no tiene ningún problema para hacer frente y pagar los pocos pesos que significa cumplir con los trabajadores. Entonces, me parece que las soluciones para que en Uruguay las empresas sean viables pasan por otro lado. Pasan por bajar el costo del Estado; por bajar el costo de la energía; por flexibilizar los trámites; por desregular un sinfín de cosas, porque esta es una solución posproblema. Tenemos un problema endémico, estructural, y venimos de atrás a dar ayuda económica a empresas millonarias trasnacionales chinas, a capitales privados de millones de dólares, que no tienen ningún problema financiero ni de capital ni de traspaso de fondos.

Por lo tanto, en lo personal -y respeto a los compañeros de todos los partidos, inclusive del mío, que acompañan esto- me opongo fuertemente a este tipo de prácticas. Uruguay precisa reformas serias y no este tipo de soluciones.

Gracias, señor presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Valdomir).- Tiene la palabra el señor diputado Álvaro Perrone Cabrera.

SEÑOR PERRONE CABRERA (Álvaro).- Señor presidente: ya habíamos discutido esto; sabíamos que venía.

Justo hoy que estamos hablando de los bancos, el proyecto dice que en el año 2024 -voy a repetir lo mismo que dije la otra vez- la empresa estaba al borde del concurso, pero en noviembre del 2024 a julio del 2025 se obtuvo un nuevo aporte por el accionista Changjian de US\$ 10 millones de dólares y se cancelaron deudas comerciales con financieras, se cumplió con el pago de acreedores fundamentales como el Banco Santander y el Banco HSBC. Primero cobran los bancos, después el resto -Banco de Previsión Social y Dirección General Impositiva, vemos- y finalmente la financiación a los grupos chinos la hacen todos los uruguayos.

A los trabajadores del frigorífico, nuestra mayor solidaridad. Queremos ayudarlos, pero acá hay otros uruguayos que están poniendo la plata, que hacen el esfuerzo para pagar los impuestos, para financiar grupos chinos que vienen cambiando los grupos, y digo chinos porque son chinos, ya que vienen de China.

Recuerdo la última discusión de este proyecto, en la que estaba el diputado Mario Colman, con quien tuvimos un intercambio cuando él mismo dio a entender que el otro grupo había fallado y que esta era una nueva oportunidad, pero la oportunidad nunca se cierra.

Vino con algunas modificaciones. El diputado Gastón Roel me recordaba lo que fue anteriormente, pero nosotros no vamos a votar más estas cosas, por respeto a todos los uruguayos que hacen un esfuerzo para pagar sus impuestos. Nosotros no estamos de acuerdo con que haya un financiamiento a este tipo de grupos que vienen y, si le damos todo, ponen un par de ladrillos; si no, no hacen nada.

Gracias.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Valdomir).- Tiene la palabra el señor diputado Gustavo Salle.

SEÑOR SALLE LORIER (Gustavo).- Señor presidente: seré muy breve.

¿Financiar capitales chinos? Vamos a estatizarlos; vamos a utilizar este dinero y hacemos un frigorífico estatal. Ahora bien, ¿financiar oligarcas chinos?, ¿financiar al Partido Comunista chino? ¡No, no! Vienen de China comunista; son comunistas, punto. Entonces, para financiar empresas comunistas chinas, ¡no!. ¡Frigorífico nacional!

¡Frigorífico estatal! ¡Soberanía nacional! ¡La plata de los uruguayos para los uruguayos, pero no la plata de los uruguayos para financiar oligarcas chinos comunistas!

Gracias.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Valdomir).- Tiene la palabra la señora diputada Cecilia Cairo.

SEÑORA CAIRO (Cecilia).- Señor presidente: yo quiero que volvamos al tema.

Podemos discutir sin lugar a duda, en algún momento, la Ley de Inversiones, cómo se dan esas exoneraciones, en qué circunstancias y qué es lo que compromete al país; es más, el gobierno está dispuesto a discutirlo.

No importa de dónde vengan las inversiones; estas serán chinas, pero hay de otros lados, y hay especuladores inmobiliarios, burbujas inmobiliarias. Hay miles de apartamentos en Montevideo. Los invito a pasear y ver cuántos están vacíos, ni siquiera alquilados, a los que les damos exoneraciones también. ¿Cuál es la diferencia si esas exoneraciones también son de todos los uruguayos?

¿Cuál es la diferencia de esos que hacen sus aportes, que están en Google y dicen que tienen veinticinco casas? ¿Cuál es la diferencia con este caso?

¿Esta empresa se comportó como debía? No lo sé; capaz que no. No va a ser la primera ni la última.

La diferencia es que de por medio hay gente, trabajadores que trabajaron, cumplieron con sus horarios de trabajo -como cualquier otro uruguayo-, les cerraron la empresa y los dejaron en Pampa y la vía. Lo que nosotros estamos haciendo hoy no es financiar a los chinos, a los especuladores, ni a nadie que se le parezca, sino dándole por tres meses más -porque el seguro de paro se le terminaba el 30 de setiembre-, del 1º de octubre al 31 de diciembre, la oportunidad de que puedan salir adelante, porque a ellos sí les cerraron la empresa de un día para el otro. Hablemos de a quién va dirigido este seguro de paro y dejemos de hacer demagogia.

Gracias.

SEÑOR DE BRUM (Horacio).- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Valdomir).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR DE BRUM (Horacio).- Señor presidente: ya que solamente un diputado de mi partido ha expresado su opinión y yo tengo una diametralmente opuesta a la de mi colega de bancada, como colorado y batllista que soy voy a defender la parte más débil en esto, que son los trabajadores, son los trescientos trabajadores.

Acá no se está defendiendo a ninguna empresa china; acá el dinero que van a volcar los uruguayos es para otros uruguayos. Después llegará el momento de discutir la situación de la empresa china, de Rondatel S. A., en los lugares donde que haya que hablar y haya que discutir, pero como colorado y batllista no quiero dejar pasar esta oportunidad para decir que estoy del lado de los trabajadores y voto con gusto este seguro de paro.

Gracias, señor presidente.

SEÑORA LONG (Mercedes).- Pido a palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Valdomir).- Tiene la palabra la señora diputada.

SEÑORA LONG (Mercedes).- Señor presidente: comparto que hay que tomar medidas de fondo y que no se puede seguir votando indefinidamente seguros de paro, pero también comparto que estos compatriotas están en una situación muy delicada y que tenemos que darles una mano. Simplemente por eso, apoyo la iniciativa de prolongar el seguro de paro por estos tres meses, pero creo que el gobierno tiene que exigir o tomar algún otro tipo de medidas. Y no importa de dónde venga la empresa, si es comunista, china, irlandesa o la que sea; la situación sería la misma para cualquiera.

Gracias.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Valdomir).- Corresponde votar si se pasa a la discusión particular.

Se abre el registro para proceder a la votación n.º 9.

Se cierra el registro.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Ochenta y siete votos afirmativos y seis votos negativos en noventa y tres presentes: AFIRMATIVA.

En discusión particular.

SEÑORA MANEIRO (Sol).- ¿Me permite, señor presidente?

Mociono para que se suprima la lectura y se vote en bloque.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Valdomir).- Se va a votar el procedimiento a mano alzada.

(Se vota)

—Ochenta y nueve en noventa y tres: AFIRMATIVA.

En discusión los artículos 1º y 2º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a proceder a la votación n.º 10.

Se van a votar en bloque.

(Se vota)

—Ochenta y siete votos afirmativos y seis votos negativos en noventa y tres presentes: AFIRMATIVA.

SEÑOR ROEL BOTTARI (Gastón).- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Valdomir).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR ROEL BOTTARI (Gastón).- Señor presidente: quiero dejar constancia de que voté negativamente porque considero que es una injusticia para los cientos de trabajadores que hoy se encuentran en seguro de paro que no van a tener la oportunidad de que se extienda.

Por otro lado, considero que es violatorio del artículo 8º de la Constitución de la República.

Quiero expresar mi solidaridad con los empleados de la empresa que están viviendo esta situación.

Muchas gracias.

SEÑORA GARCÍA MONTEJO (Mirta).- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Valdomir).- Tiene la palabra la señora diputada.

SEÑORA GARCÍA MONTEJO (Mirta).- Señor presidente: por supuesto que voté a favor con mi bancada.

Además, me gustaría mencionar un aspecto que es muy importante. Una vez que vienen capitales para invertir, para pagar las deudas que tienen y reabrir una empresa, no me importa de dónde vengan, si son chinos o de dónde sea. Entonces, si necesitamos un puente intermedio de tres meses para que esos trabajadores no se queden sin cobrar, votamos afirmativo. Si no, la próxima vez le ponemos una condición a la empresa que viene a apoyar para que esa empresa reabra y le decimos: "Además, pagás los sueldos". Entonces, tendríamos que tener una Ley para eso.

Gracias.

SEÑOR SALLE LORIER (Gustavo).- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Valdomir).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR SALLE LORIER (Gustavo).- Señor presidente: punto número uno, querer tener la *pole position* en la defensa del proletariado con el dinero del pueblo uruguayo y después de haberle dado miles de millones de dólares a grandes corporaciones foráneas, iese es demagogia!

En segundo lugar [...]

(En aplicación del artículo 83 del Reglamento, se elimina parte de la versión taquigráfica del señor representante Gustavo Salle Lorier, que contiene alusiones)

—Acompañen entonces el proyecto de la creación de un frigorífico nacional, estatal. ¡Vamo' arriba! ¡Vamo' arriba la soberanía nacional! ¡Vamo' arriba con esas industrias que seguramente son lucrativas!, porque yo estoy seguro que si vienen los capitales extranjeros es porque da dinero. Bueno, entonces ivamos a jugarnos!

(En aplicación del artículo 83 del Reglamento, se elimina parte de la versión taquigráfica del señor representante Gustavo Salle Lorier, que contiene alusiones)

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Valdomir).- No se pueden hacer alusiones políticas, señor diputado.

(Murmullos)

SEÑOR SALLE LORIER (Gustavo).- ¡Ah! ¡Perdón! ¡Perdón!

Vamos a ir al discurso de 1971, ese que andaba por allí arriba en las nubes discúlpeme y que yo lo supe defender y que lo sigo defendiendo. No, no. Vamos entonces a jugarnos a falta envidia o a la Ley de juego todo dicho, porque es muy fácil decir: "En este momento los obreros...". ¿Cuántos obreros están en la misma situación? ¿Cuántos obreros no tienen ni siquiera la perspectiva que tienen estos obreros? ¡Muchísimos!

(En aplicación del artículo 83 del Reglamento, se elimina parte de la versión taquigráfica del señor representante Gustavo Salle Lorier, que contiene alusiones)

—No; no me van a ganar para defender al proletariado. ¡Yo defendiendo al proletariado! ¡Vamos a la reforma agraria! ¡Vamos a sacarle los campos que se le dieron a UPM! ¡Vamos a hacer el frigorífico nacional! ¿Y saben qué? ¡En lugar de lavado de activos, vamos a nacionalizar la banca!

(En aplicación del artículo 83 del Reglamento, se elimina parte de la versión taquigráfica del señor representante Gustavo Salle Lorier, que contiene alusiones)

—Gracias.

SEÑOR GIANOLI TRAVIESO (Gabriel).- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Valdomir).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR GIANOLI TRAVIESO (Gabriel).- Señor presidente: hemos votado afirmativamente porque entendemos que detrás de esto hay trabajadores y familias. No estamos votando la extensión, estamos votando retroactivamente para solucionar un problema.

(En aplicación del artículo 83 del Reglamento, se elimina parte de la versión taquigráfica del señor representante Gianoli Travieso, que contiene alusiones)

—Y si no se hubiera llevado a cabo esta sesión extraordinaria, todos estos trabajadores de los que nos estamos preocupando estarían en Pampa y la vía. Lo digo porque no terminábamos de entender por qué hoy, 17 de diciembre [...]

(En aplicación del artículo 83 del Reglamento, se elimina parte de la versión taquigráfica del señor representante Gianoli Travieso, que contiene alusiones)

—[...] estamos votando algo que va a finalizar el 31 de diciembre de este mismo año.

Gracias.

SEÑORA RODRÍGUEZ CELINTANO (Patricia Alejandra).- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Valdomir).- Tiene la palabra la señora diputada.

SEÑORA RODRÍGUEZ CELINTANO (Patricia Alejandra).- Señor presidente: obviamente, nuestro voto es afirmativo. Como representante de los trabajadores, muchas veces me han tocado situaciones de esta índole, por lo tanto, entiendo que más allá de que a algunos les pueda parecer que con esto no se puede llegar al resto de los trabajadores que también merecerían este seguro, así llegáramos a un trabajador, valdría la pena.

La verdad, voto convencida. Me parece que la ciudadanía y el pueblo nos pusieron acá para defender a los más vulnerables, y de eso se trata esta votación.

Gracias.

SEÑOR MARTÍNEZ ZAQUIEREZ (William).- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Valdomir).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR MARTÍNEZ ZAQUIEREZ (William).- Señor presidente: sin duda, el apoyo es para los trabajadores, y uno siempre tiene una sensibilidad ante esa situación.

Votamos con la tranquilidad de saber que estos recursos van a terminar en las manos de los trabajadores, pero es necesario ya lo dije la otra vez y lo vuelvo a reafirmar hacer un monitoreo de estos procesos, de estas herramientas que muchas veces las empresas utilizan para mantener las plantillas laborales, y los trabajadores terminan siendo rehenes de inversiones que deberían contemplar estos tiempos. Reitero que es necesario hacer un seguimiento y un monitoreo.

No podemos seguir repitiendo estas situaciones porque, sin duda, nos plantean o nos desafían, siendo una injusticia muy grande con otras empresas que también están en el país y que no tienen los mismos beneficios. Me parece que esta es una cosa que siempre nos va a terminar interpelando.

Siempre vamos a apoyar la defensa de los trabajadores, pero siempre vamos a ser también sigilosos con respecto al uso indebido de algunas herramientas que no son justas y que seguramente nos van a traer muchos problemas a largo plazo.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Valdomir).- Para fundar el voto, tiene la palabra el diputado Juan Martín Jorge.

SEÑOR JORGE CANADELL (Juan Martín).- Señor presidente: quiero clarificar algunas cosas.

(En aplicación del artículo 83 del Reglamento, se elimina parte de la versión taquigráfica del señor representante Juan Martín Jorge Canadell, que contiene alusiones)

—Para mí es ser justo, y tenemos que ser justos con todas las empresas. No todas tienen la chance de venir aquí a pedir estas excepciones, y me parece que en respeto a esas empresas que no pueden venir, no hay que acompañar estas cosas. No me gusta votar cosas de urgencia. No me gusta votar cosas de urgencia cuando no sabemos de qué montos estamos hablando. Lo planteo porque no sabemos de qué montos estamos hablando. No sabemos si ya cumplió con los compromisos anteriores, y lo vuelvo a repetir. Sería una condición saber si ya cumplió, para poder seguir dándole esta excepción.

Una empresa que ya invirtió decenas de millones de dólares y que tiene una apuesta tan grande, millonaria si mal no recuerdo, controla dos frigoríficos, lejos va a dejar caer esta inversión por no pagar a los trabajadores.

(En aplicación del artículo 83 del Reglamento, se elimina parte de la versión taquigráfica del señor representante Juan Martín Jorge Canadell, que contiene alusiones)

—iPor supuesto que vamos a defenderlos! iPor supuesto que es lo más importante!, pero lo que no podemos hacer es tomar decisiones ante un problema endémico. Si el Uruguay no es viable, no podemos estar corriendo los problemas de atrás.

En ese sentido y bajo esta protesta del Uruguay inviable, de las soluciones parciales o de las soluciones injustas porque no son para todos, nosotros votamos en contra.

Gracias, señor presidente.

SEÑOR SOTELO (Gerardo).- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Valdomir).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR SOTELO (Gerardo).- Señor presidente: hemos votado a favor de esta iniciativa por una cuestión de lógica elemental, porque si votábamos en contra, además de un lobby de empresarios chinos, además de herramientas de inversión inadecuada, tendríamos a ochenta trabajadores sin dinero, con lo cual no estaríamos logrando ningún objetivo plausible.

Por otra parte no es por abrir otra discusión, pensar que abriendo empresas públicas se tiene más soberanía es una idea que no voy a calificar, pero claramente no es por allí. Se tiene más soberanía si hay empresas genuinas que generan empleo genuino y se tiene más soberanía si hay trabajadores que pueden tener una vida digna. Pero si fuera tan sencillo como abrir empresas, pues no habría ningún país que no tuviera asegurada su soberanía.

Eso es todo, señor presidente.

SEÑOR GONZÁLEZ BERGONZONI (Antonio).- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Valdomir).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR GONZÁLEZ BERGONZONI (Antonio).- Señor presidente: voy a ser concreto.

Para fundamentar el voto positivo creo que la palabra clave es "responsabilidad". No es casualidad que alguna postura más beligerante en contra de esto no tenga una responsabilidad con la realidad y con los trabajadores que participen ahí, porque esto ya se va a aprobar y ya se sabe.

Tener idea del impacto que genera en la familia, sobre todo en estas épocas, y saber que tienen un puente hasta que la cuestión se reactive es bastante distinto. Más allá de las discusiones que tengamos con la cuestión de las empresas, esto es con la familia y con los territorios. Cualquier territorio sabe lo que es quedarse sin una fuente tan numerosa y fundamental de trabajo, con tanta vida que le da al pueblo.

Me parece que marcar perfil por fuera de la incidencia en la realidad es muy sencillo, pero estas cuestiones implican cierta responsabilidad con esas familias.

Gracias.

SEÑOR DIVERIO (Daniel).- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Valdomir).- Tiene la palabra el diputado Daniel Diverio.

SEÑOR DIVERIO (Daniel).- Señor presidente: en realidad, algún día tendríamos que tener una discusión más profunda sobre lo que tiene que ver con la Ley de Inversiones, [...]

(En aplicación del artículo 83 del Reglamento, se elimina parte de la versión taquigráfica del señor representante Daniel Diverio, que contiene alusiones)

—[...] lo que tiene que ver con las exoneraciones.

(En aplicación del artículo 83 del Reglamento, se elimina parte de la versión taquigráfica del señor representante Daniel Diverio, que contiene alusiones)

—[...] las viviendas promovidas a raíz de una modificación de la Ley anterior generan US\$ 80 millones por año de exoneraciones fiscales. Además, según los datos que tenemos, casi el 70 % de las viviendas vendidas de esas viviendas promovidas están vacías. Quizás tendríamos que discutir eso algún día.

Tendríamos que discutir las exoneraciones, por ejemplo, de Balsa y Asociados, de US\$ 42 millones. Hablo de un barrio privado inteligente, por el que estafaron al conjunto de los trabajadores y las trabajadoras, al BPS y a los promitentes compradores. ¡Estamos dispuestos, pero ¿sabe cuál es el problema ahora?! Que hay trabajadores y trabajadoras que están esperando saber por su WhatsApp si se votó esto para pedir un fiado más, para ir al carnicero y decirle: "Dame alguna falda para pasar fin de año".

En cuanto a tomar esa decisión nuestra bancada del Frente Amplio no va a vacilar nada. A veces se agita mucho con la izquierda, pero siempre se termina votando con la derecha. Entonces, señor presidente, estamos convencidos de que hicimos lo correcto en apoyar este tipo de propuestas.

SEÑOR PERRONE CABRERA (Álvaro).- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Valdomir).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR PERRONE CABRERA (Álvaro).- Señor presidente: se habla de que acá el centro son los trabajadores. ¡Sí!, el centro son los trabajadores; a nosotros nos preocupa eso.

(En aplicación del artículo 83 del Reglamento, se elimina parte de la versión taquigráfica del señor representante Álvaro Perrone Cabrera, que contiene alusiones)

—¿Por qué no redactamos una norma para que todas las empresas sin necesidad de mandar un proyecto de ley al gobierno de turno, ya sea con un empleado, dos empleados o diez empleados, puedan ir al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social? De esa forma, podríamos extender todos los seguros de paro de todas las empresas: del quiosco, de la gomería, etcétera.

(En aplicación del artículo 83 del Reglamento, se elimina parte de la versión taquigráfica del señor representante Álvaro Perrone Cabrera, que contiene alusiones)

—Acá se dice que tenemos que ser responsables. Tenemos que ser responsables, sí, pero tenemos que ser justos, señor presidente.

(En aplicación del artículo 83 del Reglamento, se elimina parte de la versión taquigráfica del señor representante Álvaro Perrone Cabrera, que contiene alusiones)

—Entonces, redoblo la apuesta, señor presidente: vamos a redactar una norma para que todas las empresas se puedan acoger a este tipo de beneficios.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Valdomir).- Antes de continuar con los fundamentos de voto, léase por Secretaría el artículo 83 del Reglamento de la Cámara de Representantes.

(Se lee:)

"En el curso de la votación nominal o después de la sumaria podrá fundarse el voto, disponiéndose al efecto hasta de tres minutos.

En los fundamentos de votos no se admitirán interrupciones ni podrán hacerse aclaraciones o rectificaciones a lo expresado por los oradores. La Mesa llamará al orden al Representante que, fundando el voto, hiciera alusiones personales o políticas, disponiendo la eliminación de su fundamento de la versión taquigráfica".

—Así se procederá.

SEÑOR SANGUINETI (Sebastián).- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Valdomir).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR SANGUINETI (Sebastián).- Señor presidente: nosotros hemos votado afirmativamente este proyecto, y yo puedo entender que acá haya gente que se vea obligada en cada momento a dar un espectáculo, a dar un *show* y que haya comprado todas las teorías conspirativas que hay en la vuelta, pero tenemos que ser un poco

responsables en este tipo de proyectos. Creo que no es el momento de dar discusiones que a veces se pasan hasta de románticas, cuando en el medio hay familias y trabajadores esperando este tipo de soluciones.

Acá, no hay dos lecturas. Votar en contra de este proyecto que ha venido del Poder Ejecutivo, claramente, es votar en contra de los trabajadores y desde el batllismo nunca vamos a estar en contra de los trabajadores.

SEÑOR PEREIRA DOTI (Matías).- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Valdomir).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR PEREIRA DOTI (Matías).- Señor presidente: la verdad es que me llaman poderosamente la atención las declaraciones de algunos diputados y diputadas de esta Cámara, desconociendo la historia de este partido, la defensa de la soberanía y la defensa del interior. Nos vienen a hablar de una a propuesta de Rondatel un 17 de diciembre, en una sesión extraordinaria, diciéndonos que se está defendiendo a los trabajadores. Esto fue a las apuradas y me parece que hablarle a este partido, a estos compañeros, a esta Cámara y a los diputados de este sector del Partido Nacional -sé que no se pueden hacer alusiones; pido perdón- me parece que es una falta de respeto, en primer lugar, a la esencia de este partido y, en segundo término, a los compañeros -la mayoría votó afirmativamente-, que están trabajando arduamente.

Muchas gracias, presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Valdomir).- Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Senado.

SEÑOR DIVERIO (Daniel).- ¡Que se comunique de inmediato!

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Valdomir).- Se va a votar.

(Se vota)

—Ochenta y nueve en noventa y tres: AFIRMATIVA.

(Texto del proyecto aprobado:)

"Artículo 1º.- Facúltase al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a extender por razones de interés general, desde el 1º de octubre de 2025 y hasta el 31 de diciembre de 2025, el amparo al subsidio por desempleo de los trabajadores dependientes de la empresa Rondatel S. A.

Artículo 2º.- La extensión del plazo que se otorgue en virtud de la facultad que se concede en el artículo anterior podrá alcanzar a los trabajadores que aún continúen en el goce del referido beneficio o hayan agotado el plazo máximo de cobertura (artículos 6º y 10 del Decreto-Ley Nº 15.180, de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por la Ley Nº 18.399, de 24 de octubre de 2008)".

47.- Urgencias

Dese cuenta de una moción de urgencia presentada por la señora diputada Ana María Olivera Pessano.

(Se lee:)

"Mociono para que se declare grave y urgente y se considere de inmediato el asunto relativo a: 'Trabajadores de la empresa Somicar S. A. (Se establece la extensión del subsidio por desempleo'. (Carp. n.º 1638/025)".

—Se va a votar.

(Se vota)

—Ochenta y nueve en noventa y tres: AFIRMATIVA.

Con la declaración de urgencia alcanzada también se dio cumplimiento a lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 139 del Reglamento, ya que se trata de un asunto ingresado a la Cámara dentro de los últimos treinta días del período ordinario.

48.- Trabajadores de la empresa Somicar S. A. (Se establece la extensión del subsidio por desempleo)

De acuerdo con lo resuelto por la Cámara, se pasa a considerar el asunto relativo a: "Trabajadores de la empresa Somicar S. A. (Se establece la extensión del subsidio por desempleo)".

—Léase el proyecto.

(Se lee:)

Carp. n.º 1638/025

(Ver Anexo del *Diario de Sesiones*)

—En discusión general.

SEÑORA MANEIRO (Sol).- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Valdomir).- Tiene la palabra la señora diputada.

SEÑORA MANEIRO (Sol).- Señor presidente: la extensión del subsidio por desempleo para los trabajadores de la empresa Somicar, de Salto, está plenamente justificada por la situación concreta que atraviesa este rubro y por el impacto social en el territorio.

Se trata, además, de dar una señal clara de respaldo a los cientos de familias que esperan del sistema político una respuesta y un acompañamiento.

La industria frigorífica es un sector estratégico que desde hace tiempo enfrenta dificultades productivas y financieras.

En este contexto, el Parlamento ha debido aprobar extensiones de subsidio por desempleo como respuesta excepcional para sostener el empleo y el entramado industrial.

Desde fines de 2024 la planta Frigo Salto, administrada por Somicar S. A. atraviesa una compleja situación financiera.

(Murmullos.- Campana de orden)

—La empresa cesó la faena, y eso afectó de manera directa a más de trescientas familias salteñas. A esto deben agregarse los efectos colaterales cada vez que el tejido industrial de una ciudad, un pueblo o una localidad se debilita y se destruye.

En este escenario, la extensión del seguro de paro es una salvaguarda que permite sostener la cobertura de salud y contribuye a sobrellevar una situación angustiante, como es la falta de empleo. Por tanto, interrumpir el apoyo estatal implicaría dejar sin ingresos a trabajadores que están a pocos meses de una posible reincorporación, y trasladar el costo de la crisis a quienes no tuvieron la responsabilidad en el cierre.

Este esfuerzo del Estado responde a un criterio estratégico y de eficiencia, ya que preserva capacidades productivas y el empleo en el interior del país. Sin duda, esto tiene un costo fiscal menor que el que tendría abandonar a estas familias en una etapa crítica del proceso.

Sin desmedro de lo dicho anteriormente, vale destacar que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a través de la Dirección Nacional de Seguridad Social, ha realizado un análisis pormenorizado y riguroso, y ha verificado el compromiso de la empresa con la reapertura y el reinicio de actividades.

Por todo lo expuesto, debo decir que esta extensión no es una concesión automática ni una prórroga sin fundamento; es una decisión política responsable que protege a las personas, resguarda el empleo y acompaña a una salida productiva real, sin dejar a las familias trabajadoras sin sostén en el momento más vulnerable de la transición.

Por este motivo, recomendamos la aprobación de este proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo.

Muchas gracias, presidente.

SEÑOR JISDONIAN (Pedro).- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Valdomir).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR JISDONIAN (Pedro).- Señor presidente: vamos a acompañar esta iniciativa, tal como lo hicimos con el proyecto de ley que se presentó anteriormente.

En esta oportunidad estamos ante 257 trabajadores.

Por supuesto, puedo entender los distintos puntos de vista, y los respeto, ya que este proyecto llegó sobre la hora, y tarde -es cierto-, pero hay un trabajo de la sindicatura que ha informado que hay un avance en más del 70 % de adhesión al pasivo concursal, y que se está cerca de una homologación del acuerdo.

Anteriormente, se habló de los distintos trabajadores que están en el seguro de paro, y se dijo que este tipo de iniciativas también tendrían que ser extensivas para el resto de los trabajadores. En realidad, me parece que lo que habría que hacer, si realmente hay interés e información, es facilitar un listado de las empresas que se encuentran en circunstancias parecidas, y avizoran una solución, para ver si el Poder Ejecutivo cumple, o no, con dar un seguro de paro.

Entonces, ante ese escenario, ante lo que estamos votando que, precisamente, es la plata para esos trabajadores -en muchas poblaciones del interior estamos hablando de un número muy importante, que mueve no solo esas 257 familias, sino mucho del comercio de esas poblaciones-, nosotros entendemos que este tipo de medidas son importantes.

Hoy hablaban, por ejemplo, de lo que significó la creación, en su momento, del Frigorífico Nacional y de distintos frigoríficos municipales, y en el local del frigorífico de Salto era donde funcionaba el frigorífico municipal.

Por otro lado, se dice que esto se hace con plata de los trabajadores, con plata de los contribuyentes, y es cierto, pero estaría bueno hacer la cuenta de cuánto le saldría al Estado y a los trabajadores mantener frigoríficos nacionales y frigoríficos municipales.

En realidad, acá hay una inversión que se está haciendo por parte de privados, que están poniendo un plan de salida y de mantención de los puestos de trabajo. Por tanto, hay que hacer la cuenta de cuánto tendría que gastar el Estado para sacar a todas esas familias de la situación en la que están si no se le da esta posibilidad y la empresa tiene que cerrar, porque ninguna otra se anotó para comprarla. ¿Quién va a dar trabajo a todas esas personas?

Yo entiendo todo, y es muy respetable lo que piensan los demás, pero hoy acá estamos para votar la extensión del subsidio de desempleo para un montón de trabajadores que están a muy pocos días de pasar las fiestas.

(Suenan el timbre indicador de tiempo)

—Por tanto, creo que es importante tener esa sensibilidad, que no es propia de ningún partido y de ningún sector, sino que, históricamente, ha sido propia del Uruguay. Por eso nosotros, como partido fundacional, también la estamos acompañando.

Gracias, presidente.

SEÑOR GIANOLI TRAVIESO (Gabriel).- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Valdomir).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR GIANOLI TRAVIESO (Gabriel).- Señor presidente: disculpe mi ignorancia, presidente, pero nuevamente estamos votando algo que vence el 30 de noviembre de 2025 y no me queda claro. Si alguien experto lo explica, sería excelente.

SEÑOR DE BRUM (Horacio).- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Valdomir).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR DE BRUM (Horacio).- Señor presidente: la empresa Somicar S. A. está localizada en mi departamento, en Salto, y cuenta con más de 320 trabajadores. Es una planta que hace prácticamente sesenta días está faenando cada quince o veinte días, y se especializa, sobre todo, en la faena de ovinos. Por eso, esta planta frigorífica es tan importante en el norte, porque la otra que teníamos, Daymán Meat, cerró hace unos veinticuatro meses.

Los trabajadores que se encuentran en esta situación son alrededor de 257, y esta solicitud se enmarca en la delicada coyuntura que atraviesa la industria frigorífica del departamento, que afecta de manera directa a los operarios de la planta y al entramado social y económico de la región.

El sector frigorífico en Salto continúa enfrentando serias dificultades vinculadas a la baja de faena, la disminución de la demanda externa e interna, y el encarecimiento de los insumos productivos. Estos factores han presionado fuertemente sobre la continuidad de la actividad.

A ello se suma la competencia internacional, que ha generado una contracción de la actividad y ha obligado a la empresa Somicar -Frigo Salto- a readecuar temporalmente su plantel de personal, no por ineficiencia, sino como mecanismo para preservar las fuentes de trabajo y la viabilidad de la empresa a mediano y largo plazo.

En ese contexto, la reducción transitoria de personal bajo la figura de seguro de paro en su modalidad total y parcial sigue siendo la herramienta más idónea para evitar despidos definitivos, garantizar un piso mínimo de protección social a las familias y otorgar a la empresa el margen necesario para reacomodarse ante mejores condiciones del mercado.

La falta de una decisión oportuna podría agravar la crisis, impactando sobre los niveles de desempleo, la vulnerabilidad social y la actividad económica del departamento de Salto. A la gran mayoría de estos trabajadores hace tres meses que se les venció el seguro de desempleo; de ahí la fecha que ha puesto el Poder Ejecutivo, aunque en lo personal me hubiera gustado que se extendiera por lo menos por el mes de diciembre. No obstante, creo que es una muy buena noticia para el departamento de Salto que hoy se pueda acompañar esta decisión del Poder Ejecutivo que nosotros vamos a votar afirmativamente.

Gracias, señor presidente.

SEÑOR VERRI (Walter).- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Valdomir).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR VERRI (Walter).- Señor presidente: nosotros votamos afirmativamente el proyecto anterior y vamos a votar este, porque más allá de discutir si la empresa es tal o cual o si es de tal o cual capital, atrás hay trabajadores y los que representamos a departamentos del interior y, sobre todo, a los del norte -aunque en general de todos los departamentos-, sabemos que siempre hemos tenido que votar ampliaciones del seguro de desempleo.

Evidentemente, genera una injusticia. ¿Por qué? Porque si a algunos les votamos y a otros no por pertenecer a pequeñas empresas, al no tener la posibilidad de que se les amplíe la cobertura, se genera una injusticia.

También es cierto que cuando se trata de empresas que emplean a más de doscientos trabajadores la expectativa que se tiene en las localidades es que puedan reabrir, porque son grandes ocupadoras de mano de obra. Esa es la razón por la cual uno trata de que la unidad productiva se mantenga y se venda como una sola unidad. Hemos pasado por muchas circunstancias donde las unidades productivas terminan siendo desmanteladas y después nunca más se retoma; se rematan de a pedazos y después nunca más. Entonces, el esfuerzo que muchas veces hacemos en estos casos los diputados del interior, que representamos a diferentes departamentos, es para mantener la unidad productiva.

El de Colonia nos decían que ya está próximo a abrir; es inminente su reapertura, según decía acá el compañero de Colonia. El amigo De Brum no tiene tan claro que pueda ser tan inminente.

Lo que también parece claro, que fue lo que advertí en la votación anterior, es que la misma sensibilidad que está teniendo este Parlamento no la está teniendo el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, y la burocracia les está ganando, porque no puede ser que estemos votando un seguro de desempleo para trabajadores -esos mismos trabajadores que están defendiendo y que los defendemos muy bien- que hace tres meses que no cobran. Mandan una ampliación de seguro desempleo hasta el mes de noviembre, y el mes que viene, ¿qué van a hacer? Porque el mes de diciembre ya está consumido y la empresa no reabrió.

No sé, me genera realmente preocupación ver este tipo de votaciones. El otro se vence este mes; el mes que viene cobrarán el subsidio, obviamente, pero después ya no sabemos qué va a pasar. Pero este caso es peor, porque cobran ahora los tres meses acumulados y el mes que viene no cobran. Eso realmente me genera la sensación de que la están corriendo de atrás; los que están pagando las consecuencias son los trabajadores.

Vamos a votar afirmativamente, deseando que los próximos proyectos vengan en tiempo y forma.

Gracias, señor presidente.

SEÑOR LIMA (Álvaro).- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Valdomir).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR LIMA (Álvaro).- Señor presidente: es una buena noticia -no deja de serlo- el anuncio de una aportación económica que van a recibir los trabajadores del frigorífico Somicar, protagonistas y partícipes de un derrotero de mucha angustia, de muchos sinsabores, de mucha ronda y recorrido de diálogo, de negociación. Ello nos consta porque hemos participado de algunas reuniones que ha convocado el propio frigorífico. Foica, la industria frigorífica en Salto, tiene una tradición muy extensa. Es cierto que hasta hace poco tiempo eran tres los frigoríficos que estaban funcionando.

La tranquilidad para los trabajadores y las trabajadoras de que van a cobrar está; más acá, más allá, van a cobrar todos los haberes. El Banco de Previsión Social va a establecer ese procedimiento administrativo para que eso se pueda llevar adelante.

Hay necesidad, como lo planteamos en su momento a la Comisión de Ganadería de la Cámara de Diputados y, en particular, a quien va a ser su presidente en el 2026, de trabajar en acelerar los tiempos y ganar en plazos en cuanto a respuestas.

Sabemos que hay urgencias; sabemos que el bolsillo y la economía hogareña tiene determinadas implicancias en la vida de la comunidad toda: del frigorífico, del trabajador, pero también del comercio en general. Y eso, naturalmente, hace que esa articulación institucional tenga que encontrar en un recorrido mucho más rápido y ágil esa forma, esa manera de poder llegar a soluciones en tiempo y en el momento oportuno. Y eso ocurre cuando este tipo de industrias zafrales, por su propia idiosincrasia y naturaleza, dejan de actuar.

En ese sentido, agradezco y valoro el esfuerzo del propio Poder Ejecutivo, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

También quiero agradecer y valorar el trabajo de la Comisión de Legislación del Trabajo y Seguridad Social, y de la Comisión de Ganadería, Agricultura y Pesca que, teniendo en cuenta las dificultades de la región, llegamos a esta fecha con el camino en cierta manera allanado. Es, de alguna manera, un reconocimiento a ese esfuerzo, a ese trabajo, a esa dedicación y, sobre todo, a esa intención y voluntad de nunca bajar los brazos.

Gracias, señor presidente.

SEÑOR SALLE LORIER (Gustavo).- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Valdomir).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR SALLE LORIER (Gustavo).- Señor presidente: elípticamente, por lo menos subjetivamente, me di por aludido en los adjetivos de irresponsable, demagogo y conspiranoico. Es una percepción subjetiva en base a lo que se ha dicho acá.

Yo creo que irresponsable y demagógico es atender situaciones de esta naturaleza con el dinero ajeno, con el dinero del pueblo. Porque no es el dinero de ustedes, ¿no? Entonces, ¿saben qué? Se me ocurrió una idea, y la voy a promover. Yo quiero atender la situación de los obreros de todos esos frigoríficos, como ustedes, pero no le quiero transferir el problema al pueblo uruguayo que nos está viendo y, entre ellos, a muchísimos desocupados, que van a decir: "Pero yo también estoy en la mala". De cantidad de barrios periféricos nos llama gente al despacho y nos pide trabajo. Está lleno.

Entonces, vuelvo a repetir: con la de doña María, con la de don José, don Pedro, es muy fácil atender y ser responsable y ser bueno; el buenísimo proproletario. ¿Saben lo que yo voy a proponer? Vamos a donar el sueldo nuestro de diciembre, vamos a donar los trescientos palos o cuatrocientos palos que ganamos nosotros por mes.

(Interrupciones)

—¿Vos ganás menos, Paula?

Hacemos una vaquita y atendemos esa situación. Y así sí; así sí somos buenos. Y así sí somos solidarios, y así sí, doña María y don José, que están mirando este video y que todos los días nos está reprochando el sueldo nuestro, van a decir: "Bueno, por lo menos en esta oportunidad fueron responsables, muy responsables; fueron solidarios; fueron buenos, pero la hicieron con la de ellos, no con la mía".

Entonces, yo propongo atender toda esta situación de seguro de paro que presentaron estos obreros, que yo quiero que pasen muy bien las fiestas, y para ello yo estoy dispuesto a donar; mi hija está dispuesta a donar. Eso sí: somos todos solidarios, ¿no? Y si no, vamos a hacer una cosa: vamos a ver quién está dispuesto a mostrar verdadera solidaridad. Levanten la mano y digan: "Yo acompaño".

Y ahí demostramos que somos responsables, solidarios.

(Campana de orden)

—¿Usted levanta la mano? Perfecto.

(Interrupciones.- Campana de orden)

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Valdomir).- Diputado: continúe con el uso de la palabra, pero le pido que se ciña al punto en cuestión.

SEÑOR SALLE LORIER (Gustavo).- Simplemente, estoy pidiendo que los solidarios, los proletarios, los buenos, me acompañen en un gesto. Parecería que los diputados Perrone, Jorge y Salle somos los malos de la película, somos los antipueblo porque queremos que los chinos pongan la plata.

Alguien dijo: "deben estar en el grupo de Whatsapp esperando"; yo digo: deben estar mirando el Parlamento. Entonces, obreros que pidieron el seguro de paro: ¿saben lo que yo no quiero? Yo no quiero que pague el pueblo. Si aquí, en el Parlamento, somos buenos, demostrémoslo con la tarasca, con la guita, con la que duele. Yo dono mi sueldo y mi hija el de ella. No digo que todos vayan a donar porque capaz que alguno, de la boca para afuera, es muy solidario, pero cuando llega el momento de ponerla, arruga, hablando en términos coloquiales. Pero como esto no es lo que merece el Parlamento, voy a rectificarme: cuando llega el momento, no se es tan solidario como se fue teóricamente. La retórica es muy fácil; ser bueno de la boca para afuera es muy fácil; ahora, cuando duele... Repartir lo de los otros, es macanudo; ahora, cuando se reparten gallinas y yo tengo gallinero, la cosa no es tan solidaria.

Yo planteo una moción porque, repito, soy solidario y responsable, y vengo de una época en la cual determinado partido político me enseñó y me mostró que el mundo era, fundamentalmente, conspiración, de los megarricos; y esa enseñanza me quedó.

(Interrupciones)

—¿Quiere una interrupción? No hay problema.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Valdomir).- No dialoguen. Señor diputado Salle, está en uso de la palabra.

SEÑOR SALLE LORIER (Gustavo).- ¿Quiere una aclaración? No hay problema.

Repito: esa es la moción.

Bueno, responsable y solidario, pero con la nuestra, con esta, con la billetera.

(Interrupción del señor representante Carlos Varela Nestier)

—¡No, payaso no! ¡Payaso es solidaridad de la boca para afuera!

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Valdomir).- No dialoguen.

(Campana de orden)

—No quiero tener que suspender la sesión.

Disculpe, diputado.

Todavía quedan oradores anotados para hacer uso de la palabra. Les pido que no dialoguen. Hay un diputado haciendo uso de la palabra.

SEÑOR SALLE LORIER (Gustavo).- Señor presidente: no admito que se me llame payaso. A mí se me llamó payaso y usted me amonesta a mí.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Valdomir).- No lo amonesté, señor diputado; lo estoy amparando en el uso de la palabra.

Continúe, diputado.

SEÑOR SALLE LORIER (Gustavo).- Si a mí se me dice payaso porque estoy demostrando, en los hechos, que soy solidario y responsable, de ninguna manera voy a admitir esa adjetivación. Yo podría adjetivar mucho más fuerte, pero no lo voy a hacer.

Gracias.

SEÑOR PREVE COCCO (Federico).- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Valdomir).- Les pido por favor que no incurran en alusiones personales. Llevamos muchas horas de sesión. Cuidemos el tono. Es la última sesión. Les pido, encarecidamente, a todas las bancadas, colaboración con la Mesa y, particularmente, a quienes van a hacer uso de la palabra.

Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR PREVE COCCO (Federico).- Señor presidente: hay familias esperando y están escuchando.

Hay propuestas demagógicas y personas que les están negando el seguro de desempleo a trabajadores que se curten de sol a sol. Sin embargo, en oportunidad de votarse sus propios subsidios como jubilados profesionales, salieron de sala y votaron con los pies, duplicando los aportes de Rentas Generales con respecto a los fondos que iban hacia la Caja de Jubilaciones; permitiendo una mayoría, votaron con los pies su propia jubilación.

Demagogia, también: podríamos ver los patrimonios de cada uno de nosotros y aportar de acuerdo con los miles o millones que tengamos cada uno, a partir de los más de 20 millones de patrimonio o de lo poco que tenemos cada uno de nosotros.

Demagogia, porque se votan con los pies su propia jubilación, pero le niegan su propio subsidio a familias del interior que están pasando mal.

(Interrupciones)

SEÑOR SALLE LORIER (Gustavo).- Pido la palabra para contestar una alusión.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Valdomir).- ¿Por una alusión política?

(Interrupción del señor representante Gustavo Salle Lorier)

—Yo no escuché ninguna alusión, diputado.

(Interrupciones)

—Tiene la palabra el señor diputado Gustavo Salle para contestar una alusión personal.

SEÑOR SALLE LORIER (Gustavo).- Señor presidente, punto número uno: fui el único que cuando se trató lo de la Caja profesional quiso tocar a las AFAP. En cambio, el diputado preopinante fue de los que defendió a las AFAP, al capital financiero internacional, para el cual trabaja, seguramente.

En segundo lugar: ¿demagogia, qué? ¡No estoy diciendo claramente que mi hija y yo donamos el sueldo?! ¿Qué más tengo que hacer para que al señor no diga que es demagogia? ¡Lo más probable es que él no quiera donar su sueldo! ¡Lo más probable es que esté acostumbrado a hacer solidaridad con la plata del pueblo! ¡Así que nada de demagogia!

¡Claro que voté con los pies! ¿Por qué? Porque era necesario, porque iba contra el partido que defendía el capital financiero y no tocaba las AFAP, y que tuvo una doble moral: por un lado, promocionó el plebiscito con un partido y, por el otro, lo sabotó para que los jubilados y pensionistas no ganaran bien, porque vino orden de las agencias calificadoras de riesgo, tal como se confesó en *Búsqueda*.

Gracias.

49.- Intermedio

SEÑOR VARELA NESTIER (Carlos).- ¿Me permite, señor presidente, para formular una moción?

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Valdomir).- No voy a permitir más alusiones.

Tengo una moción de orden y tres anotados en la lista de oradores.

Tiene la palabra el señor diputado Carlos Varela.

SEÑOR VARELA NESTIER (Carlos).- Solicito un intermedio de cinco minutos.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Valdomir).- Se va a votar.

(Se vota)

—Noventa y uno en noventa y tres: AFIRMATIVA.

La Cámara pasa a intermedio.

(Es la hora 22 y 47)

—Continúa la sesión.

(Es la hora 22 y 51)

(Murmullos)

—Nuevamente, les pido que colaboren con la Mesa y que hagan silencio, porque hay mucho murmullo en sala.

50.- Trabajadores de la empresa Somicar S. A. (Se establece la extensión del subsidio por desempleo)

Continúa la consideración del asunto en debate.

Tiene la palabra el señor diputado Juan José Olaizola.

SEÑOR OLAIZOLA (Juan José).- Señor presidente: estamos aquí adelantando el fundamento de nuestro voto al proyecto que estamos considerando.

Seguramente, este tipo de procedimientos no sean los más justos; si lo analizamos a fondo, muy posiblemente no sea el procedimiento más justo, pero convengamos que da una mano a unos cuantos uruguayos.

Cada vez que votamos un subsidio de este tipo tenemos este tema en la cabeza, pero siempre hemos votado a favor porque sabemos que, sobre todo en muchas localidades del interior -recién un diputado preopinante lo decía-, no solamente le da una mano a un número importante de familias, sino también al comercio local y, en definitiva, a toda la comunidad.

Acá somos noventa y nueve legisladores; a muchos los conozco; a algunos, desde hace varios años. A nosotros nadie nos va a llevar con el poncho de solidarios, porque yo conozco gente muy solidaria de distintos partidos políticos. La solidaridad no es patrimonio de nadie; no es patrimonio de nadie ser humano. Seguramente, los que nos dedicamos de vocación a la política somos gente solidaria y humana porque, si no, no nos dedicamos a esto. Algún oportunista podrá hacerlo, pero quien dedicó la vida a esto es porque es humano y solidario, porque siente la camiseta, la transpira. Y el que dona, señor presidente, no lo hace por discurso, lo hace callado, lo hace porque lo siente, y muchas veces prefiere que no se enteren. Conozco gente que dona poco porque puede donar poco; conozco gente que dona mucho porque puede donar mucho, y a esas personas no les gusta que se enteren, lo hacen porque se sienten bien haciéndolo.

Recuerdo que en una ocasión muy complicada que vivió el Uruguay y el mundo hace pocos años muchos estábamos en cargos públicos y donamos una parte del sueldo. Se generó un marco jurídico, donamos una parte del sueldo, y lo hicimos con gusto. No estamos sacando la camiseta acá porque donamos una parte del sueldo. Yo no he escuchado a nadie en estos meses que haya reivindicado que donamos una parte del sueldo; lo teníamos que hacer y lo hicimos con gusto.

Señor presidente, yo vivo de mi sueldo. Reitero: vivo de mi sueldo. Soy casado y tengo tres hijos. Y no me avergüenzo del sueldo que gano. Gano \$ 241.000. Es un buen sueldo; ipor supuesto que es un buen sueldo! Pero es un hogar de cinco personas. Y yo no me arrepiento, porque si me arrepintiera no sería diputado. Camino por la calle derecho, miro de frente a la gente; no le debo un peso a nadie, y si debiera, trabajaría el doble para devolverlo.

A mí no me gusta desprestigiar este organismo ni jugar para la tribuna, porque el Parlamento es demasiado importante en Uruguay y en los estados democráticos para desprestigiarlo, sobre todo, desde adentro. Así que yo no me voy a prestar a ese juego. No voy a hacerlo y, una vez más, en un mes tan especial para todos como es diciembre, si a algún conocido -de muchos de nosotros y mío particularmente- le puedo dar una mano, se la voy a dar, con mucho gusto, como lo he hecho siempre, y espero poder seguir haciéndolo.

Muchas gracias.

SEÑOR GIANOLI TRAVIESO (Gabriel).- Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Valdomir).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR GIANOLI TRAVIESO (Gabriel).- Señor presidente: estamos metidos en este problema por la demora del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Toda esta situación en la que estamos desde hace un rato largo es porque quien dice ser el más sensible, el ministro de Trabajo, que viene de ese palo, termina trayendo este tema para tapar un agujero. Tiene que quedar constancia de eso, porque acá hay gente sin cobrar, según lo que estamos leyendo, desde el mes de octubre. Y esto es pan para hoy y hambre para mañana, porque ¿qué va a pasar en diciembre, enero y febrero? Por lo general, en Uruguay, nada se reactiva en esos meses. ¿Qué va a suceder con esta gente?

Entonces, no puede pasar desapercibido que hay irresponsabilidad en no haber estado a la altura de traer estos proyectos en tiempo y forma. Y adhiero a lo que dijo el diputado Jisdonian, en el sentido de conocer cuántas otras empresas están en este problema.

Reclamamos que el Ministerio de Trabajo tome cartas en el asunto y transmita al Parlamento cuáles son las situaciones que debemos atender para que no haya gente en estas circunstancias, que merece cobrar, y para que tampoco entremos en esa sensiblería de que parece que algunos estamos del lado de los trabajadores y somos más sensibles que otros.

Hay irresponsabilidad de parte del Ministerio de Trabajo y queremos dejar constancia de ello.

Gracias.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Valdomir).- Tiene la palabra la señora diputada Cecilia Cairo.

SEÑORA CAIRO (Cecilia).- Señor presidente: espero que no mucha gente nos esté siguiendo; de verdad lo digo.

No discutamos de política sobre cosas como esta, que tiene de rehén a gente que precisa esto para comer. ¿Queremos discutir de política? Perfecto. ¡Hagámoslo!

A esta altura, en los últimos diez años, no sé a cuántos conozco que estuvieron en mi fuerza política y creo que hasta firmaron el acta de 1971. Debieron haber estado al lado de Alba Roballo; estuvieron con nosotros toda la vida. Conocen más el Frente Amplio que nosotros mismos, que llevamos años, años y años.

En nombre de los partidos hablan los partidos. Las credenciales se renuevan todos los días. Y en una fuerza política grande como la que tenemos nosotros, como cualquier otro partido, no resolvemos solos, tomando mate, o entre dos, conversando, y con uno que firma. No, presidente. Tenemos congresos, tenemos reuniones, tenemos autocrítica, tenemos discusiones, hablamos de los trabajadores, de la situación económica del país o de la coyuntura internacional. ¿O creen que eso es potestad de algunos que la tienen clara?

También hacemos propuestas. Ante una situación equis hay que ver cuáles son las propuestas de salida para los tres millones o tres millones y medio de habitantes que viven en Uruguay. Tiene que haber propuestas de desarrollo, propuestas de trabajo, propuestas de crecimiento demográfico, propuestas para la seguridad social, propuestas para la industria, propuestas para el agro. ¡Tiene que haber propuestas! Ante una situación que criticamos, debemos tener una propuesta que permita pensar que no solo yo voy a vivir con jubilación, con sueldo o en Carrasco. No, no; no solo yo; hablo de una propuesta que permita pensar cómo va a vivir el resto de la sociedad que, en realidad, te votó para que generes esperanza, no destrucción.

El discurso más fácil en política es el que apunta a destruir. Yo podría haber hecho eso todo el tiempo, pero creo que, ante una crítica, hay una propuesta. Entonces, propongo que en algún momento, en este Parlamento, nos tomemos un día para discutir de política, para ver cuáles son las propuestas que discutimos con otros con respecto a la salida tanto económica como social de este país.

¡Discutamos! Porque solo criticar es la forma más sencilla de generar odio, de generar grieta; no apuesta a nada, porque sabe muy bien que nunca va a llegar a ser presidente de la República. Hay que hacer las cosas con seriedad.

Yo nunca hablé del proletariado. Me parece que hay gente que hace muchísimos años que no lee un libro. Yo hablé de los trabajadores. Ese concepto de proletariado es mucho más extenso, así como lo son el batllismo el marxismo y qué significa la izquierda. Cuando hablemos de política, hablemos de todo. Quiero saber las propuestas que quienes fueron candidatos a presidente les propusieron a los uruguayos. ¡No lo que existe, no los problemas: soluciones!

Un mercado interno lo que permite es generar trabajo, y el trabajo es necesario para sobrevivir. Sin trabajo no se puede vivir. Algunos ganarán más, otros menos, algunos creerán que tenemos que ir hacia sueldos que

emparejen a la sociedad, todo lo que quieran, pero sin trabajo no hay sociedad, sin trabajo no hay desarrollo y sin trabajo no hay futuro para las nuevas generaciones. Eso es así.

Miren que nadie me puso ningún micrófono, ni me están filmando ahí para decir cualquier cosa en cualquier lugar. Lo estoy diciendo a mis pares, que son mis compañeros de trabajo. A lugares donde se puede hacer solidaridad los invito a ir; todos lo hacemos, me consta, porque me encuentro con varios en diversos lugares.

Tener un partido y poder participar de las elecciones significa un montón de cosas, entre ellas, sostener los partidos políticos, que son indispensables para la democracia. Así que el que crea que lo que se gana aquí lo gana cada uno de nosotros, está muy equivocado. Porque hay que sostener también las instituciones que representamos. Entonces, acá no se puede decir cualquier cosa. Ahora, claro, si soy solo, ahí es muy sencillo.

En política, presidente, cuando se va a hablar hay que hacerlo con responsabilidad. ¡No voy a aceptar más tampoco que nos insulten, que nos prejuzguen y que crean que somos entreguistas de no sé qué cosa! ¡De ninguna manera! Si estoy acá en política igual que el resto es porque nos votaron, ¡no vinimos acá regalados! ¡Así que con respeto hablamos lo que quieran y sin respeto, discutimos en otros términos!

Con respecto al Ministerio de Trabajo, eso lo vamos a conversar dentro de un rato, pero eso estaba en el síndico y eso es lo que demora los trámites. Lo conversaré con Gianoli más adelante, porque no es una cuestión solamente de si el Ministerio se atrasó o de si es culpable de no sé qué. Vuelvo a repetir: hablemos de los trabajadores.

Estos trabajadores -yo nunca utilicé la palabra proletario, nunca, ¡*iagiornense!*!, porque cuando discutamos sobre el proletariado lo haremos, pero políticamente hablando, con libros, para que entiendan de lo que hablamos- están esperando por nuestro gesto para pasar unas mejores fiestas. ¡Dejémonos de chicanas y hablemos de lo importante! Hay gente que va a votar a favor y otros, no. Le aclaro, además, que esta última empresa es uruguaya. ¡Se cayó China! ¿Y ahora? ¡Inventen otro verso!

Gracias.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Valdomir).- Corresponde votar si se pasa a la discusión particular.

Si no se hace uso de la palabra, se abre el registro para proceder a la votación n.º 11.

Se cierra el registro.

Se va a votar

(Se vota)

—Ochenta y dos votos afirmativos y seis votos negativos en ochenta y ocho diputados presentes: AFIRMATIVA.

SEÑOR PERRONE CABRERA (Álvaro).- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Valdomir).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR PERRONE CABRERA (Álvaro).- Señor presidente: no voy a entrar en debate en el fundamento de voto. Es para hacer un pedido al Ministerio de Trabajo, porque la exposición de motivos del proyecto dice que la empresa Somicar, desde hace un tiempo, ha soportado múltiples adversidades coyunturales y estructurales. Del otro lado dice que las dificultades anteriormente referidas han generado la necesidad de todo este proyecto.

¿Cuáles son las dificultades? Porque no sabemos qué son las adversidades coyunturales y estructurales. Por eso es que pido que, en el futuro, el Ministerio explique la situación. ¿Se le cayó un cliente? No sé. ¿Se le cortó? No sé. Que se explique, porque con la adivinanza es mucho más difícil, presidente.

SEÑOR RIELLI (Domingo).- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Valdomir).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR RIELLI (Domingo).- Señor presidente: votamos afirmativamente, indudablemente, porque entendemos que es una situación muy especial la que tienen que vivir estas más de quinientas familias. Si hablamos de 500 trabajadores, estamos hablando seguramente de 2.000 o de 3.000 personas.

No me quedaría muy tranquilo en mi casa, celebrando el 24 a la noche, con mi familia, o el 31, sabiendo que hay dos mil y pico de uruguayos que no lo pueden hacer porque a nosotros se nos ocurrió que era demagógico, se nos ocurrió que teníamos que mostrar una billetera para decir que éramos solidarios, se nos ocurrió decir que era injusto. Capaz que no es lo más justo, señor presidente, pero tampoco es justo cuando hay trabajadores que tienen que trabajar hasta los sesenta o setenta años para jubilarse y hay otros que se jubilan a los cuarenta o cuarenta y poco, con muchísimo más sueldo. Y tampoco, de repente, nos ponemos tan bravos en este recinto para amparar a estos trabajadores.

Escuché por ahí hablar terriblemente de China comunista o de China esto. Señor presidente, ojalá eso no quede en la versión taquigráfica porque este Parlamento no puede acusar así al país que nos lleva la mayor cantidad de productos de la agropecuaria nacional. China se lleva el gran porcentaje de la ganadería, de las lanas, de la celulosa. China se lleva el gran porcentaje de la producción que nos permite, entre otras cosas, estar acá, en este Parlamento. En cambio, nosotros los relajamos o decimos que es "por China comunista", "por esto" y "por lo otro". La verdad es que deberíamos medir las palabras, sabiendo que somos diputados nacionales y que representamos, de alguna manera, al país, en este caso, frente a un país que nos está dando dividendos y que nos está generando ingresos para toda nuestra patria, para todo nuestro territorio.

La verdad es que hay cosas que son difíciles de entender. ¿Invitar a los diputados a poner el sueldo para ser solidarios con los trabajadores? Yo capaz que digo: "Bueno, si un día de lluvia salgo, me doy la vuelta por el Palacio y no me mojo, también soy solidario". Pero no es eso. El diputado Olaizola lo dijo claramente; la diputada Cairo, también. Estoy seguro de que en este recinto, en la política en general y fuera de la política hay muchos uruguayos solidarios. Hay muchos uruguayos que van a entender por qué, de repente, no somos justos con todos, pero sí le damos y le tendemos la mano. El país, el gobierno y también los trabajadores de todo el resto de la sociedad les tienden la mano a estos más de quinientos trabajadores. Nos van a entender porque no se precisa andar haciendo alardes para colaborar, para ayudar, para estar con la gente.

Por eso, señor presidente, voto a conciencia, pero sobre todas las cosas, para que me dé también un poco más de tranquilidad saber que va a haber más de dos mil personas que van a poder también disfrutar de las fiestas un poco mejor.

Muchas gracias.

SEÑOR PÉREZ BRAGGIO (Fernando).- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Valdomir).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR PÉREZ BRAGGIO (Fernando).- Señor presidente: voy a acompañar, por supuesto, positivamente la extensión del seguro de paro. Ya lo hice en el pedido anterior para Rondatel, ahora para Somicar. Indudablemente, es una situación que me llega de cerca porque tengo parte de mi familia en Salto.

Si hay algo que Salto no tiene son muchas fuentes de trabajo. Ese tema es muy complejo y muy complicado en ese departamento. Negarle la extensión del seguro de paro sería -hablando mal y pronto- darles un guascazo en la cabeza a los trabajadores, porque realmente no la están pasando bien, la están pasando muy mal, y merecen, por lo menos, en estas fechas tan especiales, pasar de la mejor manera posible.

Lamentablemente, muchos de estos trabajadores ya deban todo el seguro de paro, porque han venido subsistiendo en base a la solidaridad de muchos salteños que le dan una mano. Esto también refleja un poco la situación de muchas empresas del país que no la están pasando bien. Esperemos que algún día se abra un debate más amplio, como bien expresaron aquí, para tratar estos temas más de fondo.

Voto positivamente la extensión del seguro de paro pensando, por sobre todas las cuestiones, en los cientos de trabajadores que en estos momentos no la están pasando muy bien y que merecen de nuestra parte el apoyo en un momento tan difícil.

Muchas gracias.

SEÑORA LONG (Mercedes).- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Valdomir).- Tiene la palabra la señora diputada. Aprovecho para pedirle disculpas porque no la anoté en la lista de oradores para la discusión general.

SEÑORA LONG (Mercedes).- Señor presidente: lo disculpo porque sé que no fue intencional.

Acá se ha hablado de todo. Para bajar la pelota, y hablando de solidaridad, creo que muchos somos solidarios, sobre todo los diputados del interior, aunque eso no quiere decir que en Montevideo no sean solidarios, pero en el interior nos conocemos todos y, ivaya si golpean nuestras puertas!, ivaya si ayudamos a mucha gente!, pero eso no lo publicamos.

Si hay que donar el sueldo, se donará, pero creo que no pasa por ahí la cosa. Creo que pasa por tomar medidas por parte del Ejecutivo. Todos tenemos que aportar ideas. Tiene que darse un debate en un montón de temas, como mencionaron acá, que sea un debate con nivel, en el que todos pongamos nuestro granito de arena para tratar de solucionar las cosas, porque en eso estamos embarcados todos y por eso estamos acá.

Creo que los trabajadores de este frigorífico de Salto, como anteriormente también lo mencioné, no pueden ser rehenes de esta situación. Que hay injusticias, obviamente que las hay, pero me parece que no pasa por ahí la cosa.

Quiero también dar un tirón de orejas o hacer una crítica constructiva al Ejecutivo porque, como se mencionó anteriormente, no podemos estar en una sesión extraordinaria, un 17 de diciembre, votando cosas que se vencieron el 30 de noviembre y cosas que se prolongan unos días más; si no hubiese estado esta sesión extraordinaria, no tenían Papá Noel.

Me parece que no se puede, por burocracia, por olvido o por las razones que sea, tomar esto tan a la ligera y a último momento tirarlo acá, en la sesión extraordinaria, para que se vote, y armar todo este dilema y esta discusión.

Nada más que eso.

Gracias.

SEÑOR ROEL BOTTARI (Gastón).- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Valdomir).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR ROEL BOTTARI (Gastón).- Señor presidente: queremos expresar nuestra solidaridad con todos los trabajadores que se encuentran en el seguro de paro. Al cierre del primer semestre de este año rondaban los 41.000. ¿Qué le decimos al resto de los trabajadores que se encuentran en el seguro de paro, y ese seguro no va a tener una ampliación? ¿Por qué unos sí y otros no? Recuerdo que nuestro sistema de previsión social se encuentra en una situación crítica; es casi un sistema Ponzi, que por la poca renovación poblacional y nuevos activos está muy cerca de la muerte. Tenemos que cuidar muy bien los recursos del Estado y no hay plata para todos, lamentablemente.

Gracias.

SEÑOR DE BRUM (Horacio).- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Valdomir).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR DE BRUM (Horacio).- Señor presidente: he votado convencido por este proyecto de ley, que va a beneficiar a estas 259 familias, sobre todo, del barrio Artigas, de la ciudad de Salto.

La verdad es que yo, en principio, voy a seguir votando a favor de proyectos de Ley que tienen que ver con extensiones el seguro de paro para los trabajadores. Mientras tanto, nosotros, los legisladores, somos los privilegiados, porque tenemos un seguro por el cual, por el plazo de un año, cobramos el 85 % del sueldo.

Hace siete meses presenté un proyecto que duerme ahí, que está en la Comisión de Constitución. En lo personal, no sé cómo llamarlo, pero a veces se me cae la cara de vergüenza al no votar un proyecto de ley para darle una extensión a un trabajador, y mantener un privilegio para nosotros. ¿Qué diferencia tenemos? Ninguna.

Gracias.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Valdomir).- En discusión particular.

SEÑORA MANEIRO (Sol).- Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Valdomir).- Tiene la palabra la señora diputada.

SEÑORA MANEIRO (Sol).- Solicito que se suprima la lectura y se vote en bloque.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Valdomir).- Se va a votar.

(Se vota)

—Ochenta y cuatro en ochenta y seis: AFIRMATIVA.

En discusión los artículos 1º y 2º.

Si no se hace uso de la palabra, se abre el registro para proceder a la votación n.º 12.

Se cierra el registro.

Se van a votar en bloque.

(Se vota)

—Ochenta votos afirmativos y cinco votos negativos en ochenta y cinco presentes: AFIRMATIVA.

Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Senado.

SEÑORA MANEIRO (Sol).- ¡Que se comuniquen de inmediato!

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Valdomir).- Se va a votar.

(Se vota)

—Ochenta en ochenta y cinco: AFIRMATIVA.

(Texto del proyecto aprobado:)

"Artículo 1º.- Facúltase al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a extender por razones de interés general, hasta el 30 de noviembre de 2025 el subsidio por desempleo de los trabajadores dependientes de la empresa Somicar S. A.

Artículo 2º.- La extensión del plazo que se otorgue en virtud de las facultades que se conceden en el artículo anterior, alcanzará a los trabajadores que aún continúen en el goce del referido beneficio o hayan agotado el plazo máximo de cobertura (artículo 6º y 10 del Decreto-Ley Nº 15.180, de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por la Ley Nº 18.399, de 24 de octubre de 2008).

La ampliación del plazo de la prestación comenzará a regir a partir del cese de los respectivos subsidios, en todos los casos".

51.- Prórroga del término de la sesión

—Dese cuenta de una moción de orden presentada por la señora diputada Ana Olivera.

(Se lee:)

"Mocionamos para que se prorrogue la hora de finalización de la sesión".

—Se va a votar.

(Se vota)

—Ochenta y dos en ochenta y cinco: AFIRMATIVA.

52.- Urgencias

Dese cuenta de una moción de orden presentada por la señora diputada Ana Olivera.

(Se lee:)

"Mocionamos para que se declare grave y urgente y se considere de inmediato el asunto relativo a: 'Trabajadores de la empresa Lorsinal S. A. (Se establece la extensión del subsidio por desempleo)', (Carp. n.º 1639/025)".

—Se va a votar.

(Se vota)

—Ochenta y uno en ochenta y cinco: AFIRMATIVA.

Con la declaración de urgencia alcanzada también se dio cumplimiento con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 139 del Reglamento, ya que se trata de un asunto ingresado a la Cámara dentro de los últimos treinta días del período ordinario.

Se reparte por Secretaría.

53.- Trabajadores de la empresa Lorsinal S. A. (Se establece la extensión del subsidio por desempleo)

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Valdomir).- Tiene la palabra la señora diputada Sol Maneiro.

SEÑORA MANEIRO (Sol).- Señor presidente: Lorsinal es uno de los frigoríficos que en el último tiempo ha atravesado dificultades persistentes para lograr retomar las actividades. Se trata de una empresa ubicada en un enclave estratégico para la actividad frigorífica, lo que hace relevante en sí mismo el mantenimiento del emprendimiento y las fuentes de trabajo, que pueden alcanzar a más de trescientas personas.

Lorsinal dejó de faenar en inicios del 2023 por problemas financieros, acumulando deudas con productores, consignatarios y bancos, además de atrasos salariales. Esta situación llevó a extensiones especiales del seguro de paro para su personal y a negociaciones con acreedores para evitar el cierre definitivo.

Como siempre que se consideran estos temas, hay que tener en cuenta dos factores. Uno de tipo legal: se debe contar con elementos que permitan tener expectativas fundadas en la reapertura de la empresa o el inicio de la actividad. Esto está asegurado desde el análisis riguroso y exigente que realiza la Dirección Nacional de Seguridad Social. No menos importante es el otro factor a considerar: el humano. Hoy renovamos la apuesta por el funcionamiento de Lorsinal, ya que con ella reafirmamos las oportunidades de quienes allí trabajan y de la comunidad en la que viven.

La extensión solicitada no es un subsidio ni una exoneración de ningún tipo para la empresa propietaria, no se trata de perdonar una deuda ni de mirar para el costado en el cumplimiento de una obligación. Se trata de apoyar y apostar por estas personas, que tienen, en el frigorífico, la fuente laboral para sostener a sus familias;

se trata de no seguir expulsando trabajo calificado a otras actividades, se trata de no soltarle la mano a quienes en este momento más nos necesitan. Así que recomendamos al Cuerpo votar afirmativamente.

Yo creo que ya se discutió bastante sobre la raíz de las extensiones de los seguros de paro, así que agradecemos votarlo a la brevedad y no volver a abrir el debate, pues creo que ya está más que clara la postura de cada legislador y de cada sector político.

Gracias, presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Valdomir).- Tiene la palabra el señor diputado Pedro Jisdonian.

SEÑOR JISDONIAN (Pedro).- Señor presidente: por más que esté claro, creemos que es importante dejar la constancia de que, obviamente, al igual que los anteriores, este proyecto llegó en la jornada de hoy y no ha tenido el tratamiento adecuado. Como se ha dicho anteriormente, también creemos que tendría que haber llegado antes. Estamos hablando de trescientos trabajadores, estamos hablando de una empresa por la cual ya hemos hecho las distintas consideraciones, por lo cual, vamos a estar acompañando con las salvedades y con las indicaciones que hicimos oportunamente.

Gracias, presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Valdomir).- Tiene la palabra el señor diputado Álvaro Perrone.

SEÑOR PERRONE CABRERA (Álvaro).- Señor presidente: esperé a este último proyecto para ir al tema de fondo, y es que la industria frigorífica en Uruguay está en el CTI. Si votamos tres seguros de paro para tres frigoríficos en un mismo día, a las apuradas, hay un tema grave de fondo que entiendo que debe encararse lo antes posible. Desde el Legislativo habrá que llamar al ministro de Ganadería, al ministro de Trabajo, y al ministro de Economía para que nos digan la verdad de la situación de la industria frigorífica porque, evidentemente, está en el CTI y la tenemos con oxígeno, en una situación grave.

Después fundamentaremos el voto.

Gracias.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Valdomir).- Cerrando la lista de oradores, tiene la palabra el señor diputado Juan Martín Jorge.

SEÑOR JORGE CANADELL (Juan Martín).- Señor presidente: en la misma línea que el diputado Perrone, en estas cosas urgentes, que no sabemos cuál es el monto, que no sabemos los antecedentes, que no sabemos la viabilidad de las empresas, que no sabemos la situación de los concursos, que no sabemos quiénes son los dueños, quiénes son los accionistas, quiénes son los directores, que no sabemos si se merecen que todos los contribuyentes -los trabajadores, por supuesto, que también son contribuyentes- tengan que pagar esto, es la empresa privada la que tiene que responder, no el pueblo uruguayo con su sacrificio.

Gracias, presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Valdomir).- No habiendo más anotados, corresponde votar si se pasa a la discusión particular.

Si no se hace uso de la palabra, se abre el registro para proceder a la votación n.º 13.

Se cierra el registro.

Se va a votar.

(Se vota)

—Setenta y nueve votos afirmativos y cinco votos negativos en ochenta y cuatro presentes: AFIRMATIVA.

En discusión particular.

SEÑORA MANEIRO (Sol).- ¡Que se suprima la lectura de todos los artículos y se vote en bloque!

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Valdomir).- Se va a votar a mano alzada.

(Se vota)

—Ochenta y uno en ochenta y cuatro: AFIRMATIVA.

En discusión los artículos 1° y 2°.

Si no se hace uso de la palabra, se abre el registro para proceder a la votación n.º 14.

Se cierra el registro.

Se va a votar.

(Se vota)

—Setenta y ocho votos afirmativos y seis votos negativos en ochenta y cuatro presentes: AFIRMATIVA.

Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Senado.

SEÑORA MANEIRO (Sol).- ¡Que se comunique de inmediato!

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Valdomir).- Se va a votar.

(Se vota)

—Ochenta en ochenta y cuatro: AFIRMATIVA.

(Texto del proyecto aprobado:)

"Artículo 1º.- Facúltase al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a extender por razones de interés general, el subsidio por desempleo de los trabajadores dependientes de la empresa LORSINAL S. A. desde el 1º de octubre de 2025 y hasta el 31 de diciembre de 2025.

Artículo 2º.- La extensión del plazo que se otorgue en virtud de las facultades que se conceden en el artículo anterior, alcanzará a los trabajadores que aún continúen en el goce del referido beneficio o hayan agotado el plazo máximo de cobertura (artículo 6º y 10 del Decreto-Ley Nº 15.180, de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por la Ley Nº 18.399, de 24 de octubre de 2008). La ampliación del plazo de la prestación comenzará a regir a partir del cese de los respectivos subsidios, en todos los casos".

54.- Prevención del lavado de activos. (Actualización de la Ley n.º 19.574 y otras normativas vigentes)

Continúa la consideración del asunto en debate relativo a: "Prevención del lavado de activos. (Actualización de la Ley n.º 19.574 y otras normativas vigentes)".

Había pedido la palabra por una alusión política el señor diputado Conrado Rodríguez. Tiene la palabra.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Conrado).- Señor presidente: ya pasó un buen rato desde la alusión.

Simplemente, lo que vamos a decir es que las leyes no son estáticas, las leyes se modifican, se perfeccionan, porque la realidad se va modificando. Y esto no lo digo yo, lo dice la propia Constitución, que establece un mecanismo, justamente, para derogar artículos de una Ley o para derogar leyes.

En este caso, se han dicho un montón de cosas. Nosotros estamos convencidos de que no hay ningún tipo de modificación en cuanto al espíritu de lo que nosotros nos comprometimos. El Punto 4 del Compromiso por el País, que es el documento que presentó toda la Coalición Republicana en el año 2019, es muy claro. Allí se habla del tema de la inclusión financiera y de modificar la Ley de Inclusión Financiera: "La promoción de la inclusión no debe incluir la obligación de cobrar salarios o pasividades a través del sistema de intermediación financiera. La elección debe ser del usuario". Esto era lo que decía el Compromiso por el País. Obviamente que nosotros lo cumplimos, como también seguimos cumpliendo con la esencia del mismo artículo.

Fíjese, señor presidente, que cuando nosotros votamos este artículo en la Ley de Urgente Consideración, el tope máximo para realizar transacciones en efectivo era de US\$ 100.000. ¡US\$ 100.000! En la actualidad, ¿sabe cuánto es? Son US\$ 160.000. Y a mí me gustaría saber o conocer quiénes van con una bolsa con US\$ 160.000 para hacer una compraventa de un bien inmueble y, en todo caso, si el escribano interviniente le pregunta a esa persona de dónde obtuvo ese dinero, de qué manera lo obtuvo, y si se hace, justamente, la diligencia que se debe realizar para saber la trazabilidad de ese dinero.

Lo que estamos haciendo aquí es adecuar una normativa estableciendo con claridad que la esencia de la misma continúa, porque no estamos derogando ni el artículo ni estamos derogando aquello a lo que nos comprometimos, que es lo que establece el Punto 4 del Compromiso por el País y la derogación de la obligatoriedad de la inclusión financiera. En este artículo se sigue permitiendo la utilización del efectivo y se hace a través de dos topes. El tope mayor es de aproximadamente unos US\$ 80.000 en transacciones importantes.

Por lo tanto, entendemos que nosotros hemos cumplido totalmente con nuestra palabra.

Fíjese, presidente, que se dijo aquí que nosotros no solamente violamos el referéndum de la LUC, sino que no respetamos la democracia. Nosotros respetamos siempre la democracia. Quienes nos conocen, saben que siempre hemos respetado la democracia y que respetamos el Estado de derecho. Yo no le tengo que decir a la Cámara que valore cómo se conduce cada uno en su vida. Nosotros respetamos tanto la democracia que estamos en el rol de la oposición. Ese es el rol que nos dio la gente a través de su voto, el voto que emana, justamente, de la democracia. Otros han decidido una diferente situación y tienen legitimidad para decidir otras cosas y posicionarse de otra manera. En todo caso, la única que puede dar un veredicto sobre nuestra actuación es la gente, y no tengo ninguna duda de que la gente va a resolver quién se ha conducido con coherencia, respetando la voluntad popular siempre y quién no.

En aras de ayudar a la Mesa, esto es lo que teníamos para decir en cuanto a la alusión de hace más de media hora.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Valdomir).- Tiene la palabra el señor diputado Gerardo Sotelo.

SEÑOR SOTELO (Gerardo).- Señor presidente: seré breve, entre otras cosas, porque a esta altura me olvidé de lo que iba a decir.

(Hilaridad)

—Vamos a votar en general este proyecto de ley, a pesar de que tenemos algunos reparos al respecto del mismo que, en todo caso, desglosaremos cuando se llegue a la votación del articulado.

Entendemos que se trata de un texto que responde de manera bastante clara a exigencias internacionales reales y también a una evolución objetiva del crimen organizado, que se mueve de forma bastante más rápida y eficiente que los Estados, entre otras cosas, porque no tiene que responder a un ordenamiento jurídico ni a valoraciones de tipo ético o procedimental; incorpora nuevos delitos precedentes y amplía a los sujetos obligados, reforzando la cooperación interinstitucional y transnacional en la materia. Desde una óptica técnico-criminal, es un proyecto coherente, moderno y eficiente, aunque presenta algunos problemas desde una perspectiva democrática, constitucional: por ejemplo, como se ha dicho, la acumulación de potestades administrativas, la inversión de cargas probatorias y ciertos decomisos automáticos que generan alertas serias, a las cuales me sumo.

Como decía, hay algunas fortalezas; por ejemplo, el enfoque integral y alineado a estándares internacionales. En este tema quiero detenerme porque no quiero incurrir en la falacia de autoridad. El hecho de que haya estándares internacionales en distintas materias no necesariamente quiere decir que esos estándares sean adecuados, buenos, plausibles. Nos hemos encontrado más de una vez en distintos tópicos con que la comunidad internacional por presiones o por modas toma decisiones con las cuales estamos en contra, o bien estamos a favor en principio, pero después encontramos externalidades negativas que demuestran que eran estándares equivocados.

En este caso, en términos generales, hay un amplio consenso de que hay que perseguir el lavado de activos vinculado al narcotráfico y también al terrorismo que, como es archisabido desde hace ya un buen tiempo, están trabajando de manera unida, hermanada, casi que hay organizaciones que a esta altura no se sabe a qué se dedican en el fondo.

El proyecto consolida la prevención, la inteligencia financiera, la persecución penal, el decomiso, y esto como un sistema único, algo que Uruguay necesitaba para no quedar rezagado a nivel regional. También reafirma la autonomía del lavado de activos de una forma compatible con estándares comparables, evitando la impunidad por la imposibilidad de condenar el delito precedente, que es uno de los grandes avances en la materia, y además permite seguir el dinero desde el inicio, que es la única vía eficaz contra organizaciones complejas como aquellas con las que se debe lidiar.

Sin embargo, presenta algunas zonas de riesgo desde el punto de vista democrático; no quiero sobreabundar porque ya se ha hablado del tema. Hay una concentración de potestades administrativas muy amplias en la Senaclaf, que puede investigar, fiscalizar, sancionar, acceder de manera irrestricta a información sin oponibilidad prácticamente de ningún tipo. A tal punto es así que el artículo 1º, que modifica el artículo 4º de la Ley n.º 19.574 y las otras leyes modificativas se refiere a los cometidos de la Senaclaf y uno de ellos dice:

"Practicar inspecciones en bienes muebles e inmuebles detentados u ocupados, a cualquier título, por los sujetos obligados y por todos aquellos sujetos que hayan tenido participación directa o indirecta en la transacción o negocio que se esté fiscalizando o investigando, pudiendo requerir y retirar documentación y respaldos informáticos".

Es tan grave lo que consagra este literal que el legislador debió poner en otro inciso del mismo literal "solo podrán inspeccionarse domicilios particulares con previa orden judicial de allanamiento". Y bueno sería que con el literal E) se diera por abolido el artículo 11 de la Constitución. Es tan amplia la facultad que consagra la Ley que el propio legislador advierte que está vigente el artículo 11 de la Constitución. Me parece que eso marca un poco la pauta de lo amplias que son las facultades de la Senaclaf. Muchas de estas potestades existen en el derecho comparado, pero la combinación y amplitud sin contrapesos claros puede derivar en zonas grises de control administrativo cuasi penal, o lisa y llanamente penal, especialmente, en etapas tempranas de la investigación y sin un control judicial adecuado

También se habló de los decomisos, de la manera y del tipo de artículos que consagran decomisos automáticos tras seis meses, decomisos ampliados, decomisos sin condena penal ante el fallecimiento del imputado. Al margen de eso, si bien el proyecto cuida formalmente el derecho de defensa, la extensión del deber de colaboración y reporte genera un efecto inhibitor real, especialmente para abogados, escribanos y contadores. Esto es algo que ya se discutió cuando se redactó la ley.

Además, el régimen previsto es razonable en abstracto; pero el riesgo en algunos fragmentos o artículos -según como quedó redactada la norma- es que puede tener una deriva expansiva en la práctica. Por eso, advertimos que hay artículos -que, por cierto, llegado el momento no votaremos- de este proyecto de ley -que es bastante razonable, que responde de manera eficiente a exigencias internacionales y a las exigencias propias del país en el combate al lavado de activos- que presentan algunos aspectos que desde el punto de vista de las garantías democráticas no son neutros, sino francamente negativos.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Valdomir).- Tiene la palabra el señor diputado Juan Martín Jorge.

SEÑOR JORGE CANADELL (Juan Martín).- Señor presidente: no sé si es correcto decirlo ahora, pero por lo menos voy a adelantar algo en cumplimiento del Reglamento. Soy un sujeto obligado. No sé si corresponde decirlo ahora o al momento de votar, pero ya lo dejo anunciado.

Coincido muchísimo con lo que dijo la señora diputada Ana Olivera en su informe en mayoría, y también coincido mucho con lo que dijo el señor diputado Salle. Creo que son dos visiones muy claras de la situación en la que estamos.

La señora diputada Olivera hablaba de la importancia de que Uruguay dé una clara señal en el sentido de que vamos a acompañar todo lo que sea necesario como país serio para el combate al narcotráfico y al lavado de activos, y por eso tendremos que trabajar en esta ley, adecuándola a los estándares más importantes que hay en el mundo. Estamos totalmente de acuerdo, como lo estuvimos en la Comisión; ese es el camino que tiene que seguir Uruguay.

Quiero señalar que los señores diputados Abdala y Conrado Rodríguez han marcado claramente en la Comisión cuáles son los puntos en los que no tenemos coincidencia y en que aún no hemos logrado consenso, unanimidad. Sin embargo, no hay que dejar de marcar exactamente dónde está el problema del lavado de activos. El lavado de activos lo asociamos mucho al narcotráfico y al financiamiento del terrorismo, pero también es evasión fiscal. El que no paga los impuestos, el que no paga las contribuciones también está cometiendo lavado de activos.

Entonces, hay que mirar las dos caras de este tema. Una es desde la óptica de la DGI, desde la óptica de no pagar los impuestos y la evasión, y otra es la del lavado de activos. A veces, no logramos entender la foto entera si solo nos concentramos en el lavado de activos.

En Uruguay estamos siguiendo los alineamientos de la OCDE, que son recomendaciones. ¿Y qué es lo que a mí no me cierra y no me gusta de todo esto? Lo decía el señor diputado Salle hace un rato. La OCDE, que atrás tiene al G20 y al G7, nos manda a través de los organismos internacionales recomendaciones que no son obligatorias, pero si no las cumplimos, nos ponen en listas grises. Sin embargo, todos esos países tienen algún paraíso fiscal, alguna jurisdicción donde todo lo que nos imponen o nos recomiendan no lo cumplen o lo incumplen. Entonces, hay que tener esto claro y arriba de la mesa, porque a veces Uruguay se pone muy estricto con sus normas, y por pecar de correctos podemos también transformarnos en un país que no sea cómodo, fácil o viable para la inversión o para el movimiento de capitales.

Por otro lado, estas normas que tanto nos recomiendan terminan recayendo en los sujetos obligados, en los contadores, en los abogados, en los escribanos, en todas las organizaciones que claramente se han listado, y en los sindicatos que pretendemos que también entren como sujetos obligados, claramente; es decir, instituciones y sujetos obligados tienen que cumplir un sinfín de burocracias. ¿Cuáles son esas burocracias? Preguntar a sus clientes -que a veces conocen de toda la vida- de dónde sacan el dinero; llenar formularios; sufrir el estrés de que venga la Senafla y pida una inspección; sufrir el estrés de tener los documentos y guardarlos diez años -como estamos diciendo-; llevar la documentación, que significa horas de trabajo, costos, burocracia y dinero -que es un impuesto encubierto que trasladamos a los clientes, a los sujetos obligados- a la Senafla para que analice un sinfín de documentación de gente que los sujetos obligados estamos seguros de que son personas impecables, gente que conocemos de toda la vida, que sabemos que no son narcoterroristas, que no son evasores. Llevamos todo eso a la Senafla y a veces nos multa a los profesionales porque de repente se nos pasó pedir un certificado cuando estamos seguros de quién es el cliente. Como lo hemos conversado en la Comisión y con la Senafla, el lavado muchas veces no pasa por los escribanos, los contadores, los abogados. Es más, a veces no pasa ni por los bancos -aunque a veces sí-: en este país basta con que un solo escribano sea un delincuente y haga un daño gigantesco. Tenemos todo un sistema recargado, cuando el lavado no pasa por ahí. Esto parece un maquillaje para un problema estructural.

Si yo les dijera a ustedes las maneras que hay de lavar dinero, se me ocurrirían muchísimas y que la Ley no detecta. Eso lo hemos conversado con la Senafla. Les voy a poner un solo ejemplo. Si tengo el recibo de sueldo y durante cinco años ahorro, lo guardo, lo documento, y dentro de cinco años voy a una empresa constructora, demuestro mi origen de fondos y compro un inmueble, pero en realidad soy un narcotraficante, tengo más dinero y con ese paquete de documentación me presento a diferentes empresas constructoras, con diferentes escribanos, si no se cruza la información, estoy comprando cincuenta propiedades de manera casi indetectable. Me animo a poner este ejemplo porque los lavadores de dinero, los narcos, lo tienen más que claro; no les voy a estar enseñando nada de lo que ya saben hacer y vienen haciendo.

La Senaclaft sabe cómo hacerlo. La directora de la Senaclaft tiene clarísimo cómo funciona esto, y tiene clarísimo el equipo. Lo que está reclamando -ahí está el secreto para atacar el narcolavado y la evasión- son más recursos. Reitero, la Senaclaft está precisando muchísimos más recursos. Sabe cómo hacerlo, sabe dónde actuar, pero no tiene la infraestructura ni los recursos humanos. Tenemos que reforzar el sistema para que la Senaclaft, que sabe dónde están, sabe quiénes son y sabe cómo lo hacen, los ataque, no cargando a los sujetos obligados, a los escribanos, abogados y contadores, sindicatos, partidos políticos, que muchas veces hacemos las cosas bien, y pagan justos por pecadores.

De todas maneras, sepan que más allá de que la Ley puede ser insuficiente, los sujetos obligados, los bancos, los sindicatos, los partidos políticos igual vamos a estar haciendo ese esfuerzo, por más que se nos cuele la delincuencia por otro lado.

Gracias, señor presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Valdomir).- Cerrando la lista de oradores, tiene la palabra el señor diputado Joaquín Garlo.

SEÑOR GARLO (Joaquín).- Señor presidente: en primer lugar, quiero hacer una consideración respecto a aspectos generales de este proyecto que eran señalados al comienzo del debate por la miembro informante, la diputada Olivera, respecto al objeto de este proyecto, que busca fundamentalmente profundizar la transparencia y *agornar* la normativa para el combate contra el delito de lavado de activos y también los delitos precedentes.

En ese sentido, se busca consolidar la colaboración interinstitucional, que es fundamental en el combate a esta figura delictiva; armonizar la normativa vigente en materia de lavado de activos a las normas que están contenidas dentro del sistema procesal penal, y al mismo tiempo establecer nuevos delitos precedentes, como el delito ambiental, los ciberdelitos y el fraude financiero. Eso apunta a una mayor transparencia y a un compromiso que el Estado uruguayo ha asumido a lo largo de estos años y que, en esta oportunidad, se sintetiza a través de este proyecto presentado por el Poder Ejecutivo.

Al mismo tiempo, se otorgan las mayores garantías para los administrados. No se trata de una mera modificación normativa, sino de la manifestación de una definición política clara respecto al combate al crimen organizado y una pieza fundamental en la estrategia integral de combate a la inseguridad, reafirmando un compromiso claro de este gobierno y de todo el sistema político.

No me resulta para nada sorprendente, presidente, que la obsesión de algunos con la persona del prosecretario de la Presidencia de la República haya quedado de manifiesto esta noche, y parece que va creciendo a medida que pasan los meses.

Esa obsesión lleva a que ni siquiera se lea el proyecto de forma correcta, y se presenten fantasmas inexistentes, haciendo referencia a disposiciones que se mantienen tal cual están en la normativa vigente, pero se plantean como si fuesen novedades de este proyecto.

Este proyecto no es una iniciativa que surja de una persona, sino que es el resultado del trabajo de una comisión integrada por distintos organismos del Estado, por la Comisión Coordinadora que, como quedó de manifiesto en la Comisión Especial de esta Cámara, trabajó en base a tres pilares fundamentales: la Evaluación Nacional de Riesgos, del año 2023; la Cuarta Actualización del Informe de Amenazas del Gafilat, del año 2024, y la Estrategia Nacional presentada en este año 2025.

Eso da cuenta de que el combate al lavado de activos es una política de Estado que ha transversalizado a los gobiernos desde hace muchos años, porque estamos modificando una norma aprobada en el año 2017 y, en el tratamiento de este proyecto, ha quedado de manifiesto que todo el sistema político -o la mayoría del sistema político- está de acuerdo en que hay que actualizarla.

Resulta coherente que algunos hoy planteen su oposición a las normas de lavado de activos porque, en el año 2018, cuando se había aprobado la Ley integral, en aquella oportunidad, esgrimían argumentos en contra

de la Ley de lavado de activos, que eran utilizados por algunos delincuentes que habían sido procesados en aquel entonces por delitos de asistencia al lavado de activos. Entonces, resulta coherente la posición de algunos.

Yo tenía la esperanza de que todo el sistema político hoy, de forma unánime, se encolumnara tras la actualización de estas normas, pero resulta coherente, señor presidente, la posición de algunos esgrimida esta noche.

Quiero hacer hincapié, presidente: no quiero extenderme mucho más porque creo que no lo amerita por las distintas manifestaciones que se han expresado durante el transcurso del debate, pero quiero referirme a algunas puntualizaciones que se hicieron sobre algunos artículos.

Debe quedar claro que en este proyecto no hay una ampliación de las potestades de la Senaclaf, sino que se detallan esas amplias potestades que la Ley vigente ya establece, que están previstas; de forma textual -se mantiene en el proyecto que está a consideración esta noche-, el literal E) del artículo 4º, en su redacción actual, dice: "El control del cumplimiento de las normas de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo [...]", la Senaclaf, "[...] dispondrá de las más amplias facultades de investigación y fiscalización y especialmente podrá: [...]", y se detallan algunas de ellas, que no son todas, porque son: "las más amplias facultades de investigación y fiscalización". Es un giro que ya está establecido en otras normas que regulan el procedimiento administrativo específico de contralor; por ejemplo, en materia tributaria, cuando el artículo 68 del Código Tributario establece para los órganos de contralor la misma facultad: la más amplia posible, como la DGI y el Banco de Previsión Social, que ya cuentan con esas amplias facultades e, incluso, a texto expreso, en el caso del artículo 68 del Código Tributario, en lo que respecta al retiro de documentación e información.

¿Qué nos sorprende de que en esta Ley se introduzca esa facultad? Se establecen garantías claras, que fueron introducidas por el Senado, en lo que respecta a la necesidad de que la Senaclaf establezca un acta circunstanciada con los detalles de la información que se sustrae de los sujetos obligados, porque, además, no se debe confundir una cuestión fundamental en todo esto, y es que en la administración, el procedimiento administrativo, a diferencia del jurisdiccional, la prueba no está encaminada a convencer a un juez, a un tercero imparcial, sino a alcanzar la verdad material y fundamentar el actuar de la administración motivando sus resoluciones.

Entonces, no es que la Senaclaf pueda retirar información solamente en el marco de una investigación, sino en sus facultades de fiscalización.

Para ello, justamente, es necesario que el efecto sorpresa no se pierda. La intervención judicial preceptiva para autorizar el retiro de información haría que la medida careciera de sentido. Carece de sentido también la intervención judicial posterior, porque estamos en el marco de un procedimiento administrativo y los administrados tendrán las garantías que la Constitución y la Ley establecen para los procedimientos administrativos. Entonces, carece de sentido -y así lo señalábamos en la Comisión y lo reafirmamos esta noche- la propuesta de que se establezca una intervención judicial previa o posterior al retiro de información por parte de la Senaclaf.

Respecto al tema de la permuta, señor presidente, esta propuesta se fundamenta, nada más y nada menos, que en la Consulta de la DGI n.º 6419, que establece, justamente, que las operaciones en las que intervienen activos virtuales como las criptomonedas deben ser consideradas como una permuta de un bien inmueble por un bien mueble incorporal, que no existe pago en dinero en virtud de que la criptomoneda no es dinero. Esto ha sido ratificado por el Banco Central de la República en el glosario aprobado el año pasado y también en la Ley n.º 20.345. del año 2024. Por lo tanto, establecer la permuta dentro de los negocios a ser controlados por los sujetos obligados va en consonancia con la legislación vigente, también en el concepto de la permuta.

Hay varios conceptos que quedan pendientes, pero serán objeto de la discusión en el mes de febrero

Gracias.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Valdomir).- Gracias por la colaboración, diputado.

Corresponde votar si se pasa a la discusión particular del proyecto de ley.

Si no se hace uso de la palabra, se abre el registro para proceder a la votación n.º 15.

Se cierra el registro.

Se va a votar.

(Se vota)

—Noventa y un votos afirmativos y dos votos negativos en noventa y tres presentes: AFIRMATIVA.

SEÑOR ABDALA (Pablo).- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Valdomir).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR ABDALA (Pablo).- Señor presidente: quiero dejar constancia de que el Partido Nacional, como lo anunciamos en la discusión en general que antecedió a la votación que acaba de producirse, ha votado afirmativamente este proyecto de ley que consideramos un paso en la dirección correcta en cuanto a la condición de país serio que el Uruguay tiene con relación a todos estos temas asumiendo el enorme desafío, el riesgo y la amenaza que, sin ninguna duda, el tema del lavado de activos representa.

Creo que el Parlamento -es bueno que reflexionemos a ese respecto- ha estado a la altura de las circunstancias, ha asumido cabalmente la responsabilidad que le corresponde con relación a un tema de estas características, que representa, como decíamos recién, sin ninguna duda, un desafío gigantesco en la lucha contra el lavado de activos, contra el narcotráfico, contra el crimen organizado; con lo que eso condiciona, con lo que eso puede hipotecar, con lo que eso puede significar desde el punto de vista de proyectar una sombra negativa en la construcción de nuestro futuro, en la conformación de una sociedad que pueda vivir en paz, que pueda vanagloriarse de lo que en el Uruguay históricamente nos hemos vanagloriado, que es la fortaleza de nuestras instituciones, que es la circunstancia de vivir en un país en el que se respeta la ley, en el que rige e impera completamente el estado de Derecho.

Sin perjuicio de lo dicho, cuando nos aboquemos al análisis del articulado, de los contenidos específicos del proyecto de ley, ojalá que en el intercambio entre las distintas bancadas podamos perfeccionar la respuesta legislativa para aspectos en los cuales nosotros mantenemos una serie de preocupaciones.

Con respecto a las facultades que se acuerdan para la Senaclaft, más allá de las consideraciones que se han hecho recientemente o al término de la discusión en general, nosotros entendemos que deben tener el límite de la intervención judicial. Creemos que en esto no valen los paralelismos con relación a otros organismos fiscalizadores de la Administración que, en verdad, pertenecen a un ámbito distinto. La Senaclaft es una secretaría especializada que está ubicada institucionalmente en la Presidencia de la República. El BPS y la DGI tienen una naturaleza jurídica diferente.

(Murmullos)

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Valdomir).- Me permite una interrupción, señor diputado.

Por favor, señores diputados, hagan silencio.

SEÑOR ABDALA (Pablo).- Señor presidente: en un caso, estamos hablando de un ente autónomo y, en el otro, de un órgano desconcentrado del Ministerio de Economía y Finanzas.

(Suenan los timbres indicadores del tiempo)

—Ya termino.

Hay sentencias del Tribunal de lo Contencioso Administrativo que, a través de la jurisprudencia -y termino-, le han puesto claramente un freno, en el amparo, en los administradores, a estos organismos cuando, precisamente, se han exorbitado en el ejercicio de esas facultades de fiscalización.

Gracias, señor presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Valdomir).- En discusión particular.

55.- Levantamiento de la sesión.

SEÑOR SALLE LORIER (Gustavo).- ¿Me permite, señor presidente?

Mociono para que se levante la sesión.

SEÑOR PRESIDENTE (Sebastián Valdomir).- Se va a votar.

(Se vota)

—Cuarenta y ocho en cincuenta y dos: AFIRMATIVA.

Se levanta la sesión.

(Es la hora 0 y 1 del día 18)

LIC. SEBASTIÁN VALDOMIR

PRESIDENTE

Sr. Emiliano Metediera

Secretario relator

Dra. Virginia Ortiz

Secretaria redactora

Corr.^a Andrea Páez

Directora del Cuerpo Técnico de Taquigrafía



ANEXO

2ª SESIÓN (EXTRAORDINARIA)

DOCUMENTOS



SUMARIO

Pág.

1.- Proyectos presentados

- Mes de la vida y la familia. (Se declara el mes de junio de cada año)
Carp. n.º 1622 de 2025. Comisión de Educación y Cultura..... 111
- Espacios con Juegos Infantiles y Paradas de Transporte Colectivo. (Regulación de ambientes públicos libres de humo)
Carp. n.º 1623 de 2025. Comisión de Salud Pública y Asistencia Social 116
- Protección del derecho al medio ambiente libre de humo de tabaco, sus derivados y de otras sustancias en espacios públicos de concurrencia familiar. (Normas)
Carp. n.º 1624 de 2025. Comisión de Salud Pública y Asistencia Social 120
- Día del funcionario de la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones. (Se declara feriado no laborable el 21 de febrero de cada año)
Carp. n.º 1627 de 2025. Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración..... 126
- Producción, Planificación, Contratación y Distribución de la Publicidad Oficial. (Regulación)
Carp. n.º 1628 de 2025. Comisión de Industria, Energía y Minería 133

2.- Texto de las exposiciones escritas presentadas

- Señor representante Fernando Pérez Braggio 151, 152
- Señor representante Matías Pereira Doti.....153
- Señor representante Horacio de Brum 156, 158, 160
- Señor representante Joaquín Garlo.....162

3.- Texto de los pedidos de informes que se reiteran

- Señor representante Gustavo Salle Lorier y señora representante Nicolle Salle.....163

4.- Repartidos

- Audiovisual exterior. (Se declara de interés general su promoción).
Antecedentes: Rep. n.º 122, de marzo de 2025, y Anexo I, de noviembre de 2025.
Carp. n.º 4515 de 2024. Comisión de Industria, Energía y Minería. 165
- Ley Orgánica del Banco Hipotecario del Uruguay. (Se agrega un inciso al artículo 47).
Antecedentes: Rep. n.º 501, de diciembre de 2025. Carp. n.º 1535 de 2025. Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración..... 171
- Divulgación de contenidos sexuales elaborados con inteligencia artificial. (Modificación del artículo 92 de la Ley n.º 19.580).
Antecedentes: Rep. n.º 346, de julio de 2025. Carp. n.º 691 de 2025. Comisión de Especial de Equidad y Género..... 172
- Control del Embarazo. (Se incluyen los análisis de valores de hierro y vitamina B12 y el complemento nutricional ante insuficiencia en gestantes de contexto vulnerable).
Antecedentes: Rep. n.º 409, de octubre de 2025, y Anexo I, de diciembre de 2025.
Carp. n.º 1043 de 2025. Comisión de Salud Pública y Asistencia Social.. 175
- Prevención del lavado de activos. (Actualización de la Ley n.º 19.574 y otras normativas vigentes).
Antecedentes: Rep. n.º 443, de octubre de 2025, y Anexo I, de diciembre de 2025.
Carp. n.º 1238 de 2025. Comisión Especial de Lavado de Activos..... 183

5.- Urgencias

- Control del Embarazo. (Se incluyen los análisis de valores de hierro y vitamina B12 y el complemento nutricional ante insuficiencia en gestantes de contexto vulnerable)
Rep. n.º 409, de octubre de 2025, y Anexo I, de diciembre de 2025. Carp. n.º 1043 de 2025..... 175
- Trabajadores de la empresa Rondatel S. A. (Se establece la extensión del subsidio por desempleo)
Carpeta n.º 1637 de 2025.....313
- Trabajadores de la empresa Somicar S. A. (Se establece la extensión del subsidio por desempleo)
Carpeta n.º 1638 de 2025.....318
- Trabajadores de la empresa Lorsinal S. A. (Se establece la extensión del subsidio por desempleo)
Carpeta n.º 1639 de 2025..... 323

6.- Votaciones electrónicas

- Votación 1 a 15327

MES DE LA VIDA Y LA FAMILIA
Se declara el mes de junio de cada año



PROYECTO DE LEY

Artículo 1º. (Declaratoria).- Declárase el mes de junio de cada año como "Mes de la Vida y la Familia" en todo el territorio de la República Oriental del Uruguay.

Artículo 2º. (Finalidad).- La declaratoria establecida en el artículo anterior tiene como finalidad promover la reflexión, sensibilización y fortalecimiento de los valores vinculados al reconocimiento de la dignidad humana en todas sus etapas, así como la protección integral de la familia en sus diversas manifestaciones, conforme a la Constitución, a la legislación interna y a los tratados internacionales ratificados por Uruguay.

Artículo 3º. (Actividades).- Durante el mes declarado, las entidades públicas y privadas, organizaciones sociales, instituciones educativas, religiosas y comunitarias podrán desarrollar actividades de carácter educativo, cultural y social, orientadas a:

- a) difundir el valor de la vida humana en todas sus etapas;
- b) promover el fortalecimiento de la familia y la convivencia intergeneracional;
- c) visibilizar programas de apoyo a maternidad y paternidad responsable;
- d) proteger a niños, adolescentes, personas mayores y personas en situación de vulnerabilidad;
- e) favorecer la participación comunitaria y el acompañamiento a familias en riesgo.

Artículo 4º. (Respeto al marco normativo).- Las acciones desarrolladas en el marco de esta ley deberán ajustarse estrictamente a:

- La Constitución de la República, en particular los artículos 7º, 8º, 40, 41 y concordantes.

- 2 -

- El Código de la Niñez y la Adolescencia, Ley N° 17.823, de 7 de setiembre de 2004.
- La Ley N° 18.246, de 27 de diciembre de 2007, (uniones concubinarias), y demás normativa que reconoce diversas formas de organización familiar.
- Los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Uruguay, entre ellos:
 - Convención Americana sobre Derechos Humanos,
 - Convención sobre los Derechos del Niño,
 - Convención sobre la Eliminación de Toda Forma de Discriminación contra la Mujer (CEDAW),
 - Convención Interamericana de Belém do Pará.

Artículo 5º. (No afectación presupuestal).- La implementación de esta ley no generará gastos adicionales para el Estado. Las actividades se promoverán mediante los recursos ya asignados a cada organismo.

Montevideo, 16 de diciembre de 2025

ÁLVARO DASTUGUE
REPRESENTANTE POR CANELONES

- 3 -

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente proyecto de ley, presentado a título individual por el legislador firmante, tiene por objeto declarar el mes de junio como “Mes de la Vida y la Familia” en la República Oriental del Uruguay.

Su finalidad es establecer un marco simbólico y educativo que permita visibilizar, promover y fortalecer los principios vinculados a la protección de la vida humana en todas sus etapas, así como al rol fundamental de la familia en la estructura social, sin perjuicio del reconocimiento pleno de la diversidad de realidades familiares presentes en nuestro país.

1. Fundamentación constitucional

La Constitución de la República establece en su artículo 40 que “la familia es la base de nuestra sociedad”, y en el artículo 41 que el Estado deberá asegurar la protección integral de la infancia y la adolescencia. Asimismo, el artículo 7 consagra la protección de la persona humana en su vida, seguridad y dignidad.

Estos principios imponen al Estado un deber permanente de promoción, fortalecimiento y acompañamiento de los ámbitos familiares, concebidos como espacios de desarrollo afectivo, social y comunitario.

2. Normativa interna aplicable

En el plano legislativo, Uruguay ha desarrollado un acervo jurídico robusto en materia de protección de la infancia, adolescencia y familia, cuyo marco comprende:

- Ley N° 17.823 (Código de la Niñez y la Adolescencia).
- Ley N° 18.246 (uniones concubinarias).
- Ley N° 19.580 y normativa derivada.
- Sistemas integrados de políticas sociales y de acompañamiento familiar.

- 4 -

Todas estas normas apuntan a proteger, acompañar y promover vínculos familiares saludables, en un sentido amplio y respetuoso de la realidad social del país.

3. Compromisos internacionales

Uruguay es parte de los principales tratados internacionales de derechos humanos, que reconocen explícitamente:

- el valor fundamental de la familia (art. 17 PIDCP, art. 11 CADH);
- el derecho de niños, niñas y adolescentes a crecer en un entorno familiar adecuado (arts. 5, 18 y 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño);
- la obligación de los Estados de adoptar políticas que fortalezcan el tejido social, comunitario y familiar.

La presente iniciativa se enmarca en dicha línea, sin crear obligaciones nuevas ni modificar derechos existentes, sino promoviendo un espacio de reflexión y fortalecimiento comunitario.

4. Derecho comparado: referencia al Proyecto de Ley peruano PL 13156

En fecha reciente, la Comisión de Mujer y Familia del Congreso de la República del Perú aprobó el predictamen del Proyecto de Ley N° 13156, de autoría de la congresista Milagros Jáuregui de Aguayo, mediante el cual se propone declarar el mes de junio como “Mes de la Vida y la Familia”.

El antecedente peruano evidencia que diversas jurisdicciones de la región han considerado oportuno institucionalizar espacios de reflexión anual sobre el valor de la vida y el rol social de la familia.

La mención a dicho proyecto se incorpora simplemente como referencia comparada, sin importar trasplante normativo automático, destacando la vigencia contemporánea del tema en la agenda legislativa latinoamericana.

5. Sentido y alcance del proyecto

El presente proyecto de ley:

- 5 -

- no altera la legislación existente sobre familia, género o diversidad;
- no impone modelos únicos de estructura familiar;
- no modifica derechos ni obligaciones de particulares;
- no genera costos adicionales para el Estado;
- se basa exclusivamente en la creación de un espacio de promoción y educación comunitaria.

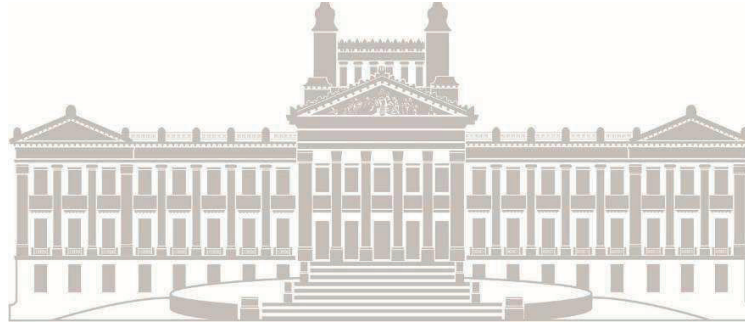
Se trata de una declaratoria simbólica y educativa, plenamente compatible con la normativa nacional e internacional, cuyo objetivo es fortalecer la convivencia familiar, la solidaridad intergeneracional y la protección de la vida humana en todas sus etapas.

Montevideo, 16 de diciembre de 2025

ÁLVARO DASTUGUE
REPRESENTANTE POR CANELONES

≠

ESPACIOS CON JUEGOS INFANTILES Y PARADAS DE
TRANSPORTE COLECTIVO
Regulación de ambientes públicos libres de humo



PROYECTO DE LEY

Artículo 1º. (Objeto).- La presente ley, de orden público, tiene por objeto proteger a la población de la exposición involuntaria al humo y aerosoles derivados del consumo de productos de tabaco, marihuana y dispositivos electrónicos de vapeo, en determinados espacios públicos abiertos.

Artículo 2º. (Espacios públicos libres de humo).- Prohíbese fumar, vaporizar o mantener encendidos productos de tabaco, cigarros, marihuana o dispositivos electrónicos emisores de vapores:

- A) En plazas, parques y espacios públicos que cuenten con juegos infantiles, áreas recreativas destinadas a niños o equipamiento lúdico, cualquiera sea su denominación.
- B) En paradas de ómnibus, refugios de transporte colectivo de pasajeros y espacios destinados a la espera de dicho servicio, así como en un radio no menor a 10 (diez) metros de los mismos.

Artículo 3º. (Alcance de la prohibición).- La prohibición establecida en el artículo anterior comprende cualquier modalidad de combustión, calentamiento o vaporización de las sustancias referidas.

Artículo 4º. (Señalización).- Los espacios alcanzados por la presente ley deberán contar con señalización visible que indique la prohibición de fumar o vapear, conforme a lo que determine la reglamentación.

Artículo 5º. (Fiscalización).- El control del cumplimiento de la presente ley estará a cargo del Ministerio de Salud Pública, sin perjuicio de las competencias de los Gobiernos Departamentales y Municipales.

- 2 -

Artículo 6º. (Infracciones).- Constituye infracción toda acción u omisión que implique el incumplimiento de las prohibiciones establecidas en la presente ley.

Artículo 7º. (Sanciones).- Las infracciones serán sancionadas, según su gravedad, con apercibimiento o multa, conforme a los criterios y montos que establezca la reglamentación.

Artículo 8º. (Reglamentación).- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro del plazo de 90 (noventa) días a partir de su promulgación.

Artículo 9º. (Vigencia).- La presente ley entrará en vigencia a los 30 (treinta) días de su reglamentación.

Montevideo 16 de diciembre de 2025

ÁLVARO DASTUGUE
REPRESENTANTE POR CANELONES

- 3 -

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene por objeto ampliar la protección del derecho a un ambiente libre de humo en determinados espacios públicos abiertos, reforzando las políticas de prevención en salud pública y la tutela de los grupos más vulnerables frente a la exposición involuntaria al humo y aerosoles derivados del consumo de productos de tabaco, marihuana y dispositivos electrónicos de vapeo.

La Constitución de la República impone al Estado el deber de proteger la salud de la población (artículo 44) y garantizar el derecho a un ambiente sano (artículo 47). En ese marco, Uruguay ha desarrollado una normativa sólida en materia de control del tabaco, especialmente a partir de la Ley N° 18.256, que ha permitido reducir de forma significativa la exposición al humo en espacios cerrados.

Sin perjuicio de los avances alcanzados, persiste la ausencia de una regulación expresa respecto del consumo de estas sustancias en determinados espacios públicos abiertos, particularmente aquellos destinados al uso infantil y aquellos donde las personas permanecen en situación de espera obligada, como las paradas de transporte colectivo, en los que la exposición resulta difícil o imposible de evitar.

La evidencia científica demuestra que el humo y los aerosoles emitidos por cigarrillos de tabaco, marihuana y dispositivos electrónicos contienen sustancias nocivas para la salud, cuya exposición involuntaria afecta especialmente a niñas, niños y adolescentes, así como a personas con patologías respiratorias y cardiovasculares. La protección de estos grupos justifica la adopción de medidas preventivas razonables y proporcionadas.

La experiencia comparada respalda este enfoque. Diversos países europeos han avanzado en la regulación del consumo de tabaco y dispositivos electrónicos en espacios públicos abiertos de uso infantil. En Francia, la prohibición de fumar rige en parques infantiles y áreas de juego. España ha habilitado a las comunidades autónomas y municipios a declarar plazas, parques y paradas de transporte como espacios libres de humo. Italia y Portugal han incorporado restricciones similares en áreas recreativas frecuentadas por niños. Bélgica ha establecido la prohibición de fumar en parques infantiles y zonas deportivas al aire libre.

- 4 -

En la región, Chile ha avanzado en la ampliación de los espacios libres de humo, incluyendo plazas con juegos infantiles y paradas de transporte, y ha incorporado expresamente a los dispositivos electrónicos de vapeo dentro del régimen de control. Argentina, a través de normativas provinciales y municipales, ha declarado ambientes libres de humo determinados espacios públicos abiertos de concurrencia infantil.

Estos antecedentes demuestran que la regulación propuesta no resulta excepcional, sino que se inscribe dentro de una tendencia internacional orientada a reforzar la protección sanitaria en espacios públicos sensibles, sin afectar el ejercicio de libertades individuales de forma desproporcionada.

El presente proyecto propone, en consecuencia, declarar ambientes públicos libres de humo las plazas y espacios públicos que cuenten con juegos infantiles, así como las paradas de transporte colectivo y su entorno inmediato, incorporando expresamente al alcance de la prohibición el consumo de productos de tabaco, marihuana y dispositivos electrónicos de vapeo.

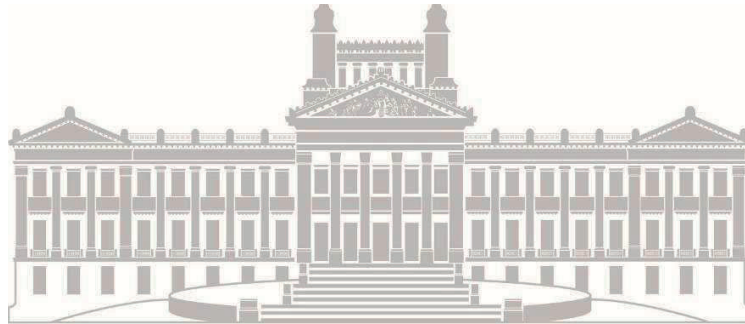
La iniciativa se articula con la Ley N° 18.256, el Convenio Marco de la Organización Mundial de la Salud para el Control del Tabaco, ratificado por Ley N° 17.793, y la Ley N° 19.172, y prioriza la protección de la salud colectiva, el interés superior del niño y el uso seguro de los espacios públicos.

Montevideo 16 de diciembre de 2025

ÁLVARO DASTUGUE
REPRESENTANTE POR CANELONES

≠

PROTECCIÓN DEL DERECHO AL MEDIO AMBIENTE
LIBRE DE HUMO DE TABACO, SUS DERIVADOS Y DE OTRAS SUSTANCIAS
EN ESPACIOS PÚBLICOS DE CONCURRENCIA FAMILIAR
N o r m a s



PROYECTO DE LEY

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. (Objeto).- La presente ley es de orden público y tiene por objeto proteger el derecho de las personas a un ambiente libre de humo, reduciendo la exposición involuntaria al humo de tabaco, sus derivados y otras sustancias fumables, en espacios públicos de concurrencia familiar.

Artículo 2º. (Ámbito de aplicación).- Las disposiciones de esta ley se aplicarán sin perjuicio de la normativa vigente en materia de regulación del cannabis, en especial la Ley N° 19.172, de 20 de diciembre de 2013 y la competencia del Instituto de Regulación y Control del Cannabis (IRCCA).

CAPÍTULO II

PROTECCIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS

Artículo 3º. (Prohibición).- Prohíbese fumar o mantener encendidos productos de tabaco, sus derivados, dispositivos electrónicos de vapeo u otras sustancias fumables en los siguientes espacios públicos abiertos:

- a) Plazas, playas y áreas de recreación familiar.
- b) Parques, jardines botánicos, zoológicos y reservas naturales.
- c) Espacios deportivos, estadios y áreas destinadas a la práctica del deporte.

- 2 -

d) Áreas exteriores de centros educativos y establecimientos de salud.

La prohibición regirá entre las 9 y las 21 horas, en tanto se trata de horarios de mayor concurrencia familiar.

Artículo 4º. (Responsables).- Los organismos públicos competentes y, en su caso, los titulares o administradores de los espacios alcanzados deberán adoptar las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de la presente ley.

Deberá colocarse señalética visible que indique:

“Espacio público libre de humo. Prohibido fumar”.

CAPÍTULO III

FISCALIZACIÓN Y SANCIONES

Artículo 5º. (Fiscalización).- El Ministerio de Salud Pública será el órgano competente para la fiscalización del cumplimiento de la presente ley, pudiendo coordinar con los Gobiernos Departamentales y Municipales.

Artículo 6º. (Infracciones).- Constituye infracción toda acción u omisión que viole la prohibición establecida en el artículo 3º.

Artículo 7º. (Sanciones).- Las infracciones serán sancionadas con:

a) Apercibimiento.

b) Multa de hasta 50.000 UI.

La graduación de la sanción atenderá a la reiteración, gravedad y al lugar donde se cometa la infracción.

- 3 -

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 8º. (Interpretación).- En caso de duda, prevalecerá el principio de protección de la salud colectiva, especialmente de niños, niñas y adolescentes.

Artículo 9º. (Reglamentación).- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los 90 (noventa) días de su promulgación.

Montevideo, 16 de diciembre de 2025

ÁLVARO DASTUGUE
REPRESENTANTE POR CANELONES

- 4 -

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa legislativa tiene por finalidad fortalecer y actualizar la protección del derecho a un medio ambiente libre de humo, ampliando el marco vigente de la Ley N° 18.256, de 6 de marzo de 2008, con especial énfasis en la tutela efectiva de niñas, niños y adolescentes, de las personas mayores, embarazadas y de quienes padecen enfermedades crónicas o respiratorias, en espacios públicos de concurrencia familiar.

Uruguay ha sido reconocido internacionalmente como pionero en políticas de control del tabaco. Sin embargo, la evolución social, la expansión de nuevas modalidades de consumo (incluyendo dispositivos de vapeo) y el uso intensivo de espacios públicos abiertos como ámbitos de recreación y encuentro comunitario, exigen un paso más: cerrar vacíos normativos allí donde la exposición involuntaria al humo se verifica con mayor frecuencia y con mayor impacto sobre población vulnerable.

La exposición pasiva al humo (aun en espacios abiertos) no puede analizarse en abstracto: cuando se trata de plazas, parques infantiles, entornos escolares, paradas de transporte y áreas deportivas, el factor determinante es la concentración de personas, la permanencia y la cercanía, especialmente de niños y adolescentes. Por ello, el enfoque de esta iniciativa no es simbólico: es sanitario, preventivo y de convivencia, en línea con el deber constitucional de tutela de la salud pública (artículo 44 de la Constitución) y los compromisos internacionales asumidos por el país en materia de control del tabaco.

El derecho comparado europeo ofrece antecedentes claros y recientes. En Francia, el Estado resolvió extender las restricciones a múltiples espacios públicos al aire libre, incluyendo playas, parques, jardines públicos, paradas de ómnibus, instalaciones deportivas y zonas próximas a centros educativos, con entrada en vigor a partir del 1 de julio de 2025, justamente con el foco puesto en la protección de niñas, niños y adolescentes en espacios de uso cotidiano. Esta línea normativa confirma una tendencia: cuando el espacio es de recreación familiar, el estándar de protección sube. [Le Monde.fr+3service-public.gouv.fr+3euronews+3](https://www.lemonde.fr+3service-public.gouv.fr+3euronews+3)

Asimismo, en el Reino Unido existen desarrollos normativos y programáticos relevantes. En Gales, desde marzo de 2021 se incorporaron obligaciones de espacios libres de humo que alcanzan, entre otros, playgrounds (plazas de juegos), predios

- 5 -

escolares y predios hospitalarios, con herramientas de señalética y fiscalización local. Se trata de una opción regulatoria clara: la protección no se limita al “interior” de edificios, sino que se extiende a los entornos donde efectivamente transitan y permanecen niños y población vulnerable.

En Inglaterra, a su vez, el propio Gobierno ha planteado en su agenda legislativa la posibilidad de habilitar la extensión de las zonas libres de humo a exteriores de escuelas, áreas de juegos infantiles y entornos hospitalarios, en el marco del denominado “Tobacco and Vapes Bill”, dando cuenta de una orientación contemporánea: restringir el humo en espacios sensibles sin necesidad de prohibiciones generales indiscriminadas. El derecho comparado anglosajón también muestra instrumentos útiles y defendibles. En Irlanda, numerosos gobiernos locales avanzaron mediante políticas y ordenanzas para declarar playgrounds libres de humo, alcanzando niveles de adopción mayoritaria por parte de autoridades locales, justamente por la naturaleza del bien jurídico protegido: la salud infantil y la convivencia en espacios comunitarios. Este esquema revela un aprendizaje institucional: incluso cuando la implementación se apoya en gobiernos subnacionales, el estándar social y sanitario tiende a consolidarse y a expandirse.

En los Estados Unidos, un antecedente emblemático es el de la Ciudad de Nueva York, donde rige la prohibición de fumar y vapear en parques, playas y plazas peatonales, medida adoptada como extensión de la política de aire libre de humo, con fundamento en la protección contra el humo de segunda mano y la regulación del uso del espacio público. A ello se suma una razón práctica que también se invoca en múltiples jurisdicciones: la reducción de colillas y residuos en espacios recreativos y naturales, que afecta higiene, ambiente y calidad del espacio compartido. En síntesis, el derecho comparado muestra un rumbo convergente: proteger espacios donde hay niños y donde el uso del espacio público exige estándares reforzados de salud y convivencia. No se trata de perseguir al fumador: se trata de ordenar el espacio común y asegurar que el derecho de terceros - en particular niños y niñas - no quede subordinado a la conducta de quien consume, cuando esa conducta se realiza en lugares destinados al juego, la educación, el deporte o la recreación familiar.

Desde el punto de vista del diseño normativo, esta propuesta sigue un criterio de razonabilidad y proporcionalidad, al delimitar ámbitos y horarios de mayor concurrencia familiar, facilitando la fiscalización y la comprensión social de la medida. El objetivo es claro: garantizar plazas y parques efectivamente libres de humo en los tramos horarios

- 6 -

donde el Estado debe proteger con mayor intensidad a la infancia, evitar la exposición involuntaria, y contribuir a la desnormalización de conductas nocivas en entornos donde se forman hábitos y referencias.

Finalmente, corresponde dejar expresa constancia de que esta iniciativa se formula sin perjuicio de la normativa vigente sobre cannabis (Ley N° 19.172 y regulación IRCCA), delimitando el alcance de la prohibición al consumo en determinados espacios públicos abiertos de concurrencia familiar y a los efectos de la exposición involuntaria, manteniendo coherencia con el ordenamiento jurídico nacional y con los principios de protección de la salud colectiva.

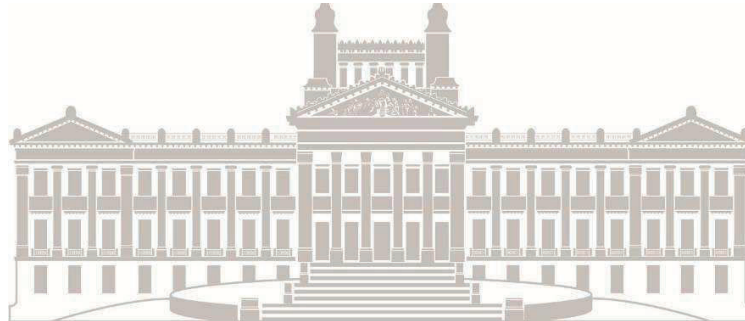
Por todo lo expuesto, se entiende necesaria y oportuna la aprobación de la presente iniciativa, que fortalece el marco normativo vigente y refuerza un estándar contemporáneo de política pública: ambientes recreativos, educativos y comunitarios 100% libres de humo, especialmente donde hay niños.

Montevideo, 16 de diciembre de 2025

ÁLVARO DASTUGUE
REPRESENTANTE POR CANELONES

≠

Se declara feriado no laborable el 21 de febrero de cada año
DÍA DEL FUNCIONARIO DE LA UNIDAD REGULADORA DE
SERVICIOS DE COMUNICACIONES



PROYECTO DE LEY

Artículo 1º.- Declárase el día 21 de febrero de cada año el "Día del funcionario de la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones", como feriado no laborable, pago, que comprenda a todos los que desempeñan funciones en y para el Organismo.

Artículo 2º.- En la citada fecha podrán efectuarse actividades que pongan de manifiesto la relevancia de la gestión de dicha Institución, regulando y controlando las actividades de telecomunicaciones y postales, asegurando que estos servicios esenciales sean transparentes, eficientes y accesibles para todos los ciudadanos.

Montevideo, 16 de diciembre de 2025

CARLOS REUTOR
REPRESENTANTE POR CANELONES
JUAN IGNACIO DE SOUZA
REPRESENTANTE POR CANELONES
RUBENSON SILVA
REPRESENTANTE POR RIVERA
JULIETA SIERRA
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
ALEJANDRO ZAVALA
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
SUSANA CAMARÁN CAWEN
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
ANÍBAL MÉNDEZ
REPRESENTANTE POR SORIANO
MARY ARAÚJO
REPRESENTANTE POR MALDONADO
DIEGO CARABALLO
REPRESENTANTE POR MALDONADO
AGUSTÍN MAZZINI
REPRESENTANTE POR CANELONES

- 2 -

BRUNO GIOMETTI PIÑEIRO
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
PABLO INTHAMOUSSU
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
JAVIER UMPIÉRREZ
REPRESENTANTE POR LAVALLEJA
ODOLFO BONILLA
REPRESENTANTE POR FLORES
SYLVIA IBARGUREN GAUTHIER
REPRESENTANTE POR RÍO NEGRO
VICTORIA CABALLERO
REPRESENTANTE POR SAN JOSÉ
CÉSAR FALCÓN
REPRESENTANTE POR FLORIDA
CARLOS VARELA NESTIER
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
TATIANA ANTÚNEZ SCALONE
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
CECILIA BADÍN
REPRESENTANTE POR COLONIA
RICARDO MAROZZI
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
MARÍA INÉS OBALDÍA MIRABALLES
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
JULIO RETAMOZA
REPRESENTANTE POR PAYSANDÚ
SOLEDAD AGUILAR
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
NELLY RODRÍGUEZ
REPRESENTANTE POR SALTO
GUSTAVO MERLO
REPRESENTANTE POR CERRO LARGO
NICOLÁS LORENZO
REPRESENTANTE POR ARTIGAS
OSCAR RIVEIRO
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
GABRIEL TINAGLINI
REPRESENTANTE POR ROCHA
LUIS GALLO CANTERA
REPRESENTANTE POR CANELONES

- 3 -

PAOLA ROLANDO
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
RAÚL GALEANO
REPRESENTANTE POR DURAZNO
NINO MEDINA
REPRESENTANTE POR TREINTA Y TRES
MARGARITA LIBSCHITZ SUÁREZ
REPRESENTANTE POR CANELONES
MARÍA FERNADA TURRI
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
ANA MARÍA OLIVERA PESSANO
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
FEDERICO PREVE COCCO
REPRESENTANTE POR CANELONES
ISMAEL SMITH
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
MARIANO TUCCI
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
GUSTAVO GUERRERO
REPRESENTANTE POR TACUAREMBÓ
IRMA CORREA
REPRESENTANTE POR CANELONES
SEBASTIÁN VALDOMIR
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
VÍCTOR MARTÍN ALDAYA
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO

- 4 -

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente proyecto de ley tiene por objeto establecer el día 21 de febrero de cada año como el "Día del funcionario de la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC)".

La elección de esta fecha obedece a razones históricas y de reconocimiento institucional:

- **Creación del Organismo:** El 21 de febrero de 2001, se promulgó la Ley N° 17.296, que en su artículo 70 y subsiguientes, creó la URSEC como un órgano desconcentrado del Poder Ejecutivo, dotado de autonomía técnica. Esta fecha marca el inicio formal de las actividades de la institución y el marco legal que rige sus competencias.

- **Oportunidad:** el 21 de febrero de 2026, se celebran los 25 años de creación del Organismo.

- **Reconocimiento a la Labor:** Desde su creación, los funcionarios de la URSEC han desempeñado un papel fundamental en la regulación y control de los servicios de Telecomunicaciones y Postales en Uruguay, garantizando el cumplimiento de la normativa, promoviendo la competencia y protegiendo los derechos de los ciudadanos. Su labor es crucial para el desarrollo de un sector vital para el desarrollo del país.

- **Identidad y Pertenencia:** La creación de un día específico, reconocido por ley, no solo honraría la fecha fundacional del organismo, sino que también fortalecería el sentido de identidad y pertenencia de sus trabajadores, brindando un marco formal para conmemorar su dedicación y servicio público.

- **Equidad:** Numerosos organismos públicos en Uruguay cuentan con un día festivo reconocido para sus funcionarios. Este proyecto busca equiparar a los funcionarios de URSEC en este aspecto, reconociendo la importancia de su función pública.

- 5 -

Montevideo, 16 de diciembre de 2025

CARLOS REUTOR
REPRESENTANTE POR CANELONES
JUAN IGNACIO DE SOUZA
REPRESENTANTE POR CANELONES
RUBENSON SILVA
REPRESENTANTE POR RIVERA
JULIETA SIERRA
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
ALEJANDRO ZAVALA
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
SUSANA CAMARÁN CAWEN
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
ANÍBAL MÉNDEZ
REPRESENTANTE POR SORIANO
MARY ARAÚJO
REPRESENTANTE POR MALDONADO
DIEGO CARABALLO
REPRESENTANTE POR MALDONADO
AGUSTÍN MAZZINI
REPRESENTANTE POR CANELONES
BRUNO GIOMETTI PIÑEIRO
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
PABLO INTHAMOUSSU
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
JAVIER UMPIÉRREZ
REPRESENTANTE POR LAVALLEJA
ODOLFO BONILLA
REPRESENTANTE POR FLORES
SYLVIA IBARGUREN GAUTHIER
REPRESENTANTE POR RÍO NEGRO
VICTORIA CABALLERO
REPRESENTANTE POR SAN JOSÉ
CÉSAR FALCÓN
REPRESENTANTE POR FLORIDA
CARLOS VARELA NESTIER
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
TATIANA ANTÚNEZ SCALONE
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO

- 6 -

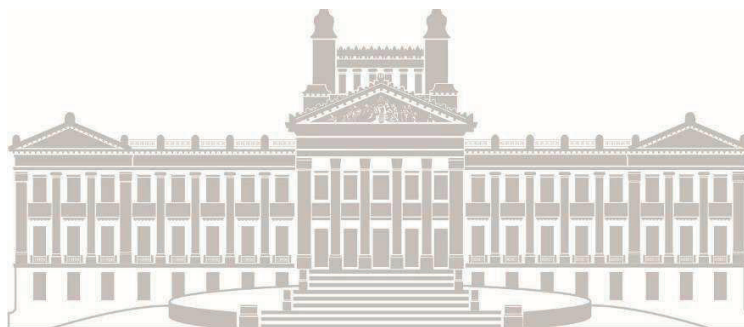
CECILIA BADÍN
REPRESENTANTE POR COLONIA
RICARDO MAROZZI
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
MARÍA INÉS OBALDÍA MIRABALLES
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
JULIO RETAMOZA
REPRESENTANTE POR PAYSANDÚ
SOLEDAD AGUILAR
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
NELLY RODRÍGUEZ
REPRESENTANTE POR SALTO
GUSTAVO MERLO
REPRESENTANTE POR CERRO LARGO
NICOLÁS LORENZO
REPRESENTANTE POR ARTIGAS
OSCAR RIVEIRO
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
GABRIEL TINAGLINI
REPRESENTANTE POR ROCHA
LUIS GALLO CANTERA
REPRESENTANTE POR CANELONES
PAOLA ROLANDO
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
RAÚL GALEANO
REPRESENTANTE POR DURAZNO
NINO MEDINA
REPRESENTANTE POR TREINTA Y TRES
MARGARITA LIBSCHITZ SUÁREZ
REPRESENTANTE POR CANELONES
MARÍA FERNADA TURRI
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
ANA MARÍA OLIVERA PESSANO
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
FEDERICO PREVE COCCO
REPRESENTANTE POR CANELONES
ISMAEL SMITH
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
MARIANO TUCCI
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO

- 7 -

GUSTAVO GUERRERO
REPRESENTANTE POR TACUAREMBÓ
IRMA CORREA
REPRESENTANTE POR CANELONES
SEBASTIÁN VALDOMIR
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
VÍCTOR MARTÍN ALDAYA
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO

#

PRODUCCIÓN, PLANIFICACIÓN, CONTRATACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LA PUBLICIDAD OFICIAL Regulación



PROYECTO DE LEY

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. (Objeto de la ley).- La presente ley tiene por objeto regular la producción, planificación, contratación y distribución de la publicidad oficial en cualquier medio de comunicación social, servicio o plataforma tecnológica de información y comunicación, incluyendo la contratación con agencias de publicidad, centrales de medios y otros intermediarios que formen parte de la cadena de asignación de la publicidad oficial.

Las disposiciones de esta ley obligan a todas las personas públicas, estatales y no estatales nacionales, así como a las sociedades comerciales de cualquier tipo cuyo capital social se integre con fondos aportados por dichas personas y organismos en un 50% (cincuenta por ciento) o más del mismo.

En el caso de empresas con capital estatal minoritario, los representantes estatales en sus órganos de dirección ajustarán su actuación a los principios, criterios y prohibiciones que por la presente ley se establecen, en cuanto fuere posible.

CAPÍTULO II

DE LA PUBLICIDAD OFICIAL

Artículo 2º. (Definición).- La publicidad oficial es un medio a emplear por los sujetos indicados en el artículo 1º de la presente ley para cumplir sus cometidos, informar a la población y facilitar el acceso a la información a los interesados en obtenerla. La información que transmita la publicidad oficial debe ser veraz, objetiva, clara, transparente, necesaria, oportuna y relevante para aquéllos a quienes se dirige.

- 2 -

Artículo 3º. (Modalidades).- Quedan incluidas en la definición de publicidad oficial las siguientes modalidades:

- A) Publicidad de actos administrativos tales como licitaciones, llamados de precios, llamados para ingresos de personal, avisos de interés para la población y todo otro acto de difusión emanados de los sujetos alcanzados por las disposiciones de la presente ley que comprometa fondos públicos.
- B) Publicidad institucional y campañas de bien público, entendidas como la publicidad oficial destinada a informar de las acciones, la imagen y características de los organismos públicos, sus rendiciones de cuentas, y las campañas públicas adoptadas por el Estado en materia de planes sociales, políticas públicas y resoluciones de interés general.
- C) Publicidad de bienes y servicios prestados, producidos o comercializados por empresas y entes del dominio comercial e industrial del Estado.

Artículo 4º. (Prohibiciones).- Para asegurar el cumplimiento de los fines establecidos en la presente ley:

- A) Quedan prohibidos los mensajes discriminatorios o contrarios a los derechos humanos reconocidos en la Constitución de la República y en los instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado uruguayo.
- B) Queda prohibido el uso discriminatorio de publicidad oficial con el objetivo de presionar y castigar o premiar y privilegiar a los comunicadores sociales y a los medios de comunicación en función de su línea informativa o editorial, así como por su naturaleza jurídica.
- C) Queda prohibida la utilización de publicidad oficial como subsidio encubierto para beneficiar, directa o indirectamente, a los medios de comunicación u otros sujetos que la reciban.
- D) Quedan prohibidas las donaciones de cualquier especie que realicen los organismos públicos a los medios de comunicación u otros sujetos que reciban publicidad oficial o participen del proceso de contratación o distribución de la misma.

- 3 -

- E) La publicidad oficial no podrá utilizarse para fines propagandísticos de los partidos políticos, ni para hacer referencias a las campañas electorales de ningún partido político.
- F) Queda prohibido incluir la voz, imagen o cualquier otra referencia que individualice a funcionarios públicos de carácter político que ocupen cargos electivos o de particular confianza, salvo los que sean contratados específicamente para la tarea, en las piezas publicitarias de los organismos públicos.
- G) No podrá realizarse publicidad oficial en el período de publicidad electoral establecido en el artículo 1º de la Ley N° 17.045, de 14 de diciembre de 1998, salvo la emanada de las autoridades electorales en relación a la organización de las elecciones e información a la población, a los servicios o productos que se presten en régimen de competencia o en caso de emergencia debidamente fundada. No estará comprendida en esta prohibición la publicidad ordenada por normas legales y reglamentarias, ni la que fuere necesaria para el funcionamiento normal y regular de la administración.

CAPÍTULO III

PRINCIPIOS Y TRANSPARENCIA

Artículo 5º. (Principios).- La contratación de publicidad oficial se regirá por los principios de interés general, veracidad, imparcialidad, objetividad, claridad en el mensaje, profesionalidad, libre acceso a la información, transparencia, publicidad de los actos de gobierno, eficiencia y austeridad en la administración del gasto público.

Artículo 6º. (Transparencia activa).- Todos los sujetos obligados por esta ley deberán publicar información sobre los procedimientos competitivos de contratación de publicidad oficial en el sitio web de la Agencia Reguladora de Compras Estatales (ARCE) del Estado, en los términos del artículo 50 del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera (TOCAF).

Es obligatorio, además, publicar en el sitio web del organismo, en forma completa, permanente y actualizada la siguiente información:

- 4 -

- A) Monto presupuestal total destinado en cada ejercicio a publicidad en todas sus formas y en todo el proceso desde su diseño, planificación, producción, contratación y distribución.
- B) Plan de inversión publicitaria aprobado por el organismo en el ejercicio anual anterior. En el caso de empresas o entes públicos exclusivamente en lo relativo a los servicios o productos que presten en régimen de competencia, y sin perjuicio de lo dispuesto por el literal E del artículo 9º de la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008, y su reglamentación, esta obligación será exigible a partir del cuarto ejercicio anterior al año en curso. En los demás, sólo deberá informar el monto total ejecutado y los montos agregados por soporte comunicacional.
- C) Detalle de la inversión ejecutada en el ejercicio anual anterior, incluyendo los montos destinados a la contratación y pago de comisiones a las agencias de publicidad, centrales de medios y otros intermediarios participantes en todo el proceso, desde la producción y planificación de la distribución de la publicidad oficial, así como el plan de medios y la contratación a cada medio o soporte de comunicación, en cualquiera de sus modalidades, la aplicación del mínimo exigido en el artículo 11 de la presente ley, los precios y condiciones ofrecidos por cada uno de ellos y la cantidad, tipo y extensión de la misma. También deberá estar siempre disponible la consulta de todo el historial del gasto ejecutado.

La reglamentación regulará los lineamientos técnicos que permitan la uniformidad, interacción, fácil ubicación y acceso de estas informaciones.

Artículo 7º. (Transparencia de mercado).- Todos los medios y soportes de información y comunicación que reciben publicidad oficial deberán entregar semestralmente a la Agencia Reguladora de Compras Estatales información detallada sobre los montos recibidos y las características de la pauta publicitaria oficial difundida a través de los mismos. De la misma forma y plazos, las agencias de publicidad, centrales de medios y otros intermediarios que participen en el proceso de contratación, distribución, difusión y publicación de publicidad oficial deberán entregar a la Agencia información detallada del destino efectivo de los dineros asignados por los organismos públicos contratantes por medio, plataforma digital u otros soportes utilizados, indicando

- 5 -

las comisiones, subcontrataciones y otros gastos que hayan sido efectuados para dar cumplimiento al servicio encomendado.

En ningún caso podrá entenderse esta obligación de transparencia como motivo para reclamar otro tipo de información económica o financiera de las empresas privadas alcanzadas, ni declararse la misma como confidencial ni reservada, por aplicación del derecho a la libertad de expresión y el derecho a la información, en tanto es información referida a dineros públicos para usos de interés público.

CAPÍTULO IV

PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DE PUBLICIDAD OFICIAL

Artículo 8º. (Procedimientos).- El principio general para la contratación será el procedimiento de licitación pública u otro procedimiento competitivo, tal como se dispone en el Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera (TOCAF), a través de compras de espacio publicitario en función de campañas y planes de información y comunicación institucional. No obstante podrá contratarse publicidad oficial según lo dispuesto en los literales A), B) y C) del artículo 33 del TOCAF, mediante resolución fundada. En todos los casos, no obstante, deberán respetarse los criterios establecidos en el artículo 9º de la presente ley.

Artículo 9º. (Criterios de contratación).- A los efectos de contratar la pauta publicitaria en el marco de los procedimientos previstos en el artículo 8º de la presente ley, los sujetos obligados por esta ley deberán fundar su resolución en los siguientes criterios:

- A) Relación entre información o campaña y población objetivo.
- B) Medios y programas de mayor audiencia, tiraje y lectoría. Cuando la publicidad a contratarse deba dirigirse a un público objetivo que sea susceptible de ser alcanzado por medios locales deberá ponderarse, sin perjuicio de la aplicación del precedente criterio en su ámbito de cobertura, a aquellos medios, programas o producciones de exclusiva realización y producción en dichas localizaciones.
- C) Precio de la pauta publicitaria ofrecida por el medio o soporte de comunicación. La evaluación deberá respetar este orden de prioridades y los puntajes que se establecerán en la reglamentación de la presente ley.

- 6 -

Todas las resoluciones sobre publicidad oficial deberán ponderar en su fundamentación los literales A), B) y C), de modo de relacionar la contratación decidida para cada medio o soporte de comunicación con la incidencia en esos rubros. El sujeto responsable de la publicidad oficial deberá asegurarse de que cualquier persona física o jurídica que sea contratada para asesorar, planificar o distribuir la misma, actúe en atención a los criterios indicados.

Artículo 10. (Asesoramiento).- Para asegurar la profesionalidad en la contratación de la publicidad oficial, en aquellos casos en los que se requiera el procedimiento de la licitación pública, los sujetos obligados por esta ley que la realicen recabarán el asesoramiento para la creación y el diseño de los mensajes publicitarios y el de la planificación de medios necesaria para su difusión.

Artículo 11. (Distribución en medios locales del interior).- Sin perjuicio de la aplicación de los criterios establecidos en el artículo 9º de la presente ley y descontado el porcentaje a contratar con medios públicos dispuesto por el artículo 17 de la Ley Nº 17.904, de 7 de octubre de 2005 en los casos que corresponda, deberá destinarse al menos un 30% (treinta por ciento) del monto total de la publicidad oficial de alcance nacional a medios de comunicación, programas o producciones informativas o periodísticas comerciales o comunitarios, con realización y producción propias y radicados en localidades del interior, que tengan como área de servicio o distribución principal el lugar de su radicación u otras localidades del interior del país.

En el caso de medios de comunicación cuyos estudios principales y plantas de emisión estén ubicados en localidades del interior pero que tengan cobertura parcial en el departamento de Montevideo, será de aplicación el presente artículo si sus contenidos están dirigidos clara y principalmente a los residentes en la localidad de origen.

Todos los organismos obligados deberán publicar un informe detallado sobre el cumplimiento de los referidos porcentajes según lo dispuesto en el literal C) del artículo 6º de la presente ley. La asignación del 30% (treinta por ciento) de la publicidad precedentemente indicada, deberá realizarse de conformidad con los criterios establecidos en el artículo 9º de la presente ley.

- 7 -

Artículo 12. (Información para criterios técnicos de distribución).- A efectos de contar con insumos adecuados, suficientes y confiables para una adecuada, eficaz y eficiente asignación de dineros públicos destinados a publicidad oficial se invertirá, anualmente, el 3% (tres por ciento) del monto total presupuestado para publicidad oficial por los sujetos alcanzados por las disposiciones de la presente ley, para la realización de estudios, análisis y encuestas de alcance nacional y departamental sobre lectorías, cobertura y penetración de los medios gráficos, cobertura y audiencia de los medios radiales, audiencia televisiva en sus distintas modalidades, consumo y uso de otros soportes, servicios y aplicaciones en internet y publicidad en vía pública, así como la realización de estudios sobre consumo cultural e informativo de la población.

Dichos estudios y encuestas deberán contemplar debidamente el relevamiento de los medios de comunicación de alcance barrial.

La administración de este fondo corresponderá a la Agencia Reguladora de Compras Estatales.

Artículo 13. (Control del gasto público).- Toda contratación de publicidad oficial deberá realizarse mediante decisión fundada del jerarca del organismo o quien ejerza facultades delegadas, indicando las disposiciones legales y criterios en que se funda. Sin perjuicio de las facultades del Tribunal de Cuentas, la Agencia Reguladora de Compras Estatales evaluará el debido cumplimiento, por parte de todos los sujetos obligados, de los principios y criterios exigidos por la presente ley para la planificación, contratación y distribución de publicidad oficial en medios de comunicación y otros soportes de comunicación, solicitando preceptivamente informes a la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicación, en lo que sea pertinente.

Artículo 14. (Requisitos).- Las personas físicas o jurídicas interesadas en obtener contratos de publicidad oficial con cualquiera de los organismos públicos alcanzados por la presente ley, deberán cumplir los requisitos generales exigibles para los proveedores del Estado en los términos del artículo 46 del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera (TOCAF). Atendiendo a la especificidad del servicio a prestar también deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- 8 -

- A) En el caso de los servicios de comunicación audiovisual, contar con autorización, registro o licencia vigente.
- B) Los casos comprendidos en el literal A) y los programas y productores independientes de servicios de comunicación audiovisual, deberán presentar grilla de programación identificando, en cada caso, si se trata de espacios de producción propia, conjunta, adquirida, independiente o repetición de otros servicios, y si el origen es local, nacional o extranjero.
- C) Cumplir con los laudos salariales establecidos por los Consejos de Salarios en sus respectivos sectores, extremo que deberá ser certificado por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
- D) Los medios gráficos de alcance local o nacional deberán presentar en forma semestral declaración jurada de tiraje y venta; los sitios web, blogs, servicios audiovisuales y otras plataformas, servicios o aplicaciones en internet deberán disponer de indicadores confiables de visualización o acceso; todas las modalidades de servicios de televisión para abonados deberán presentar a la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicación (URSEC) declaraciones juradas con el número de suscriptores, nacionales o ideales, según corresponda a los efectos de la publicidad oficial a contratar.

Artículo 15. (Rescisión de contrato).- Los organismos públicos podrán rescindir los contratos de publicidad oficial, de conformidad con las normas legales y contractuales pertinentes. Queda prohibido rescindir los contratos de publicidad oficial en función de la línea editorial o informativa del medio de comunicación.

Artículo 16. (Asesoramiento y seguimiento).- La Agencia Reguladora de Compras Estatales (ARCE) asesorará a los organismos públicos alcanzados por la presente ley en materia de contratación de publicidad oficial, de acuerdo con lo dispuesto en el Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera (TOCAF).

Artículo 17. (Cometidos).- Agréguese al final del artículo 331 de la Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020, en atención a lo dispuesto en el artículo 12 de la presente ley, los siguientes cometidos de la Agencia Reguladora de Compras Estatales (ARCE):

- A) Realizar:

- 9 -

- 1) Encuestas anuales de alcance nacional, departamental y municipal sobre lectorías, cobertura y penetración de los medios gráficos.
 - 2) Encuestas anuales de alcance nacional, departamental y municipal sobre cobertura, audiencia y penetración de los medios radiales.
 - 3) Encuestas de alcance nacional, departamental y municipal sobre audiencia de servicios de comunicación audiovisual en sus distintas modalidades y plataformas tecnológicas.
 - 4) Estudios de uso y consumo cultural e informativo de medios por parte de la población.
 - 5) Estudios y medición de sitios web, servicios, aplicaciones y otras plataformas de información y comunicación en internet, así como de soportes de comunicación en espacios públicos.
 - 6) Evaluación del efectivo cumplimiento de los contratos aprobados con agencias de publicidad, centrales de medios y otros intermediarios, así como de la distribución de la pauta contratada en medios de comunicación y otros soportes de comunicación.
- B) Recabar y remitir a todos los organismos públicos información y estudios referidos al uso y consumo de medios de comunicación y otros soportes de información y comunicación pasibles de difundir publicidad oficial.
- C) Recibir y analizar denuncias de organismos públicos, agencias de publicidad, centrales de medios u otros intermediarios, así como de medios de comunicación, organizaciones sociales y ciudadanos sobre eventuales incumplimientos de los principios, criterios y demás disposiciones exigidos por la presente ley para la planificación, contratación y distribución de publicidad oficial en medios de comunicación y otros soportes de comunicación, a fin de remitir al Tribunal de Cuentas y a otras autoridades, según corresponda, para su rápido diligenciamiento.
- D) Informar a los organismos públicos contratantes sobre incumplimientos de los actores privados intervinientes de lo establecido en la presente ley en materia de transparencia, criterios de contratación de la publicidad oficial y de la

- 10 -

efectiva emisión, distribución o publicación de la publicidad contratada, para que se adopten las medidas sancionatorias correspondientes. Para cumplir con este cometido contará con toda la información pertinente de que disponga la Agencia Reguladora de Compras Estatales en cumplimiento de sus obligaciones legales.

- E) Denunciar ante las autoridades competentes cualquier conducta violatoria de la presente ley por parte de organismos o funcionarios públicos para dar inicio a los procesos administrativos y aplicar las sanciones que correspondan de acuerdo a la legislación vigente.
- F) Realizar un informe anual relativo al estado de situación de la contratación de publicidad oficial y de la aplicación y debido cumplimiento de la presente ley, el que se publicará en su sitio web y al cual se dará la más amplia difusión.

La Unidad Reguladora de Servicios de Comunicación (URSEC) deberá remitir trimestralmente a la Agencia Reguladora de Compras Estatales (ARCE) las declaraciones juradas de cantidad de suscriptores de todos los servicios de televisión para abonados autorizados por departamento, en todas las plataformas tecnológicas utilizadas.

Toda la información e informes realizados por la Agencia Reguladora de Compras Estatales serán publicados en su sitio web, con destaque y fácil acceso por parte del público.

Las encuestas y estudios deberán dar debida cuenta de los medios comunitarios y medios barriales de las ciudades de cada departamento.

Artículo 18. (Sanciones).- El incumplimiento de los criterios de contratación de publicidad oficial podrá ser considerado falta leve o grave en función de su gravedad y considerando la existencia o no de reincidencia, según será establecido en la reglamentación a la presente ley, debiendo instruirse la investigación o sumario administrativo conducente a la determinación o comprobación de dicha falta, a la individualización de los responsables así como a la determinación o comprobación de la responsabilidad de los funcionarios imputados y su esclarecimiento, según corresponda.

En caso de que se trate de empleados de personas públicas no estatales o trabajadores de las sociedades comerciales comprendidas en el ámbito de aplicación de

- 11 -

la presente ley, se estará a lo que en cada caso dispongan sus leyes orgánicas o las normas que rigen la materia laboral, según corresponda.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 19. (Plazo de implementación de la información).- Los sitios web deberán ser implementados por los sujetos obligados en el plazo perentorio de un año, contado a partir de la publicación de la presente ley.

Artículo 20. (Promoción de la diversidad de medios de comunicación).- Créase el programa "Fondo para la Promoción de la Diversidad de Medios de Comunicación Audiovisual" con el fin de fomentar y promover la diversidad de servicios de comunicación audiovisual. El Fondo se financiará con el 1% (uno por ciento) del monto total presupuestado para publicidad oficial por los órganos del Poder Ejecutivo, entes autónomos y servicios descentralizados. Un 50% (cincuenta por ciento) estará destinado a servicios de comunicación audiovisuales comunitarios y un 50% (cincuenta por ciento) a servicios de comunicación audiovisuales comerciales locales, entendiendo por tales a las emisoras de radio y televisión comerciales de alcance barrial o ubicadas en localidades ubicadas fuera del área metropolitana y que tengan como área de servicio o distribución exclusivamente dichas localidades. Será administrado por la Dirección Nacional de Telecomunicaciones y Servicios de Comunicación Audiovisual (DINATEL).

La asignación de estos recursos se realizará mediante concursos públicos, abiertos, transparentes y no discriminatorios.

Artículo 21. (Reglamentación).- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro del plazo de ciento veinte días contados desde su promulgación.

Montevideo, 16 de diciembre de 2025

CARLOS REUTOR
REPRESENTANTE POR CANELONES
JUAN IGNACIO DE SOUZA
REPRESENTANTE POR CANELONES

- 12 -

RUBENSON SILVA
REPRESENTANTE POR RIVERA
JULIETA SIERRA
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
ALEJANDRO ZAVALA
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
SUSANA CAMARÁN CAWEN
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
ANÍBAL MÉNDEZ
REPRESENTANTE POR SORIANO
MARY ARAÚJO
REPRESENTANTE POR MALDONADO
DIEGO CARABALLO
REPRESENTANTE POR MALDONADO
AGUSTÍN MAZZINI
REPRESENTANTE POR CANELONES
BRUNO GIOMETTI PIÑEIRO
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
PABLO INTHAMO USSU
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
JAVIER UMPIÉRREZ
REPRESENTANTE POR LAVALLEJA
ODOLFO BONILLA
REPRESENTANTE POR FLORES
SYLVIA IBARGUREN GAUTHIER
REPRESENTANTE POR RÍO NEGRO
CÉSAR FALCÓN
REPRESENTANTE POR FLORIDA
VICTORIA CABALLERO
REPRESENTANTE POR SAN JOSÉ
CARLOS VARELA NESTIER
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
TATIANA ANTÚNEZ SCALONE
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
CECILIA BADÍN
REPRESENTANTE POR COLONIA
RICARDO MAROZZI
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
MARÍA INÉS OBALDÍA MIRABALLES
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO

- 13 -

JULIO RETAMOZA
REPRESENTANTE POR PAYSANDÚ
SOLEDAD AGUILAR
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
NELLY RODRÍGUEZ
REPRESENTANTE POR SALTO
GUSTAVO MERLO
REPRESENTANTE POR CERRO LARGO
NICOLÁS LORENZO
REPRESENTANTE POR ARTIGAS
OSCAR RIVEIRO
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
GABRIEL TINAGLINI
REPRESENTANTE POR ROCHA
LUIS GALLO CANTERA
REPRESENTANTE POR CANELONES
PAOLA ROLANDO
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
RAÚL GALEANO
REPRESENTANTE POR DURAZNO
NINO MEDINA
REPRESENTANTE POR TREINTA Y TRES
MARGARITA LIBSCHITZ SUÁREZ
REPRESENTANTE POR CANELONES
MARÍA FERNADA TURRI
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
ANA MARÍA OLIVERA PESSANO
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
FEDERICO PREVE COCCO
REPRESENTANTE POR CANELONES
ISMAEL SMITH
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
MARIANO TUCCI
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
GUSTAVO GUERRERO
REPRESENTANTE POR TACUAREMBÓ
IRMA CORREA
REPRESENTANTE POR CANELONES

- 14 -

SEBASTIÁN VALDOMIR
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
VÍCTOR MARTÍN ALDAYA
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO

- 15 -

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Tomando como referencia las más altas prácticas y estándares internacionales en materia de libertad de expresión y gobernanza, así como para buscar la mayor eficiencia de los recursos públicos, es de orden aprobar una ley que regule la distribución y asignación de publicidad oficial, que establezca criterios claros, objetivos, profesionales y transparentes para la asignación publicitaria.

La transparencia de los actos de gobierno, las rendiciones de cuentas, la no discriminación y el máximo respeto a la libertad de expresión y de información, son los sustentos de este proyecto de ley.

Son objetivos de este proyecto el garantizar la libertad de expresión, a la vez que eliminar todo tipo de censura posible. En este sentido el proyecto busca garantizar derechos.

Aquí se define qué es la publicidad oficial, cuáles son sus principios, procedimientos y criterios para su distribución y asignación por parte de cualquier organismo público de alcance nacional, -incluyendo a las sociedades anónimas de capital estatal-, en cualquier medio de comunicación social, servicio o plataforma de información y comunicación.

También se busca mediante esta legislación, dar fin a una distribución poco igualitaria de la publicidad oficial. Estableciendo, junto con los nuevos criterios técnicos propuestos, un piso mínimo que debe observarse en la adjudicación de publicidad oficial de los organismos de alcance nacional en medios de comunicación, programas o producciones informativas o periodísticas de exclusiva realización y producción local que estén radicados en localidades del interior, sean éstos comerciales o comunitarios, y que tengan como área de servicio o distribución exclusivamente dichas localidades.

Montevideo, 16 de diciembre de 2025

CARLOS REUTOR
REPRESENTANTE POR CANELONES

- 16 -

JUAN IGNACIO DE SOUZA
REPRESENTANTE POR CANELONES
RUBENSON SILVA
REPRESENTANTE POR RIVERA
JULIETA SIERRA
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
ALEJANDRO ZAVALA
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
SUSANA CAMARÁN CAWEN
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
ANÍBAL MÉNDEZ
REPRESENTANTE POR SORIANO
MARY ARAÚJO
REPRESENTANTE POR MALDONADO
DIEGO CARABALLO
REPRESENTANTE POR MALDONADO
AGUSTÍN MAZZINI
REPRESENTANTE POR CANELONES
BRUNO GIOMETTI PIÑEIRO
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
PABLO INTHAMOUSSU
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
JAVIER UMPIÉRREZ
REPRESENTANTE POR LAVALLEJA
ODOLFO BONILLA
REPRESENTANTE POR FLORES
SYLVIA IBARGUREN GAUTHIER
REPRESENTANTE POR RÍO NEGRO
CÉSAR FALCÓN
REPRESENTANTE POR FLORIDA
VICTORIA CABALLERO
REPRESENTANTE POR SAN JOSÉ
CARLOS VARELA NESTIER
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
TATIANA ANTÚNEZ SCALONE
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
CECILIA BADÍN
REPRESENTANTE POR COLONIA
RICARDO MAROZZI
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO

- 17 -

MARÍA INÉS OBALDÍA MIRABALLES

REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO

JULIO RETAMOZA

REPRESENTANTE POR PAYSANDÚ

SOLEDAD AGUILAR

REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO

NELLY RODRÍGUEZ

REPRESENTANTE POR SALTO

GUSTAVO MERLO

REPRESENTANTE POR CERRO LARGO

NICOLÁS LORENZO

REPRESENTANTE POR ARTIGAS

OSCAR RIVEIRO

REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO

GABRIEL TINAGLINI

REPRESENTANTE POR ROCHA

LUIS GALLO CANTERA

REPRESENTANTE POR CANELONES

PAOLA ROLANDO

REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO

RAÚL GALEANO

REPRESENTANTE POR DURAZNO

NINO MEDINA

REPRESENTANTE POR TREINTA Y TRES

MARGARITA LIBSCHITZ SUÁREZ

REPRESENTANTE POR CANELONES

MARÍA FERNADA TURRI

REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO

ANA MARÍA OLIVERA PESSANO

REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO

FEDERICO PREVE COCCO

REPRESENTANTE POR CANELONES

ISMAEL SMITH

REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO

MARIANO TUCCI

REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO

GUSTAVO GUERRERO

REPRESENTANTE POR TACUAREMBÓ

IRMA CORREA

REPRESENTANTE POR CANELONES

- 18 -

SEBASTIÁN VALDOMIR
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
VÍCTOR MARTÍN ALDAYA
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO

≠



PARTICULAR

Montevideo, 16 de diciembre de 2025.

EXPOSICIÓN ESCRITA**Señor Presidente de la Cámara de Representantes****Sebastián Valdomir**

Presente.

Amparado en las facultades que me confiere el artículo 155 del Reglamento de la Cámara de Representantes, solicito se curse la siguiente exposición escrita al **Ministerio de Industria, Energía y Minería** y por su intermedio a la **Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE)**.

La presente exposición tiene por objeto plantear la necesidad de incrementar la cantidad de estaciones de carga para vehículos eléctricos por parte de UTE en el departamento de San José, en atención al crecimiento sostenido y positivo de la movilidad eléctrica, la cual contribuye a la preservación de un ambiente más saludable.

En ese sentido, solicitamos se evalúe la instalación de una estación de carga de vehículos eléctricos en la localidad de **Puntas de Valdez**, sobre la **Ruta 1, kilómetro 61**, en las inmediaciones de las letras corpóreas de dicha localidad. Esta ubicación resultaría altamente accesible para el tránsito vehicular que circula por la Ruta 1 en ambos sentidos, y además beneficiaría a quienes se dirigen o provienen del balneario **Kiyú**.

Asimismo, solicitamos se considere la instalación de otra estación de carga sobre la **Ruta 11**, próxima al peaje ubicado en el **kilómetro 81** de dicha ruta, teniendo en cuenta que se trata de una vía de intenso tránsito, el cual se incrementa significativamente durante la temporada estival. Cabe destacar, además, la cercanía de la ciudad de **Santa Lucía**, que cuenta con una población aproximada de 20.000 habitantes.

Sin otro particular, saludo atentamente.

CÁMARA DE REPRESENTANTES	
DEPARTAMENTO ENTRADA Y TRÁMITE	
RECIBIDO	
FECHA 16/12/25	CARPETA Nº 7025
HORA 10:40	ASUNTO Nº 3888
FUNCIONARIO 	

**FERNANDO PÉREZ BRAGGIO**
Representante Nacional



PARTICULAR

Montevideo, 16 de diciembre de 2025.

EXPOSICIÓN ESCRITA**Señor Presidente de la Cámara de Representantes****Sebastián Valdomir**

Presente.

Amparado en las facultades que me confiere el artículo 155 del Reglamento de la Cámara de Representantes, solicito que se curse la siguiente exposición escrita al Ministerio de Transporte y Obras Públicas (MTOP) y, por su intermedio, a la Dirección Nacional de Vialidad del Organismo y a la Dirección de Vialidad de la Intendencia departamental de San José:

La presente exposición escrita es con el fin de solicitar la construcción de zonas de tercer carril en la Ruta 11, entre los kilómetros 69 y 77.500, comprendiendo el tramo entre la intersección de la Ruta 11 y la Ruta 45, que da acceso a la localidad de Ciudad Rodríguez y a la localidad de Capurro.

Esta zona presenta un alto volumen de tránsito, especialmente durante la temporada estival, sumado al constante paso de vehículos de carga por la Ruta 11, una de las principales arterias que atraviesa el departamento de San José.

Consideramos que la construcción de estos terceros carriles de cruce mejorará tanto la seguridad como la fluidez del tránsito en el área, facilitando la circulación de vehículos y reduciendo los riesgos asociados a la congestión.

Sin otro particular, saludo a Ud. atentamente.

FERNANDO PÉREZ BRAGGIO.

Representante Nacional

CÁMARA DE REPRESENTANTES	
DEPARTAMENTO ENTRADA Y TRÁMITE	
RECIBIDO	
FECHA 10/12/25	CARPETA Nº 71025
HORA 12:00	ASUNTO Nº 3898
FUNCIONARIO	



Montevideo, 16 de diciembre de 2025.-

Sra. Presidente de la Cámara de Representantes

Diputado Sebastián Valdomir

Presente.

De nuestra mayor consideración:

De conformidad con lo que determina el **artículo 155 del Reglamento** de este Cuerpo es que solicito a Usted se curse la siguiente **exposición escrita al Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Ambiente con destino a las Obras Sanitarias del Estado (OSE) a Medios de Comunicación de Montevideo y Nacionales, Medios de Comunicación de Paysandú**, en atención a la actualización del estado de situación de diversos proyectos de saneamiento en la ciudad de Paysandú, con especial énfasis en los barrios de las Zona Norte, Suroeste y Oeste , casos prioritarios que requieren revisión urgente.

La Zona Norte de Paysandú concentra varios proyectos de saneamiento que requieren atención inmediata. Estos barrios representan áreas de crecimiento urbano significativo donde la infraestructura sanitaria es fundamental para el desarrollo comunitario y la salud pública.

- P3 (Nº Expediente: 2017/7568) (Nº Expediente: 2684/2017)
- Las Brisas: (Nº Expediente: 2020/ 4098)
- Etchepare: (Nº Expediente: 20/0233/2004)
- Nuevo Paysandú (Ingreso trámite en OSE: 8/09/2025)
- Los Olivos (Nota OSE Nº 169/2025-1).

El barrio San Felix, que se encuentra en la zona suroeste, requiere de una revisión urgente, siendo una zona que se encuentra en crecimiento constante.

Solicitud de revisión:



PARTICULAR

En la zona noreste se encuentra **Amanecer II**, barrio de gran crecimiento (Industrias / Solano García / Bruno Goyeneche / Ciudad de Young): (Nº Expediente IDP: 2020/5817) (Exp. OSE JCP98/2019), actualizar estatus de OSE / Estudio Social.

Reflotar estudio compatibilidad saneamiento “Lomas del Sol” (Enrique Chaplin - Soriano - Rodriguez Nolla - Artigas – Rio Negro - Solis) (Nº Expediente OSE: 64/2020) / Reeveer viabilidad ampliación de ejecución por saneamiento Zona APRODIME.

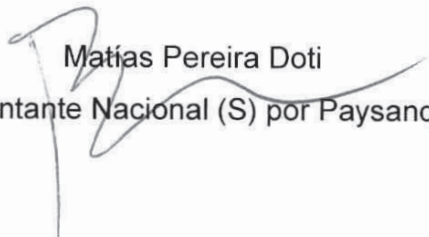
“**Quinta 245**” Barrio ubicado en una zona sureste, lugar estratégico de la ciudad, delimitada por importantes arterias vales que facilitan su conectividad urbana y justifican la urgencia de su implementación. Este proyecto ha experimentado demoras significativas en su tramitación.

Avda. Soriano / F.Bicudo- Bulevar Artigas- Felipe Argento: (Nº Expediente 2018/1251 / Nº Expediente OSE: NOTA JCP66/2018) REVISIÓN EN EL DIRECTORIO OSE, Segunda carta poder entregada en abril del 2025.

Los proyectos de saneamiento mencionados impactan directamente en la calidad de vida de miles de familias Paysandú. La implementación de infraestructura sanitaria adecuada es fundamental para el desarrollo urbano sostenible y la salud pública

Es por todo ello que solicitamos formalmente a las autoridades responsables la provisión de información actualizada sobre el estado de tramitación de los expedientes mencionados, con especial énfasis en los plazos estimados de resolución y los requisitos pendientes para avanzar en cada proyecto, es decir un cronograma sobre la resolución y la ejecución de obras. De esta manera se busca obtener claridad sobre el estado de situación de los proyectos de saneamiento en Paysandú, para poder informar adecuadamente a las comunidades afectadas y coordinar las acciones necesarias para avanzar en la implementación de estas obras fundamentales.

Esperando se acceda a nuestro planteo, se despide de Ud atentamente


Matias Pereira Doti
Representante Nacional (S) por Paysandú

CÁMARA DE REPRESENTANTES	
DEPARTAMENTO ENTRADA Y TRÁMITE	
RECIBIDO	
FECHA 16/12/25.	CARPETA Nº 041025.
HORA 15:03.	ASUNTO Nº 3904.
ENCUENARIO <i>Wp</i>	



PARTICULAR

Montevideo, 16 de diciembre de 2025.-

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes
Sr. Sebastián Valdomir
Presente.-

Por la presente y amparado en el artículo 155 del Reglamento, solicito a usted se tramite la siguiente Exposición Escrita y se envíe posteriormente al Ministerio de Salud Pública y al Directorio de la Administración de los Servicios de Salud del Estado (ASSE). Deseamos dejar constancia de nuestra profunda preocupación por la grave situación que atraviesan los usuarios y trabajadores del Hospital Regional de Salto, principal centro de referencia del litoral norte, como consecuencia de una serie de episodios asistenciales, carencias estructurales y problemas de gestión registrados en los últimos meses.

Como es de conocimiento público, en el período reciente se han producido en el Hospital Regional de Salto episodios de extrema gravedad, incluyendo fallecimientos bajo investigación, entre ellos el de una beba recién nacida y el de un joven de 32 años que había manifestado previamente su malestar por la atención recibida. Estos hechos, que han sido objeto de amplia repercusión social y mediática, no pueden ser leídos como situaciones aisladas, sino como señales de alerta sobre el funcionamiento del centro y sobre la necesidad de auditorías clínicas y revisiones de procesos que brinden garantías a las familias y a la comunidad.

Paralelamente, se han reiterado denuncias de usuarios y equipos de salud relativas a la existencia de carencias de insumos, planteles insuficientes en guardias, demoras prolongadas en el servicio de urgencias y utilización de camas en pasillos, configurando un escenario que se aparta de los estándares mínimos de calidad y seguridad asistencial. No se trata solo de la percepción subjetiva de malestar, sino de condiciones objetivas que exponen a riesgos evitables a quienes recurren al hospital en busca de atención, muchas veces en situaciones de alta gravedad.

La crítica situación edilicia y de equipamiento del Hospital Regional de Salto también ha sido señalada por distintos actores institucionales y sociales, quienes describen instalaciones deterioradas y dificultades para sostener adecuadamente servicios esenciales. Entre los problemas más notoriamente mencionados se encuentra la falta del tomógrafo, lo que obliga a derivaciones, genera demoras



PARTICULAR

diagnósticas y agrega una carga adicional a pacientes y familias que ya se encuentran en condición de vulnerabilidad. En un hospital de referencia regional, la ausencia efectiva de equipamiento diagnóstico clave se traduce en inequidad territorial y en un trato desigual respecto de otros centros del país.

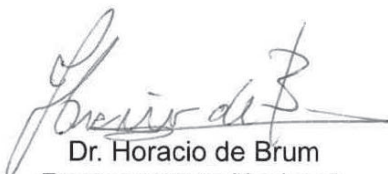
A todo ello se suma una situación de inestabilidad y controversia en la conducción del hospital. La gestión de la actual Dirección ha sido objeto de crecientes cuestionamientos por parte de usuarios, trabajadores y actores locales, al punto de colocarse “en el ojo de la tormenta” en diversas intervenciones públicas. En este contexto se ha conocido la renuncia de la Subdirección Médica, lo que refuerza la impresión de un liderazgo debilitado en un momento en que el centro requiere, precisamente, conducción firme, capacidad de gestión y articulación fluida con las autoridades nacionales.

En virtud de lo expuesto, esta Exposición Escrita tiene por objeto llamar la atención de la señora Ministra de Salud Pública y del Directorio de ASSE sobre la urgencia de adoptar una intervención integral y prioritaria en el Hospital Regional de Salto.

Se considera imprescindible, asimismo, asegurar de manera efectiva la disponibilidad y el correcto funcionamiento del equipamiento diagnóstico crítico, en particular del tomógrafo de calidad y prestaciones no menores al que -originalmente previsto para Salto, fue desviado hacia la capital-, junto con las inversiones necesarias en infraestructura y condiciones de trabajo del personal de salud.

El propósito de esta intervención parlamentaria es contribuir a que las políticas públicas de salud mantengan su énfasis en la equidad territorial y en la protección de quienes dependen casi exclusivamente del sistema público. Atender de manera prioritaria la crisis del Hospital Regional de Salto no es un gesto accesorio, sino un acto concreto de justicia sanitaria y de responsabilidad del Estado con las y los habitantes del litoral norte.

Sin otro particular, saluda al señor Presidente con la mayor consideración, solicitando se envíen estas palabras al Ministerio de Salud Pública y al Directorio de la Administración de los Servicios de Salud del Estado (ASSE).



Dr. Horacio de Brum
Representante Nacional

CÁMARA DE REPRESENTANTES	
DEPARTAMENTO ENTRADA Y TRÁMITE	
RECIBIDO	
FECHA 16/12/25	CARPETA Nº 7/025
HORA 18:27	ASUNTO Nº 3927
FUNCIONARIO 	



PARTICULAR

Montevideo, 16 de diciembre de 2025.-

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes
Sr. Sebastián Valdomir
Presente.-

De mi mayor consideración:

Por la presente, y amparado en el artículo 155 del Reglamento, solicito se tramite la siguiente Exposición Escrita y se envíe al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y al Directorio del Banco de Previsión Social (BPS).

El suscrito diputado Horacio de Brum manifiesta su profunda preocupación por la situación que atraviesan los habitantes de Pueblo Fernández, municipio de Mataojo, departamento de Salto, a raíz de la interrupción o irregularidad en el funcionamiento de la Unidad de Atención Periódica del BPS.

Como se sabe, dicha unidad fue creada mediante convenio entre el BPS y la Intendencia de Salto, con el objetivo de acercar servicios sociales a una población que se encuentra a más de 200 kilómetros de la capital departamental. El dispositivo permitió que jubilaciones, pensiones, asignaciones y otros trámites esenciales se gestionaran en forma presencial y periódica, evitando traslados costosos y muchas veces imposibles para los vecinos.

La importancia de este servicio es evidente: en la zona vive una población rural dispersa, con predominio de personas mayores, trabajadores rurales y familias de bajos ingresos, para quienes el acceso a la seguridad social constituye una necesidad vital. Cuando el Estado llega con sus servicios, reduce la brecha con el interior profundo; cuando se retira, esa brecha vuelve a abrirse.



PARTICULAR

Sin embargo, se ha constatado que la atención que brindaba el BPS en Pueblo Fernández ha dejado de realizarse con la periodicidad prevista o directamente se encuentra suspendida. Esta situación obliga a los vecinos a trasladarse nuevamente a la ciudad de Salto, lo que restringe de hecho su acceso a trámites y prestaciones básicas. Resulta preocupante que un instrumento diseñado para corregir inequidades territoriales se vea ahora desactivado. Si el convenio existe pero no se cumple, se desvirtúa su finalidad; y si dejó de regir, implica un retroceso en materia de derechos y garantías para sectores especialmente vulnerables del departamento.

Por ello, se solicita al Directorio del BPS que adopte las medidas necesarias para restablecer plenamente la vigencia y el funcionamiento de la Unidad de Atención Periódica de Pueblo Fernández, asegurando atención presencial regular y los recursos humanos imprescindibles.

Asimismo, se exhorta al organismo a reafirmar su compromiso con la *igualdad en el acceso a la seguridad social*, priorizando a las localidades rurales alejadas de los centros urbanos. Ello requiere revisar las decisiones administrativas que afectaron el servicio y garantizar su continuidad efectiva.

El propósito de esta intervención parlamentaria es contribuir a que las políticas de seguridad social mantengan su enfoque en la cercanía territorial y la protección de quienes viven en el interior profundo. La reactivación plena de la Unidad del BPS en Pueblo Fernández constituye, en este sentido, un acto concreto de justicia social y territorial para los habitantes del departamento de Salto.

Sin otro particular, saluda al señor Presidente con la mayor consideración, solicitando se remita esta exposición al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y al Directorio del BPS.

CÁMARA DE REPRESENTANTES	
DEPARTAMENTO ENTRADA Y TRÁMITE	
RECIBIDO	
FECHA 16/12/25	CARPETA Nº 7/2025
CA 18.47	ASUNTO Nº 3928
FIRMARIO MP. PIROTTO	

Dr. Horacio de Brum
Representante Nacional



PARTICULAR

Montevideo, 16 de diciembre de 2025.-

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes
Sr. Sebastián Valdomir
Presente.-

Por la presente y amparados en el artículo 155 del Reglamento, solicito a usted se tramite la siguiente Exposición Escrita, insistiendo en la necesidad de dar una pronta respuesta a la situación de los trabajadores del frigorífico SOMICAR S.A. (FrigoSalto), atento a que el trámite ya se encuentra a estudio del Ministerio de Economía y Finanzas. En tal sentido, se solicita que la presente exposición se remita especialmente al señor Ministro de Economía y Finanzas, Ec. Gabriel Oddone París, así como al señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, señor Juan Castillo.

Como Representante Nacional, me dirijo a usted a los efectos de reiterar y fundamentar la urgencia de otorgar el seguro de paro para 246 trabajadores del frigorífico SOMICAR S.A., del departamento de Salto, discriminados en 179 trabajadores en seguro total y 67 trabajadores en seguro parcial, conforme el detalle proporcionado oportunamente por la empresa. Esta solicitud se enmarca en la delicada coyuntura que atraviesa la industria frigorífica en el departamento, que afecta de manera directa a los operarios de la planta y al entramado social y económico de la región.

El sector frigorífico en Salto continúa enfrentando serias dificultades vinculadas a la baja de faena, la disminución de la demanda externa e interna y el encarecimiento de los insumos productivos, factores que han presionado fuertemente sobre la continuidad de la actividad. A ello se suma la competencia internacional, que ha generado una contracción de la actividad y ha obligado a la empresa SOMICAR S.A. a readecuar temporalmente su



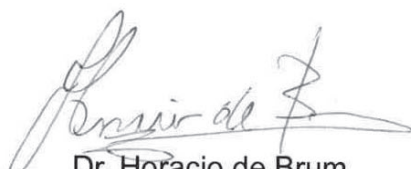
PARTICULAR

plantel de personal, no por ineficiencia, sino como mecanismo para preservar las fuentes de trabajo y la viabilidad de la empresa a mediano y largo plazo.

En este contexto, la reducción transitoria de personal bajo la figura del seguro de paro — en sus modalidades total y parcial— sigue siendo la herramienta más idónea para evitar despidos definitivos, garantizar un piso mínimo de protección social a las familias y otorgar a la empresa el margen necesario para reacomodarse ante mejores condiciones de mercado. La falta de una decisión oportuna podría agravar la crisis, impactando sobre los niveles de desempleo, la vulnerabilidad social y la actividad económica en el departamento de Salto.

Se reitera, por tanto, la imperiosa necesidad de que el Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, adopte con la mayor celeridad posible las medidas necesarias para viabilizar el otorgamiento del seguro de paro solicitado. Se solicita se remita la presente Exposición Escrita al señor Ministro de Economía y Finanzas y al señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

Sin otro particular, saluda muy atentamente,



Dr. Horacio de Brum
Representante Nacional

CÁMARA DE REPRESENTANTES	
DEPARTAMENTO ENTRADA Y TRÁMITE	
RECIBIDO	
FECHA 16/12/25	CARPETA Nº 041025
HORA 18:56	ASUNTO Nº 3929
FUNCIONARIO <i>Wp</i>	



Montevideo, 17 de diciembre de 2025

PARTICULAR

Sr. Presidente de la Cámara de Representantes

Soc. Sebastián Valdomir

De mi mayor consideración:

De conformidad con las facultades que me confiere el **artículo 155 del Reglamento de la Cámara de Representantes**, solicito tenga a bien cursar la siguiente exposición escrita al Ministerio de Desarrollo Social, con destino al **Instituto Nacional de la Juventud**.

Maldonado es hoy uno de los departamentos con mayor cantidad de población joven del país, con más de 61.000 jóvenes, según el Censo de 2023. Asimismo, las proyecciones de crecimiento demográfico para los próximos veinte años son de las más altas de todo el territorio nacional.

Esta realidad debe ser acompañada con más y mejores servicios por parte del Estado. Sumado esto a las demandas emergentes en materia de bienestar psicosocial, es que solicitamos al Instituto Nacional de la Juventud que se considere en el próximo ciclo de expansión del programa “Ni Silencio Ni Tabú” la instalación de un Centro en el Departamento de Maldonado.

El programa “Ni Silencio Ni Tabú” ha demostrado ser una política pública transformadora, capaz de fortalecer el tejido social, promover la participación juvenil y crear entornos protectores a través de un enfoque territorial, preventivo y participativo. La instalación de un Centro en Maldonado no solo ampliaría derechos, sino que consolidaría la presencia del Estado donde es más necesario.

Expresamos nuestra absoluta disposición para articular y trabajar de forma conjunta a efectos de concretar este objetivo, convencidos de que se trata de una decisión clave para el bienestar y el futuro de la juventud de Maldonado.

Sin más, atentamente,

Joaquín GARLO
Representante Nacional

CÁMARA DE REPRESENTANTES	
DEPARTAMENTO ENTRADA Y TRÁMITE	
RECIBIDO	
FECHA 17/12/25	CARPETA Nº 7/025
HORA 12:23	ASUNTO Nº 3933
FUNCIONARIO	

**PARTICULAR**

Montevideo, 7 de octubre de 2025

Señor Presidente de la Cámara de Representantes,

Sr. Sebastián Valdomir

De mi mayor consideración,

Al amparo de lo dispuesto por el artículo 118 de la Constitución de la República y la ley n° 17.673, solicito a Ud. tenga a bien cursar al Ministerio de Desarrollo Social el siguiente **pedido de informes**:

En virtud de que circulan en redes sociales y medios versiones que señalan el posible uso del libro *"Todas las familias de mi pueblo"* en centros CAIF, material que incluye referencias a diversidad sexual e identidad de género en textos dirigidos a niños de corta edad y dado que este tipo de contenidos, de comprobarse su difusión en ámbitos de primera infancia, podría resultar inadecuado por introducir nociones vinculadas a la sexualidad y la identidad de género en etapas no pertinentes del desarrollo infantil. El estado debe garantizar la neutralidad ideológica en la educación, el respeto al derecho de los padres a decidir sobre la formación moral y sexual de sus hijos, y la transparencia en los materiales que se utilizan en instituciones bajo convenio estatal o dependencia pública, solicitamos al Ministerio de Desarrollo Social que nos informe:

- 1- ¿Qué libros, guías o materiales educativos se encuentran actualmente autorizados por INAU y/o ANEP para su uso en centros CAIF?
- 2- ¿Se ha distribuido o recomendado el libro *"Todas las familias de mi pueblo"* o materiales con contenido similar?
- 3- ¿Qué criterios pedagógicos se aplican para la selección de contenidos en la primera infancia, especialmente respecto a temas de sexualidad o identidad de género?
- 4- ¿Qué organismos o técnicos determinan la pertinencia de estos materiales?

Nº

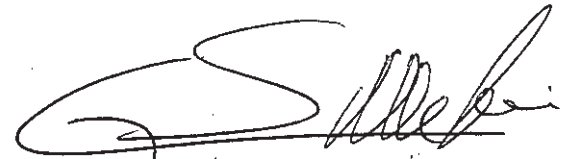
- 5- ¿Existe coordinación o convenio con agencias internacionales (UNICEF, ONU Mujeres, UNESCO u otras) en la elaboración o financiamiento de materiales de esta índole?
- 6- ¿Qué mecanismos de control existen para asegurar que los contenidos sean adecuados a la edad y culturalmente respetuosos de las familias uruguayas?

Sin más saluda atentamente,



Dra. Nicolle Salle

Representante Nacional



Dr. Gustavo Salle Lorier

Representante Nacional

CÁMARA DE REPRESENTANTES	
DEPARTAMENTO ENTRADA Y TRÁMITE	
RECIBIDO	
FECHA 04/10/25.	CARPETA Nº 11951025.
HORA 13:54.	ASUNTO Nº 2820.
FUNCIONARIO uf.	

AUDIOVISUAL EXTERIOR
Se declara de interés general su promoción



PROYECTO DE LEY

Artículo 1°.- Declárase de interés general la promoción del audiovisual exterior.

Artículo 2°.- Créase la Comisión del Audiovisual Exterior que actuará bajo la órbita del Ministerio de Educación y Cultura y tendrá a cargo la elaboración de un Plan Nacional del Audiovisual Exterior.

Artículo 3°.- El Plan Nacional del Audiovisual Exterior contemplará los siguientes ejes:

- a) los medios de comunicación uruguayos o de origen uruguayo y la difusión de contenidos informativos del Uruguay y sobre el Uruguay en las cadenas de noticias internacionales (globales) y extranjeras (en cada país); y
- b) la promoción de producciones y co-producciones uruguayas en el mundo (esto último desarrollado actualmente con los esfuerzos de la Agencia del Cine y del Audiovisual del Uruguay).

Artículo 4°.- La comisión será integrada por cinco miembros designados por el Poder Ejecutivo en calidad de miembros plenarios titulares y diez miembros en calidad de miembros consultivos. Los miembros plenarios titulares serán los únicos con derecho a voto.

Montevideo, 3 de setiembre de 2024

MARTÍN BIURRUN
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO

- 2 -

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Usamos la palabra audiovisual exterior como denominación de los contenidos audiovisuales, principalmente informativos, pero también creativos realizados en Uruguay y sobre Uruguay, o en segundo término con producción o coproducción uruguaya.

El antecedente que presentamos es el existente en Francia donde funcionó durante años el organismo oficial “Audiovisual Exterior de Francia” como empresa pública, que evolucionó luego en el grupo de medios públicos: FRANCE MÉDIAS MONDE” que hoy reúne al canal FRANCE 24 y las radios: Radio Francia Internacional y Monte Carlo Doualiya.

Hay sin duda, otros ejemplos internacionales, y seguramente esto sea solamente el comienzo de una larga evolución y desarrollo de los contenidos audiovisuales uruguayos pero consideramos que sería de gran importancia para el país que una comisión honoraria de expertos pueda evaluar las mejores opciones para que los medios uruguayos (públicos y privados) y los contenidos audiovisuales puedan difundirse en el mundo.

Montevideo, 3 de setiembre de 2024

MARTÍN BIURRUN
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO

≠

AUDIOVISUAL EXTERIOR
Se declara de interés general su promoción
Anexo I

COMISIÓN DE INDUSTRIA,
ENERGÍA Y MINERÍA

——

I N F O R M E

——

Señores Representantes:

El presente proyecto de ley tiene como fin reconocer la Industria Audiovisual como un pilar estratégico en la promoción de la marca país en el extranjero y en el vínculo del país con los compatriotas que residen en el exterior.

El mismo es el resultado del trabajo mancomunado de la comisión de Industria, Energía y Minería, tras el desarchivo del proyecto de ley presentado por el exdiputado Martín Biurrun en la legislatura pasada.

La comisión recibió e intercambio con las diferentes delegaciones de los actores involucrados en la temática como el Ministerio de Educación y Cultura, la Agencia de Cine y Audiovisual del Uruguay, Canal 5, Uruguay XXI y la Dirección Nacional de Telecomunicaciones y Servicios de Comunicación Audiovisual, dichas delegaciones volcaron insumos relevantes que en conjunto con el intercambio con los y las legisladoras de la comisión se realizaron modificaciones al proyecto original.

La promoción del audiovisual exterior como un instrumento de difusión tanto de los contenidos generados como de nuestra marca país, es un aporte relevante tanto a la divulgación cultural, social e institucional que caracterizan a esta tierra, como al desarrollo de una economía pequeña y abierta al mundo. A su vez, por diferentes circunstancias, muchos uruguayos y uruguayas se encuentra residiendo en el exterior del país. Se estima que más de 500.000 compatriotas se encuentra fuera del país, siendo esta una posibilidad de poder llegarles a través de contenidos audiovisuales.

Venimos asistiendo a un desarrollo significativo en relación con la industria audiovisual en nuestro país, tanto en el plano creativo como en el número de producciones y co-producciones nacionales. Así mismo esta industria tiene un impacto importante en la generación de empleo de calidad en el sector, pero también en los empleos asociado a su actividad.

Si bien se trata de un proyecto de una breve extensión ya que consta de tan solo tres artículos, tiene una profunda proyección estratégica ya que reafirma el compromiso del Estado con la difusión internacional de nuestra identidad, nuestra producción creativa y nuestra imagen país.

- 2 -

El presente proyecto de ley en su artículo 1° declara el interés general de la promoción del Audiovisual Exterior y esta declaración no es meramente simbólica, es una herramienta política y jurídica que otorga prioridad estatal a un sector que combina cultura, innovación y desarrollo económico. Reconocer el interés general implica que el Estado se compromete a coordinar esfuerzos interinstitucionales, movilizar recursos y promover políticas sostenidas para fortalecer la presencia del Uruguay en el mundo a través de su producción audiovisual. Estamos hablando de un sector que genera empleo calificado, atrae inversiones y potencia la marca país, contribuyendo además a proyectar una imagen moderna, democrática y creativa del Uruguay.

El 2° artículo define con precisión qué entendemos por audiovisual exterior, contenidos informativos o creativos, producidos o coproducidos en el país, destinados a ser exhibidos en el extranjero y que transmiten la identidad cultural, la realidad socioeconómica, la oferta turística, los avances científicos y los valores institucionales del Uruguay. Esta definición es clave porque marca el alcance de la política pública. No se trata solo de exportar contenidos, sino de comunicar Uruguay al mundo, mostrando quiénes somos, qué hacemos y cómo vivimos. Además, se plantea la posibilidad de afianzar y fortalecer los vínculos con otros países para el intercambio cultural y económico.

En una era donde las plataformas digitales eliminan fronteras, este artículo consolida una visión moderna y global de la política audiovisual adaptada al siglo XXI.

Finalmente, el artículo 3° dispone que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos competentes, promoverá la generación, distribución y exhibición de estos contenidos, utilizando los mecanismos de apoyo ya existentes.

En suma, esta Declaración de Interés General es parte de una estrategia más integral y articulada que favorece a nuestro país, al mismo tiempo que logra acercarse a nuestros compatriotas que ya no residen en el Uruguay.

Entendemos necesario generar una apuesta por una política de Estado moderna, integradora y estratégica que fortalece nuestra identidad, promueve la cultura, fomenta el empleo y potencia la economía creativa.

Por lo expuesto, esta Comisión aconseja la aprobación del proyecto de ley que se adjunta.

- 3 -

Sala de la Comisión, 12 de noviembre de 2025

TATIANA ANTÚNEZ SCALONE

MIEMBRO INFORMANTE

MIRIAM BRITOS

WILLIAM GALIANO

ROSSANA JAIMÉS

CARLOS REYES

WALTER VERRI

- 4 -



PROYECTO DE LEY

Artículo 1°.- Declárase de interés general la promoción del Audiovisual Exterior.

Artículo 2°.- A los efectos de la presente ley, entiéndase por "Audiovisual Exterior" a los contenidos que se expresen en un proceso creativo y productivo de imágenes en movimiento sobre cualquier soporte y de cualquier duración, de producción o en régimen de coproducción nacional, de carácter informativo o entretenimiento destinados a ser exhibidos en medios de comunicación, festivales y/o plataformas digitales en el extranjero, con el objetivo de dar a conocer nuestra identidad cultural, realidad socioeconómica, destinos turísticos, bienes y servicios, avances científicos-tecnológicos y valores institucionales.

Artículo 3°.- El Poder Ejecutivo, a través de la articulación de los organismos competentes, fomentará los incentivos, la generación, la distribución y exhibición de aquellas iniciativas y contenidos que se enmarquen en la definición de "Audiovisual Exterior", utilizando los diferentes mecanismos y herramientas de promoción existentes o a crearse.

Sala de la Comisión, 12 de noviembre de 2025

TATIANA ANTÚNEZ SCALONE

MIEMBRO INFORMANTE

MIRIAM BRITOS

WILLIAM GALIANO

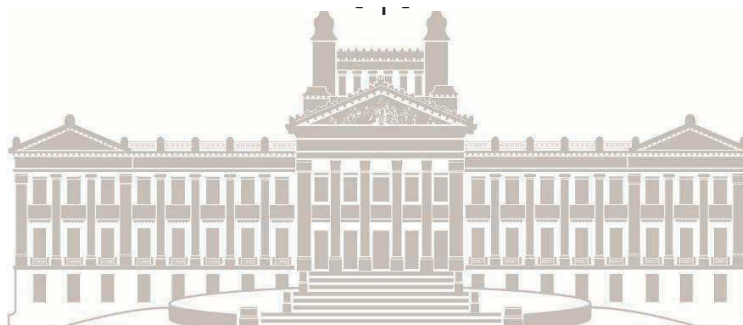
ROSSANA JAIMÉS

CARLOS REYES

WALTER VERRI

≠

LEY ORGÁNICA DEL BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
Se agrega un inciso al artículo 47



PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA CÁMARA DE SENADORES

Artículo único.- Agrégase al artículo 47 de la Ley Orgánica del Banco Hipotecario del Uruguay (BHU), el siguiente inciso:

"Asimismo la hipoteca podrá garantizar otras operaciones presentes o futuras siempre que hubieran sido previstas en oportunidad del otorgamiento de la hipoteca o de su modificación".

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 3 de diciembre de 2025.

BLANCA RODRÍGUEZ
PRESIDENTA

Dr. Mag. JOSÉ PEDRO MONTERO
SECRETARIO

≠

DIVULGACIÓN DE CONTENIDOS SEXUALES ELABORADOS
CON INTELIGENCIA ARTIFICIAL
Modificación del artículo 92 de la Ley N° 19.580



PROYECTO DE LEY

—

Artículo único.- Sustitúyese el artículo 92 de la Ley N° 19.580, de 22 de diciembre de 2017, por el siguiente:

"ARTÍCULO 92. (Divulgación de imágenes o grabaciones con contenido íntimo).- El que difunda, revele exhiba o ceda a terceros imágenes o grabaciones reales o simuladas de una persona con contenido íntimo o sexual, sin su autorización, será castigado con una pena de seis meses de prisión a dos años de penitenciaría.

Se entiende por imágenes o grabaciones simuladas aquellas que, de manera verosímil, mediante inteligencia artificial, edición digital u otra tecnología que produzca una representación falsa pero creíble en apariencia, voz o conducta de la persona afectada.

En ningún caso se considerará válida la autorización otorgada por una persona menor de dieciocho años de edad. Este delito se configura aun cuando el que difunda las imágenes o grabaciones haya participado en ellas.

Los administradores de sitios de internet, portales, buscadores o similares que, notificados de la falta de autorización, no den de baja las imágenes de manera inmediata, serán sancionados con la misma pena prevista en este artículo".

Montevideo, 4 de julio de 2025

GABRIEL GURMÉNDEZ ARMAND UGÓN
REPRESENTANTE POR MALDONADO

—

- 2 -

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

—

La evolución de las tecnologías digitales ha permitido la creación de imágenes y videos altamente realistas que simulan a personas en situaciones que nunca ocurrieron, en especial mediante técnicas conocidas como *deepfake*. Esta tecnología, al ser utilizada con fines no consentidos y en contextos de contenido sexual o íntimo, constituye una grave vulneración de derechos fundamentales como la intimidad, el honor, la integridad moral y la propia imagen.

Lamentablemente, en los últimos tiempos han ido creciendo los casos de este tipo de abusos, que afectan a las víctimas -principalmente mujeres y menores- de forma traumática, generándoles afecciones como ansiedad o depresión, entre otras, además de impactar en el ámbito laboral o de estudios. Son conductas que causan un daño real, tanto psicológico como social, que justifican la adopción de una respuesta penal contundente que permita terminar las referidas prácticas abusivas.

Así, los países se han enfrentado a la necesidad de promover la adopción de medidas legales que protejan a las personas ante estos abusos. A vía de ejemplo, en Estados Unidos de América, recientemente se ha sancionado la Ley Take It Down Act con el objetivo de combatir la publicación de deepfakes no consensuados y exigir procedimientos de notificación y eliminación para las plataformas cubiertas. También países como España, Alemania, Francia y Canadá, vienen discutiendo propuestas para penalizar los deepfakes sexuales no consentidos. Por su parte, en el Reino Unido el Parlamento aprobó en 2023 una reforma a la Online Safety Act, que penaliza la creación y distribución de imágenes sexuales falsas sin consentimiento (incluyendo deepfakes).

Nuestro derecho positivo, por el artículo 92 de la Ley N° 19.580 contempla la protección contra la difusión no consentida de imágenes o grabaciones de una persona con contenido íntimo o sexual. Sin embargo, no existe aún una norma penal específica que incluya la manipulación o generación de imágenes sexuales falsas -deepfakes- que afectan la dignidad y privacidad de las personas.

El presente proyecto de ley, realizando mínimos cambios en la legislación vigente, propone modificar el referido artículo 92 con el fin de tipificar y sancionar penalmente la creación, modificación y difusión de imágenes o representaciones falsas pero verosímiles

- 3 -

de contenido íntimo o sexual, abarcando tanto la tecnología actual como posibles desarrollos futuros.

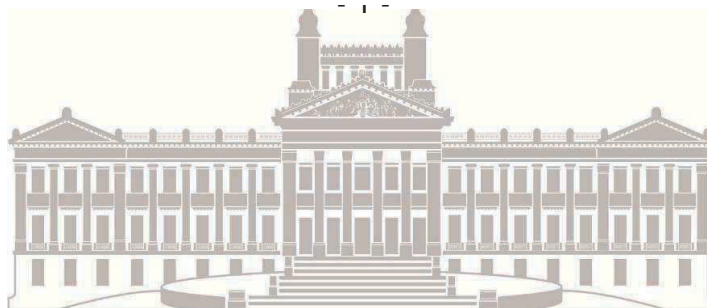
Tenemos la convicción que de aprobarse este proyecto de ley, la justicia contará con una herramienta válida y eficaz para sancionar abusos que hoy afectan a muchas personas -principalmente jóvenes- y que hoy el marco legal vigente no puede atacar en la forma debida.

Montevideo, 4 de julio de 2025

GABRIEL GURMÉNDEZ ARMAND UGÓN
REPRESENTANTE POR MALDONADO

CONTROL DEL EMBARAZO

Se incluyen los análisis de valores de hierro y vitamina B12 y el complemento nutricional ante insuficiencia en gestantes de contexto vulnerable



PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA CÁMARA DE SENADORES

INCLUSIÓN EN LOS CONTROLES DE EMBARAZO DEL ANÁLISIS DE VALORES DE HIERRO Y VITAMINA B12, Y COMPLEMENTO NUTRICIONAL ANTE SU INSUFICIENCIA EN GESTANTES DE CONTEXTO VULNERABLE

Artículo 1º. (Objeto).- La presente ley tiene por objeto promover un desarrollo prenatal saludable y equitativo en los niños y niñas, en perspectiva de derechos humanos y en el marco del principio de igualdad de oportunidades desde los primeros momentos de la vida.

Artículo 2º. (Análisis de ferritina y vitamina B12 en sangre materna).- En el marco de sus competencias, el Ministerio de Salud Pública adoptará las medidas necesarias para asegurar que a todas las gestantes, atendidas tanto en el sector público como privado, se les incluya en los exámenes de rutina de control del embarazo el análisis en sangre materna de los niveles de ferritina y vitamina B12.

Los análisis referidos deberán realizarse en el primer trimestre o en su defecto en el primer control de embarazo.

Según los valores detectados, el equipo médico tratante determinará la conducta médica a seguir así como la necesidad de reiterar posteriores controles.

Artículo 3º. (Beneficio de complemento nutricional gratuito).- Aquellas gestantes atendidas en el sector público, cuyos hogares sean beneficiarios de la Tarjeta Uruguay Social, a quienes se detecten valores insuficientes de ferritina y/o vitamina B12, tendrán derecho a percibir del Estado un complemento nutricional con el aporte adecuado de hierro y vitamina B12.

Este complemento deberá ser gratuito y otorgado durante toda la gestación.

- 2 -

Aquellas gestantes con valores insuficientes de ferritina y/o vitamina B12, usuarias del sector público que no pertenezcan a hogares beneficiarios de la Tarjeta Uruguay Social, también podrán tener derecho al complemento nutricional a que refieren los incisos anteriores, cuando así lo establezca el equipo médico tratante en forma debidamente fundada, en los términos que disponga la reglamentación.

A los efectos de lo dispuesto en esta ley se considerarán "valores insuficientes de ferritina y vitamina B12" aquellos inferiores a los estándares establecidos por la Organización Mundial de la Salud.

Artículo 4º. (Medición de impacto nutricional).- En el marco de sus competencias, el Ministerio de Salud Pública establecerá mecanismos de medición de impacto de la intervención nutricional a que refiere el artículo anterior.

Dicha medición deberá ser realizada en el recién nacido de acuerdo con las técnicas y criterios vigentes, en los términos que disponga la reglamentación.

Artículo 5º. (Comunicación de indicadores).- El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud Pública, deberá difundir los indicadores obtenidos de la aplicación de la presente ley:

- a) Cantidad de gestantes, atendidas tanto en sector público como en sector privado, a quienes se realice el análisis en sangre de ferritina y vitamina B12.
- b) Cantidad de gestantes con valores insuficientes de ferritina, vitamina B12 o de ambos, indicando la institución de asistencia médica y su geolocalización.
- c) Cantidad de gestantes que reciban el complemento nutricional regulado en el artículo 3º.
- d) Resultados de la medición de impacto regulado en el artículo 4º.

Esta difusión deberá ser pública, anual, y debidamente enunciada y graficada para una accesible interpretación conforme lo determine la reglamentación.

Artículo 6º.- A los efectos de lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución de la República, el Ministerio de Salud Pública incluirá en el presupuesto nacional los recursos para atender el gasto previsto en el inciso segundo del artículo 3º de la presente ley.

- 3 -

Artículo 7º. (Reglamentación).- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo no mayor a 180 días desde su promulgación. La reglamentación determinará las condiciones y protocolos específicos para su implementación.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 17 de setiembre de 2025.

ING. CAROLINA COSSE
PRESIDENTA

Dr. Mag. JOSÉ PEDRO MONTERO
SECRETARIO

≠

CONTROL DEL EMBARAZO

Se incluyen los análisis de valores de hierro y vitamina B12 y el complemento nutricional ante insuficiencia en gestantes de contexto vulnerable
Anexo I

COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

I N F O R M E

Señores Representantes:

La Comisión de Salud Pública y Asistencia Social, recomienda al Plenario aprobar el siguiente proyecto de ley sobre: “CONTROL DE EMBARAZO. Se incluye los análisis de valores de hierro y vitamina B12 y el complemento nutricional ante insuficiencia en gestantes de contexto vulnerable”. (Carpeta N° 1043/2025. Repartido N° 409, octubre 2025).

I. Introducción

Señoras y señores legisladores: comparezco hoy en calidad de miembro informante para presentar un proyecto de ley que acaba de ser aprobado en la Cámara de Senadores y aprobado de forma unánime en la Comisión de Salud Pública y Asistencia Social de esta Cámara. Se trata de una iniciativa profundamente trascendental para la salud pública, para la reducción de desigualdades y, sobre todo, para el desarrollo de los niños y niñas más vulnerables de nuestro país. No estamos ante un proyecto más. Estamos ante una medida capaz de transformar el punto de partida de miles de uruguayos y uruguayas, incluso antes de su nacimiento.

Durante la gestación, el organismo fetal atraviesa su etapa más crítica y plástica. Es el período en el que el entorno materno -sus condiciones de vida, su salud física y emocional, su acceso a la alimentación y a un ambiente seguro- influye de manera directa en el desarrollo del sistema nervioso del niño o niña. Factores como el estrés materno, la calidad del acompañamiento, las condiciones laborales y económicas o la exposición a sustancias nocivas tienen efectos probados en la salud fetal. Pero uno de los elementos más determinantes es el estado nutricional materno, en particular la disponibilidad de micronutrientes esenciales como el hierro y la vitamina B12.

La evidencia científica demuestra que estos nutrientes cumplen un rol fundamental en procesos epigenéticos vinculados a la mielinización neuronal, la formación de redes sinápticas y la correcta maduración del cerebro fetal. Cuando estos aportes son insuficientes, se alteran rutas metabólicas esenciales y pueden quedar marcas epigenéticas permanentes que condicionan el desarrollo cognitivo y comportamental del niño o niña.

- 2 -

II. La importancia en el desarrollo neuronal de los niños y niñas por nacer, de los valores de ferritina y vitamina B12 en el embarazo

La epigenética nos enseña que el ambiente puede “encender” o “apagar” expresiones del ADN durante el embarazo. Esto incluye la nutrición, pero también las condiciones sociales, culturales, emocionales de cuidados, afectos y ambientales que rodean a la gestante. Así, mejorar la calidad de vida de la madre, reducir el estrés, fortalecer redes de apoyo, asegurar una dieta adecuada y evitar la exposición a sustancias nocivas contribuye directamente a un mejor desarrollo cerebral del feto. Y dentro de estos factores, el hierro y la vitamina B12 son determinantes para asegurar una correcta mielinización de los axones neuronales, proceso esencial para que el cerebro funcione adecuadamente.

La evidencia nacional confirma estos hallazgos. Estudios realizados en el Centro Hospitalario Pereira Rossell en 2019, que investigaron la relación entre el consumo materno de carne vacuna y los niveles de ferritina en el cordón umbilical, así como la prevalencia de déficit de vitamina B12 en madres en el puerperio inmediato, arrojaron resultados contundentes. Nueve de cada diez recién nacidos con déficit latente de hierro eran hijos o hijas de madres con consumo insuficiente de carne. Y las gestantes con déficit de vitamina B12 multiplicaban por cinco la probabilidad de que su hijo o hija también tuviera esta deficiencia. Estos datos, generados en nuestro principal centro de referencia materno-infantil, dan cuenta de una realidad sanitaria que no podemos ignorar.

Si tenemos en cuenta que el cerebro humano alcanza aproximadamente el 90% de su desarrollo hacia los tres años de edad, queda claro que la etapa prenatal es determinante. Lo que sucede antes de nacer tiene un impacto directo en la trayectoria de aprendizaje, en la atención, en el lenguaje, en la memoria y en la regulación emocional del futuro niño o niña. Muchas de las dificultades que luego observamos en la escuela, en el desarrollo social o incluso en la salud mental tienen raíces biológicas que pueden prevenirse si actuamos a tiempo.

III. Medidas propuestas en el proyecto de ley

Por estas razones, este proyecto propone un conjunto de medidas concretas y realizables. En primer lugar, incorporar al control prenatal el análisis de ferritina y vitamina B12 en sangre materna, tanto en el sistema público como en el privado, y realizarlo durante el primer trimestre o en el primer control de embarazo. Esto permitirá detectar a tiempo a las gestantes con déficit y actuar en consecuencia antes de que el daño neurológico pueda instalarse.

- 3 -

En segundo lugar, el proyecto establece un complemento nutricional gratuito para las gestantes del sector público que integren la Tarjeta Uruguay Social y presenten niveles insuficientes de estos micronutrientes. Y además habilita a que otras gestantes vulnerables, aunque no formen parte de ese programa, puedan recibirlo si el equipo de salud así lo determina por razones técnicas. Esto introduce un criterio central: no se trata solamente de una política universal, sino de una política que prioriza a quienes más lo necesitan, con foco en la equidad.

En tercer lugar, el proyecto determina que el Ministerio de Salud Pública evalúe el impacto de esta intervención en los recién nacidos utilizando los criterios clínicos vigentes. Es decir, no solo se propone una acción sanitaria: se propone evaluar su efectividad. Y allí radica uno de los mayores méritos de este proyecto: incorpora la lógica de la evaluación basada en evidencia a una política pública de primera infancia.

En cuarto lugar, se establece un sistema de transparencia y seguimiento mediante la obligatoriedad de publicar anualmente indicadores clave: cuántas gestantes fueron analizadas, cuál fue la prevalencia de déficit, cuántas recibieron el complemento nutricional y cuáles fueron los resultados en los recién nacidos. Esto garantiza que la política pueda corregirse, fortalecerse o ampliarse en el futuro.

Esta iniciativa es fruto de un trabajo sostenido durante años, en el que han participado diversos organismos e instituciones. Destacamos el aporte del INAC durante los últimos siete años, así como el liderazgo del actual Ministro de Ganadería, Alfredo Frati, quien desde su labor parlamentaria también ha impulsado esta temática. El MIDES, el MSP y la Universidad de la República -en particular el Hospital Pereira Rossell, con el Prof. Dr. Daniel Borbonet, la Facultad de Medicina y la Escuela de Nutrición- han generado evidencia científica seria y rigurosa que ha permitido fundamentar esta política.

En este camino se han concretado acciones relevantes. En 2024, INAC y el MIDES firmaron un convenio para brindar carne vacuna gratuita a embarazadas de bajos recursos mediante Uruguay Crece Contigo, basado en estudios del Pereira Rossell que demostraron que una dieta adecuada en hierro y vitamina B12 mejora significativamente los indicadores de desarrollo. En 2020, durante la emergencia sanitaria, se implementó un plan de apoyo alimentario que permitió acercar proteína animal de alto valor nutricional a población vulnerable sin interferir en los canales regulares de abastecimiento del Estado.

IV. Consideraciones finales

El objetivo central del proyecto es claro: promover un desarrollo prenatal saludable y equitativo desde los primeros momentos de la vida. Es asegurar igualdad de oportunidades desde antes de nacer. Y esto no es un eslogan. Es una obligación ética y

- 4 -

jurídica. El artículo 44 de nuestra Constitución establece que el Estado debe adoptar todas las medidas necesarias para mantener la salud colectiva y proporcionar medios de prevención a quienes más lo necesitan. Este proyecto cumple exactamente con ese mandato constitucional.

Hoy tenemos evidencia contundente de que la deficiencia de hierro y vitamina B12 durante el embarazo afecta el desarrollo neuronal del feto y tiene consecuencias que pueden ser irreversibles. Sabemos que muchas dificultades posteriores en el aprendizaje, en la atención, en la regulación emocional o en el comportamiento tienen origen en esta etapa. Y sabemos, además, que estas dificultades se expresan con mayor fuerza en los sectores más vulnerables, donde las condiciones nutricionales de las gestantes suelen ser más frágiles. Por eso este proyecto es, ante todo, una herramienta de justicia social.

Señoras y señores legisladores: esta ley es una inversión. Una inversión en salud, en educación, en desarrollo humano y en igualdad. Una política que puede modificar trayectorias de vida, mejorar las condiciones de aprendizaje y reducir brechas que hoy se arrastran por generaciones. También es una herramienta que fortalece el vínculo entre el sistema de salud y las gestantes, especialmente en los territorios con mayores dificultades socioeconómicas. Con esta ley, el Estado no solo diagnostica: actúa. No solo identifica el problema: lo corrige. No solo mide: transforma.

Por todo lo expuesto, invito a esta Cámara a respaldar este proyecto de ley. Necesitamos seguir legislando en este sentido, ampliando derechos, fortaleciendo el enfoque de primera infancia y asegurando que nacer en un hogar vulnerable no sea una desventaja irreversible. Igualar antes de nacer no es una aspiración retórica: es una decisión política, una decisión profundamente humana, que hoy tenemos la oportunidad de tomar.

Considerando lo expuesto anteriormente, es que la Comisión de Salud Pública y Asistencia Social de la Cámara de Representantes aconseja al Plenario la aprobación del presente proyecto de ley.

- 5 -

Sala de la Comisión, 2 de diciembre de 2025

JUAN GOROSTERRAZÚ RIVERO

MIEMBRO INFORMANTE

LUIS GALLO CANTERA

ANDRÉS GREZZI DE ARMAS

FEDERICO PREVE COCCO

NIBIA REISCH

NICOLLE SALLE

JOSÉ LUIS SATDJIAN

≠

PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS
Actualización de la Ley N° 19.574 y otras normativas vigentes

PODER EJECUTIVO

—

Montevideo, 5 de junio de 2025

Señora Presidenta de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo para someter a su consideración, el proyecto de ley modificativo de la Ley N° 19.574 "Ley Integral contra el Lavado de Activos", de 20 de diciembre de 2017, que se adjunta, que tiene por objeto adecuar sus disposiciones a la Ley N° 19.293 "Código del Proceso Penal 2017" de diciembre de 2014 y sus modificativas, que entró en vigencia en el año 2017, y además, actualizar otros aspectos de la normativa vigente para adaptarla a los estándares internacionales en materia de prevención de lavado de activos.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

—

La presente modificación de la Ley Integral contra el Lavado de Activos no es una cuestión aislada de la realidad que vive nuestra sociedad. La inseguridad que sufren nuestros ciudadanos se manifiesta, en gran medida, a través de delitos cuyo origen y posterior consolidación económica se nutren, precisamente, de la falta de mecanismos robustos para detectar, prevenir y sancionar el lavado de activos. Este proyecto de ley busca fortalecer las herramientas del Estado para abordar el ciclo criminal.

Al adaptar la normativa al Código del Proceso Penal 2017 (CPP), se allanan posibles escollos procedimentales que podrían ser aprovechados por aquellos que procuran encubrir la procedencia ilícita de sus ganancias. La actualización de los delitos precedentes, el delito ambiental, abarcando los ciberdelitos y el fraude financiero, reconoce las nuevas modalidades operativas de la criminalidad y expande el abanico de acciones susceptibles de generar lavado de activos.

Más allá de la simple adecuación normativa, las modificaciones propuestas aspiran a consolidar la colaboración interinstitucional, ampliar la capacidad operativa del Estado y armonizar nuestra legislación con los estándares internacionales en la materia. Un sistema antilavado robusto y eficiente no sólo dificulta la operatividad del crimen organizado, sino que también transmite un mensaje inequívoco a la sociedad: el Estado mantiene un compromiso firme en la lucha contra la delincuencia en todas sus manifestaciones.

- 2 -

En primer término, el presente proyecto de ley tiene por objeto adecuar la Ley N° 19.574 "Ley Integral contra el Lavado de Activos", de 20 de diciembre de 2017, al sistema procesal penal que se aplica actualmente en nuestro país.

El actual CPP entró en vigencia el 1° de noviembre de 2017. Por su parte, el 20 de diciembre del mismo año fue aprobado por el Parlamento Nacional el Proyecto de Ley Integral Contra el Lavado de Activos, remitido por el Poder Ejecutivo a la Asamblea General el 28 de noviembre de 2016.

Conviene mencionar que el anteproyecto de ley que culminara en la aprobación de la Ley N° 19.574, fue elaborado por un Comité conformado por representantes expertos de los tres Poderes del Estado: Poder Legislativo, con la participación de integrantes de la Comisión Especial con Fines Legislativos de Transparencia, Lucha contra el Lavado de Activos y Crimen organizado, Poder Ejecutivo y Poder Judicial; la Fiscalía General de la Nación y la Unidad de Información y Análisis Financiero del Banco Central del Uruguay. Siendo una ley integral, requirió un profundo estudio de todos los participantes que se reunieron asiduamente durante aproximadamente todo el año 2016.

La Ley N° 19.574 contiene varias disposiciones que refieren a aspectos procedimentales coincidentes con el régimen procesal vigente al momento de su elaboración (proceso inquisitivo); resultando, por tanto, necesario adecuarla al proceso penal vigente (proceso acusatorio y adversarial), a efectos de evitar cualquier tipo de dificultad que se pueda presentar en su aplicación.

Por tal motivo, se convocó al mismo grupo de trabajo que participó en su redacción, con la finalidad de elaborar un anteproyecto de ley de adecuación que conservara su espíritu.

Si bien desde la formulación original del anteproyecto han transcurrido algunos años, y por la vía de los hechos han operado ciertas adecuaciones por parte de todos los operadores y aplicadores del derecho, resulta imperioso plasmar lo que se ha avanzado en un texto legislativo actualizado y, así, armonizar las disposiciones contenidas en la ley integral contra el lavado de activos a las disposiciones contenidas en CPP.

En tal sentido determinadas referencias contenidas en la ley, corresponde que sean sustituidas por las siguientes: "al tribunal penal competente" por "fiscalía penal competente"; "etapa presumarial" por "investigación preliminar"; "procesado" por "imputado"; "procesamiento" por "formalización".

- 3 -

Por lo que viene de expresarse quedarían comprendidos en dicha adecuación los siguientes artículos: 10, 11, 24, 28, 29, 36, 43, 44, 48, 51, 52, 54, 63, 64, 70, 71 y 75. En igual sentido art. 10 de la Ley N° 18.401, de 24 de octubre de 2008.

Por otra parte, corresponde revisar algunos aspectos del Capítulo V - De los delitos de lavado de activos de la ley e incorporar como actividades delictivas precedentes aquellos delitos que se sancionaron con posterioridad a la aprobación de la ley como los ciberdelitos (modificación del numeral 34 del art. 34) y el fraude en las entidades integrantes del sistema financiero nacional previsto en el artículo 29 de la Ley N° 19.659 de 21 de setiembre de 2018 (se incorpora el numeral 36), a efectos de que ingresen al elenco de actividades delictivas precedentes contenidas en el artículo 34. Asimismo, se incorpora el delito ambiental de introducción de desechos tóxicos (numeral 35).

A ello se suma que la redacción proyectada uniformiza y brinda mayor coherencia unificando el umbral económico para todas las actividades delictivas precedentes al delito de lavado de activos (art. 34).

Adicionalmente, el Poder Ejecutivo ha considerado oportuno incluir en este proyecto la modificación de algunos artículos de la ley integral que responden a la necesidad de adaptar dicha normativa a los estándares internacionales en la materia, acorde con lo dispuesto en las 40 Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), y teniendo en cuenta las recomendaciones establecidas en el informe de Evaluación Mutua realizado por el Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT) a Uruguay en 2019.

Es por ello que se propone la modificación de las siguientes normas:

- Fortalecimiento de la coordinación interinstitucional en el combate al lavado de activos, redefiniendo la integración de la Comisión Coordinadora contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo (art. 1);

- Rediseño de las atribuciones de la Secretaría Nacional para la Lucha contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo (SENACLAFT) en las áreas de supervisión y asistencia a la fiscalía, incorporando como domicilio válido del sujeto obligado el constituido también ante SENACLAFT, detallando la información que se podrá requerir en inspecciones y ampliando su rol como auxiliar de las fiscalías en relación con los delitos previstos en los artículos 30 a 34 (art. 4);

- Delimitación del alcance del acceso a información relevante para sus funciones por parte de la SENACLAFT (art. 6);

- 4 -

- Incorporación en la nómina de Sujetos Obligados supervisados por SENACLAFT a los fiduciarios no financieros (generales o profesionales no financieros), en función de lo cual se incluye la modificación del artículo 37 de la Ley N° 16.696 de 30 de marzo de 1995, en la redacción dada por el artículo 1° de la Ley N° 20.345 de 19 de setiembre de 2024, así como de derogación del Registro Público de fiduciarios profesionales, personas físicas o jurídicas creado por el artículo 12 de la Ley N° 17.703 de 27 de octubre de 2003. Inclusión de la permuta en las operaciones de abogados, escribanos y contadores, así como la extensión del alcance de las sanciones a los directivos y altos gerentes de los sujetos obligados no financieros, incorporación en la debida diligencia de los clientes, a accionistas, socios, inversores, o aportantes de fondos a cualquier título (art. 13);

- Ajustes que tienen que ver con la aplicación de las medidas simplificadas de debida diligencia, eliminando la posibilidad de su utilización cuando los fondos sean bancarizados en el entendido de que circunstancias tales como la intervención de instituciones de intermediación financiera, la utilización de medios de pago electrónico, transferencias bancarias u otros instrumentos de pago emitidos por aquellas, o la observancia de los estándares internacionales en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo por parte de los países involucrados en la operación, no justifican de por sí la aplicación de medidas de debida diligencia simplificada y con esto adecuarla a los estándares internacionales del GAFI (art. 17);

- Ampliación de la documentación respaldante y del plazo de conservación de registros a 10 años por parte de los sujetos obligados (art. 21);

- Extensión del plazo de inmovilización de fondos (congelamiento) por parte de la UIAF de 72 horas a 5 días hábiles (art. 24);

- Limitación del alcance de la definición de prestadores de servicios de administración, contabilidad o procesamiento de datos (art. 25);

- Actualización de las normas sobre el intercambio de información por parte de la UIAF, contemplando el intercambio espontáneo con autoridades homologas a nivel internacional para cumplir con el estándar establecido por el Grupo Egmont que agrupa a las Unidades de Inteligencia Financiera a nivel mundial (art. 27);

- Incorporación de precisiones relativas al decomiso en la zona primaria aduanera o de vigilancia aduanera especial, así como el decomiso de pleno derecho transcurridos seis meses desde la incautación (art. 29);

- Modificación del artículo 33 circunscribiéndolo al delito de asistencia al lavado de activos y eliminando la asistencia a las actividades delictivas establecidas en el artículo 34

- 5 -

por encontrarse comprendidas dentro de la regulación general de la figura del encubrimiento (art. 33);

- Ampliación del elenco de actividades delictivas precedentes del delito de lavado de activos: modificación del numeral 34 -ciberdelitos- e incorporación de los numerales 35 -delito ambiental de introducción de desechos tóxicos- y 36 -fraude en entidades financieras- (art. 34);

- Precisiones en Disposiciones Procesales: Se establece la obligación de notificar a la Junta Nacional de Drogas (JND) en los casos en que la medida cautelar no haya sido solicitada por ésta (art. 44).

- Se otorga la facultad al Tribunal Penal competente para autorizar el uso de bienes incautados a entidades beneficiarias establecidas en el artículo 59 de la Ley, asumiendo éstas las obligaciones del artículo 2220 y ss. del Código Civil (art. 48).

- Se regula el registro de las vigilancias electrónicas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 209 de la Ley N° 19.293 (art. 62).

- Modernización de la Cooperación Jurídica Internacional. Se adoptan términos actualizados como "Autoridad Central", se prevé la elaboración de informes técnicos no vinculantes por dicha autoridad (art. 68), se establece la innecesariedad de la doble incriminación en los casos de cooperación de mero trámite (art. 71) y se exceptúa el requisito de pena mínima para la extradición en los delitos de lavado de activos y sus delitos precedentes (art. 76).

Por otro lado, el artículo 409 de la Ley N° 20.075 de 20 de octubre de 2022 creó en el inciso 33 "Fiscalía General de la Nación" (FGN) una Fiscalía Especializada en Delitos de Lavado de Activos con competencia nacional para investigar los delitos previstos en los artículos 30 a 33 y 35 de la Ley N° 19.574 de 20 de diciembre de 2017, modificativas y complementarias, y los delitos de Terrorismo y su Financiación previstos en las Leyes N° 17.835 de 23 de setiembre de 2004 y N° 19.749 de 15 de mayo de 2019, estableciendo que será competente también para intervenir en la investigación y juzgamiento de los delitos precedentes (art. 34 de la Ley N° 19.574) cuando el monto de los mismos supere UI 1.200.000 (un millón doscientas mil unidades indexadas).

La creación de dicha fiscalía especializada buscó que se investigaran más casos de lavado de activos y en definitiva que se obtuvieran mayores condenas por este delito y mayor cantidad de decomiso de bienes provenientes del crimen organizado. Sin embargo, desde que comenzó a funcionar, no se han obtenido los resultados esperados, en consecuencia, a efectos de dotar al sistema antilavado del estado y en particular al

- 6 -

subsistema represivo de mayor efectividad, se propone la transformación de la misma a fin de que los fiscales que investigan los delitos precedentes sean también quienes investiguen el delito de lavado de activos en forma paralela y acorde a lo dispuesto en la Ley Integral contra el Lavado de Activos y a los estándares internacionales en la materia.

Considerando que, a nivel mundial, la utilización del dinero en efectivo constituye una actividad de riesgo significativo en la lucha contra el lavado de dinero, se modifican los montos máximos para operaciones en la modalidad de pago y entrega de efectivo, modificando el artículo 35 de la Ley N° 19.210 de 29 de abril de 2014, en la redacción dada por el artículo 22 de la Ley N° 19.889 de 9 de julio de 2020.

Finalmente, se delimita el alcance del acceso a información por parte de la Secretaría de Inteligencia Estratégica de Estado (art. 11 de la Ley N° 19.696 de 29 de octubre de 2018, en la redacción dada por el artículo 28 de la Ley N° 19.889 de 9 de julio de 2020).

Cabe señalar que el proyecto de ley que se remite fue objeto de tratamiento y análisis por parte de los miembros de la Comisión Coordinadora contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo.

En esencia, esta reforma legal constituye una pieza vertebral en la estrategia integral destinada a combatir la inseguridad. Al entorpecer el lavado de activos derivado de diversas actividades ilícitas, incluyendo aquellos delitos que impactan directamente en la seguridad de los uruguayos, se debilita la solvencia económica de las organizaciones criminales y se contribuye a un entorno más seguro para la colectividad. La aprobación de este proyecto de ley representa, por consiguiente, un paso trascendental para atender la legítima demanda de seguridad de nuestra ciudadanía.

En virtud de lo que viene de expresarse, se ha redactado el proyecto de ley que se remite y, en razón de lo manifestado anteriormente, se estima fundamental la aprobación del mismo, en cuanto concilia dos normas jurídicas vigentes, de meridiana importancia y actualiza otras disposiciones que son necesarias para fortalecer el combate al lavado de activos en nuestro país.

Sin otro particular, el Poder Ejecutivo saluda a ese Cuerpo con la mayor consideración.

YAMANDÚ ORSI
CARLOS NEGRO
MARIO LUBETKIN
GABRIEL ODDONE

- 7 -

SANDRA LAZO
JOSÉ CARLOS MAHÍA
LUCÍA ETCHEVERRY
FERNANDA CARDONA
CRISTINA LUSTEMBERG
ALFREDO FRATTI
PABLO MENONI
TAMARA PASEYRO
GONZALO CIVILA
EDGARDO ORTUÑO

- 8 -



PROYECTO DE LEY DEL PODER EJECUTIVO

Artículo 1º.- Sustitúyense los artículos 1º, 4º, 6º, 10, 11, 13, 17, 21, 24, 25, 27, 28, 29, 33, 34, 36, 41, 43, 44, 48, 51, 52, 52 bis, 54, 62, 63, 64, 68, 70, 71, 75 y 76 de la Ley Nº 19.574, de 20 de diciembre de 2017, con las modificaciones introducidas por la Ley Nº 20.018, de 23 de diciembre de 2021, Ley Nº 20.075, de 20 de octubre de 2022 y Ley Nº 20.212, de 6 de noviembre de 2023, por los siguientes:

"ARTÍCULO 1º. (Comisión Coordinadora contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo).- Créase la Comisión Coordinadora contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo que dependerá de la Presidencia de la República y estará integrada por el Prosecretario de la Presidencia de la República que la presidirá, por el Secretario Nacional de la Secretaría Nacional para la Lucha contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo que la convocará y coordinará sus reuniones, por los Subsecretarios de los Ministerios del Interior, de Economía y Finanzas, de Defensa Nacional, de Educación y Cultura, de Relaciones Exteriores, el Presidente del Banco Central del Uruguay, el Gerente de la Unidad de Información y Análisis Financiero del Banco Central del Uruguay, el Presidente de la Junta de Transparencia y Ética Pública, el Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación y el Director de la Secretaría de Inteligencia Estratégica de Estado, quienes podrán ser representados mediante delegados especialmente designados al efecto".

"ARTÍCULO 4º. (Secretaría Nacional para la Lucha contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo).- La Secretaría Nacional para la Lucha contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo, como órgano desconcentrado dependiente directamente de la Presidencia de la República, diseñará las líneas generales de acción para la lucha contra el lavado de activos y

- 9 -

el financiamiento del terrorismo. La misma actuará con autonomía técnica, y tendrá los siguientes cometidos:

- A) Elaborar y someter a consideración del Poder Ejecutivo políticas nacionales en materia de lavado de activos y financiamiento del terrorismo en coordinación con los distintos organismos involucrados.
- B) Proponer al Poder Ejecutivo la estrategia nacional para combatir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, a partir del desarrollo de los componentes preventivos, represivos y de inteligencia financiera del sistema, asegurando la realización de diagnósticos periódicos generales que permitan identificar vulnerabilidades y riesgos, a efectos de posibilitar los ajustes que resulten necesarios en cuanto a objetivos, prioridades y planes de acción.
- C) Coordinar la ejecución de las políticas nacionales en materia de lavado de activos y financiamiento del terrorismo en coordinación con los distintos organismos involucrados.
- D) Coordinar y ejecutar, en forma permanente, programas de capacitación contra el lavado de activos y financiamiento del terrorismo destinados a:
 - 1) Personal de las entidades bancarias públicas y privadas y demás instituciones o empresas comprendidas en los artículos 12 y 13 de la presente ley.
 - 2) Los operadores del derecho en materia de prevención y represión de las actividades previstas en los artículos mencionados en el numeral anterior (jueces, actuarios y otros funcionarios del Poder Judicial, fiscales y asesores de la Fiscalía General de la Nación).
 - 3) Los funcionarios de los Ministerios del Interior, de Defensa Nacional, de Economía y Finanzas y de Relaciones Exteriores. La capacitación podrá hacerse extensiva a los funcionarios de todas las entidades públicas o privadas relacionadas con la temática del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.

- 10 -

E) El control del cumplimiento de las normas de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo por parte de los sujetos obligados por el artículo 13 de la presente ley. A tales efectos el órgano de control dispondrá de las más amplias facultades de investigación y fiscalización y especialmente podrá:

- 1) Exigir a los sujetos obligados y a todos aquellos sujetos que hayan tenido participación directa o indirecta en la transacción o negocio que se esté fiscalizando o investigando la exhibición de todo tipo de documentos, propios o ajenos, y requerir su comparecencia ante la autoridad administrativa para proporcionar la información que ésta solicite.

La no comparecencia a más de dos citaciones consecutivas aparejará la aplicación de una multa de acuerdo con la escala establecida por el artículo 13 de la presente ley.

- 2) Practicar inspecciones en bienes muebles o inmuebles detentados u ocupados, a cualquier título, por los sujetos obligados y por todos aquellos sujetos que hayan tenido participación directa o indirecta en la transacción o negocio que se esté fiscalizando o investigando pudiendo requerir y retirar documentación y/o respaldos informáticos. Sólo podrán inspeccionarse domicilios particulares con previa orden judicial de allanamiento.

A todos los efectos se entenderá como domicilio válido del sujeto obligado, el fiscal, el constituido ante la Dirección General Impositiva y el constituido ante la Secretaría Nacional para la Lucha contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo. En caso de sujetos obligados no inscriptos en la Dirección General Impositiva se estará al domicilio que se proporcione por la Jefatura de Policía Departamental que corresponda.

F) Suscribir convenios con entidades nacionales e internacionales para el cumplimiento de sus cometidos, a cuyo efecto recabará previamente la conformidad de la Presidencia de la República.

- 11 -

G) Elaborar y difundir estadísticas periódicas sobre el funcionamiento del sistema nacional de prevención del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo. A estos efectos, todos los órganos que posean información relevante en la materia deberán proporcionar la información que requiera la Secretaría en los plazos establecidos por ésta. En particular, el Poder Judicial proporcionará los datos estadísticos sobre los procesos judiciales vinculados con el delito de lavado de activos, sus actividades delictivas precedentes y el financiamiento del terrorismo.

H) Ejecutar las sanciones pecuniarias que imponga mediante resolución.

La Secretaría Nacional para la Lucha contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo tendrá acción ejecutiva para el cobro de los créditos que resulten a su favor según las resoluciones definitivas mediante las cuales se impongan sanciones pecuniarias. A tal efecto, constituirán títulos ejecutivos los testimonios de las mismas.

Sólo serán admisibles las excepciones de inhabilidad del título, falta de legitimación pasiva, extinción de la deuda, espera concedida con anterioridad al embargo y las previstas en el artículo 133 de Código General del Proceso.

Se podrá oponer la excepción de inhabilidad cuando el título no reúna los requisitos formales exigidos por la ley o existan discordancias entre él y los antecedentes administrativos en que se fundamente, y la excepción de falta de legitimación pasiva cuando la persona jurídica o física contra la cual se dictó la resolución que se ejecuta sea distinta del demandado en el juicio.

I) Auxiliar en la investigación económico-financiera de los delitos previstos en los artículos 30 a 34 de la presente ley y el financiamiento del terrorismo a la fiscalía penal interviniente con amplias facultades de actuación, investigación y asesoramiento.

J) Dictar resoluciones e instrucciones de carácter general vinculantes para los sujetos obligados previstos por el artículo 13 de la presente ley en materia de prevención y lucha contra el lavado de activos, el financiamiento del

- 12 -

terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva".

"ARTÍCULO 6°. (Acceso a la información por parte de la Secretaría Nacional para la Lucha contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo).- La Secretaría Nacional para la Lucha contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo estará facultada para solicitar informes, antecedentes y todo elemento que estime útil para el cumplimiento de sus funciones a los obligados por esta ley y a todos los organismos públicos así como a las personas de derecho público no estatal y las sociedades anónimas en las que participe el Estado, los que se encontrarán obligados a proporcionarlos dentro del término fijado por la Secretaría, no siéndole oponibles a ésta disposiciones vinculadas al secreto o la reserva de ningún tipo, con la única excepción de la obligación establecida a la Unidad de Información y Análisis Financiero en el inciso 4 del artículo 22 de la presente ley, con respecto a la identidad de los sujetos obligados que presentaron un reporte de operación sospechosa (ROS), los firmantes de estos reportes y la información recibida de Unidades de Inteligencia Financiera del Exterior cuando no cuente con una autorización expresa para compartirla o utilizarla en un proceso penal o administrativo en Uruguay.

El obligado o requerido no podrá poner en conocimiento de las personas involucradas ni de terceros las actuaciones e informes que realice o produzca en cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo.

Los organismos públicos facilitarán el acceso directo de la Secretaría Nacional para la Lucha contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo a sus fuentes de información, a efectos de asegurar la agilidad y reserva de las investigaciones.

Los funcionarios que violaran la obligación de reserva a que refiere el presente artículo incurrirán en el delito establecido en el artículo 5° de la Ley N° 18.930, de 17 de julio de 2012, en la redacción dada por el artículo 1° de la Ley N° 20.018, de 23 de diciembre de 2021, sobre Convergencia Técnica en materia de Transparencia Fiscal Internacional. En el caso de que la información haya sido solicitada por la Justicia Penal, la Fiscalía o sus auxiliares, la obligación de

- 13 -

reserva y el régimen sancionatorio aplicable a los funcionarios intervinientes se regirán por sus normas específicas".

"ARTÍCULO 10. (Obligación de brindar asesoramiento).- Todos los organismos del Estado, así como las personas de derecho público no estatal y las sociedades anónimas en las que participa el Estado, se encuentran obligados a brindar el asesoramiento que requieran las fiscalías penales intervinientes en las causas vinculadas a lavado de activos y delitos precedentes, a través del aporte de personal especializado que actuará como auxiliar de la fiscalía en la investigación".

"ARTÍCULO 11. (Obligación de colaborar).- Las entidades públicas, cualquiera sea su naturaleza jurídica, y en el marco de sus respectivas competencias están obligadas a brindar información, asesoramiento y colaboración en los aspectos y de la forma en que lo requieran las fiscalías penales intervinientes en las causas vinculadas a lavado de activos y delitos precedentes".

"ARTÍCULO 13 (Sujetos obligados no financieros).- Con las mismas condiciones también estarán sujetos a la obligación establecida en el artículo anterior:

- A) Los casinos.
- B) Las inmobiliarias, promotores inmobiliarios, empresas constructoras y otros intermediarios en transacciones que involucren inmuebles, con excepción de los arrendamientos.
- C) Los abogados, únicamente cuando actúen a nombre y por cuenta de sus clientes en las operaciones que a continuación se detallan y en ningún caso por cualquier tipo de asesoramiento que den a sus clientes:
 - 1) Promesas, cesiones de promesas, permutas o compraventas de bienes inmuebles.
 - 2) Administración del dinero, valores u otros activos del cliente.
 - 3) Administración de cuentas bancarias, de ahorro o valores.

- 14 -

- 4) Organización de aportes para la creación, operación o administración de sociedades.
 - 5) Creación, operación o administración de personas jurídicas, fideicomisos u otros institutos jurídicos.
 - 6) Promesas, cesiones de promesas, permutas o compraventa de establecimientos comerciales.
 - 7) Actuación por cuenta de clientes en cualquier operación financiera o inmobiliaria.
 - 8) Las actividades descriptas en el literal H) del presente artículo. Tratándose de venta de personas jurídicas, fideicomisos u otros institutos jurídicos, estarán obligados tanto cuando actúen a nombre propio como a nombre y por cuenta de un cliente.
- D) Los escribanos o cualquier otra persona física o jurídica, cuando participen en la realización de las siguientes operaciones para sus clientes y en ningún caso por cualquier tipo de asesoramiento que les presten:
- 1) Promesas, cesiones de promesas, permutas o compraventas de bienes inmuebles.
 - 2) Administración del dinero, valores u otros activos del cliente.
 - 3) Administración de cuentas bancarias, de ahorro o valores.
 - 4) Organización de aportes para la creación, operación o administración de sociedades.
 - 5) Creación, operación o administración de personas jurídicas, fideicomisos u otros institutos jurídicos.
 - 6) Promesas, cesiones de promesas, permutas o compraventa de establecimientos comerciales.

- 15 -

- 7) Actuación por cuenta de clientes en cualquier operación financiera o inmobiliaria.
 - 8) Las actividades descritas en el literal H) del presente artículo.
- E) Los rematadores.
- F) Las personas físicas o jurídicas dedicadas a la intermediación o mediación en operaciones de compraventa de antigüedades, obras de arte, metales y piedras preciosas.
- G) Los explotadores y usuarios directos e indirectos de zonas francas, con respecto a los usos y actividades que determine la reglamentación.
- H) Los proveedores de servicios societarios, fideicomisos y, en general, cualquier persona física o jurídica cuando en forma habitual realicen transacciones para sus clientes sobre las siguientes actividades:
- 1) Constituir sociedades u otras personas jurídicas.
 - 2) Integrar el directorio o ejercer funciones de dirección de una sociedad, socio de una asociación o funciones similares en relación con otras personas jurídicas o disponer que otra persona ejerza dichas funciones, en los términos que establezca la reglamentación.
 - 3) Facilitar un domicilio social o sede a una sociedad, una asociación o cualquier otro instrumento o persona jurídica, en los términos que establezca la reglamentación.
 - 4) Ejercer funciones de fiduciario en un fideicomiso o instrumento jurídico similar o disponer que otra persona ejerza dichas funciones.
 - 5) Ejercer funciones de accionista nominal por cuenta de otra persona, exceptuando las sociedades que coticen en un mercado regulado y estén sujetas a requisitos de información conforme a derecho, o disponer que otra persona ejerza dichas funciones, en los términos que establezca la reglamentación.

- 16 -

- 6) Venta de personas jurídicas, fideicomisos u otros institutos jurídicos.
- I) Las asociaciones civiles, fundaciones, partidos políticos, agrupaciones y en general, cualquier organización sin fines de lucro con o sin personería jurídica.
- J) Los contadores públicos y otras personas físicas o jurídicas que actúen en calidad de independientes y que participen en la realización de las siguientes operaciones o actividades para sus clientes y en ningún caso por cualquier tipo de asesoramiento que les presten:
 - 1) Promesas, cesiones de promesas, permutas o compraventas de bienes inmuebles.
 - 2) Administración del dinero, valores u otros activos del cliente.
 - 3) Administración de cuentas bancarias, de ahorro o valores.
 - 4) Organización de aportes para la creación, operación o administración de sociedades.
 - 5) Creación, operación o administración de personas jurídicas u otros institutos jurídicos.
 - 6) Promesas, cesiones de promesas, permutas o compraventas de establecimientos comerciales.
 - 7) Actuación por cuenta de clientes en cualquier operación financiera o inmobiliaria.
 - 8) Las actividades descriptas en el literal H) del presente artículo.
 - 9) Confección de informes de revisión limitada de estados contables en las condiciones que establezca la reglamentación.
 - 10) Confección de informes de auditoría de estados contables.
- K) Las administradoras de fondos de ahorro previsional.

- 17 -

L) Las sociedades anónimas deportivas.

M) Fiduciarios no financieros (generales o profesionales no financieros), salvo cuando el fiduciario sea una persona física o jurídica sujeta al control del Banco Central del Uruguay por desarrollar algún tipo de actividad financiera.

Los sujetos obligados mencionados en los literales C), D) y J) del presente artículo, no estarán alcanzados por la obligación de reportar transacciones inusuales o sospechosas ni aun respecto de las operaciones especificadas en dichos numerales si la información que reciben de uno de sus clientes o a través de uno de sus clientes se obtuvo para verificar el estatus legal de su cliente o en el marco del ejercicio del derecho de defensa en asuntos judiciales, administrativos, arbitrales o de mediación.

La información sobre operaciones inusuales o sospechosas deberá comunicarse a la Unidad de Información y Análisis Financiero del Banco Central del Uruguay. Esta unidad, en coordinación con la Secretaría Nacional para la Lucha contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo, reglamentará la forma en que se realizará dicha comunicación.

Facúltase al Poder Ejecutivo a establecer, por vía reglamentaria, los requisitos que deberán cumplir estos sujetos obligados, para el registro de transacciones, el mantenimiento de los respectivos asientos y el desarrollo de la debida diligencia de los clientes, accionistas, socios, inversores o aportantes de fondos a cualquier título. Cuando los sujetos obligados participen en un organismo gremial que, por el número de sus integrantes, represente significativamente a la profesión u oficio de que se trate, el organismo de control en materia de lavado de activos y financiamiento del terrorismo podrá coordinar con dichas entidades la mejor manera de instrumentar el cumplimiento por parte de los agremiados o asociados de sus obligaciones en la materia. Si no existieran dichas entidades, el órgano de control podrá crear comisiones interinstitucionales cuya integración, competencia y funcionamiento serán establecidos por la reglamentación.

El incumplimiento de las obligaciones previstas para los sujetos obligados por el presente artículo determinará la aplicación de sanciones por parte de la

- 18 -

Secretaría Nacional para la Lucha contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo.

Dichas sanciones se aplicarán apreciando la entidad de la infracción y los antecedentes del infractor y consistirán en apercibimiento, observación, multa o suspensión del sujeto obligado, cuando corresponda, en forma temporaria o, con previa autorización judicial, en forma definitiva.

También podrán aplicarse sanciones a los directivos y la alta gerencia de los sujetos obligados, las que consistirán en apercibimiento, observación, multa o inhabilitación para actuar ante la SENACLAFT en forma temporaria o definitiva.

Las suspensiones temporarias no podrán superar el límite de tres meses.

El monto de las multas se graduará entre un mínimo de 1.000 UI (mil unidades indexadas) y un máximo de 20.000.000 UI (veinte millones de unidades indexadas) según las circunstancias del caso, la conducta y el volumen de negocios habituales del infractor.

El Poder Ejecutivo establecerá los plazos, la forma y las condiciones en que se deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en este artículo.

La Secretaría Nacional para la Lucha contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo podrá requerir a los sujetos obligados mencionados en este artículo información periódica de todo elemento que estime útil para el cumplimiento de sus funciones, los que estarán obligados a proporcionarla, bajo apercibimiento de que se apliquen las sanciones previstas en el presente artículo".

"ARTÍCULO 17. (Medidas simplificadas de debida diligencia).- Los sujetos obligados podrán aplicar, en los supuestos y con las condiciones que se determinen reglamentariamente, medidas simplificadas de debida diligencia respecto de aquellos clientes, productos u operaciones que comporten un riesgo reducido de lavado de activos o financiamiento del terrorismo".

"ARTÍCULO 21. (Conservación de registros).- Los sujetos obligados deberán conservar los registros y la documentación respaldante de todas las operaciones

- 19 -

realizadas con sus clientes o para sus clientes, tanto nacionales como internacionales, incluyendo además, toda la información y documentación de conocimiento del cliente obtenida en el proceso de debida diligencia establecido en los artículos precedentes, por un plazo mínimo de diez años después de terminada la relación comercial o de concretada la operación ocasional.

Los registros de las operaciones, así como la información y documentación obtenida o confeccionada en el proceso de debida diligencia deberán ser suficientes para permitir la reconstrucción de las operaciones individuales y constituir elementos de prueba en sede jurisdiccional, en caso de ser necesario.

Estos registros y la información sobre clientes y operaciones se deberán poner a disposición de las autoridades supervisoras y de la fiscalía penal interviniente, a su requerimiento".

"ARTÍCULO 24 (Inmovilización de fondos).- La Unidad de Información y Análisis Financiero por resolución fundada podrá instruir a los sujetos obligados por los artículos 12 y 13 de la presente ley para que impidan, por un plazo de hasta cinco días hábiles, la realización de operaciones sospechosas de involucrar fondos cuyo origen proceda de los delitos cuya prevención procura esta norma, la ejecución de cualquier tipo de orden que implique la devolución, traspaso o transferencia de activos o sus títulos representativos brindadas por personas físicas o jurídicas sobre las cuales existan fundadas sospechas de su vinculación con esos delitos, así como también el acceso a cofres de seguridad a los que se encuentren vinculados a cualquier título esas personas físicas o jurídicas. La decisión deberá comunicarse inmediatamente a la fiscalía penal, la que, consideradas las circunstancias del caso, determinará si correspondiere solicitar al tribunal penal competente, sin previa notificación, la inmovilización de los activos de los partícipes, sus títulos representativos, así como el acceso a los cofres de seguridad. La resolución que adopte el tribunal penal competente, sea confirmando o rechazando la decisión adoptada por la Unidad de Información y Análisis Financiero, será comunicada a esa Unidad, la que a su vez deberá ponerla en conocimiento de los sujetos obligados involucrados.

Tratándose de los sujetos obligados financieros, la inmovilización de fondos referida en el inciso anterior se aplicará a las cuentas correspondientes y

- 20 -

comprenderá los saldos actuales e ingresos futuros de fondos o valores a dicha cuenta. En caso de cotitularidad de una cuenta, se aplicará dicha medida al total de los fondos o valores actuales o futuros depositados en esa cuenta, sin perjuicio de las liberaciones parciales que el tribunal penal competente pueda disponer, a solicitud de la Fiscalía o de terceros de buena fe que hubiesen sido afectados por la medida".

"ARTÍCULO 25. (Prestadores de servicios de administración, contabilidad o procesamiento de datos).- Las personas físicas o jurídicas que actuando desde nuestro país presten servicios de administración, contabilidad o procesamiento de datos en apoyo a la gestión de negocios de personas físicas o jurídicas que, en forma profesional y habitual, desarrollen actividades financieras en el exterior, deberán registrarse ante el Banco Central del Uruguay en condiciones que éste reglamentará, estableciendo taxativamente los tipos de actividad financiera desarrolladas en el exterior que resulten alcanzados por la precitada obligación. El Banco Central del Uruguay establecerá en la reglamentación los servicios de administración que pueden ser prestados desde nuestro país, que en ningún caso implicarán actividades de gestión ni relación con los clientes de las entidades del exterior".

"ARTÍCULO 27. (Intercambio de información con autoridades homólogas de otros Estados).- Sobre la base del principio de reciprocidad, la Unidad de Información y Análisis Financiero podrá intercambiar información relevante para la investigación de los delitos de lavado de activos, las actividades delictivas incluidas en el artículo 34 de la presente ley y el terrorismo, financiamiento del terrorismo y delitos conexos, con las autoridades de otros Estados que ejerzan competencias homólogas. Con esa finalidad, podrá además suscribir memorandos de entendimiento.

Para este efecto, solo se podrá suministrar información protegida por normas de confidencialidad si se cumplen los siguientes requisitos:

- A) La información deberá ser solicitada o compartida espontáneamente con el objeto de investigar un caso vinculado con el delito de lavado de activos, las actividades delictivas establecidas en el artículo 34 de la presente ley, terrorismo o el financiamiento del terrorismo.

- 21 -

- B) Cuando el organismo del exterior no forme parte del Grupo EGMONT de Unidades de Inteligencia Financiera, se deberá verificar además que, respecto a la información y documentación que reciban, el organismo y sus funcionarios estén sometidos a las mismas obligaciones de secreto profesional que rigen para la Unidad de Información y Análisis Financiero y sus funcionarios.
- C) Los antecedentes suministrados únicamente podrán ser utilizados en un proceso penal o administrativo en el Estado receptor, previa autorización del tribunal penal competente de nuestro país, la que se otorgará de acuerdo con las normas de cooperación jurídica internacional. La Unidad de Información y Análisis Financiero podrá autorizar a la autoridad receptora a compartir la información suministrada con otros organismos encargados de la lucha contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo en su país, para ser utilizada únicamente con fines de inteligencia".

"ARTÍCULO 28. (Intercambio de información con autoridades nacionales).- La Unidad de Información y Análisis Financiero podrá divulgar a los organismos públicos especializados en el combate del lavado de activos, las actividades delictivas precedentes establecidas en el artículo 34 de la presente ley y los delitos de terrorismo, financiamiento del terrorismo y delitos conexos, la información recibida o generada por ésta, sobre determinadas transacciones inusuales o sospechosas cuando considere que la participación de dichos organismos resulta imprescindible para completar las investigaciones en curso, a efectos de obtener los elementos de juicio necesarios para vincular las transacciones investigadas con los delitos mencionados en este artículo y permitir la puesta en conocimiento de la Fiscalía.

A los efectos de este intercambio regirán para la Unidad de Información y Análisis Financiero las obligaciones de reserva establecidas en el artículo 22 de la presente ley.

Los organismos públicos receptores de la información aplicarán los procedimientos de investigación que consideren adecuados en cada caso,

- 22 -

adoptando las medidas necesarias para garantizar en todo momento la máxima reserva del contenido y el origen de la información manejada.

Si como consecuencia de las actuaciones realizadas surgieran indicios de vinculación con el delito de lavado de activos, las actividades delictivas precedentes establecidas en el artículo 34 de la presente ley, terrorismo, financiamiento del terrorismo y delitos conexos, los organismos pondrán los antecedentes del caso en conocimiento de la Fiscalía".

"ARTÍCULO 29. (Obligación de comunicar y declarar).- Todas las personas físicas o jurídicas sujetas al control del Banco Central del Uruguay que transporten dinero en efectivo, metales preciosos u otros instrumentos monetarios a través de la frontera, zona primaria aduanera o zona de vigilancia aduanera especial, por un monto superior a US\$ 10.000 (diez mil dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en otras monedas deberán comunicarlo al Banco Central del Uruguay, en la forma en que determinará la reglamentación que éste dicte.

Toda otra persona que transporte dinero en efectivo, metales preciosos u otros instrumentos monetarios a través de la frontera, zona primaria aduanera o zona de vigilancia aduanera especial, por un monto superior a US\$ 10.000 (diez mil dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en otras monedas deberá declararlo a la Dirección Nacional de Aduanas, en la forma que determinará la reglamentación.

El incumplimiento de esta obligación determinará, para los sujetos comprendidos en el inciso primero del presente artículo, la aplicación de las sanciones establecidas en el artículo 12 de la presente ley; para los señalados en el inciso segundo, la imposición de una multa por parte del Poder Ejecutivo. Dicha multa será del 30% del excedente de US\$ 10.000 (diez mil dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente. En caso de reiteración, la multa ascenderá al 60% del total del dinero transportado, a tales efectos, la Dirección Nacional de Aduanas deberá llevar un registro de las personas que incurran en la omisión de declarar.

Constatado el transporte de fondos o valores en infracción a lo dispuesto en el presente artículo, la autoridad competente procederá a su detención y comunicará

- 23 -

inmediatamente a la Dirección Nacional de Aduanas, remitiéndole los bienes y valores transportados.

La Dirección Nacional de Aduanas en conocimiento de la detención adoptará inmediatamente las medidas pertinentes a efectos de la instrucción del procedimiento administrativo, debiendo retener la suma equivalente a la multa determinada por la ley para el caso, depositando dicho importe en la cuenta del Tesoro Nacional, como garantía que asegure el derecho del Estado al cobro de la misma, hasta tanto el acto administrativo que la determine quede firme. El remanente deberá ponerse a disposición de la Fiscalía correspondiente.

En caso de otros valores o monedas sin curso legal en el país, se procederá a la incautación, depositándose los mismos en custodia en el Banco de la República Oriental del Uruguay, como garantía hasta tanto el acto administrativo que determine la multa quede firme, siendo el costo de cargo del sujeto omiso.

La Dirección Nacional de Aduanas deberá realizar el avalúo de los bienes y determinará el monto de la multa correspondiente.

En caso de que el infractor deposite el monto de la multa en la cuenta del Tesoro Nacional, la totalidad de los bienes incautados serán puestos a disposición de Fiscalía.

La resolución que determine la multa constituirá título ejecutivo.

Sin perjuicio de lo establecido en los incisos anteriores, la autoridad competente pedirá inmediatamente a la fiscalía penal correspondiente la solicitud de orden judicial de incautación, cuando existan sospechas fundadas de que los fondos o valores no declarados provienen de alguno de los delitos tipificados en la presente ley o de las actividades delictivas precedentes establecidas en el artículo 34 de la presente ley, aun cuando hayan sido cometidos en el extranjero, bajo la condición de que la conducta constituye también delito en la ley uruguaya. La prueba de un origen diverso producida por el titular de los fondos o valores incautados determinará su devolución, sin perjuicio de las garantías que se hubieran dispuesto para asegurar el pago de la multa prevista en este artículo las que permanecerán vigentes hasta tanto el acto administrativo quede firme. La

- 24 -

resolución judicial que deniegue la devolución será apelable, aun en etapa de investigación preliminar.

Transcurridos seis meses de la incautación, si no se hubiese ofrecido prueba de un origen diverso a los delitos tipificados en los artículos 30 a 33 o a las actividades delictivas precedentes establecidas en el artículo 34 de la presente ley, la fiscalía penal interviniente solicitará se declare operado el decomiso de pleno derecho, de conformidad con lo dispuesto por el inciso tercero del artículo 52 de esta ley".

"ARTÍCULO 33. (Asistencia al lavado de activos).- El que asista al o a los agentes en las actividades delictivas establecidas en los artículos 30 a 32 de la presente ley, ya sea para asegurar el beneficio o el resultado de tal actividad, para obstaculizar las acciones de la justicia o para eludir las consecuencias jurídicas de sus acciones, o le preste cualquier ayuda, asistencia o asesoramiento, con la misma finalidad, será castigado con una pena de doce meses de prisión a seis años de penitenciaría.

Cuando el delito de lavado de activos esté vinculado a las actividades delictivas precedentes previstas en los numerales 1), 2), 3), 4), 6), 7), 8), 9), 11), 22), 27), 28), 30), 31), 32) y 33) del artículo 34, la pena será de dos a seis años de penitenciaría.

No quedan comprendidos en la presente disposición la asistencia ni el asesoramiento prestado por profesionales a sus clientes para verificar su estatus legal o en el marco del ejercicio del derecho de defensa en asuntos judiciales, administrativos, arbitrales o de mediación".

"ARTÍCULO 34. (Actividades delictivas precedentes).- Son actividades delictivas precedentes del delito de lavado de activos en sus diversas modalidades previstas en los artículos 30 a 33 de la presente ley, los siguientes delitos:

- 1) Delitos de narcotráfico y delitos conexos previstos en el Decreto-Ley N° 14.294, de 31 de octubre de 1974 en las redacciones dadas por la Ley N° 17.016, de 22 de octubre de 1998, Ley N° 19.172, de 20 de diciembre de 2013, Ley N° 19.513, de 14 de julio de 2017, Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020 y sus modificativas.

- 25 -

- 2) Crímenes de genocidio, crímenes de guerra y de lesa humanidad tipificados por la Ley N° 18.026, de 25 de setiembre de 2006 y sus modificativas.
- 3) Terrorismo, previsto en la Ley N° 17.835, de 23 de setiembre de 2004 en las redacciones dadas por las Leyes N° 18.494, de 5 de junio de 2009 y N° 19.749, de 15 de mayo de 2019 y sus modificativas.
- 4) Financiación del terrorismo, previsto en la Ley N° 17.835, de 23 de setiembre de 2004 en las redacciones dadas por las Leyes N° 18.494, de 5 de junio de 2009 y N° 19.749, de 15 de mayo de 2019 y sus modificativas.
- 5) Contrabando, según lo previsto en el artículo 258 del Código Aduanero cuyo monto real o estimado sea superior a 100.000 UI (cien mil unidades indexadas).
- 6) Tráfico ilícito de armas, explosivos, municiones o material destinado a su producción previsto en la Ley N° 19.247, de 15 de agosto de 2014 y sus modificativas.
- 7) Tráfico ilícito de órganos, tejidos y medicamentos.
- 8) Tráfico ilícito y trata de personas, previsto en la Ley N° 18.250, de 6 de enero de 2008 y sus modificativas.
- 9) Extorsión, según lo previsto en el artículo 345 del Código Penal.
- 10) Secuestro, según lo previsto en el artículo 346 del Código Penal.
- 11) Proxenetismo previsto en la Ley N° 8.080, de 27 de mayo de 1927 en la redacción dada por la Ley N° 16.707, de 12 de julio de 1995 y sus modificativas.
- 12) Tráfico ilícito de sustancias nucleares.
- 13) Tráfico ilícito de obras de arte, animales o materiales tóxicos.

- 26 -

- 14) Estafa, según lo previsto en el artículo 347 del Código Penal, cuyo monto real o estimado sea superior a 100.000 UI (cien mil unidades indexadas).
- 15) Apropiación indebida, según lo previsto en el artículo 351 del Código Penal, cuyo monto real o estimado sea superior a 100.000 UI (cien mil unidades indexadas).
- 16) Los delitos contra la Administración Pública incluidos en el Título IV del Libro II del Código Penal en la redacción dada por las Leyes N° 17.060, de 23 de diciembre de 1998 y N° 20.347, de 19 de setiembre de 2024 y sus modificativas (delitos de corrupción pública).
- 17) Quiebra fraudulenta, prevista en el artículo 253 del Código Penal.
- 18) Insolvencia fraudulenta, prevista en el artículo 255 del Código Penal.
- 19) Insolvencia societaria fraudulenta, previsto en el artículo 5° de la Ley N° 14.095, de 17 de noviembre de 1972 y sus modificativas.
- 20) Delitos marcarios, previstos en la Ley N° 17.011, de 25 de setiembre de 1998 y sus modificativas.
- 21) Delitos contra la propiedad intelectual, previsto por los delitos previstos en la Ley N° 17.616, de 10 de enero de 2003 y sus modificativas.
- 22) Las conductas delictivas previstas en la Ley N° 17.815, de 6 de setiembre de 2004 en la redacción dada por la Ley N° 19.643, de 20 de julio de 2018, en los artículos 77 a 81 de la Ley N° 18.250, de 6 de enero de 2008 y todas aquellas conductas ilícitas previstas en el Protocolo Facultativo de la Convención de los Derechos del Niño sobre venta, prostitución infantil y utilización en pornografía o que refieren a trata, tráfico o explotación sexual de personas y sus modificativas.
- 23) La falsificación y la alteración de moneda previstas en los artículos 227 y 228 del Código Penal.
- 24) Fraude concursal, según lo previsto en el artículo 248 de la Ley N° 18.387, de 23 de octubre de 2008 y sus modificativas.

- 27 -

- 25) Defraudación tributaria, según lo previsto en el artículo 110 del Código Tributario, cuando el monto del o los tributos defraudados en cualquier ejercicio fiscal sea superior a 100.000 UI (cien mil unidades indexadas). Dicho monto no será exigible en los casos de utilización total o parcial de facturas o cualquier otro documento, ideológica o materialmente falsos con la finalidad de disminuir el monto imponible u obtener devoluciones indebidas de impuestos. En las situaciones previstas en el presente numeral el delito de defraudación tributaria podrá perseguirse de oficio.
- 26) Defraudación aduanera, según lo previsto en el artículo 262 del Código Aduanero, cuando el monto defraudado sea superior a 100.000 UI (cien mil unidades indexadas). En este caso el delito de defraudación aduanera podrá perseguirse de oficio.
- 27) Homicidio cometido de acuerdo a lo previsto por el artículo 312 numeral 2 del Código Penal.
- 28) Los delitos de lesiones graves y gravísimas previstos en los artículos 317 y 318 del Código Penal, cometidos de acuerdo a lo previsto en el artículo 312 numeral 2 del Código Penal.
- 29) Hurto, según lo previsto en el artículo 340 del Código Penal, cuando sea cometido por un grupo delictivo organizado y cuyo monto real o estimado sea superior a 100.000 UI (cien mil unidades indexadas).
- 30) Rapiña, según lo previsto en el artículo 344 del Código Penal, cuando sea cometida por un grupo delictivo organizado y cuyo monto real o estimado sea superior a 100.000 UI (cien mil unidades indexadas).
- 31) Copamiento, según lo previsto en el artículo 344 bis del Código Penal, cuando sea cometido por un grupo delictivo organizado y cuyo monto real o estimado sea superior a 100.000 UI (cien mil unidades indexadas).
- 32) Abigeato, según lo previsto en el artículo 258 del Código Rural, cuando sea cometido por un grupo delictivo organizado y cuyo monto real o estimado sea superior a 100.000 UI (cien mil unidades indexadas).

- 28 -

- 33) Asociación para delinquir, según lo previsto en el artículo 150 del Código Penal.
- 34) Ciberdelitos cuyo monto real o estimado sea superior a 100.000 UI (cien mil unidades indexadas).
- 35) Delito ambiental (introducción de desechos tóxicos) previsto en la Ley N° 17.220, de 11 de noviembre de 1999.
- 36) Fraude en las entidades integrantes del sistema financiero nacional previsto en el artículo 29 de la Ley N° 19.659, de 21 de setiembre de 2018 y sus modificativas.

En lo que refiere a los numerales 29 a 32 del presente artículo se entiende por grupo delictivo organizado, un conjunto estructurado de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer dichos delitos, con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material.

A efectos del intercambio de información entre Estados, tanto por la vía de la cooperación jurídica penal como de la cooperación administrativa entre Unidades de Inteligencia Financiera, no regirán los umbrales establecidos en los numerales anteriores".

"ARTÍCULO 36. (Delito autónomo).- El delito de lavado de activos es un delito autónomo y como tal, no requerirá previa formalización por las actividades delictivas establecidas en el artículo 34 de la presente ley, alcanzando con la existencia de elementos de convicción suficientes para su configuración".

"ARTÍCULO 41. (Investigación económico-financiera paralela).- Siempre que se inicie una investigación por cualesquiera de las actividades delictivas precedentes señaladas en el artículo 34 de la presente ley, la fiscalía penal interviniente, consideradas las circunstancias del caso, deberá realizar una investigación económico-financiera en forma paralela, esto es, una investigación simultánea sobre los asuntos económico-financieros relacionados a la actividad criminal investigada, con la finalidad de identificar el alcance de las redes criminales y rastrear activos del crimen, fondos terroristas u otros activos que sean objeto de

- 29 -

decomiso, o pudieran serlo; y asimismo desarrollar evidencia que pueda ser utilizada en el proceso penal".

"ARTÍCULO 43. (Universalidad de la aplicación).- El tribunal penal competente adoptará por resolución fundada, a solicitud de la fiscalía, en cualquier estado de la causa e incluso en la investigación preliminar, las medidas cautelares necesarias para asegurar la disponibilidad de los bienes sujetos a eventual decomiso como consecuencia de la comisión de cualesquiera de los delitos previstos en los artículos 30 a 33 o de las actividades delictivas precedentes establecidas en el artículo 34 de la presente ley.

En caso de que las medidas cautelares sean adoptadas durante la etapa de investigación preliminar, éstas caducarán de pleno derecho si, en un plazo de dos años contados desde que las mismas se hicieron efectivas, la fiscalía no solicita la formalización de la investigación. Si las medidas se adoptan a partir de la existencia de una investigación formalizada, éstas caducarán de pleno derecho si en el plazo de dos años contados desde que las mismas se hicieran efectivas, la fiscalía no presenta la acusación.

La regulación de las medidas cautelares que se prevé en la presente ley no obsta la solicitud de medidas cautelares conforme el régimen general del Código de Proceso Penal".

"ARTÍCULO 44. (Procedencia).- Las medidas cautelares se adoptarán cuando el tribunal penal competente estime que son indispensables para la protección del derecho del Estado de disponer de estos bienes una vez decomisados y siempre que exista peligro de lesión o frustración del mismo por la demora del proceso.

En ningún caso se exigirá contracautela, pero el Estado responderá por los daños y perjuicios causados por las medidas cautelares adoptadas si los bienes afectados no son finalmente decomisados.

La Junta Nacional de Drogas podrá requerir al tribunal penal competente, previa noticia a la fiscalía, la adopción de medidas cautelares sobre los bienes y productos del delito que le pudieran ser adjudicados por sentencia.

- 30 -

En los casos en que la medida cautelar no hubiere sido adoptada a solicitud de la Junta Nacional de Drogas, esta deberá ser notificada a sus efectos".

"ARTÍCULO 48. (Enajenación Anticipada).- A solicitud de la fiscalía o, en su caso, de la Junta Nacional de Drogas, el tribunal penal competente podrá disponer la enajenación anticipada mediante remate o cualquier otro medio que asegure la transparencia de la operación de los bienes que se hubieran embargado o, en general, se encontraren sometidos a cualquier medida cautelar, que corran riesgo de perecer, deteriorarse, depreciarse o desvalorizarse o cuya conservación irroque perjuicios o gastos desproporcionados a su valor.

Dentro del plazo de seis meses de producida la incautación, el tribunal penal competente, previa intervención de la Junta Nacional de Drogas, deberá determinar si los bienes incautos se encuentran en la situación señalada en el inciso anterior.

En estos casos, una vez efectuada la enajenación, el tribunal penal competente depositará el producto en unidades indexadas u otra unidad de medida que permita asegurar la preservación del valor, a la orden del tribunal y bajo el rubro de autos.

Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, en forma excepcional y provisoria, el tribunal penal competente podrá autorizar el uso de los bienes que hayan sido incautados y estén sujetos a eventual decomiso en los términos del artículo 59 de la presente ley, en favor de las entidades públicas o privadas a que refiere el inciso tercero del artículo referido, durante el período de tiempo en que no se proceda a su enajenación de conformidad con lo previsto en el primer y segundo inciso del presente artículo.

Previamente se le deberá dar vista a la Junta Nacional de Drogas.

El usuario asumirá las obligaciones del artículo 2220 y siguientes del Código Civil".

"ARTÍCULO 51. (Decomiso por equivalente).- Cuando tales bienes, productos, instrumentos, fondos, activos, recursos o medios económicos no pudieran ser decomisados, el tribunal penal competente a solicitud de la fiscalía dispondrá el

- 31 -

decomiso de cualquier otro bien del condenado por un valor equivalente o, de no ser ello posible, dispondrá que aquel pague una multa de idéntico valor".

"ARTÍCULO 52. (Decomiso de pleno derecho).- Sin perjuicio de lo expresado, el tribunal penal competente a solicitud de la fiscalía, en cualquier etapa del proceso en la que el imputado no fuera habido, librará la orden de prisión respectiva, y transcurridos seis meses sin que haya variado la situación caducará todo derecho que el mismo pueda tener sobre los bienes, productos, instrumentos, fondos, activos, recursos o medios económicos que se hubiesen cautelarmente incautado, operando el decomiso de pleno derecho.

En los casos en que el tribunal penal competente hubiera dispuesto la inmovilización de activos al amparo de lo edictado por el artículo 24 de la presente ley, si sus titulares no ofrecieran prueba de que los mismos tienen un origen diverso a los delitos previstos en los artículos 30 a 33 de esta ley o a las actividades delictivas precedentes establecidas en el artículo 34 de la presente ley en un plazo de seis meses, caducará todo derecho que pudieran tener sobre los fondos inmovilizados, operando el decomiso de pleno derecho.

En los casos en que el tribunal penal competente hubiera dispuesto la incautación de fondos o valores no declarados, al amparo de lo edictado por el artículo 29 de la presente ley, si sus titulares no ofrecieran prueba de que los mismos tienen un origen diverso a los delitos previstos en los artículos 30 a 33 de esta ley o a las actividades delictivas precedentes establecidas en el artículo 34 de la presente ley en un plazo de seis meses, caducará todo derecho que pudieran tener sobre los fondos inmovilizados, operando el decomiso de pleno derecho.

En los casos en que se produjere el hallazgo de bienes, productos, instrumentos, fondos, activos, recursos o medios económicos provenientes de los delitos tipificados en los artículos 30 a 33 de la presente ley o de las actividades delictivas precedentes establecidas en el artículo 34 de la presente ley, si en el plazo de seis meses no compareciere ningún interesado, operará el decomiso de pleno derecho.

También operará el decomiso de pleno derecho de los bienes que hubiesen sido objeto de medidas cautelares y cuya titularidad no correspondiera a ninguno de los imputados en la causa o del producto de su enajenación anticipada, si en un

- 32 -

plazo de seis meses contados a partir de la notificación de la medida a las personas físicas o jurídicas afectadas no se hubiesen deducido las tercerías correspondientes".

"ARTÍCULO 52-BIS. (Decomiso ampliado).- En los casos de condena por los delitos previstos en los artículos 30 a 33 y 35 o por las actividades delictivas precedentes establecidas en el artículo 34 de la presente ley, el tribunal penal competente ordenará siempre el decomiso de los bienes, productos, instrumentos, fondos, activos, recursos o demás medios económicos de los que el condenado no pueda justificar su procedencia lícita.

Asimismo, también se ordenará el decomiso de aquellos bienes, productos, instrumentos, fondos, activos, recursos o demás medios económicos que se encuentren en poder del condenado, aunque la titularidad recaiga sobre otra persona física o jurídica que le preste su nombre.

En todos aquellos casos, en que el condenado no pueda justificar el origen lícito de los bienes, productos, instrumentos, fondos, activos, recursos o demás medios económicos, se presumirá que los mismos son producto de ganancias o reutilización de actividades ilícitas.

Desde la indagatoria preliminar, el tribunal penal competente podrá a solicitud de la fiscalía penal interviniente, además de las previstas en el artículo 222 del Código de Proceso Penal, disponer las medidas cautelares que correspondan para asegurar el patrimonio del imputado a efectos de efectivizar el decomiso ampliado al momento de la condena".

"ARTÍCULO 54. (Fallecimiento del imputado).- En el caso de fallecimiento del imputado los bienes que hayan sido incautados serán decomisados cuando se pudiera comprobar la ilicitud de su origen o del hecho material al que estuvieran vinculados, sin necesidad de condena penal".

"ARTÍCULO 62. (Vigilancias electrónicas).- En la investigación de cualesquiera de los delitos previstos en los artículos 30 a 33 de la presente ley y de las actividades delictivas precedentes establecidas en el artículo 34 de la presente ley, se podrán utilizar todos los medios tecnológicos disponibles a fin de facilitar su esclarecimiento.

- 33 -

La ejecución de las vigilancias electrónicas será ordenada por el tribunal de la investigación a requerimiento de la fiscalía.

El registro de las vigilancias se registrará por lo dispuesto en el artículo 209 de la Ley N° 19.293, de 19 de diciembre de 2014 y modificativas.

Quedan expresamente excluidas del objeto de estas medidas las comunicaciones que mantenga el imputado con su defensor, en el ejercicio del derecho de defensa y las que versen sobre cuestiones que no tengan relación con el objeto de la investigación.

La Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones podrá aplicar las sanciones enumeradas en el artículo 89 de la Ley N° 17.296, de 21 de febrero de 2001, a aquellos operadores de servicios de telecomunicaciones que dificulten o impidan la ejecución de este tipo de vigilancias, dispuestas por la justicia competente".

"ARTÍCULO 63. (Del colaborador).- La fiscalía penal interviniente, en cualquier etapa del proceso penal, podrá acordar con una persona que haya incurrido en delitos de lavado de activos y delitos precedentes la reducción de la pena a recaer hasta la mitad del mínimo y del máximo o aun no deducir acusación según la circunstancia del caso, si:

- A) Revelare la identidad de autores, coautores; cómplices o encubridores de los hechos investigados o de otros conexos, proporcionando datos suficientes que permitan la formalización de los sindicados o la resolución definitiva del caso o un significativo progreso de la investigación.
- B) Aportare información que permita incautar materias primas, estupefacientes, dinero, sustancias inflamables o explosivas, armas o cualquier otro objeto o elemento que pueda servir para la comisión de delitos, planificarlos e incluso recuperar objetos o bienes procedentes de los mismos.

A los fines de la exención de pena se valorará especialmente la información que permita desbaratar una organización, grupo o banda dedicada a la actividad delictiva de referencia.

- 34 -

La reducción o exención de pena no procederá respecto de la pena de inhabilitación. Será condición necesaria para la aplicación de la presente ley que el colaborador abandone la actividad delictiva o la asociación ilícita a la que pertenece.

La declaración del colaborador deberá prestarse en forma anticipada dentro de los ciento ochenta días desde que se celebró el acuerdo. En esa declaración el colaborador deberá revelar toda la información que posea para la reconstrucción de los hechos y la individualización y captura de los autores".

"ARTÍCULO 64. (Agentes encubiertos).- A solicitud de la fiscalía y con la finalidad de investigar los delitos de lavado de activos y delitos precedentes, el tribunal competente, podrá, mediante resolución fundada, autorizar a funcionarios públicos a actuar bajo identidad supuesta y a adquirir y transportar objetos, efectos e instrumentos de delito y diferir la incautación de los mismos. La identidad supuesta será otorgada por el Ministerio del Interior por el plazo de seis meses prorrogables por períodos de igual duración, quedando legítimamente habilitados para actuar en todo lo relacionado con la investigación concreta y a participar en el tráfico jurídico y social bajo tal identidad.

La resolución por la que se acuerde deberá consignar el nombre verdadero del agente y la identidad supuesta con la que actuará en el caso concreto. La resolución será reservada y deberá conservarse fuera de las actuaciones con la debida seguridad.

La información que vaya obteniendo el agente encubierto deberá ser puesta a la mayor brevedad posible en conocimiento de la fiscalía actuante. Asimismo, dicha información deberá aportarse al proceso en su integridad y se valorará por el tribunal penal competente.

Los funcionarios públicos que hubieran actuado en una investigación con identidad falsa, de conformidad a lo previsto en el inciso precedente, podrán mantener dicha identidad cuando testifiquen en el proceso que pudiera derivarse de los hechos en que hubieran intervenido y siempre que se acuerde mediante resolución judicial motivada, siéndoles de aplicación lo previsto en los artículos 65 a 67 de la presente ley. Ningún funcionario público podrá ser obligado a actuar como agente encubierto.

- 35 -

Cuando la actuación del agente encubierto pueda afectar derechos fundamentales como la intimidad, el domicilio o la inviolabilidad de las comunicaciones entre particulares, el agente encubierto deberá solicitar al fiscal penal competente y éste a su vez solicitará al tribunal penal competente la autorización que al respecto establezca la Constitución de la República y la ley, así como cumplir con las demás previsiones legales aplicables. El agente encubierto quedará exento de responsabilidad de cualquier naturaleza por aquellas actuaciones que sean consecuencia necesaria del desarrollo de la investigación, siempre que guarden la debida proporcionalidad con la finalidad de la misma y no constituyan una provocación al delito".

"ARTÍCULO 68. (Solicitudes provenientes de autoridades extranjeras).- Las solicitudes de cooperación jurídica penal internacional provenientes de autoridades extranjeras competentes de acuerdo a la ley del Estado requirente para la investigación o enjuiciamiento de los delitos previstos en los artículos 30 a 33 y de las actividades delictivas establecidas en el artículo 34 de la presente ley, que refieran al auxilio jurídico de mero trámite, probatorio, cautelar o de inmovilización, confiscación, decomiso o transferencia de bienes, se recibirán y darán curso por la Autoridad Central en caso de existencia de tratados o convenios vigentes que prevean su actuación, o por vía diplomática.

La Autoridad Central, de conformidad con dos tratados internacionales vigentes y normas de fuente nacional en la materia, remitirá directamente y sin demoras las respectivas solicitudes de cooperación jurídica penal internacional a las autoridades jurisdiccionales o administrativas con función jurisdiccional nacionales competentes, según los casos, para su diligenciamiento, de acuerdo al ordenamiento jurídico de la República.

En el caso de solicitudes de cooperación penal recibidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores, éste remitirá la solicitud de asistencia a la Autoridad Central, que la hará llegar directamente, acompañada de un informe técnico, no vinculante, a la autoridad competente de la República encargada de su diligenciamiento.

La respuesta correspondiente al diligenciamiento de la solicitud, será remitida por la autoridad competente de la República a la Autoridad Central, quien la

- 36 -

transmitirá al Ministerio de Relaciones Exteriores para su comunicación, por la vía diplomática, a la autoridad extranjera requirente".

"ARTÍCULO 70. (Diligenciamiento de la solicitud).- Los tribunales nacionales competentes o la Fiscalía General de la Nación cuando corresponda su intervención, prestarán la cooperación jurídica penal internacional solicitada y la diligenciarán de acuerdo a las leyes de la República y verificarán:

- A) Que la solicitud sea presentada debidamente fundada.
- B) Que la misma identifique la autoridad extranjera competente requirente proporcionando nombre y dirección.
- C) Que, cuando corresponda, sea acompañada de traducción al idioma español de acuerdo a la legislación nacional en la materia".

"ARTÍCULO 71. (Doble incriminación).- En los casos de cooperación jurídica penal internacional, la misma se prestará por los tribunales nacionales o la Fiscalía General de la Nación cuando corresponda su intervención, debiéndose examinar por el Juez, si la conducta que motiva la investigación, enjuiciamiento o procedimiento, en el Estado requirente, constituye o no delito, conforme al derecho nacional. Tratándose de cooperación de mero trámite, respecto de notificaciones, citaciones, emplazamientos e intimaciones, así como en referencia a la recepción de declaraciones de testigos, víctimas y peritos, no será necesaria la existencia de doble incriminación".

"ARTÍCULO 75. (Datos insuficientes o confusos).- Cuando los datos necesarios para el cumplimiento de la solicitud de cooperación jurídica penal internacional sean insuficientes o confusos, el tribunal actuante o la fiscalía penal interviniente cuando corresponda su intervención, podrá requerir la ampliación o aclaración de los mismos a la autoridad extranjera requirente vía Autoridad Central, la que transmitirá de forma urgente la solicitud de ampliación o aclaración. En los casos en que la solicitud de cooperación penal internacional no se cumpla en todo o en parte, este hecho, así como las razones que motivarán su incumplimiento, serán comunicados de inmediato por el tribunal o fiscalía actuante a la autoridad extranjera requirente a través de la Autoridad Central".

- 37 -

"ARTÍCULO 76. (Extradición).- Procederá la extradición de los delitos establecidos en los artículos 30 a 33 y las actividades delictivas precedentes señaladas en el artículo 34 de la presente ley, no requiriéndose que los mismos sean castigados con pena mínima de dos años de privación de libertad".

Artículo 2º.- Modifíquese el artículo 37 de la Ley N° 16.696 de 30 de marzo de 1995 en la redacción dada por el artículo 1º de la Ley N° 20.345, de 19 de setiembre de 2024 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 37. (Entidades supervisadas).- El Banco ejercerá la regulación y fiscalización de las entidades que integran el sistema financiero, cualquiera sea su naturaleza jurídica y dispongan o no de personería jurídica, a través de la Superintendencia de Servicios Financieros.

A estos efectos se definen como entidades integrantes del sistema financiero las siguientes:

- A) Las instituciones que integran el sistema de intermediación financiera.
- B) Entidades que presten servicios financieros de cambio, transferencias domésticas y al exterior, servicios de pago y cobranzas, servicios de cofres, créditos y otras de similar naturaleza, exceptuando a las reservadas a las instituciones de intermediación financiera.

Estas entidades sólo podrán financiarse con recursos propios o con créditos conferidos por:

- a) Personas físicas que sean directores o accionistas de las mismas, según la definición que al efecto establezca la Superintendencia de Servicios Financieros.
- b) Instituciones de intermediación financiera nacionales o extranjeras.
- c) Organismos internacionales de crédito o de fomento del desarrollo.
- d) Fondos previsionales del exterior o fondos de inversión sujetos a una autoridad reguladora, en los cuales el o los créditos conferidos a cada entidad a la que refiere este literal no representen más de un porcentaje de

- 38 -

las inversiones del fondo a ser determinado por la reglamentación de la Superintendencia de Servicios Financieros.

- e) Toda otra persona jurídica de giro financiero, fideicomiso financiero o patrimonio de afectación de análoga naturaleza, que -reuniendo los requisitos establecidos en el literal d) precedente- sea autorizado por la Superintendencia de Servicios Financieros a tal efecto, la que tendrá un plazo de sesenta días para expedirse al respecto. En caso que transcurra el plazo sin que se emita la autorización expresa, se considerará fictamente autorizada la operación. El plazo precedente se suspenderá si la Superintendencia de Servicios Financieros requiriera información adicional, reanudándose su cómputo cuando se hubiera presentado la misma.

Las entidades comprendidas en este literal que desarrollen actividad de crédito están habilitadas a actuar como contraparte en las operaciones definidas por el literal F) del artículo 123 de la Ley N° 16.713, de 3 de setiembre de 1995.

- C) Las casas de cambio, que podrán realizar actividades de cambio y conexas, transferencias domésticas, venta de cheques de viajero y servicios de cobranza y pagos.
- D) Las Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional y los fondos que administran.
- E) Las empresas de seguros y reaseguros y las mutuas de seguros.
- F) Las bolsas de valores, los intermediarios de valores y las entidades de custodia o de compensación y de liquidación de valores.
- G) Las administradoras de Fondos de Inversión, los Fondos de Inversión y los fideicomisos financieros de oferta pública.
- H) Los proveedores de servicios sobre activos virtuales entre los que se encuentren aquellos que se definan como financieros por la regulación bancocentralista.

- 39 -

La Superintendencia de Servicios Financieros también reglamentará y controlará a los emisores de valores de oferta pública de acuerdo con la legislación que regula el mercado de valores.

La Superintendencia de Servicios Financieros también reglamentará y controlará la actividad de aquéllas entidades no incluidas en la enunciación precedente que:

- I) Realicen colocaciones e inversiones financieras con recursos propios o con créditos conferidos por los siguientes terceros:
 - a) Personas físicas que sean directores o accionistas de las mismas, según la definición que al efecto establezca la Superintendencia de Servicios Financieros.
 - b) Instituciones de intermediación financiera nacionales o extranjeras.
 - c) Organismos internacionales de crédito o de fomento del desarrollo.
 - d) Fondos previsionales del exterior o fondos de inversión sujetos a una autoridad reguladora, en los cuales el o los créditos conferidos a cada entidad a la que refiere este literal, no representen más de un porcentaje de las inversiones del fondo a ser determinado por la reglamentación de la Superintendencia de Servicios Financieros.
 - e) Toda otra persona jurídica de giro financiero, fideicomiso financiero o patrimonio de afectación de análoga naturaleza, que -reuniendo los requisitos establecidos en el literal d) precedente- sea autorizado por la Superintendencia de Servicios Financieros a tal efecto, la que tendrá un plazo de sesenta días para expedirse al respecto. En caso que transcurra el plazo sin que se emita la autorización expresa, se considerará fictamente autorizada la operación. El plazo precedente se suspenderá si la Superintendencia de Servicios Financieros requiriera información adicional, reanudándose su cómputo cuando se hubiera presentado la misma.

Las entidades comprendidas en este numeral están habilitadas a actuar como contraparte en las operaciones definidas por el literal F) del artículo 123 de la Ley N° 16.713, de 3 de setiembre de 1995.

- II) Se limiten a aproximar o asesorar a las partes en negocios de carácter financiero sin asumir obligación o riesgo alguno.

- 40 -

III) Realicen servicios de transferencias de fondos o -sin desarrollar ninguna de las actividades previstas en los literales A) a H) del presente artículo- presten servicios de compraventa de activos virtuales comprendidos en la definición que al efecto adopte el Banco Central del Uruguay.

IV) Presten servicios auxiliares para el sistema financiero, tales como las auditorías externas, calificadoras de riesgo y procesadoras de datos.

La reglamentación y fiscalización de las entidades comprendidas en los numerales I) y II) del inciso precedente se limitarán a otorgar la adecuada información a los consumidores, procurar la protección de los mismos respecto a las prácticas abusivas y la prevención en el lavado de activos y financiamiento del terrorismo. La reglamentación y fiscalización de actividades de las entidades comprendidas en los numerales III) del inciso precedente se limitará a la prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo. La reglamentación y fiscalización de las entidades comprendidas en el numeral IV) del inciso precedente se harán en tanto las mismas realicen trabajos para entidades supervisadas.

Las disposiciones del presente artículo se establecen sin perjuicio de lo dispuesto para las cooperativas de ahorro y crédito de capitalización, en el numeral 3) del artículo 165 de la Ley N° 18.407, de 24 de octubre de 2008. Las ampliaciones a las fuentes de financiamiento que la Auditoría Interna de la Nación pudiese disponer al amparo de dicha norma, requerirán opinión previa y favorable del Banco Central del Uruguay.

La Superintendencia de Servicios Financieros determinará la inclusión en el régimen de regulación y control previsto en el numeral I) del inciso cuarto del presente artículo, de las cooperativas de consumo, asociaciones civiles y otras personas jurídicas con giro no financiero, que emitan en forma habitual y profesional órdenes de compra, cuando la importancia relativa de tal actividad dentro del conjunto de actividades que conforman el giro de la empresa o institución de que se trate así lo justifique, a juicio de dicha Superintendencia.

Declárase que lo dispuesto en el inciso anterior respecto de las cooperativas de consumo definidas en la Ley N° 18.407, de 24 de octubre de 2008, no modifica su

- 41 -

régimen actual de aportación a los organismos de seguridad social que correspondan.

Artículo 3º. - Modifíquese el artículo 10 de la Ley N° 18.401, de 24 de octubre de 2008, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 10. (Unidad de Información y Análisis Financiero).- En el ámbito de la Superintendencia de Servicios Financieros, funcionará una Unidad de Información y Análisis Financiero, a la cual corresponderá:

- A) Recibir, solicitar, analizar y remitir a la Fiscalía interviniente, cuando corresponda, la información sobre transacciones financieras y otras informaciones que estime de utilidad a efectos de impedir los delitos de lavado de activos y financiación del terrorismo previstos por la normativa vigente.
- B) Dar curso, a través de los organismos competentes en cada caso y de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional, a las solicitudes de cooperación internacional en la materia.
- C) Brindar asesoramiento en materia de programas de capacitación a que refiere el artículo 74 del Decreto-Ley N° 14.294, de 31 de octubre de 1974, incorporado por la Ley N° 17.016, de 22 de octubre de 1998, y demás normas concordantes.
- D) Proponer normas generales e instrucciones particulares en la materia que le es atribuida.
- E) Ejecutar los cometidos previstos en la Ley N° 17.835, de 23 de setiembre de 2004, los que le asigne la Superintendencia y los demás que establezcan las disposiciones aplicables".

Artículo 4º. - Deróguese el artículo 12 de la Ley N° 17.703, de 27 de octubre de 2003.

Artículo 5º. - Modifíquese el artículo 35 de la Ley N° 19.210, de 29 de abril de 2014, en la redacción dada por el artículo 22 de la Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020, el que quedará redactado de la siguiente manera:

- 42 -

"ARTÍCULO 35 (Restricción al uso del efectivo para ciertos pagos). El pago y entrega de dinero en toda operación o negocio jurídico, cualesquiera sean las partes contratantes podrá realizarse mediante el medio de pago en efectivo, hasta la suma de 270.000 UI (doscientas setenta mil unidades indexadas), y el saldo deberá realizarse por los demás medios de pago distintos del efectivo. Se entiende por medio de pago en efectivo el papel moneda y la moneda metálica sean nacionales o extranjeros.

La restricción del uso de efectivo prevista en el inciso anterior será de aplicación, en las sociedades comerciales, respecto de los ingresos o egresos de dinero por aportes de capital, con o sin prima de emisión, aportes irrevocables, adelantos de fondos, reintegros de capital, pago de utilidades, pago de participaciones sociales, por concepto de exclusión, receso, reducción, rescate, amortización de acciones u otras operaciones similares previstas en la ley de sociedades comerciales, hasta la suma de 270.000 UI (doscientas setenta mil unidades indexadas).

Los valores expresados en los incisos precedentes en unidades indexadas se convertirán considerando la cotización al primer día de cada mes.

Facúltase al Poder Ejecutivo a restringir el uso del efectivo en las condiciones que establezca la reglamentación, en aquellas actividades comerciales en las que el riesgo derivado de la utilización del efectivo justifique la adopción de tal medida, con la finalidad de tutelar la integridad física de las personas que trabajan en dichas actividades, así cómo de sus usuarios.

Facúltase al Poder Ejecutivo a habilitar, a solicitud de parte, a que los establecimientos que enajenen bienes o presten servicios puedan restringir la aceptación del efectivo para el cobro de tales operaciones, a efectos de proteger la integridad física de las personas que trabajan en dichos establecimientos, así como de sus usuarios. La reglamentación establecerá las condiciones generales para resolver la habilitación prevista.

El Poder Ejecutivo dará cuenta a la Asamblea General del ejercicio de las facultades previstas en los incisos precedentes".

Artículo 6º.- Suprímese la Fiscalía Especializada en Delitos de Lavado de Activos, creada por el artículo 409 de la Ley N° 20.075, de 20 de octubre de 2022 y facúltase al

- 43 -

Inciso 33 "Fiscalía General de la Nación" a realizar las transformaciones y reasignaciones de competencias, cargos y partidas correspondientes.

La Fiscalía General de la Nación determinará la redistribución de los asuntos que se encuentren bajo competencia de la fiscalía que se suprime".

Artículo 7º.- Modifíquese el artículo 11 de la Ley N° 19.696, de 29 de octubre de 2018, en la redacción dada por el artículo 28 de la Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 11. (Cometidos y acceso a la información por parte de la Secretaría de Inteligencia Estratégica de Estado).- La Secretaría de Inteligencia Estratégica de Estado deberá dar cumplimiento a los siguientes cometidos:

- A) Formular el Plan Nacional de Inteligencia, para conocimiento y aprobación del Poder Ejecutivo.
- B) Diseñar y ejecutar los programas y presupuestos de Inteligencia inscriptos en el Plan Nacional de Inteligencia.
- C) Dirigir técnicamente el funcionamiento del Sistema Nacional de Inteligencia de Estado.
- D) Procesar la información proporcionada por los órganos integrantes del Sistema Nacional de Inteligencia de Estado, en los ámbitos nacional e internacional, con el fin de producir inteligencia estratégica de Estado.
- E) Conducir el relacionamiento con los organismos de inteligencia estratégica de otros Estados.
- F) Formular normas y procedimientos estandarizados comunes para todos los órganos del Sistema Nacional de Inteligencia de Estado.
- G) Disponer la aplicación de medidas de inteligencia y contrainteligencia, con el objeto de detectar y enfrentar las amenazas definidas por la política de Defensa Nacional, así como otras amenazas al Estado.

- 44 -

- H) Presentar los informes a que refiere esta ley, particularmente el Informe Anual de Actividades de Inteligencia, así como informes periódicos regulares de acuerdo a lo dispuesto en el Capítulo II del Título IV de la presente ley.

El Informe Anual de Actividades de Inteligencia deberá incluir aspectos presupuestales, de gestión, el Plan Nacional de Inteligencia, el plan de recolección de datos y directivas de trabajo de cada una de las agencias que desarrollan actividades de inteligencia de Estado. Este informe del Director de la Secretaría de Inteligencia Estratégica de Estado deberá permitir el control efectivo del cumplimiento del Sistema Nacional de Inteligencia, así como la legalidad y efectividad de las tareas y actividades realizadas.

El cumplimiento de dicha obligación deberá ser compatible con la no divulgación de información que pueda comprometer personas o fuentes y la necesidad del ejercicio del control parlamentario.

Para el cumplimiento de sus cometidos la Secretaría de Inteligencia Estratégica de Estado podrá requerir la información que estime necesaria de los órganos estatales, así como de las personas públicas no estatales o personas jurídicas de derecho privado cuyo capital social esté constituido, en parte o en su totalidad, por participaciones, cuotas sociales de acciones nominativas propiedad del Estado o de personas públicas no estatales.

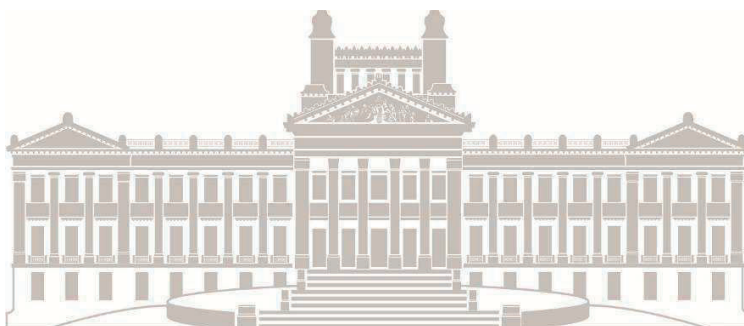
Los mencionados órganos estarán obligados a suministrar los antecedentes e informes en los mismos términos en que les sean solicitados, a través de la respectiva jefatura superior u órgano de dirección, según corresponda, no siendo oponibles las disposiciones vinculadas al secreto o la reserva, con la única excepción de la obligación establecida a la Unidad de Información y Análisis Financiero en el inciso 4 del artículo 22 de la Ley N° 19.574, de fecha 20 de diciembre de 2017, con respecto a la identidad de los sujetos obligados que presentaron un reporte de operación sospechosa (ROS), los firmantes de estos reportes y la información recibida de Unidades de Inteligencia Financiera del Exterior cuando no cuente con una autorización expresa para compartirla o utilizarla en un proceso penal o administrativo en Uruguay".

- 45 -

Montevideo, 5 de junio de 2025

CARLOS NEGRO
MARIO LUBETKIN
GABRIEL ODDONE
SANDRA LAZO
JOSÉ CARLOS MAHÍA
LUCÍA ETCHEVERRY
FERNANDA CARDONA
CRISTINA LUSTEMBERG
ALFREDO FRATTI
PABLO MENONI
TAMARA PASEYRO
GONZALO CIVILA
EDGARDO ORTUÑO

- 46 -



PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA CÁMARA DE SENADORES

Artículo 1º.- Sustitúyense los artículos 1, 4, 6, 10, 11, 13, 17, 21, 24, 25, 27, 28, 29, 33, 34, 36, 41, 43, 44, 48, 51, 52, 52 bis, 54, 62, 63, 64, 68, 70, 71, 75 y 76 de la Ley N° 19.574, de 20 de diciembre de 2017, con las modificaciones introducidas por la Ley N° 20.018, de 23 de diciembre de 2021, la Ley N° 20.075, de 20 de octubre de 2022, y la Ley N° 20.212, de 6 de noviembre de 2023, por los siguientes:

"ARTÍCULO 1º. (Comisión Coordinadora contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo).- Créase la Comisión Coordinadora contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo que dependerá de la Presidencia de la República y estará integrada por el Prosecretario de la Presidencia de la República que la presidirá, por el Secretario Nacional de la Secretaría Nacional para la Lucha contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo que la convocará y coordinará sus reuniones, por los Subsecretarios de los Ministerios del Interior, de Economía y Finanzas, de Defensa Nacional, de Educación y Cultura, de Relaciones Exteriores, el Presidente del Banco Central del Uruguay, el Gerente de la Unidad de Información y Análisis Financiero del Banco Central del Uruguay, el Presidente de la Junta de Transparencia y Ética Pública, el Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación y el Director de la Secretaría de Inteligencia Estratégica de Estado, quienes podrán ser representados mediante delegados especialmente designados al efecto.

ARTÍCULO 4º. (Secretaría Nacional para la Lucha contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo).- La Secretaría Nacional para la Lucha contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo, como órgano desconcentrado dependiente directamente de la Presidencia de la República,

- 47 -

diseñará las líneas generales de acción para la lucha contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.

La misma actuará con autonomía técnica, y tendrá los siguientes cometidos:

- A) Elaborar y someter a consideración del Poder Ejecutivo políticas nacionales en materia de lavado de activos y financiamiento del terrorismo en coordinación con los distintos organismos involucrados.
- B) Proponer al Poder Ejecutivo la estrategia nacional para combatir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, a partir del desarrollo de los componentes preventivos, represivos y de inteligencia financiera del sistema, asegurando la realización de diagnósticos periódicos generales que permitan identificar vulnerabilidades y riesgos, a efectos de posibilitar los ajustes que resulten necesarios en cuanto a objetivos, prioridades y planes de acción.
- C) Coordinar la ejecución de las políticas nacionales en materia de lavado de activos y financiamiento del terrorismo en coordinación con los distintos organismos involucrados.
- D) Coordinar y ejecutar, en forma permanente, programas de capacitación contra el lavado de activos y financiamiento del terrorismo destinados a:
 - 1) Personal de las entidades bancarias públicas y privadas y demás instituciones o empresas comprendidas en los artículos 12 y 13 de la presente ley.
 - 2) Los operadores del derecho en materia de prevención y represión de las actividades previstas en los artículos mencionados en el numeral anterior (jueces, actuarios y otros funcionarios del Poder Judicial, fiscales y asesores de la Fiscalía General de la Nación).

- 48 -

- 3) Los funcionarios de los Ministerios del Interior, de Defensa Nacional, de Economía y Finanzas y de Relaciones Exteriores.

La capacitación podrá hacerse extensiva a los funcionarios de todas las entidades públicas o privadas relacionadas con la temática del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.

- E) El control del cumplimiento de las normas de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo por parte de los sujetos obligados por el artículo 13 de la presente ley. A tales efectos el órgano de control dispondrá de las más amplias facultades de investigación y fiscalización y especialmente podrá:

- 1) Exigir a los sujetos obligados y a todos aquellos sujetos que hayan tenido participación directa o indirecta en la transacción o negocio que se esté fiscalizando o investigando la exhibición de todo tipo de documentos, propios o ajenos, y requerir su comparecencia ante la autoridad administrativa para proporcionar la información que esta solicite.

La no comparecencia a más de dos citaciones consecutivas aparejará la aplicación de una multa de acuerdo con la escala establecida por el artículo 13 de la presente ley.

- 2) Practicar inspecciones en bienes muebles e inmuebles detentados u ocupados, a cualquier título, por los sujetos obligados y por todos aquellos sujetos que hayan tenido participación directa o indirecta en la transacción o negocio que se esté fiscalizando o investigando, pudiendo requerir y retirar documentación y respaldos informáticos.

A todos los efectos se entenderá como domicilio válido del sujeto obligado, el fiscal, el constituido ante la Dirección General Impositiva y el constituido ante la Secretaría Nacional para la Lucha contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo.

En caso de sujetos obligados no inscriptos en la Dirección General Impositiva se estará al domicilio que se proporcione por la jefatura de Policía Departamental que corresponda.

- 49 -

En todos los casos en que se requiera o retire documentación, deberá labrarse un acta circunstanciada en la que conste detalladamente la documentación solicitada o retirada, el lugar, fecha y hora de la diligencia, la identidad de los actuantes y de las personas presentes.

Dicha acta será firmada por los funcionarios intervinientes y, de hallarse presente el interesado o su representante, se le entregará copia en el acto, dejándose constancia de ello. Si el interesado no estuviere presente, deberá notificársele dentro de los diez (10) días siguientes, acompañándose copia íntegra del acta labrada.

Solo podrán inspeccionarse domicilios particulares con previa orden judicial de allanamiento.

- F) Suscribir convenios con entidades nacionales e internacionales para el cumplimiento de sus cometidos, a cuyo efecto recabará previamente la conformidad de la Presidencia de la República.
- G) Elaborar y difundir estadísticas periódicas sobre el funcionamiento del sistema nacional de prevención del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo. A estos efectos, todos los órganos que posean información relevante en la materia deberán proporcionar la información que requiera la Secretaría en los plazos establecidos por ésta. En particular, el Poder Judicial proporcionará los datos estadísticos sobre los procesos judiciales vinculados con el delito de lavado de activos sus actividades delictivas precedentes y el financiamiento del terrorismo.
- H) Ejecutar las sanciones pecuniarias que imponga mediante resolución.

La Secretaría Nacional para la Lucha contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo tendrá acción ejecutiva para el cobro de los créditos que resulten a su favor según las resoluciones definitivas mediante las cuales se impongan sanciones pecuniarias. A tal efecto, constituirán títulos ejecutivos los testimonios de las mismas.

Solo serán admisibles las excepciones de inhabilidad del título, falta de legitimación pasiva, extinción de la deuda, espera concedida con anterioridad al embargo y las previstas en el artículo 133 del Código General del Proceso.

- 50 -

Se podrá oponer la excepción de inhabilidad cuando el título no reúna los requisitos formales exigidos por la ley o existan discordancias entre él y los antecedentes administrativos en que se fundamente, y la excepción de falta de legitimación pasiva cuando la persona jurídica o física contra la cual se dictó la resolución que se ejecuta sea distinta del demandado en el juicio.

- I) Auxiliar en la investigación económico-financiera de los delitos previstos en los artículos 30 a 34 de la presente ley y el financiamiento del terrorismo a la fiscalía penal interviniente con amplias facultades de actuación, investigación y asesoramiento.
- J) Dictar resoluciones e instrucciones de carácter general vinculantes para los sujetos obligados previstos por el artículo 13 de la presente ley en materia de prevención y lucha contra el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

ARTÍCULO 6°. (Acceso a la información por parte de la Secretaría Nacional para la Lucha contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo).- La Secretaría Nacional para la Lucha contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo estará facultada para solicitar informes, antecedentes y todo elemento que estime útil para el cumplimiento de sus funciones a los obligados por esta ley y a todos los organismos públicos así como a las personas de derecho público no estatal y las sociedades anónimas en las que participe el Estado, los que se encontrarán obligados a proporcionarlos dentro del término fijado por la Secretaría, no siéndole oponibles a ésta disposiciones vinculadas al secreto o la reserva de ningún tipo, con la única excepción de la obligación establecida a la Unidad de Información y Análisis Financiero en el inciso 4 del artículo 22 de la presente ley, con respecto a la identidad de los sujetos obligados que presentaron un reporte de operación sospechosa (ROS), los firmantes de estos reportes y la información recibida de Unidades de Inteligencia Financiera del Exterior cuando no cuenta con una autorización expresa para compartirla o utilizarla en un proceso penal o administrativo en Uruguay.

El obligado o requerido no podrá poner en conocimiento de las personas involucradas ni de terceros las actuaciones e informes que realice o produzca en cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo.

- 51 -

Los organismos públicos facilitarán el acceso directo de la Secretaría Nacional para la Lucha contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo a sus fuentes de información, a efectos de asegurar la agilidad y reserva de las investigaciones.

Los funcionarios que violaran la obligación de reserva a que refiere el presente artículo incurrirán en el delito establecido en el artículo 5 de la Ley N° 18.930, de 17 de julio de 2012, en la redacción dada por el artículo 1 de la Ley N° 20.018, de 23 de diciembre de 2021, sobre Convergencia Técnica en materia de Transparencia Fiscal Internacional. En el caso de que la información haya sido solicitada por la Justicia Penal, la Fiscalía o sus auxiliares, la obligación de reserva y el régimen sancionatorio aplicable a los funcionarios intervinientes se regirán por sus normas específicas.

ARTÍCULO 10. (Obligación de brindar asesoramiento).- Todos los organismos del Estado, así como las personas de derecho público no estatal y las sociedades anónimas en las que participa el Estado, se encuentran obligados a brindar el asesoramiento que requieran las fiscalías penales intervinientes en las causas vinculadas a lavado de activos y delitos precedentes, a través del aporte de personal especializado que actuará como auxiliar de la fiscalía en la Investigación.

ARTÍCULO 11. (Obligación de colaborar). - Las entidades públicas, cualquiera sea su naturaleza jurídica, y en el marco de sus respectivas competencias están obligadas a brindar información, asesoramiento y colaboración en los aspectos y de la forma en que lo requieran las fiscalías penales intervinientes en las causas vinculadas a lavado de activos y delitos precedentes.

ARTÍCULO 13. (Sujetos obligados no financieros). - Con las mismas condiciones también estarán sujetos a la obligación establecida en el artículo anterior:

- A) Los casinos.
- B) Las inmobiliarias, promotores inmobiliarios, empresas constructoras y otros intermediarios en transacciones que involucren inmuebles, con excepción de los arrendamientos.

- 52 -

C) Los abogados, únicamente cuando actúen a nombre y por cuenta de sus clientes en las operaciones que a continuación se detallan y en ningún caso por cualquier tipo de asesoramiento que den a sus clientes:

- 1) Promesas, cesiones de promesas, permutas o compraventas de bienes inmuebles.
- 2) Administración del dinero, valores u otros activos del cliente.
- 3) Administración de cuentas bancarias, de ahorro o valores.
- 4) Organización de aportes para la creación, operación o administración de sociedades.
- 5) Creación, operación o administración de personas jurídicas, fideicomisos u otros institutos jurídicos.
- 6) Promesas, cesiones de promesas, permutas o compraventa de establecimientos comerciales.
- 7) Actuación por cuenta de clientes en cualquier operación financiera o inmobiliaria.
- 8) Las actividades descriptas en el literal H) del presente artículo.

Tratándose de venta de personas jurídicas, fideicomisos u otros institutos jurídicos, estarán obligados tanto cuando actúen a nombre propio como a nombre y por cuenta de un cliente.

D) Los escribanos o cualquier otra persona física o jurídica, cuando participen en la realización de las siguientes operaciones para sus clientes y en ningún caso por cualquier tipo de asesoramiento que les presten:

- 1) Promesas, cesiones de promesas, permutas o compraventas de bienes inmuebles.
- 2) Administración del dinero, valores u otros activos del cliente.
- 3) Administración de cuentas bancarias, de ahorro o valores.

- 53 -

- 4) Organización de aportes para la creación, operación o administración de sociedades.
- 5) Creación, operación o administración de personas jurídicas, fideicomisos u otros institutos jurídicos.
- 6) Promesas, cesiones de promesas, permutas o compraventa de establecimientos comerciales.
- 7) Actuación por cuenta de clientes en cualquier operación financiera o inmobiliaria.
- 8) Las actividades descriptas en el literal H) del presente artículo.

E) Los rematadores.

F) Las personas físicas o jurídicas dedicadas a la intermediación o mediación en operaciones de compraventa de antigüedades, obras de arte, metales y piedras preciosas.

G) Los explotadores y usuarios directos e indirectos de zonas francas, con respecto a los usos y actividades que determine la reglamentación.

H) Los proveedores de servicios societarios, fideicomisos y, en general, cualquier persona física o jurídica cuando en forma habitual realicen transacciones para sus clientes sobre las siguientes actividades:

- 1) Constituir sociedades u otras personas jurídicas.
- 2) Integrar el directorio o ejercer funciones de dirección de una sociedad, socio de una asociación o funciones similares en relación con otras personas jurídicas o disponer que otra persona ejerza dichas funciones, en los términos que establezca la reglamentación.
- 3) Facilitar un domicilio social o sede a una sociedad, una asociación o cualquier otro instrumento o persona jurídica, en los términos que establezca la reglamentación.

- 54 -

- 4) Ejercer funciones de fiduciario en un fideicomiso o instrumento jurídico similar o disponer que otra persona ejerza dichas funciones.
 - 5) Ejercer funciones de accionista nominal por cuenta de otra persona, exceptuando las sociedades que coticen en un mercado regulado y estén sujetas a requisitos de información conforme a derecho, o disponer que otra persona ejerza dichas funciones, en los términos que establezca la reglamentación.
 - 6) Venta de personas jurídicas, fideicomisos u otros institutos jurídicos.
- I) Las asociaciones civiles, fundaciones, partidos políticos, agrupaciones y en general, cualquier organización sin fines de lucro con o sin personería jurídica.
- J) Los contadores públicos y otras personas físicas o jurídicas que actúen en calidad de independientes y que participen en la realización de las siguientes operaciones o actividades para sus clientes y en ningún caso por cualquier tipo de asesoramiento que les presten:
- 1) Promesas, cesiones de promesas, permutas o compraventas de bienes inmuebles.
 - 2) Administración del dinero, valores u otros activos del cliente.
 - 3) Administración de cuentas bancarias, de ahorro o valores.
 - 4) Organización de aportes para la creación, operación o administración de sociedades.
 - 5) Creación, operación o administración de personas jurídicas u otros institutos jurídicos.
 - 6) Promesas, cesiones de promesas, permutas o compraventas de establecimientos comerciales.
 - 7) Actuación por cuenta de clientes en cualquier operación financiera o inmobiliaria.

- 55 -

- 8) Las actividades descriptas en el literal H) del presente artículo.
- 9) Confección de informes de revisión limitada de estados contables en las condiciones que establezca la reglamentación.
- 10) Confección de informes de auditoría de estados contables.
- K) Las administradoras de fondos de ahorro previsional.
- L) Las sociedades anónimas deportivas.
- M) Fiduciarios no financieros (generales o profesionales no financieros), salvo cuando el fiduciario sea una persona física o jurídica sujeta al control del Banco Central del Uruguay por desarrollar algún tipo de actividad financiera.
- N) Prestadores de servicios de administración, contabilidad o procesamiento de datos a que hace referencia el artículo 25 de la presente ley.

Los sujetos obligados mencionados en los literales C), D) y J) del presente artículo, no estarán alcanzados por la obligación de reportar transacciones inusuales o sospechosas ni aun respecto de las operaciones especificadas en dichos numerales si la información que reciben de uno de sus clientes o a través de uno de sus clientes se obtuvo para verificar el estatus legal de su cliente o en el marco del ejercicio del derecho de defensa en asuntos judiciales, administrativos, arbitrales o de mediación.

La información sobre operaciones inusuales o sospechosas deberá comunicarse a la Unidad de Información y Análisis Financiero del Banco Central del Uruguay. Esta unidad, en coordinación con la Secretaría Nacional para la Lucha contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo, reglamentará la forma en que se realizará dicha comunicación.

Facúltase al Poder Ejecutivo a establecer, por vía reglamentaria, los requisitos que deberán cumplir estos sujetos obligados, para el registro de transacciones, el mantenimiento de los respectivos asientos y el desarrollo de la debida diligencia de los clientes, accionistas, socios, inversores o aportantes de fondos a cualquier título. Cuando los sujetos obligados participen en un organismo gremial que, por el número de sus integrantes, represente significativamente a la

- 56 -

profesión u oficio de que se trate, el organismo de control en materia de lavado de activos y financiamiento del terrorismo podrá coordinar con dichas entidades la mejor manera de instrumentar el cumplimiento por parte de los agremiados o asociados de sus obligaciones en la materia. Si no existieran dichas entidades, el órgano de control podrá crear comisiones interinstitucionales cuya integración, competencia y funcionamiento serán establecidos por la reglamentación.

El incumplimiento de las obligaciones previstas para los sujetos obligados por el presente artículo determinará la aplicación de sanciones por parte de la Secretaría Nacional para la Lucha contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo.

Dichas sanciones se aplicarán apreciando la entidad de la infracción y los antecedentes del infractor y consistirán en apercibimiento, observación, multa o suspensión del sujeto obligado, cuando corresponda, en forma temporaria o, con previa autorización judicial, en forma definitiva.

También podrán aplicarse sanciones a los directivos y la alta gerencia de los sujetos obligados, las que consistirán en apercibimiento, observación, multa o inhabilitación para actuar ante la SENACLAFT en forma temporaria o definitiva.

Las suspensiones temporarias no podrán superar el límite de tres meses.

El monto de las multas se graduará entre un mínimo de 1.000 UI (mil unidades indexadas) y un máximo de 20.000.000 UI (veinte millones de unidades indexadas) según las circunstancias del caso, la conducta y el volumen de negocios habituales del infractor.

El Poder Ejecutivo establecerá los plazos, la forma y las condiciones en que se deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en este artículo.

La Secretaría Nacional para la Lucha contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo podrá requerir a los sujetos obligados mencionados en este artículo información periódica de todo elemento que estime útil para el cumplimiento de sus funciones, los que estarán obligados a proporcionarla, bajo apercibimiento de que se apliquen las sanciones previstas en el presente artículo.

- 57 -

ARTÍCULO 17. (Medidas simplificadas de debida diligencia).- Los sujetos obligados podrán aplicar, en los supuestos y con las condiciones que se determinen reglamentariamente, medidas simplificadas de debida diligencia respecto de aquellos clientes, productos u operaciones que comporten un riesgo reducido de lavado de activos o financiamiento del terrorismo.

ARTÍCULO 21. (Conservación de registros).- Los sujetos obligados deberán conservar los registros y la documentación respaldante de todas las operaciones realizadas con sus clientes o para sus clientes, tanto nacionales como internacionales, incluyendo además, toda la información y documentación de conocimiento del cliente obtenida en el proceso de debida diligencia establecido en los artículos precedentes, por un plazo mínimo de diez años después de terminada la relación comercial o de concretada la operación ocasional.

Los registros de las operaciones, así como la información y documentación obtenida o confeccionada en el proceso de debida diligencia deberán ser suficientes para permitir la reconstrucción de las operaciones individuales y constituir elementos de prueba en sede jurisdiccional, en caso de ser necesario.

Estos registros y la información sobre clientes y operaciones se deberán poner a disposición de las autoridades supervisoras y de la fiscalía penal interviniente, a su requerimiento.

ARTÍCULO 24. (Inmovilización de fondos). - La Unidad de Información y Análisis Financiero por resolución fundada podrá instruir a los sujetos obligados por los artículos 12 y 13 de la presente ley para que impidan, por un plazo de hasta cinco días hábiles, la realización de operaciones sospechosas de involucrar fondos cuyo origen proceda de los delitos cuya prevención procura esta norma, la ejecución de cualquier tipo de orden que implique la devolución, traspaso o transferencia de activos o sus títulos representativos brindadas por personas físicas o jurídicas sobre las cuales existan fundadas sospechas de su vinculación con esos delitos, así como también el acceso a cofres de seguridad a los que se encuentren vinculados a cualquier título esas personas físicas o jurídicas. La decisión deberá comunicarse inmediatamente a la fiscalía penal, la que, consideradas las circunstancias del caso, determinará si correspondiere solicitar al tribunal penal competente, sin previa notificación, la inmovilización de los activos de los partícipes, sus títulos

- 58 -

representativos, así como el acceso a los cofres de seguridad. La resolución que adopte el tribunal penal competente sea confirmando o rechazando la decisión adoptada por la Unidad de Información y Análisis Financiero, será comunicada a esa Unidad, la que a su vez deberá ponerla en conocimiento de los sujetos obligados involucrados.

Tratándose de los sujetos obligados financieros, la inmovilización de fondos referida en el inciso anterior se aplicará a las cuentas correspondientes y comprenderá los saldos actuales e ingresos futuros de fondos o valores a dicha cuenta. En caso de cotitularidad de una cuenta, se aplicará dicha medida al total de los fondos o valores actuales o futuros depositados en esa cuenta, sin perjuicio de las liberaciones parciales que el tribunal penal competente pueda disponer, a solicitud de la Fiscalía o de terceros de buena fe que hubiesen sido afectados por la medida.

ARTÍCULO 25. (Prestadores de servicios de administración, contabilidad o procesamiento de datos).- Las personas físicas o jurídicas que actuando desde el territorio nacional presten servicios de administración, contabilidad o procesamiento de datos en apoyo a la gestión de negocios de personas físicas o jurídicas que, en forma profesional y habitual, desarrollen actividades financieras en el exterior, deberán registrarse ante la Secretaría Nacional para la Lucha contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo, condiciones que esta reglamentará en cuanto servicios alcanzados y registro.

ARTÍCULO 27. (Intercambio de información con autoridades homólogas de otros Estados).- Sobre la base del principio de reciprocidad, la Unidad de Información y Análisis Financiero podrá intercambiar información relevante para la investigación de los delitos de lavado de activos, las actividades delictivas incluidas en el artículo 34 de la presente ley y el terrorismo, financiamiento del terrorismo y delitos conexos, con las autoridades de otros Estados que ejerzan competencias homólogas. Con esa finalidad, podrá además suscribir memorandos de entendimiento.

Para este efecto, solo se podrá suministrar información protegida por normas de confidencialidad si se cumplen los siguientes requisitos:

- A) La información deberá ser solicitada o compartida espontáneamente con el objeto de investigar un caso vinculado con el delito de lavado de activos, las actividades

- 59 -

delictivas establecidas en el artículo 34 de la presente ley, terrorismo o el financiamiento del terrorismo.

- B) Cuando el organismo del exterior no forme parte del Grupo EGMONT de Unidades de Inteligencia Financiera, se deberá verificar además que, respecto a la información y documentación que reciban, el organismo y sus funcionarios estén sometidos a las mismas obligaciones de secreto profesional que rigen para la Unidad de Información y Análisis Financiero y sus funcionarios.
- C) Los antecedentes suministrados únicamente podrán ser utilizados en un proceso penal o administrativo en el Estado receptor, previa autorización del tribunal penal competente de nuestro país, la que se otorgará de acuerdo con las normas de cooperación jurídica internacional. La Unidad de Información y Análisis Financiero podrá autorizar a la autoridad receptora a compartir la información suministrada con otros organismos encargados de la lucha contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo en su país, para ser utilizada únicamente con fines de inteligencia.

ARTÍCULO 28. (Intercambio de información con autoridades nacionales).- La Unidad de Información y Análisis Financiero podrá divulgar a los organismos públicos especializados en el combate del lavado de activos a las actividades delictivas establecidas en el artículo 34 de la presente ley y los delitos de terrorismo, financiamiento del terrorismo y delitos conexos, la información recibida o generada por esta, sobre determinadas transacciones inusuales o sospechosas cuando considere que la participación de dichos organismos resulta imprescindible para completar las investigaciones en curso, a efectos de obtener los elementos de juicio necesarios para vincular las transacciones investigadas con los delitos mencionados en este artículo y permitir la puesta en conocimiento al tribunal penal competente.

A los efectos de este intercambio regirán para la Unidad de Información y Análisis Financiero las obligaciones de reserva establecidas en el artículo 22 de la presente ley.

Los organismos públicos receptores de la información aplicarán los procedimientos de investigación que consideren adecuados en cada caso, adoptando las medidas necesarias para garantizar en todo momento la máxima reserva del contenido y el origen de la información manejada.

- 60 -

Si como consecuencia de las actuaciones realizadas surgieran indicios de vinculación con el delito de lavado de activos, las actividades delictivas precedentes establecidas en el artículo 34 de la presente ley, terrorismo, financiamiento del terrorismo y delitos conexos, los organismos pondrán los antecedentes del caso en conocimiento de la Fiscalía.

ARTÍCULO 29. (Obligación de comunicar y declarar).- Todas las personas físicas o jurídicas sujetas al control del Banco Central del Uruguay que transporten dinero en efectivo, metales preciosos u otros instrumentos monetarios a través de la frontera, zona primaria aduanera o zona de vigilancia aduanera especial, por un monto superior a US\$ 10.000 (diez mil dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en otras monedas deberán comunicarlo al Banco Central del Uruguay, en la forma en que determinará la reglamentación que éste dicte.

Toda otra persona que transporte dinero en efectivo, metales preciosos u otros instrumentos monetarios a través de la frontera, zona primaria aduanera o zona de vigilancia aduanera especial, por un monto superior a US\$ 10.000 (diez mil dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en otras monedas deberá declararlo a la Dirección Nacional de Aduanas, en la forma que determinará la reglamentación.

El incumplimiento de esta obligación determinará, para los sujetos comprendidos en el inciso primero del presente artículo, la aplicación de las sanciones establecidas en el artículo 12 de la presente ley; para los señalados en el inciso segundo, la imposición de una multa por parte del Poder Ejecutivo. Dicha multa será del 30% del excedente de US\$ 10.000 (diez mil dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente.

En caso de reiteración, la multa ascenderá al 60% del total del dinero transportado, a tales efectos, la Dirección Nacional de Aduanas deberá llevar un registro de las personas que incurran en la omisión de declarar.

Constatado el transporte de fondos o valores en infracción a lo dispuesto en el presente artículo, la autoridad competente procederá a su detención y comunicará inmediatamente a la Dirección Nacional de Aduanas, remitiéndole los bienes y valores transportados.

- 61 -

La Dirección Nacional de Aduanas en conocimiento de la detención adoptará inmediatamente las medidas pertinentes a efectos de la instrucción del procedimiento administrativo, debiendo retener la suma equivalente a la multa determinada por la ley para el caso, depositando dicho importe en la cuenta del Tesoro Nacional, como garantía que asegure el derecho del Estado al cobro de la misma, hasta tanto el acto administrativo que la determine quede firme. El remanente deberá ponerse a disposición de la Fiscalía correspondiente.

En caso de otros valores o monedas sin curso legal en el país, se procederá a la incautación, depositándose los mismos en custodia en el Banco de la República Oriental del Uruguay, como garantía hasta tanto el acto administrativo que determine la multa quede firme, siendo el costo de cargo del sujeto omiso.

La Dirección Nacional de Aduanas deberá realizar el avalúo de los bienes y determinará el monto de la multa correspondiente.

En caso de que el infractor deposite el monto de la multa en la cuenta del Tesoro Nacional, la totalidad de los bienes incautados serán puestos a disposición de Fiscalía.

La resolución que determine la multa constituirá título ejecutivo.

Sin perjuicio de lo establecido en los incisos anteriores, la autoridad competente pedirá inmediatamente a la fiscalía penal correspondiente la solicitud de orden judicial de incautación, cuando existan sospechas fundadas de que los fondos o valores no declarados provienen de alguno de los delitos tipificados en la presente ley o de las actividades delictivas precedentes establecidas en el artículo 34 de la presente ley, aun cuando hayan sido cometidos en el extranjero, bajo la condición de que la conducta constituye también delito en la ley uruguaya. La prueba de un origen diverso producida por el titular de los fondos o valores incautados determinará su devolución, sin perjuicio de las garantías que se hubieran dispuesto para asegurar el pago de la multa prevista en este artículo las que permanecerán vigentes hasta tanto el acto administrativo quede firme. La resolución judicial que deniegue la devolución será apelable, aun en etapa de investigación preliminar.

Transcurridos seis meses de la incautación, si no se hubiese ofrecido prueba de un origen diverso a los delitos tipificados en los artículos 30 a 33 o a las actividades

- 62 -

delictivas precedentes establecidas en el artículo 34 de la presente ley, la fiscalía penal interviniente solicitará se declare operado el decomiso de pleno derecho, de conformidad con lo dispuesto por el inciso tercero del artículo 52 de esta ley.

ARTÍCULO 33. (Asistencia al lavado de activos).- El que asista al o a los agentes en las actividades delictivas establecidas en los artículos 30 a 32 de la presente ley, ya sea para asegurar el beneficio o el resultado de tal actividad, para obstaculizar las acciones de la justicia o para eludir las consecuencias jurídicas de sus acciones, o le prestare cualquier ayuda, asistencia o asesoramiento, con la misma finalidad, será castigado con una pena de doce meses de prisión a seis años de penitenciaría.

Cuando el delito de lavado de activos esté vinculado a las actividades delictivas precedentes previstas en los numerales 1), 2), 3), 4), 6), 7), 8), 9), 11), 22), 27), 28), 30), 31), 32) y 33) del artículo 34, la pena será de dos a seis años de penitenciaría.

No quedan comprendidos en la presente disposición la asistencia ni el asesoramiento prestado por profesionales a sus clientes para verificar su estatus legal o en el marco del ejercicio del derecho de defensa en asuntos judiciales, administrativos, arbitrales o de mediación.

ARTÍCULO 34. (Actividades delictivas precedentes).- Son actividades delictivas precedentes del delito de lavado de activos en sus diversas modalidades previstas en los artículos 30 a 33 de la presente ley, los siguientes delitos:

- 1) Delitos de narcotráfico y delitos conexos previstos en el Decreto-Ley N° 14.294, de 31 de octubre de 1974, en las redacciones dadas por la Ley N° 17.016, de 22 de octubre de 1998, Ley N° 19.172, de 20 de diciembre de 2013, Ley N° 19.513, de 14 de julio de 2017, Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020, y sus modificativas.
- 2) Crímenes de genocidio, crímenes de guerra y de lesa humanidad tipificados por la Ley N° 18.026, de 25 de setiembre de 2006, y sus modificativas.
- 3) Terrorismo, previsto en la Ley N° 17.835, de 23 de setiembre de 2004, en las redacciones dadas por las leyes N° 18.494, de 5 de junio de 2009, y N° 19.749, de 15 de mayo de 2019, y sus modificativas.

- 63 -

- 4) Financiación del terrorismo, previsto en la Ley N° 17.835, de 23 de setiembre de 2004, en las redacciones dadas por las Leyes N° 18.494, de 5 de junio de 2009, y N° 19.749, de 15 de mayo de 2019, y sus modificativas.
- 5) Contrabando, según lo previsto en el artículo 258 del Código Aduanero cuyo monto real o estimado sea superior a 100.000 UI (cien mil unidades indexadas).
- 6) Tráfico ilícito de armas, explosivos, municiones o material destinado a su producción previsto en la Ley N° 19.247, de 15 de agosto de 2014, y sus modificativas.
- 7) Tráfico ilícito de órganos, tejidos y medicamentos.
- 8) Tráfico ilícito y trata de personas, previsto en la Ley N° 18.250, de 6 de enero de 2008, y sus modificativas.
- 9) Extorsión, según lo previsto en el artículo 345 del Código Penal.
- 10) Secuestro, según lo previsto en el artículo 346 del Código Penal.
- 11) Proxenetismo previsto en la Ley N° 8.080, de 27 de mayo de 1927, en la redacción dada por la Ley N° 16.707, de 12 de julio de 1995, y sus modificativas.
- 12) Tráfico ilícito de sustancias nucleares.
- 13) Tráfico ilícito de obras de arte, animales o materiales tóxicos.
- 14) Estafa, según lo previsto en el artículo 347 del Código Penal, cuyo monto real o estimado sea superior a 100.000 UI (cien mil unidades indexadas).
- 15) Apropiación indebida, según lo previsto en el artículo 351 del Código Penal, cuyo monto real o estimado sea superior a 100.000 UI (cien mil unidades indexadas).
- 16) Los delitos contra la Administración Pública incluidos en el Título IV del Libro II del Código Penal en la redacción dada por las leyes N° 17.060, de 23 de diciembre de 1998, y N° 20.347, de 19 de setiembre de 2024, y sus modificativas (delitos de corrupción pública).
- 17) Quiebra fraudulenta, prevista en el artículo 253 del Código Penal.

- 64 -

- 18) Insolvencia fraudulenta, prevista en el artículo 255 del Código Penal.
- 19) Insolvencia societaria fraudulenta, previsto en el artículo 5 de la Ley N° 14.095, de 17 de noviembre de 1972, y sus modificativas.
- 20) Delitos marcarios, previstos en la Ley N° 17.011, de 25 de setiembre de 1998, y sus modificativas.
- 21) Delitos contra la propiedad intelectual, previstos en la Ley N° 17.616, de 10 de enero de 2003, y sus modificativas.
- 22) Las conductas delictivas previstas en la Ley N° 17.815, de 6 de setiembre de 2004, en la redacción dada por la Ley N° 19.643, de 20 de julio de 2018, en los artículos 77 a 81 de la Ley N° 18.250, de 6 de enero de 2008, y todas aquellas conductas ilícitas previstas en el Protocolo Facultativo de la Convención de los Derechos del Niño sobre venta, prostitución infantil y utilización en pornografía o que refieren a trata, tráfico o explotación sexual de personas y sus modificativas.
- 23) La falsificación y la alteración de moneda previstas en los artículos 227 y 228 del Código Penal.
- 24) Fraude concursal, según lo previsto en el artículo 248 de la Ley N° 18.387, de 23 de octubre de 2008, y sus modificativas.
- 25) Defraudación tributaria, según lo previsto en el artículo 110 del Código Tributario, cuando el monto del o los tributos defraudados en cualquier ejercicio fiscal sea superior a 400.000 UI (cuatrocientas mil unidades indexadas). Dicho monto no será exigible en los casos de utilización total o parcial de facturas o cualquier otro documento, ideológica o materialmente falsos con la finalidad de disminuir el monto imponible u obtener devoluciones indebidas de impuestos. En las situaciones previstas en el presente numeral el delito de defraudación tributaria podrá perseguirse de oficio.
- 26) Defraudación aduanera, según lo previsto en el artículo 262 del Código Aduanero, cuando el monto defraudado sea superior a 400.000 UI (cuatrocientas mil unidades indexadas).

En este caso el delito de defraudación aduanera podrá perseguirse de oficio.

- 65 -

- 27) Homicidio cometido de acuerdo a lo previsto por el artículo 312 numeral 2 del Código Penal.
- 28) Los delitos de lesiones graves y gravísimas previstos en los artículos 317 y 318 del Código Penal, cometidos de acuerdo a lo previsto en el artículo 312 numeral 2 del Código Penal.
- 29) Hurto, según lo previsto en el artículo 340 del Código Penal, cuando sea cometido por un grupo delictivo organizado y cuyo monto real o estimado sea superior a 100.000 UI (cien mil unidades indexadas).
- 30) Rapiña, según lo previsto en el artículo 344 del Código Penal, cuando sea cometida por un grupo delictivo organizado y cuyo monto real o estimado sea superior a 100.000 UI (cien mil unidades indexadas).
- 31) Copamiento, según lo previsto en el artículo 344 bis del Código Penal, cuando sea cometido por un grupo delictivo organizado y cuyo monto real o estimado sea superior a 100.000 UI (cien mil unidades indexadas).
- 32) Abigeato, según lo previsto en el artículo 258 del Código Rural, cuando sea cometido por un grupo delictivo organizado y cuyo monto real o estimado sea superior a 100.000 UI (cien mil unidades indexadas).
- 33) Asociación para delinquir, según lo previsto en el artículo 150 del Código Penal.
- 34) Ciberdelitos cuyo monto real o estimado sea superior a 100.000 UI (cien mil unidades indexadas).
- 35) Delito ambiental (introducción de desechos tóxicos) previsto en la Ley N° 17.220, de 11 de noviembre de 1999.
- 36) Fraude en las entidades integrantes del sistema financiero nacional previsto en el artículo 29 de la Ley N° 19.659, de 21 de setiembre de 2018, y sus modificativas.

En lo que refiere a los numerales 29 a 32 del presente artículo se entiende por grupo delictivo organizado, un conjunto estructurado de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de

- 66 -

cometer dichos delitos, con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material.

A efectos del intercambio de información entre Estados, tanto por la vía de la cooperación jurídica penal como de la cooperación administrativa entre Unidades de Inteligencia Financiera, no regirán los umbrales establecidos en los numerales anteriores.

ARTÍCULO 36. (Delito autónomo).- El delito de lavado de activos es un delito autónomo y como tal, no requerirá previa formalización por las actividades delictivas establecidas en el artículo 34 de la presente ley, alcanzando con la existencia de elementos de convicción suficientes para su configuración.

ARTÍCULO 41. (Investigación económico-financiera paralela).- Siempre que se inicie una investigación por cualesquiera de las actividades delictivas precedentes señaladas en el artículo 34 de la presente ley, la fiscalía penal interviniente, consideradas las circunstancias del caso, deberá realizar una investigación económico-financiera en forma paralela, esto es, una investigación simultánea sobre los asuntos económico-financieros relacionados a la actividad criminal investigada, con la finalidad de identificar el alcance de las redes criminales y rastrear activos del crimen, fondos terroristas u otros activos que sean objeto de decomiso, o pudieran serlo; y asimismo desarrollar evidencia que pueda ser utilizada en el proceso penal.

ARTÍCULO 43. (Universalidad de la aplicación).- El tribunal penal competente adoptará por resolución fundada, a solicitud de la fiscalía, en cualquier estado de la causa e incluso en la investigación preliminar, las medidas cautelares necesarias para asegurar la disponibilidad de los bienes sujetos a eventual decomiso como consecuencia de la comisión de cualesquiera de los delitos previstos en los artículos 30 a 33 o de las actividades delictivas precedentes establecidas en el artículo 34 de la presente ley.

En caso de que las medidas cautelares sean adoptadas durante la etapa de investigación preliminar, éstas caducarán de pleno derecho si, en un plazo de dos años contados desde que las mismas se hicieron efectivas, la fiscalía no solicita la formalización de la investigación. Si las medidas se adoptan a partir de la existencia de una investigación formalizada, éstas caducarán de pleno derecho si en el plazo

- 67 -

de dos años contados desde que las mismas se hicieran efectivas, la fiscalía no presenta la acusación.

La regulación de las medidas cautelares que se prevé en la presente ley no obsta la solicitud de medidas cautelares conforme el régimen general del Código de Proceso Penal.

ARTÍCULO 44. (Procedencia).- Las medidas cautelares se adoptarán cuando el tribunal penal competente estime que son indispensables para la protección del derecho del Estado de disponer de estos bienes una vez decomisados y siempre que exista peligro de lesión o frustración del mismo por la demora del proceso.

En ningún caso se exigirá contracautela, pero el Estado responderá por los daños y perjuicios causados por las medidas cautelares adoptadas si los bienes afectados no son finalmente decomisados.

La Junta Nacional de Drogas podrá requerir al tribunal penal competente, previa noticia a la fiscalía, la adopción de medidas cautelares sobre los bienes y productos del delito que le pudieran ser adjudicados por sentencia.

En los casos en que la medida cautelar no hubiere sido adoptada a solicitud de la Junta Nacional de Drogas, esta deberá ser notificada a sus efectos.

ARTÍCULO 48. (Enajenación Anticipada).- A solicitud de la fiscalía o, en su caso, de la Junta Nacional de Drogas, el tribunal penal competente podrá disponer la enajenación anticipada mediante remate o cualquier otro medio que asegure la transparencia de la operación de los bienes que se hubieran embargado, incautado o, en general, se encontraren sometidos a cualquier medida cautelar, que corran riesgo de perecer, deteriorarse, depreciarse o desvalorizarse o cuya conservación irroque perjuicios o gastos desproporcionados a su valor.

Dentro del plazo de seis meses de efectivizada la medida cautelar, el tribunal penal competente, previa intervención de la Junta Nacional de Drogas, deberá determinar si los bienes cautelados se encuentran en la situación señalada en el inciso anterior.

- 68 -

En estos casos, una vez efectuada la enajenación, el tribunal penal competente depositará el producto en unidades indexadas u otra unidad de medida que permita asegurar la preservación del valor, a la orden del tribunal y bajo el rubro de autos.

Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, en forma excepcional y provisoria, el tribunal penal competente podrá autorizar el uso de los bienes que hayan sido cautelados y estén sujetos a eventual decomiso en los términos del artículo 59 de la presente ley, en favor de las entidades públicas o privadas a que refiere el inciso tercero del artículo referido, durante el período de tiempo en que no se proceda a su enajenación de conformidad con lo previsto en el primer y segundo inciso del presente artículo.

Previamente se le deberá dar vista a la Junta Nacional de Drogas.

El usuario asumirá las obligaciones del artículo 2220 y siguientes del Código Civil.

ARTÍCULO 51. (Decomiso por equivalente).- Cuando tales bienes, productos, instrumentos, fondos, activos, recursos o medios económicos no pudieran ser decomisados, el tribunal penal competente a solicitud de la fiscalía dispondrá el decomiso de cualquier otro bien del condenado por un valor equivalente o, de no ser ello posible, dispondrá que aquel pague una multa de idéntico valor.

ARTÍCULO 52. (Decomiso de pleno derecho).- Sin perjuicio de lo expresado, el tribunal penal competente a solicitud de la fiscalía, en cualquier etapa del proceso en la que el imputado no fuera habido, librará la orden de prisión respectiva, y transcurridos seis meses sin que haya variado la situación caducará todo derecho que el mismo pueda tener sobre los bienes, productos, instrumentos, fondos, activos, recursos o medios económicos que se hubiesen cautelarmente incautado, operando el decomiso de pleno derecho.

En los casos en que el tribunal penal competente hubiera dispuesto la inmovilización de activos al amparo de lo edictado por el artículo 24 de la presente ley, si sus titulares no ofrecieran prueba de que los mismos tienen un origen diverso a los delitos previstos en los artículos 30 a 33 de esta ley o a las actividades delictivas precedentes establecidas en el artículo 34 de la presente ley en un plazo

- 69 -

de seis meses, caducará todo derecho que pudieran tener sobre los fondos inmovilizados, operando el decomiso de pleno derecho.

En los casos en que el tribunal penal competente hubiera dispuesto la incautación de fondos o valores no declarados, al amparo de lo edictado por el artículo 29 de la presente ley, si sus titulares no ofrecieran prueba de que los mismos tienen un origen diverso a los delitos previstos en los artículos 30 a 33 de esta ley o a las actividades delictivas precedentes establecidas en el artículo 34 de la presente ley en un plazo de seis meses, caducará todo derecho que pudieran tener sobre los fondos inmovilizados, operando el decomiso de pleno derecho.

En los casos en que se produjere el hallazgo de bienes, productos, instrumentos, fondos, activos, recursos o medios económicos provenientes de los delitos tipificados en los artículos 30 a 33 de la presente ley o de las actividades delictivas precedentes establecidas en el artículo 34 de la presente ley, si en el plazo de seis meses no compareciere ningún interesado, operará el decomiso de pleno derecho.

También operará el decomiso de pleno derecho de los bienes que hubiesen sido objeto de medidas cautelares y cuya titularidad no correspondiera a ninguno de los imputados en la causa o del producto de su enajenación anticipada, si en un plazo de seis meses contados a partir de la notificación de la medida a las personas físicas o jurídicas afectadas no se hubiesen deducido las tercerías correspondientes.

ARTÍCULO 52-BIS. (Decomiso ampliado).- En los casos de condena por los delitos previstos en los artículos 30 a 33 y 35 o por las actividades delictivas precedentes establecidas en el artículo 34 de la presente ley, el tribunal penal competente ordenará siempre el decomiso de los bienes, productos, instrumentos, fondos, activos, recursos o demás medios económicos de los que el condenado no pueda justificar su procedencia lícita.

Asimismo, también se ordenará el decomiso de aquellos bienes, productos, instrumentos, fondos, activos, recursos o demás medios económicos que se encuentren en poder del condenado, aunque la titularidad recaiga sobre otra persona física o jurídica que le preste su nombre.

- 70 -

En todos aquellos casos, en que el condenado no pueda justificar el origen lícito de los bienes, productos, instrumentos, fondos, activos, recursos o demás medios económicos, se presumirá que los mismos son producto de ganancias o reutilización de actividades ilícitas.

Desde la indagatoria preliminar, el tribunal penal competente podrá a solicitud de la fiscalía penal interviniente, además de las previstas en el artículo 222 del Código de Proceso Penal, disponer las medidas cautelares que correspondan para asegurar el patrimonio del imputado a efectos de efectivizar el decomiso ampliado al momento de la condena.

ARTÍCULO 54. (Fallecimiento del imputado).- En el caso de fallecimiento del imputado los bienes que hayan sido incautados serán decomisados cuando se pudiera comprobar la ilicitud de su origen o del hecho material al que estuvieran vinculados, sin necesidad de condena penal.

ARTÍCULO 62. (Vigilancias electrónicas).- En la investigación de cualesquiera de los delitos previstos en los artículos 30 a 33 de la presente ley y de las actividades delictivas precedentes establecidas en el artículo 34 de la presente ley, se podrán utilizar todos los medios tecnológicos disponibles a fin de facilitar su esclarecimiento.

La ejecución de las vigilancias electrónicas será ordenada por el tribunal de la investigación a requerimiento de la fiscalía.

El registro de las vigilancias se registrará por lo dispuesto en el artículo 209 de la Ley N° 19.293, de 19 de diciembre de 2014, y modificativas.

Quedan expresamente excluidas del objeto de estas medidas las comunicaciones que mantenga el imputado con su defensor, en el ejercicio del derecho de defensa y las que versen sobre cuestiones que no tengan relación con el objeto de la investigación.

La Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones podrá aplicar las sanciones enumeradas en el artículo 89 de la Ley N° 17.296, de 21 de febrero de 2001, a aquellos operadores de servicios de telecomunicaciones que dificulten o impidan la ejecución de este tipo de vigilancias, dispuestas por la justicia competente.

- 71 -

ARTÍCULO 63. (Del colaborador).- La fiscalía penal interviniente, en cualquier etapa del proceso penal, podrá acordar con una persona que haya incurrido en delitos de lavado de activos y delitos precedentes la reducción de la pena a recaer hasta la mitad del mínimo y del máximo o aun no deducir acusación según la circunstancia del caso, si:

A) Revelare la identidad de autores, coautores, cómplices o encubridores de los hechos investigados o de otros conexos, proporcionando datos suficientes que permitan la formalización de los sindicados o la resolución definitiva del caso o un significativo progreso de la investigación.

B) Aportare información que permita incautar materias primas, estupefacientes, dinero, sustancias inflamables o explosivas, armas o cualquier otro objeto o elemento que pueda servir para la comisión de delitos, planificarlos e incluso recuperar objetos o bienes procedentes de los mismos.

A los fines de la exención de pena se valorará especialmente la información que permita desbaratar una organización, grupo o banda dedicada a la actividad delictiva de referencia.

La reducción o exención de pena no procederá respecto de la pena de inhabilitación.

Será condición necesaria para la aplicación de la presente ley que el colaborador abandone la actividad delictiva o la asociación ilícita a la que pertenece.

La declaración del colaborador deberá prestarse en forma anticipada dentro de los ciento ochenta días desde que se celebró el acuerdo. En esa declaración el colaborador deberá revelar toda la información que posea para la reconstrucción de los hechos y la individualización y captura de los autores.

ARTÍCULO 64. (Agentes encubiertos).- A solicitud de la fiscalía y con la finalidad de investigar los delitos de lavado de activos y delitos precedentes, el tribunal competente, podrá, mediante resolución fundada, autorizar a funcionarios públicos a actuar bajo identidad supuesta y a adquirir y transportar objetos, efectos e instrumentos de delito y diferir la incautación de los mismos. La identidad supuesta será otorgada por el Ministerio del Interior por el plazo de seis meses prorrogables por períodos de igual duración, quedando legítimamente habilitados para actuar en

- 72 -

todo lo relacionado con la investigación concreta y a participar en el tráfico jurídico y social bajo tal identidad.

La resolución por la que se acuerde deberá consignar el nombre verdadero del agente y la identidad supuesta con la que actuará en el caso concreto. La resolución será reservada y deberá conservarse fuera de las actuaciones con la debida seguridad.

La información que vaya obteniendo el agente encubierto deberá ser puesta a la mayor brevedad posible en conocimiento de la fiscalía actuante. Asimismo, dicha información deberá aportarse al proceso en su integridad y se valorará por el tribunal penal competente.

Los funcionarios públicos que hubieran actuado en una investigación con identidad falsa, de conformidad a lo previsto en el inciso precedente, podrán mantener dicha identidad cuando testifiquen en el proceso que pudiera derivarse de los hechos en que hubieran intervenido y siempre que se acuerde mediante resolución judicial motivada, siéndoles de aplicación lo previsto en los artículos 65 a 67 de la presente ley. Ningún funcionario público podrá ser obligado a actuar como agente encubierto.

Cuando la actuación del agente encubierto pueda afectar derechos fundamentales como la intimidad, el domicilio o la inviolabilidad de las comunicaciones entre particulares, el agente encubierto deberá solicitar al fiscal penal competente y éste a su vez solicitará al tribunal penal competente la autorización que al respecto establezca la Constitución de la República y la ley, así como cumplir con las demás previsiones legales aplicables. El agente encubierto quedará exento de responsabilidad de cualquier naturaleza por aquellas actuaciones que sean consecuencia necesaria del desarrollo de la investigación, siempre que guarden la debida proporcionalidad con la finalidad de la misma y no constituyan una provocación al delito.

ARTÍCULO 68. (Solicitudes provenientes de autoridades extranjeras) .- Las solicitudes de cooperación jurídica penal internacional provenientes de autoridades extranjeras competentes de acuerdo a la ley del Estado requirente para la investigación o enjuiciamiento de los delitos previstos en los artículos 30 a 33 y de las actividades delictivas establecidas en el artículo 34 de la presente ley, que

- 73 -

refieran al auxilio jurídico de mero trámite, probatorio, cautelar o de inmovilización, confiscación, decomiso o transferencia de bienes, se recibirán y darán curso por la Autoridad Central en caso de existencia de tratados o convenios vigentes que prevean su actuación, o por vía diplomática.

La Autoridad Central, de conformidad con los tratados internacionales vigentes y normas de fuente nacional en la materia, remitirá directamente y sin demoras las respectivas solicitudes de cooperación jurídica penal internacional a las autoridades jurisdiccionales o administrativas con función jurisdiccional nacional competente, según los casos, para su diligenciamiento, de acuerdo al ordenamiento jurídico de la República.

En el caso de solicitudes de cooperación penal recibidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores, este remitirá la solicitud de asistencia a la Autoridad Central, que la hará llegar directamente, acompañada de un informe técnico, no vinculante, a la autoridad competente de la República encargada de su diligenciamiento.

La respuesta correspondiente al diligenciamiento de la solicitud, será remitida transmitirá al Ministerio de Relaciones Exteriores para su comunicación, por la vía diplomática, a la autoridad extranjera requirente.

ARTÍCULO 70. (Diligenciamiento de la solicitud).- Los tribunales nacionales competentes o la Fiscalía General de la Nación cuando corresponda su intervención, prestarán la cooperación jurídica penal internacional solicitada y la diligenciarán de acuerdo a las leyes de la República y verificarán:

- A) Que la solicitud sea presentada debidamente fundada.
- B) Que la misma identifique la autoridad extranjera competente requirente proporcionando nombre y dirección.
- C) Que, cuando corresponda, sea acompañada de traducción al idioma español de acuerdo a la legislación nacional en la materia.

ARTÍCULO 71. (Doble incriminación).- En los casos de cooperación jurídica penal internacional, la misma se prestará por los tribunales nacionales o la Fiscalía General de la Nación cuando corresponda su intervención, debiéndose examinar por el Juez, si la conducta que motiva la investigación, enjuiciamiento o procedimiento,

- 74 -

en el Estado requirente, constituye o no delito, conforme al derecho nacional. Tratándose de cooperación de mero trámite, respecto de notificaciones, citaciones, emplazamientos e intimaciones, así como en referencia a la recepción de declaraciones de testigos, víctimas y peritos, no será necesaria la existencia de doble incriminación.

ARTÍCULO 75. (Datos insuficientes o confusos).- Cuando los datos necesarios para el cumplimiento de la solicitud de cooperación jurídica penal internacional sean insuficientes o confusos, el tribunal actuante o la fiscalía penal interviniente, cuando corresponda su intervención, podrá requerir la ampliación o aclaración de los mismos a la autoridad extranjera requirente vía Autoridad Central, la que transmitirá de forma urgente la solicitud de ampliación o aclaración. En los casos en que la solicitud de cooperación penal internacional no se cumpla en todo o en parte, este hecho, así como las razones que motivarán su incumplimiento, serán comunicados de inmediato por el tribunal o fiscalía actuante a la autoridad extranjera requirente a través de la Autoridad Central.

ARTÍCULO 76. (Extradición).- Procederá la extradición de los delitos establecidos en los artículos 30 a 33 y las actividades delictivas precedentes señaladas en el artículo 34 de la presente ley".

Artículo 2º.- Modifíquese el artículo 10 de la Ley N° 18.401, de 24 de octubre de 2008, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 10. (Unidad de Información y Análisis Financiero).- En el ámbito de la Superintendencia de Servicios Financieros, funcionará una Unidad de Información y Análisis Financiero, a la cual corresponderá:

- A) Recibir, solicitar, analizar y remitir a la Fiscalía interviniente, cuando corresponda, la información sobre transacciones financieras y otras informaciones que estime de utilidad a efectos de impedir los delitos de lavado de activos y financiación del terrorismo previstos por la normativa vigente.
- B) Dar curso, a través de los organismos competentes en cada caso y de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional, a las solicitudes de cooperación internacional en la materia.

- 75 -

- C) Brindar asesoramiento en materia de programas de capacitación a que refiere el artículo 74 del Decreto-Ley N° 14.294, de 31 de octubre de 1974, incorporado por la Ley N° 17.016, de 22 de octubre de 1998, y demás normas concordantes.
- D) Proponer normas generales e instrucciones particulares en la materia que le es atribuida.
- E) Ejecutar los cometidos previstos en la Ley N° 17.835, de 23 de setiembre de 2004, los que le asigne la Superintendencia y los demás que establezcan las disposiciones aplicables".

Artículo 3°. - Modifíquese el artículo 35 de la Ley N° 19.210, de 29 de abril de 2014, en la redacción dada por el artículo 22 de la Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 35. (Restricción al uso del efectivo para ciertos pagos).- El pago y entrega de dinero en toda operación o negocio jurídico, cualesquiera sean la naturaleza de las partes intervinientes, podrá realizarse mediante el medio de pago en efectivo hasta:

- a) La suma de 200.000 Unidades Indexadas (doscientas mil unidades indexadas),
o
- b) El cinco por ciento (5%) del valor total de la operación, siempre que dicho monto no supere las 450.000 Unidades Indexadas (cuatrocientos cincuenta mil unidades indexadas).

El uso de efectivo será válido cuando se cumpla alguna de las dos condiciones anteriores. El saldo de la operación, en caso de existir, deberá realizarse por los demás medios de pago distintos del efectivo. Se entiende por medio de pago en efectivo el papel moneda y la moneda metálica sean nacionales o extranjeros.

La presente restricción del uso de efectivo prevista en los incisos anteriores, será de aplicación, en las sociedades comerciales, respecto de los ingresos o egresos de dinero por aportes de capital, con o sin prima de emisión, aportes irrevocables, adelantos de fondos, reintegros de capital, pago de utilidades, pago de participaciones sociales, por

- 76 -

concepto de exclusión, receso, reducción, rescate, amortización de acciones u otras operaciones similares previstas en la Ley de Sociedades Comerciales.

Los valores expresados en los incisos precedentes en unidades indexadas se convertirán considerando la cotización al primer día de cada mes.

Facúltase al Poder Ejecutivo a restringir el uso del efectivo en las condiciones que establezca la reglamentación, en aquellas actividades comerciales en las que el riesgo derivado de la utilización del efectivo justifique la adopción de tal medida, con la finalidad de tutelar la integridad física de las personas que trabajan en dichas actividades, así como de sus usuarios. Asimismo, y con esa misma finalidad, podrá habilitar, a solicitud de parte, a que los establecimientos que enajenen bienes o presten servicios puedan restringir la aceptación del efectivo para el cobro de dichas operaciones. La reglamentación establecerá las condiciones generales de esta habilitación.

El Poder Ejecutivo dará cuenta a la Asamblea General del ejercicio de las facultades previstas en los incisos precedentes".

Artículo 4°.- Suprímese la Fiscalía Especializada en Delitos de Lavado de Activos, creada por el artículo 409 de la Ley N° 20.075, de 20 de octubre de 2022, y facúltase al Inciso 33 "Fiscalía General de la Nación" a realizar las transformaciones y reasignaciones de competencias, cargos y partidas correspondientes.

La Fiscalía General de la Nación determinará la redistribución de los asuntos que se encuentren bajo competencia de la fiscalía que se suprime.

Artículo 5°.- Modifíquese el artículo 11 de la Ley N° 19.696, de 29 de octubre de 2018, en la redacción dada por el artículo 120 de la Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 11. (Cometidos y acceso a la información por parte de la Secretaría de Inteligencia Estratégica de Estado).- La Secretaría de Inteligencia Estratégica de Estado deberá dar cumplimiento a los siguientes cometidos:

- A) Formular el Plan Nacional de Inteligencia, para conocimiento y aprobación del Poder Ejecutivo.

- 77 -

- B) Diseñar y ejecutar los programas y presupuestos de Inteligencia inscriptos en el Plan Nacional de Inteligencia.
- C) Dirigir técnicamente el funcionamiento del Sistema Nacional de Inteligencia de Estado.
- D) Procesar la información proporcionada por los órganos integrantes del Sistema Nacional de Inteligencia de Estado, en los ámbitos nacional e internacional, con el fin de producir inteligencia estratégica de Estado.
- E) Conducir el relacionamiento con los organismos de inteligencia estratégica de otros Estados.
- F) Formular normas y procedimientos estandarizados comunes para todos los órganos del Sistema Nacional de Inteligencia de Estado.
- G) Disponer la aplicación de medidas de inteligencia y contrainteligencia, con el objeto de detectar y enfrentar las amenazas definidas por la política de Defensa Nacional, así como otras amenazas al Estado.
- H) Presentar los informes a que refiere esta ley, particularmente el Informe Anual de Actividades de Inteligencia, así como informes periódicos regulares de acuerdo a lo dispuesto en el Capítulo II del Título IV de la presente ley.

El Informe Anual de Actividades de Inteligencia deberá incluir aspectos presupuestales, de gestión, el Plan Nacional de Inteligencia, el plan de recolección de datos y directivas de trabajo de cada una de las agencias que desarrollan actividades de inteligencia de Estado. Este informe del Director de la Secretaría de Inteligencia Estratégica de Estado deberá permitir el control efectivo del cumplimiento del Sistema Nacional de Inteligencia, así como la legalidad y efectividad de las tareas y actividades realizadas.

El cumplimiento de dicha obligación deberá ser compatible con la no divulgación de información que pueda comprometer personas o fuentes y la necesidad del ejercicio del control parlamentario.

- 78 -

Para el cumplimiento de sus cometidos la Secretaría de Inteligencia Estratégica de Estado podrá requerir la información que estime necesaria de los órganos estatales, así como de las personas públicas no estatales o personas jurídicas de derecho privado cuyo capital social esté constituido, en parte o en su totalidad, por participaciones, cuotas sociales de acciones nominativas propiedad del Estado o de personas públicas no estatales.

Los mencionados órganos estarán obligados a suministrar los antecedentes e informes en los mismos términos en que les sean solicitados, a través de la respectiva jefatura superior u órgano de dirección, según corresponda, no siendo oponibles las disposiciones vinculadas al secreto o la reserva, con la única excepción de la obligación establecida a la Unidad de Información y Análisis Financiero en el inciso 4 del artículo 22 de la Ley N° 19.574, de fecha 20 de diciembre de 2017, con respecto a la identidad de los sujetos obligados que presentaron un reporte de operación sospechosa (ROS), los firmantes de estos reportes y la información recibida de Unidades de Inteligencia Financiera del Exterior cuando no cuente con una autorización expresa para compartirla o utilizarla en un proceso penal o administrativo en Uruguay”.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 8 de octubre de 2025.

Ing. CAROLINA COSSE
PRESIDENTA

Dr. Mag. JOSÉ PEDRO MONTERO
SECRETARIO

≠

PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS
Actualización de la Ley N° 19.574 y otras normativas vigentes
Anexo I

COMISIÓN ESPECIAL
DE LAVADO DE ACTIVOS

———

INFORME EN MAYORÍA

———

Señoras y señores Representantes:

La Comisión Especial de Lavado de Activos ha considerado el proyecto de ley relacionado a la prevención del lavado de activos, que actualiza la Ley N° 19.574 y otras normas vigentes sobre la materia.

Nuestro país ha registrado una evolución sostenida respecto a la aprobación de normas específicas para la persecución y combate no solo del delito de lavado de activos, sino también del crimen organizado. Ejemplo de ello fue la aprobación en el año 2017 de la Ley Integral contra el Lavado de Activos y la creación de organismos con competencias específicas de control y prevención.

Siguiendo esta línea es que el Poder Ejecutivo remitió el presente proyecto de ley al Parlamento, elaborado por la Comisión Coordinadora, que busca fortalecer las herramientas del Estado para abordar el ciclo criminal de forma integral, ante la necesidad de mecanismos más robustos para detectar, prevenir y sancionar el lavado de activos. Este proceso se desarrolló teniendo en cuenta los elementos que surgen de la Evaluación Nacional de Riesgo del año 2023, la Cuarta Actualización del Informe de Amenazas Regionales en Materia de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo publicada por el Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT) en julio de 2024 y la Estrategia Nacional presentada en agosto de 2025 por la Prosecretaría de la Presidencia de la República y la Secretaría Nacional para la Lucha contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo.

Se busca así consolidar la colaboración interinstitucional, ampliando la capacidad operativa del Estado y armonizando la legislación nacional a los estándares internacionales. Por otra parte, el proyecto busca actualizar la normativa vigente ajustando sus disposiciones al sistema procesal penal contenido en el Código del Proceso Penal (aprobado por la Ley N° 19.293) y estableciendo nuevos delitos precedentes, como el delito ambiental, los ciberdelitos y el fraude financiero, atendiendo las nuevas modalidades en las que opera el crimen organizado.

- 2 -

A efectos de mejorar la coordinación interinstitucional se modifican las facultades de la Unidad de Información y Análisis Financiero del Banco Central del Uruguay (artículo 10 de la Ley N° 18.401), mejorando así la posibilidad del intercambio de información con otras instituciones y organismos, y se delimita el alcance del acceso a información por parte de la Secretaría de Inteligencia Estratégica del Estado (artículo 11 de la Ley N° 19.696).

El uso del dinero en efectivo constituye, a nivel mundial, una actividad de riesgo significativo en la lucha contra el lavado de dinero, razón por la cual el proyecto modifica los montos máximos para operaciones en la modalidad de pago y entrega de efectivo, modificando el artículo 35 de la Ley N° 19.210.

Se plantea la transformación de la Fiscalía Especializada en Delitos de Lavado de Activos, que fuera creada por el artículo 409 de la Ley N° 20.075. El objetivo establecido cuando la creación de dicha fiscalía de que se investigaran más casos de lavado de activos y se obtuvieran así mayores condenas por este delito y mayor cantidad de decomiso de bienes provenientes del crimen organizado, no se ha verificado en este tiempo. Se propone entonces que los fiscales que investiguen los delitos precedentes sean también quienes investiguen el delito de lavado de activos en forma paralela, en todos los casos, de conformidad con la Ley Integral contra el Lavado de Activos y los estándares internacionales en la materia.

El presente proyecto no se trata de una mera modificación normativa, sino que es manifestación de una definición política clara respecto al combate al crimen organizado. Es una pieza fundamental en la estrategia integral destinada a combatir la inseguridad, reafirmando el compromiso inequívoco del Estado uruguayo de luchar contra la delincuencia en todas sus expresiones.

Por lo expuesto, la Comisión aconseja a la Cámara, en mayoría, la aprobación del presente proyecto de ley.

Sala de la Comisión, 11 de diciembre de 2025

ANA MARÍA OLIVERA PESSANO
MIEMBRO INFORMANTE
VÍCTOR MARTÍN ALDAYA
FERNANDO AMADO
CECILIA CAIRO
LUIS GALLO CANTERA
MARÍA INÉS OBALDÍA MIRABALLES

- 3 -

PABLO D. ABDALA, CON SALVEDADES
FEDERICO CASARETTO, CON SALVEDADES
JUAN MARTÍN JORGE CANADELL, CON SALVEDADES
CONRADO RODRÍGUEZ, CON SALVEDADES

- 4 -



PROYECTO DE LEY

Artículo 1º.- Sustitúyense los artículos 1º, 4º, 6º, 10, 11, 13, 17, 21, 24, 25, 27, 28, 29, 33, 34, 36, 41, 43, 44, 48, 51, 52, 52 bis, 54, 62, 63, 64, 68, 70, 71, 75 y 76 de la Ley Nº 19.574, de 20 de diciembre de 2017, con las modificaciones introducidas por la Ley Nº 20.018, de 23 de diciembre de 2021, la Ley Nº 20.075, de 20 de octubre de 2022, y la Ley Nº 20.212, de 6 de noviembre de 2023, por los siguientes:

"ARTÍCULO 1º. (Comisión Coordinadora contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo).- Créase la Comisión Coordinadora contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo que dependerá de la Presidencia de la República y estará integrada por el Prosecretario de la Presidencia de la República que la presidirá, por el Secretario Nacional de la Secretaría Nacional para la Lucha contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo que la convocará y coordinará sus reuniones, por los Subsecretarios de los Ministerios del Interior, de Economía y Finanzas, de Defensa Nacional, de Educación y Cultura, de Relaciones Exteriores, el Presidente del Banco Central del Uruguay, el Gerente de la Unidad de Información y Análisis Financiero del Banco Central del Uruguay, el Presidente de la Junta de Transparencia y Ética Pública, el Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación y el Director de la Secretaría de Inteligencia Estratégica de Estado, quienes podrán ser representados mediante delegados especialmente designados al efecto.

ARTÍCULO 4º. (Secretaría Nacional para la Lucha contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo).- La Secretaría Nacional para la Lucha contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo, como órgano desconcentrado dependiente directamente de la Presidencia de la República,

- 5 -

diseñará las líneas generales de acción para la lucha contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.

La misma actuará con autonomía técnica, y tendrá los siguientes cometidos:

- A) Elaborar y someter a consideración del Poder Ejecutivo políticas nacionales en materia de lavado de activos y financiamiento del terrorismo en coordinación con los distintos organismos involucrados.
- B) Proponer al Poder Ejecutivo la estrategia nacional para combatir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, a partir del desarrollo de los componentes preventivos, represivos y de inteligencia financiera del sistema, asegurando la realización de diagnósticos periódicos generales que permitan identificar vulnerabilidades y riesgos, a efectos de posibilitar los ajustes que resulten necesarios en cuanto a objetivos, prioridades y planes de acción.
- C) Coordinar la ejecución de las políticas nacionales en materia de lavado de activos y financiamiento del terrorismo en coordinación con los distintos organismos involucrados.
- D) Coordinar y ejecutar, en forma permanente, programas de capacitación contra el lavado de activos y financiamiento del terrorismo destinados a:
 - 1) Personal de las entidades bancarias públicas y privadas y demás instituciones o empresas comprendidas en los artículos 12 y 13 de la presente ley.
 - 2) Los operadores del derecho en materia de prevención y represión de las actividades previstas en los artículos mencionados en el numeral anterior (jueces, actuarios y otros funcionarios del Poder Judicial, fiscales y asesores de la Fiscalía General de la Nación).
 - 3) Los funcionarios de los Ministerios del Interior, de Defensa Nacional, de Economía y Finanzas y de Relaciones Exteriores.

La capacitación podrá hacerse extensiva a los funcionarios de todas las entidades públicas o privadas relacionadas con la temática del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.

- 6 -

E) El control del cumplimiento de las normas de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo por parte de los sujetos obligados por el artículo 13 de la presente ley. A tales efectos el órgano de control dispondrá de las más amplias facultades de investigación y fiscalización y especialmente podrá:

- 1) Exigir a los sujetos obligados y a todos aquellos sujetos que hayan tenido participación directa o indirecta en la transacción o negocio que se esté fiscalizando o investigando la exhibición de todo tipo de documentos, propios o ajenos, y requerir su comparecencia ante la autoridad administrativa para proporcionar la información que esta solicite.

La no comparecencia a más de dos citaciones consecutivas aparejará la aplicación de una multa de acuerdo con la escala establecida por el artículo 13 de la presente ley.

- 2) Practicar inspecciones en bienes muebles e inmuebles detentados u ocupados, a cualquier título, por los sujetos obligados y por todos aquellos sujetos que hayan tenido participación directa o indirecta en la transacción o negocio que se esté fiscalizando o investigando, pudiendo requerir y retirar documentación y respaldos informáticos.

A todos los efectos se entenderá como domicilio válido del sujeto obligado, el fiscal, el constituido ante la Dirección General Impositiva y el constituido ante la Secretaría Nacional para la Lucha contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo.

En caso de sujetos obligados no inscriptos en la Dirección General Impositiva se estará al domicilio que se proporcione por la jefatura de Policía Departamental que corresponda.

En todos los casos en que se requiera o retire documentación, deberá labrarse un acta circunstanciada en la que conste detalladamente la documentación solicitada o retirada, el lugar, fecha y hora de la diligencia, la identidad de los actuantes y de las personas presentes.

Dicha acta será firmada por los funcionarios intervinientes y, de hallarse presente el interesado o su representante, se le entregará

- 7 -

copia en el acto, dejándose constancia de ello. Si el interesado no estuviere presente, deberá notificársele dentro de los diez (10) días siguientes, acompañándose copia íntegra del acta labrada.

Solo podrán inspeccionarse domicilios particulares con previa orden judicial de allanamiento.

- F) Suscribir convenios con entidades nacionales e internacionales para el cumplimiento de sus cometidos, a cuyo efecto recabará previamente la conformidad de la Presidencia de la República.
- G) Elaborar y difundir estadísticas periódicas sobre el funcionamiento del sistema nacional de prevención del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo. A estos efectos, todos los órganos que posean información relevante en la materia deberán proporcionar la información que requiera la Secretaría en los plazos establecidos por ésta. En particular, el Poder Judicial proporcionará los datos estadísticos sobre los procesos judiciales vinculados con el delito de lavado de activos, sus actividades delictivas precedentes y el financiamiento del terrorismo.
- H) Ejecutar las sanciones pecuniarias que imponga mediante resolución.

La Secretaría Nacional para la Lucha contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo tendrá acción ejecutiva para el cobro de los créditos que resulten a su favor según las resoluciones definitivas mediante las cuales se impongan sanciones pecuniarias. A tal efecto, constituirán títulos ejecutivos los testimonios de las mismas.

Solo serán admisibles las excepciones de inhabilidad del título, falta de legitimación pasiva, extinción de la deuda, espera concedida con anterioridad al embargo y las previstas en el artículo 133 del Código General del Proceso.

Se podrá oponer la excepción de inhabilidad cuando el título no reúna los requisitos formales exigidos por la ley o existan discordancias entre él y los antecedentes administrativos en que se fundamente, y la excepción de falta de legitimación pasiva cuando la persona jurídica o física contra la cual se dictó la resolución que se ejecuta sea distinta del demandado en el juicio.

- 8 -

- I) Auxiliar en la investigación económico-financiera de los delitos previstos en los artículos 30 a 34 de la presente ley y el financiamiento del terrorismo a la fiscalía penal interviniente con amplias facultades de actuación, investigación y asesoramiento.
- J) Dictar resoluciones e instrucciones de carácter general vinculantes para los sujetos obligados previstos por el artículo 13 de la presente ley en materia de prevención y lucha contra el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

ARTÍCULO 6º. (Acceso a la información por parte de la Secretaría Nacional para la Lucha contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo).- La Secretaría Nacional para la Lucha contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo estará facultada para solicitar informes, antecedentes y todo elemento que estime útil para el cumplimiento de sus funciones a los obligados por esta ley y a todos los organismos públicos así como a las personas de derecho público no estatal y las sociedades anónimas en las que participe el Estado, los que se encontrarán obligados a proporcionarlos dentro del término fijado por la Secretaría, no siéndole oponibles a ésta disposiciones vinculadas al secreto o la reserva de ningún tipo, con la única excepción de la obligación establecida a la Unidad de Información y Análisis Financiero en el inciso 4 del artículo 22 de la presente ley, con respecto a la identidad de los sujetos obligados que presentaron un reporte de operación sospechosa (ROS), los firmantes de estos reportes y la información recibida de Unidades de Inteligencia Financiera del Exterior cuando no cuente con una autorización expresa para compartirla o utilizarla en un proceso penal o administrativo en Uruguay.

El obligado o requerido no podrá poner en conocimiento de las personas involucradas ni de terceros las actuaciones e informes que realice o produzca en cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo.

Los organismos públicos facilitarán el acceso directo de la Secretaría Nacional para la Lucha contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo a sus fuentes de información, a efectos de asegurar la agilidad y reserva de las investigaciones.

Los funcionarios que violaran la obligación de reserva a que refiere el presente artículo incurrirán en el delito establecido en el artículo 5 de la Ley N° 18.930, de 17 de julio de 2012, en la redacción dada por el artículo 1 de la Ley N° 20.018, de

- 9 -

23 de diciembre de 2021, sobre Convergencia Técnica en materia de Transparencia Fiscal Internacional. En el caso de que la información haya sido solicitada por la Justicia Penal, la Fiscalía o sus auxiliares, la obligación de reserva y el régimen sancionatorio aplicable a los funcionarios intervinientes se regirán por sus normas específicas.

ARTÍCULO 10. (Obligación de brindar asesoramiento).- Todos los organismos del Estado, así como las personas de derecho público no estatal y las sociedades anónimas en las que participa el Estado, se encuentran obligados a brindar el asesoramiento que requieran las fiscalías penales intervinientes en las causas vinculadas a lavado de activos y delitos precedentes, a través del aporte de personal especializado que actuará como auxiliar de la fiscalía en la Investigación.

ARTÍCULO 11. (Obligación de colaborar). - Las entidades públicas, cualquiera sea su naturaleza jurídica, y en el marco de sus respectivas competencias están obligadas a brindar información, asesoramiento y colaboración en los aspectos y de la forma en que lo requieran las fiscalías penales intervinientes en las causas vinculadas a lavado de activos y delitos precedentes.

ARTÍCULO 13. (Sujetos obligados no financieros). - Con las mismas condiciones también estarán sujetos a la obligación establecida en el artículo anterior:

- A) Los casinos.
- B) Las inmobiliarias, promotores inmobiliarios, empresas constructoras y otros intermediarios en transacciones que involucren inmuebles, con excepción de los arrendamientos.
- C) Los abogados, únicamente cuando actúen a nombre y por cuenta de sus clientes en las operaciones que a continuación se detallan y en ningún caso por cualquier tipo de asesoramiento que den a sus clientes:
 - 1) Promesas, cesiones de promesas, permutas o compraventas de bienes inmuebles.
 - 2) Administración del dinero, valores u otros activos del cliente.
 - 3) Administración de cuentas bancarias, de ahorro o valores.

- 10 -

- 4) Organización de aportes para la creación, operación o administración de sociedades.
- 5) Creación, operación o administración de personas jurídicas, fideicomisos u otros institutos jurídicos.
- 6) Promesas, cesiones de promesas, permutas o compraventa de establecimientos comerciales.
- 7) Actuación por cuenta de clientes en cualquier operación financiera o inmobiliaria.
- 8) Las actividades descriptas en el literal H) del presente artículo.

Tratándose de venta de personas jurídicas, fideicomisos u otros institutos jurídicos, estarán obligados tanto cuando actúen a nombre propio como a nombre y por cuenta de un cliente.

- D) Los escribanos o cualquier otra persona física o jurídica, cuando participen en la realización de las siguientes operaciones para sus clientes y en ningún caso por cualquier tipo de asesoramiento que les presten:
- 1) Promesas, cesiones de promesas, permutas o compraventas de bienes inmuebles.
 - 2) Administración del dinero, valores u otros activos del cliente.
 - 3) Administración de cuentas bancarias, de ahorro o valores.
 - 4) Organización de aportes para la creación, operación o administración de sociedades.
 - 5) Creación, operación o administración de personas jurídicas, fideicomisos u otros institutos jurídicos.
 - 6) Promesas, cesiones de promesas, permutas o compraventa de establecimientos comerciales.
 - 7) Actuación por cuenta de clientes en cualquier operación financiera o inmobiliaria.

- 11 -

- 8) Las actividades descritas en el literal H) del presente artículo.
- E) Los rematadores.
- F) Las personas físicas o jurídicas dedicadas a la intermediación o mediación en operaciones de compraventa de antigüedades, obras de arte, metales y piedras preciosas.
- G) Los explotadores y usuarios directos e indirectos de zonas francas, con respecto a los usos y actividades que determine la reglamentación.
- H) Los proveedores de servicios societarios, fideicomisos y, en general, cualquier persona física o jurídica cuando en forma habitual realicen transacciones para sus clientes sobre las siguientes actividades:
- 1) Constituir sociedades u otras personas jurídicas.
 - 2) Integrar el directorio o ejercer funciones de dirección de una sociedad, socio de una asociación o funciones similares en relación con otras personas jurídicas o disponer que otra persona ejerza dichas funciones, en los términos que establezca la reglamentación.
 - 3) Facilitar un domicilio social o sede a una sociedad, una asociación o cualquier otro instrumento o persona jurídica, en los términos que establezca la reglamentación.
 - 4) Ejercer funciones de fiduciario en un fideicomiso o instrumento jurídico similar o disponer que otra persona ejerza dichas funciones.
 - 5) Ejercer funciones de accionista nominal por cuenta de otra persona, exceptuando las sociedades que coticen en un mercado regulado y estén sujetas a requisitos de información conforme a derecho, o disponer que otra persona ejerza dichas funciones, en los términos que establezca la reglamentación.
 - 6) Venta de personas jurídicas, fideicomisos u otros institutos jurídicos.

- 12 -

- I) Las asociaciones civiles, fundaciones, partidos políticos, agrupaciones y en general, cualquier organización sin fines de lucro con o sin personería jurídica.
- J) Los contadores públicos y otras personas físicas o jurídicas que actúen en calidad de independientes y que participen en la realización de las siguientes operaciones o actividades para sus clientes y en ningún caso por cualquier tipo de asesoramiento que les presten:
 - 1) Promesas, cesiones de promesas, permutas o compraventas de bienes inmuebles.
 - 2) Administración del dinero, valores u otros activos del cliente.
 - 3) Administración de cuentas bancarias, de ahorro o valores.
 - 4) Organización de aportes para la creación, operación o administración de sociedades.
 - 5) Creación, operación o administración de personas jurídicas u otros institutos jurídicos.
 - 6) Promesas, cesiones de promesas, permutas o compraventas de establecimientos comerciales.
 - 7) Actuación por cuenta de clientes en cualquier operación financiera o inmobiliaria.
 - 8) Las actividades descritas en el literal H) del presente artículo.
 - 9) Confección de informes de revisión limitada de estados contables en las condiciones que establezca la reglamentación.
 - 10) Confección de informes de auditoría de estados contables.
- K) Las administradoras de fondos de ahorro previsional.
- L) Las sociedades anónimas deportivas.
- M) Fiduciarios no financieros (generales o profesionales no financieros), salvo cuando el fiduciario sea una persona física o jurídica sujeta al

- 13 -

control del Banco Central del Uruguay por desarrollar algún tipo de actividad financiera.

- N) Prestadores de servicios de administración, contabilidad o procesamiento de datos a que hace referencia el artículo 25 de la presente ley.

Los sujetos obligados mencionados en los literales C), D) y J) del presente artículo, no estarán alcanzados por la obligación de reportar transacciones inusuales o sospechosas ni aun respecto de las operaciones especificadas en dichos numerales si la información que reciben de uno de sus clientes o a través de uno de sus clientes se obtuvo para verificar el estatus legal de su cliente o en el marco del ejercicio del derecho de defensa en asuntos judiciales, administrativos, arbitrales o de mediación.

La información sobre operaciones inusuales o sospechosas deberá comunicarse a la Unidad de Información y Análisis Financiero del Banco Central del Uruguay. Esta unidad, en coordinación con la Secretaría Nacional para la Lucha contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo, reglamentará la forma en que se realizará dicha comunicación.

Facúltase al Poder Ejecutivo a establecer, por vía reglamentaria, los requisitos que deberán cumplir estos sujetos obligados, para el registro de transacciones, el mantenimiento de los respectivos asientos y el desarrollo de la debida diligencia de los clientes, accionistas, socios, inversores o aportantes de fondos a cualquier título. Cuando los sujetos obligados participen en un organismo gremial que, por el número de sus integrantes, represente significativamente a la profesión u oficio de que se trate, el organismo de control en materia de lavado de activos y financiamiento del terrorismo podrá coordinar con dichas entidades la mejor manera de instrumentar el cumplimiento por parte de los agremiados o asociados de sus obligaciones en la materia. Si no existieran dichas entidades, el órgano de control podrá crear comisiones interinstitucionales cuya integración, competencia y funcionamiento serán establecidos por la reglamentación.

El incumplimiento de las obligaciones previstas para los sujetos obligados por el presente artículo determinará la aplicación de

- 14 -

sanciones por parte de la Secretaría Nacional para la Lucha contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo.

Dichas sanciones se aplicarán apreciando la entidad de la infracción y los antecedentes del infractor y consistirán en apercibimiento, observación, multa o suspensión del sujeto obligado, cuando corresponda, en forma temporaria o, con previa autorización judicial, en forma definitiva.

También podrán aplicarse sanciones a los directivos y la alta gerencia de los sujetos obligados, las que consistirán en apercibimiento, observación, multa o inhabilitación para actuar ante la SENACLAFT en forma temporaria o definitiva.

Las suspensiones temporarias no podrán superar el límite de tres meses.

El monto de las multas se graduará entre un mínimo de 1.000 UI (mil unidades indexadas) y un máximo de 20.000.000 UI (veinte millones de unidades indexadas) según las circunstancias del caso, la conducta y el volumen de negocios habituales del infractor.

El Poder Ejecutivo establecerá los plazos, la forma y las condiciones en que se deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en este artículo.

La Secretaría Nacional para la Lucha contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo podrá requerir a los sujetos obligados mencionados en este artículo información periódica de todo elemento que estime útil para el cumplimiento de sus funciones, los que estarán obligados a proporcionarla, bajo apercibimiento de que se apliquen las sanciones previstas en el presente artículo.

ARTÍCULO 17. (Medidas simplificadas de debida diligencia).- Los sujetos obligados podrán aplicar, en los supuestos y con las condiciones que se determinen reglamentariamente, medidas simplificadas de debida diligencia respecto de aquellos clientes, productos u operaciones que comporten un riesgo reducido de lavado de activos o financiamiento del terrorismo.

- 15 -

ARTÍCULO 21. (Conservación de registros).- Los sujetos obligados deberán conservar los registros y la documentación respaldante de todas las operaciones realizadas con sus clientes o para sus clientes, tanto nacionales como internacionales, incluyendo además, toda la información y documentación de conocimiento del cliente obtenida en el proceso de debida diligencia establecido en los artículos precedentes, por un plazo mínimo de diez años después de terminada la relación comercial o de concretada la operación ocasional.

Los registros de las operaciones, así como la información y documentación obtenida o confeccionada en el proceso de debida diligencia deberán ser suficientes para permitir la reconstrucción de las operaciones individuales y constituir elementos de prueba en sede jurisdiccional, en caso de ser necesario.

Estos registros y la información sobre clientes y operaciones se deberán poner a disposición de las autoridades supervisoras y de la fiscalía penal interviniente, a su requerimiento.

ARTÍCULO 24. (Inmovilización de fondos).- La Unidad de Información y Análisis Financiero por resolución fundada podrá instruir a los sujetos obligados por los artículos 12 y 13 de la presente ley para que impidan, por un plazo de hasta cinco días hábiles, la realización de operaciones sospechosas de involucrar fondos cuyo origen proceda de los delitos cuya prevención procura esta norma, la ejecución de cualquier tipo de orden que implique la devolución, traspaso o transferencia de activos o sus títulos representativos brindadas por personas físicas o jurídicas sobre las cuales existan fundadas sospechas de su vinculación con esos delitos, así como también el acceso a cofres de seguridad a los que se encuentren vinculados a cualquier título esas personas físicas o jurídicas. La decisión deberá comunicarse inmediatamente a la fiscalía penal, la que, consideradas las circunstancias del caso, determinará si correspondiere solicitar al tribunal penal competente, sin previa notificación, la inmovilización de los activos de los partícipes, sus títulos representativos, así como el acceso a los cofres de seguridad. La resolución que adopte el tribunal penal competente sea confirmando o rechazando la decisión adoptada por la Unidad de Información y Análisis Financiero, será comunicada a esa Unidad, la que a su vez deberá ponerla en conocimiento de los sujetos obligados involucrados.

Tratándose de los sujetos obligados financieros, la inmovilización de fondos referida en el inciso anterior se aplicará a las cuentas correspondientes y comprenderá los saldos actuales e ingresos futuros de fondos o valores a dicha

- 16 -

cuenta. En caso de cotitularidad de una cuenta, se aplicará dicha medida al total de los fondos o valores actuales o futuros depositados en esa cuenta, sin perjuicio de las liberaciones parciales que el tribunal penal competente pueda disponer, a solicitud de la Fiscalía o de terceros de buena fe que hubiesen sido afectados por la medida.

ARTÍCULO 25. (Prestadores de servicios de administración, contabilidad o procesamiento de datos).- Las personas físicas o jurídicas que actuando desde el territorio nacional presten servicios de administración, contabilidad o procesamiento de datos en apoyo a la gestión de negocios de personas físicas o jurídicas que, en forma profesional y habitual, desarrollen actividades financieras en el exterior, deberán registrarse ante la Secretaría Nacional para la Lucha contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo, condiciones que esta reglamentará en cuanto servicios alcanzados y registro.

ARTÍCULO 27. (Intercambio de información con autoridades homólogas de otros Estados).- Sobre la base del principio de reciprocidad, la Unidad de Información y Análisis Financiero podrá intercambiar información relevante para la investigación de los delitos de lavado de activos, las actividades delictivas incluidas en el artículo 34 de la presente ley y el terrorismo, financiamiento del terrorismo y delitos conexos, con las autoridades de otros Estados que ejerzan competencias homólogas. Con esa finalidad, podrá además suscribir memorandos de entendimiento.

Para este efecto, solo se podrá suministrar información protegida por normas de confidencialidad si se cumplen los siguientes requisitos:

- A) La información deberá ser solicitada o compartida espontáneamente con el objeto de investigar un caso vinculado con el delito de lavado de activos, las actividades delictivas establecidas en el artículo 34 de la presente ley, terrorismo o el financiamiento del terrorismo.
- B) Cuando el organismo del exterior no forme parte del Grupo EGMONT de Unidades de Inteligencia Financiera, se deberá verificar además que, respecto a la información y documentación que reciban, el organismo y sus funcionarios estén sometidos a las mismas obligaciones de secreto profesional que rigen para la Unidad de Información y Análisis Financiero y sus funcionarios.

- 17 -

- C) Los antecedentes suministrados únicamente podrán ser utilizados en un proceso penal o administrativo en el Estado receptor, previa autorización del tribunal penal competente de nuestro país, la que se otorgará de acuerdo con las normas de cooperación jurídica internacional. La Unidad de Información y Análisis Financiero podrá autorizar a la autoridad receptora a compartir la información suministrada con otros organismos encargados de la lucha contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo en su país, para ser utilizada únicamente con fines de inteligencia.

ARTÍCULO 28. (Intercambio de información con autoridades nacionales).- La Unidad de Información y Análisis Financiero podrá divulgar a los organismos públicos especializados en el combate del lavado de activos, las actividades delictivas precedentes establecidas en el artículo 34 de la presente ley y los delitos de terrorismo, financiamiento del terrorismo y delitos conexos, la información recibida o generada por esta, sobre determinadas transacciones inusuales o sospechosas cuando considere que la participación de dichos organismos resulta imprescindible para completar las investigaciones en curso, a efectos de obtener los elementos de juicio necesarios para vincular las transacciones investigadas con los delitos mencionados en este artículo y permitir la puesta en conocimiento de la Fiscalía.

A los efectos de este intercambio regirán para la Unidad de Información y Análisis Financiero las obligaciones de reserva establecidas en el artículo 22 de la presente ley.

Los organismos públicos receptores de la información aplicarán los procedimientos de investigación que consideren adecuados en cada caso, adoptando las medidas necesarias para garantizar en todo momento la máxima reserva del contenido y el origen de la información manejada.

Si como consecuencia de las actuaciones realizadas surgieran indicios de vinculación con el delito de lavado de activos, las actividades delictivas precedentes establecidas en el artículo 34 de la presente ley, terrorismo, financiamiento del terrorismo y delitos conexos, los organismos pondrán los antecedentes del caso en conocimiento de la Fiscalía.

ARTÍCULO 29. (Obligación de comunicar y declarar).- Todas las personas físicas o jurídicas sujetas al control del Banco Central del Uruguay que transporten dinero en efectivo, metales preciosos u otros instrumentos monetarios a través de la

- 18 -

frontera, zona primaria aduanera o zona de vigilancia aduanera especial, por un monto superior a US\$ 10.000 (diez mil dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en otras monedas deberán comunicarlo al Banco Central del Uruguay, en la forma en que determinará la reglamentación que éste dicte.

Toda otra persona que transporte dinero en efectivo, metales preciosos u otros instrumentos monetarios a través de la frontera, zona primaria aduanera o zona de vigilancia aduanera especial, por un monto superior a US\$ 10.000 (diez mil dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en otras monedas deberá declararlo a la Dirección Nacional de Aduanas, en la forma que determinará la reglamentación.

El incumplimiento de esta obligación determinará, para los sujetos comprendidos en el inciso primero del presente artículo, la aplicación de las sanciones establecidas en el artículo 12 de la presente ley; para los señalados en el inciso segundo, la imposición de una multa por parte del Poder Ejecutivo. Dicha multa será del 30% del excedente de US\$ 10.000 (diez mil dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente.

En caso de reiteración, la multa ascenderá al 60% del total del dinero transportado, a tales efectos, la Dirección Nacional de Aduanas deberá llevar un registro de las personas que incurran en la omisión de declarar.

Constatado el transporte de fondos o valores en infracción a lo dispuesto en el presente artículo, la autoridad competente procederá a su detención y comunicará inmediatamente a la Dirección Nacional de Aduanas, remitiéndole los bienes y valores transportados.

La Dirección Nacional de Aduanas en conocimiento de la detención adoptará inmediatamente las medidas pertinentes a efectos de la instrucción del procedimiento administrativo, debiendo retener la suma equivalente a la multa determinada por la ley para el caso, depositando dicho importe en la cuenta del Tesoro Nacional, como garantía que asegure el derecho del Estado al cobro de la misma, hasta tanto el acto administrativo que la determine quede firme. El remanente deberá ponerse a disposición de la Fiscalía correspondiente.

En caso de otros valores o monedas sin curso legal en el país, se procederá a la incautación, depositándose los mismos en custodia en el Banco de la República Oriental del Uruguay, como garantía hasta tanto el acto administrativo que determine la multa quede firme, siendo el costo de cargo del sujeto omiso.

- 19 -

La Dirección Nacional de Aduanas deberá realizar el avalúo de los bienes y determinará el monto de la multa correspondiente.

En caso de que el infractor deposite el monto de la multa en la cuenta del Tesoro Nacional, la totalidad de los bienes incautados serán puestos a disposición de Fiscalía.

La resolución que determine la multa constituirá título ejecutivo.

Sin perjuicio de lo establecido en los incisos anteriores, la autoridad competente pedirá inmediatamente a la fiscalía penal correspondiente la solicitud de orden judicial de incautación, cuando existan sospechas fundadas de que los fondos o valores no declarados provienen de alguno de los delitos tipificados en la presente ley o de las actividades delictivas precedentes establecidas en el artículo 34 de la presente ley, aun cuando hayan sido cometidos en el extranjero, bajo la condición de que la conducta constituye también delito en la ley uruguaya. La prueba de un origen diverso producida por el titular de los fondos o valores incautados determinará su devolución, sin perjuicio de las garantías que se hubieran dispuesto para asegurar el pago de la multa prevista en este artículo las que permanecerán vigentes hasta tanto el acto administrativo quede firme. La resolución judicial que deniegue la devolución será apelable, aun en etapa de investigación preliminar.

Transcurridos seis meses de la incautación, si no se hubiese ofrecido prueba de un origen diverso a los delitos tipificados en los artículos 30 a 33 o a las actividades delictivas precedentes establecidas en el artículo 34 de la presente ley, la fiscalía penal interviniente solicitará se declare operado el decomiso de pleno derecho, de conformidad con lo dispuesto por el inciso tercero del artículo 52 de esta ley.

ARTÍCULO 33. (Asistencia).- El que asista al o a los agentes en las actividades delictivas establecidas en el artículo 34 de la presente ley, ya sea para asegurar el beneficio o el resultado de tal actividad, para obstaculizar las acciones de la justicia o para eludir las consecuencias jurídicas de sus acciones, o le preste cualquier ayuda, asistencia o asesoramiento, con la misma finalidad, será castigado con una pena de doce meses de prisión a seis años de penitenciaría.

Cuando se trate de los delitos previstos en los numerales 1), 2), 3), 4), 6), 7), 8), 9), 11), 22), 27), 28), 30), 31), 32) y 33) del citado artículo 34, la pena será de dos a seis años de penitenciaría.

- 20 -

No quedan comprendidos en la presente disposición la asistencia ni el asesoramiento prestado por profesionales a sus clientes para verificar su estatus legal o en el marco del ejercicio del derecho de defensa en asuntos judiciales, administrativos, arbitrales o de mediación.

ARTÍCULO 33 - BIS. (Asistencia al lavado de activos).- El que asista al o a los agentes en las actividades delictivas establecidas en los artículos 30 a 32 de la presente ley, ya sea para asegurar el beneficio o el resultado de tal actividad, para obstaculizar las acciones de la justicia o para eludir las consecuencias jurídicas de sus acciones, o le prestare cualquier ayuda, asistencia o asesoramiento, con la misma finalidad, será castigado con una pena de doce meses de prisión a seis años de penitenciaría.

Cuando el delito de lavado de activos esté vinculado a las actividades delictivas precedentes previstas en los numerales 1), 2), 3), 4), 6), 7), 8), 9), 11), 22), 27), 28), 30), 31), 32) y 33) del artículo 34, la pena será de dos a seis años de penitenciaría.

No quedan comprendidos en la presente disposición la asistencia ni el asesoramiento prestado por profesionales a sus clientes para verificar su estatus legal o en el marco del ejercicio del derecho de defensa en asuntos judiciales, administrativos, arbitrales o de mediación.

ARTÍCULO 34. (Actividades delictivas precedentes).- Son actividades delictivas precedentes del delito de lavado de activos en sus diversas modalidades previstas en los artículos 30 a 33 de la presente ley, los siguientes delitos:

- 1) Delitos de narcotráfico y delitos conexos previstos en el Decreto-Ley N° 14.294, de 31 de octubre de 1974, en las redacciones dadas por la Ley N° 17.016, de 22 de octubre de 1998, Ley N° 19.172, de 20 de diciembre de 2013, Ley N° 19.513, de 14 de julio de 2017, Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020, y sus modificativas.
- 2) Crímenes de genocidio, crímenes de guerra y de lesa humanidad tipificados por la Ley N° 18.026, de 25 de setiembre de 2006, y sus modificativas.
- 3) Terrorismo, previsto en la Ley N° 17.835, de 23 de setiembre de 2004, en las redacciones dadas por las Leyes N° 18.494, de 5 de junio de 2009, y N° 19.749, de 15 de mayo de 2019, y sus modificativas.

- 21 -

- 4) Financiación del terrorismo, previsto en la Ley N° 17.835, de 23 de setiembre de 2004, en las redacciones dadas por las Leyes N° 18.494, de 5 de junio de 2009, y N° 19.749, de 15 de mayo de 2019, y sus modificativas.
- 5) Contrabando, según lo previsto en el artículo 258 del Código Aduanero cuyo monto real o estimado sea superior a 100.000 UI (cien mil unidades indexadas).
- 6) Tráfico ilícito de armas, explosivos, municiones o material destinado a su producción previsto en la Ley N° 19.247, de 15 de agosto de 2014, y sus modificativas.
- 7) Tráfico ilícito de órganos, tejidos y medicamentos.
- 8) Tráfico ilícito y trata de personas, previsto en la Ley N° 18.250, de 6 de enero de 2008, y sus modificativas.
- 9) Extorsión, según lo previsto en el artículo 345 del Código Penal.
- 10) Secuestro, según lo previsto en el artículo 346 del Código Penal.
- 11) Proxenetismo previsto en la Ley N° 8.080, de 27 de mayo de 1927, en la redacción dada por la Ley N° 16.707, de 12 de julio de 1995, y sus modificativas.
- 12) Tráfico ilícito de sustancias nucleares.
- 13) Tráfico ilícito de obras de arte, animales o materiales tóxicos.
- 14) Estafa, según lo previsto en el artículo 347 del Código Penal, cuyo monto real o estimado sea superior a 100.000 UI (cien mil unidades indexadas).
- 15) Apropiación indebida, según lo previsto en el artículo 351 del Código Penal, cuyo monto real o estimado sea superior a 100.000 UI (cien mil unidades indexadas).
- 16) Los delitos contra la Administración Pública incluidos en el Título IV del Libro II del Código Penal en la redacción dada por las leyes N° 17.060,

- 22 -

de 23 de diciembre de 1998, y N° 20.347, de 19 de setiembre de 2024, y sus modificativas (delitos de corrupción pública).

- 17) Quiebra fraudulenta, prevista en el artículo 253 del Código Penal.
- 18) Insolvencia fraudulenta, prevista en el artículo 255 del Código Penal.
- 19) Insolvencia societaria fraudulenta, previsto en el artículo 5° de la Ley N° 14.095, de 17 de noviembre de 1972, y sus modificativas.
- 20) Delitos marcarios, previstos en la Ley N° 17.011, de 25 de setiembre de 1998, y sus modificativas.
- 21) Delitos contra la propiedad intelectual, previstos en la Ley N° 17.616, de 10 de enero de 2003, y sus modificativas.
- 22) Las conductas delictivas previstas en la Ley N° 17.815, de 6 de setiembre de 2004, en la redacción dada por la Ley N° 19.643, de 20 de julio de 2018, en los artículos 77 a 81 de la Ley N° 18.250, de 6 de enero de 2008, y todas aquellas conductas ilícitas previstas en el Protocolo Facultativo de la Convención de los Derechos del Niño sobre venta, prostitución infantil y utilización en pornografía o que refieren a trata, tráfico o explotación sexual de personas y sus modificativas.
- 23) La falsificación y la alteración de moneda previstas en los artículos 227 y 228 del Código Penal.
- 24) Fraude concursal, según lo previsto en el artículo 248 de la Ley N° 18.387, de 23 de octubre de 2008, y sus modificativas.
- 25) Defraudación tributaria, según lo previsto en el artículo 110 del Código Tributario, cuando el monto del o los tributos defraudados en cualquier ejercicio fiscal sea superior a 400.000 UI (cuatrocientas mil unidades indexadas). Dicho monto no será exigible en los casos de utilización total o parcial de facturas o cualquier otro documento, ideológica o materialmente falsos con la finalidad de disminuir el monto imponible u obtener devoluciones indebidas de impuestos. En las situaciones previstas en el presente numeral el delito de defraudación tributaria podrá perseguirse de oficio.

- 23 -

- 26) Defraudación aduanera, según lo previsto en el artículo 262 del Código Aduanero, cuando el monto defraudado sea superior a 400.000 UI (cuatrocientas mil unidades indexadas).

En este caso el delito de defraudación aduanera podrá perseguirse de oficio.

- 27) Homicidio cometido de acuerdo a lo previsto por el artículo 312 numeral 2 del Código Penal.
- 28) Los delitos de lesiones graves y gravísimas previstos en los artículos 317 y 318 del Código Penal, cometidos de acuerdo a lo previsto en el artículo 312 numeral 2 del Código Penal.
- 29) Hurto, según lo previsto en el artículo 340 del Código Penal, cuando sea cometido por un grupo delictivo organizado y cuyo monto real o estimado sea superior a 100.000 UI (cien mil unidades indexadas).
- 30) Rapiña, según lo previsto en el artículo 344 del Código Penal, cuando sea cometida por un grupo delictivo organizado y cuyo monto real o estimado sea superior a 100.000 UI (cien mil unidades indexadas).
- 31) Copamiento, según lo previsto en el artículo 344 bis del Código Penal, cuando sea cometido por un grupo delictivo organizado y cuyo monto real o estimado sea superior a 100.000 UI (cien mil unidades indexadas).
- 32) Abigeato, según lo previsto en el artículo 258 del Código Rural, cuando sea cometido por un grupo delictivo organizado y cuyo monto real o estimado sea superior a 100.000 UI (cien mil unidades indexadas).
- 33) Asociación para delinquir, según lo previsto en el artículo 150 del Código Penal.
- 34) Ciberdelitos cuyo monto real o estimado sea superior a 100.000 UI (cien mil unidades indexadas).
- 35) Delito ambiental (introducción de desechos tóxicos) previsto en la Ley N° 17.220, de 11 de noviembre de 1999.

- 24 -

- 36) Fraude en las entidades integrantes del sistema financiero nacional previsto en el artículo 29 de la Ley N° 19.659, de 21 de setiembre de 2018, y sus modificativas.

En lo que refiere a los numerales 29 a 32 del presente artículo se entiende por grupo delictivo organizado, un conjunto estructurado de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer dichos delitos, con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material.

A efectos del intercambio de información entre Estados, tanto por la vía de la cooperación jurídica penal como de la cooperación administrativa entre Unidades de Inteligencia Financiera, no regirán los umbrales establecidos en los numerales anteriores.

ARTÍCULO 36. (Delito autónomo).- El delito de lavado de activos es un delito autónomo y como tal, no requerirá previa formalización por las actividades delictivas establecidas en el artículo 34 de la presente ley, alcanzando con la existencia de elementos de convicción suficientes para su configuración.

ARTÍCULO 41. (Investigación económico-financiera paralela).- Siempre que se inicie una investigación por cualesquiera de las actividades delictivas precedentes señaladas en el artículo 34 de la presente ley, la fiscalía penal interviniente, consideradas las circunstancias del caso, deberá realizar una investigación económico-financiera en forma paralela, esto es, una investigación simultánea sobre los asuntos económico-financieros relacionados a la actividad criminal investigada, con la finalidad de identificar el alcance de las redes criminales y rastrear activos del crimen, fondos terroristas u otros activos que sean objeto de decomiso, o pudieran serlo; y asimismo desarrollar evidencia que pueda ser utilizada en el proceso penal.

ARTÍCULO 43. (Universalidad de la aplicación).- El tribunal penal competente adoptará por resolución fundada, a solicitud de la fiscalía, en cualquier estado de la causa e incluso en la investigación preliminar, las medidas cautelares necesarias para asegurar la disponibilidad de los bienes sujetos a eventual decomiso como consecuencia de la comisión de cualesquiera de los delitos previstos en los artículos 30 a 33 o de las actividades delictivas precedentes establecidas en el artículo 34 de la presente ley.

- 25 -

En caso de que las medidas cautelares sean adoptadas durante la etapa de investigación preliminar, éstas caducarán de pleno derecho si, en un plazo de dos años contados desde que las mismas se hicieron efectivas, la fiscalía no solicita la formalización de la investigación. Si las medidas se adoptan a partir de la existencia de una investigación formalizada, éstas caducarán de pleno derecho si en el plazo de dos años contados desde que las mismas se hicieran efectivas, la fiscalía no presenta la acusación.

La regulación de las medidas cautelares que se prevé en la presente ley no obsta la solicitud de medidas cautelares conforme el régimen general del Código de Proceso Penal.

ARTÍCULO 44. (Procedencia).- Las medidas cautelares se adoptarán cuando el tribunal penal competente estime que son indispensables para la protección del derecho del Estado de disponer de estos bienes una vez decomisados y siempre que exista peligro de lesión o frustración del mismo por la demora del proceso.

En ningún caso se exigirá contracautela, pero el Estado responderá por los daños y perjuicios causados por las medidas cautelares adoptadas si los bienes afectados no son finalmente decomisados.

La Junta Nacional de Drogas podrá requerir al tribunal penal competente, previa noticia a la fiscalía, la adopción de medidas cautelares sobre los bienes y productos del delito que le pudieran ser adjudicados por sentencia.

En los casos en que la medida cautelar no hubiere sido adoptada a solicitud de la Junta Nacional de Drogas, esta deberá ser notificada a sus efectos.

ARTÍCULO 48. (Enajenación Anticipada).- A solicitud de la fiscalía o, en su caso, de la Junta Nacional de Drogas, el tribunal penal competente podrá disponer la enajenación anticipada mediante remate o cualquier otro medio que asegure la transparencia de la operación de los bienes que se hubieran embargado, incautado o, en general, se encontraren sometidos a cualquier medida cautelar, que corran riesgo de perecer, deteriorarse, depreciarse o desvalorizarse o cuya conservación irroque perjuicios o gastos desproporcionados a su valor.

Dentro del plazo de seis meses de efectivizada la medida cautelar, el tribunal penal competente, previa intervención de la Junta Nacional de Drogas, deberá determinar si los bienes cautelados se encuentran en la situación señalada en el inciso anterior.

- 26 -

En estos casos, una vez efectuada la enajenación, el tribunal penal competente depositará el producto en unidades indexadas u otra unidad de medida que permita asegurar la preservación del valor, a la orden del tribunal y bajo el rubro de autos.

Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, en forma excepcional y provisoria, el tribunal penal competente podrá autorizar el uso de los bienes que hayan sido cautelados y estén sujetos a eventual decomiso en los términos del artículo 59 de la presente ley, en favor de las entidades públicas o privadas a que refiere el inciso tercero del artículo referido, durante el período de tiempo en que no se proceda a su enajenación de conformidad con lo previsto en el primer y segundo inciso del presente artículo.

Previamente se le deberá dar vista a la Junta Nacional de Drogas.

El usuario asumirá las obligaciones del artículo 2220 y siguientes del Código Civil.

ARTÍCULO 51. (Decomiso por equivalente).- Cuando tales bienes, productos, instrumentos, fondos, activos, recursos o medios económicos no pudieran ser decomisados, el tribunal penal competente a solicitud de la fiscalía dispondrá el decomiso de cualquier otro bien del condenado por un valor equivalente o, de no ser ello posible, dispondrá que aquel pague una multa de idéntico valor.

ARTÍCULO 52. (Decomiso de pleno derecho).- Sin perjuicio de lo expresado, el tribunal penal competente a solicitud de la fiscalía, en cualquier etapa del proceso en la que el imputado no fuera habido, librará la orden de prisión respectiva, y transcurridos seis meses sin que haya variado la situación caducará todo derecho que el mismo pueda tener sobre los bienes, productos, instrumentos, fondos, activos, recursos o medios económicos que se hubiesen cautelarmente incautado, operando el decomiso de pleno derecho.

En los casos en que el tribunal penal competente hubiera dispuesto la inmovilización de activos al amparo de lo edictado por el artículo 24 de la presente ley, si sus titulares no ofrecieran prueba de que los mismos tienen un origen diverso a los delitos previstos en los artículos 30 a 33 de esta ley o a las actividades delictivas precedentes establecidas en el artículo 34 de la presente ley en un plazo de seis meses, caducará todo derecho que pudieran tener sobre los fondos inmovilizados, operando el decomiso de pleno derecho.

- 27 -

En los casos en que el tribunal penal competente hubiera dispuesto la incautación de fondos o valores no declarados, al amparo de lo edictado por el artículo 29 de la presente ley, si sus titulares no ofrecieran prueba de que los mismos tienen un origen diverso a los delitos previstos en los artículos 30 a 33 de esta ley o a las actividades delictivas precedentes establecidas en el artículo 34 de la presente ley en un plazo de seis meses, caducará todo derecho que pudieran tener sobre los fondos inmovilizados, operando el decomiso de pleno derecho.

En los casos en que se produjere el hallazgo de bienes, productos, instrumentos, fondos, activos, recursos o medios económicos provenientes de los delitos tipificados en los artículos 30 a 33 de la presente ley o de las actividades delictivas precedentes establecidas en el artículo 34 de la presente ley, si en el plazo de seis meses no compareciere ningún interesado, operará el decomiso de pleno derecho.

También operará el decomiso de pleno derecho de los bienes que hubiesen sido objeto de medidas cautelares y cuya titularidad no correspondiera a ninguno de los imputados en la causa o del producto de su enajenación anticipada, si en un plazo de seis meses contados a partir de la notificación de la medida a las personas físicas o jurídicas afectadas no se hubiesen deducido las tercerías correspondientes.

ARTÍCULO 52-BIS. (Decomiso ampliado).- En los casos de condena por los delitos previstos en los artículos 30 a 33 y 35 o por las actividades delictivas precedentes establecidas en el artículo 34 de la presente ley, el tribunal penal competente ordenará siempre el decomiso de los bienes, productos, instrumentos, fondos, activos, recursos o demás medios económicos de los que el condenado no pueda justificar su procedencia lícita.

Asimismo, también se ordenará el decomiso de aquellos bienes, productos, instrumentos, fondos, activos, recursos o demás medios económicos que se encuentren en poder del condenado, aunque la titularidad recaiga sobre otra persona física o jurídica que le preste su nombre.

En todos aquellos casos, en que el condenado no pueda justificar el origen lícito de los bienes, productos, instrumentos, fondos, activos, recursos o demás medios económicos, se presumirá que los mismos son producto de ganancias o reutilización de actividades ilícitas.

- 28 -

Desde la indagatoria preliminar, el tribunal penal competente podrá a solicitud de la fiscalía penal interviniente, además de las previstas en el artículo 222 del Código de Proceso Penal, disponer las medidas cautelares que correspondan para asegurar el patrimonio del imputado a efectos de efectivizar el decomiso ampliado al momento de la condena.

ARTÍCULO 54. (Fallecimiento del imputado).- En el caso de fallecimiento del imputado los bienes que hayan sido incautados serán decomisados cuando se pudiera comprobar la ilicitud de su origen o del hecho material al que estuvieran vinculados, sin necesidad de condena penal.

ARTÍCULO 62. (Vigilancias electrónicas).- En la investigación de cualesquiera de los delitos previstos en los artículos 30 a 33 de la presente ley y de las actividades delictivas precedentes establecidas en el artículo 34 de la presente ley, se podrán utilizar todos los medios tecnológicos disponibles a fin de facilitar su esclarecimiento.

La ejecución de las vigilancias electrónicas será ordenada por el tribunal de la investigación a requerimiento de la fiscalía.

El registro de las vigilancias se registrará por lo dispuesto en el artículo 209 de la Ley N° 19.293, de 19 de diciembre de 2014, y modificativas.

Quedan expresamente excluidas del objeto de estas medidas las comunicaciones que mantenga el imputado con su defensor, en el ejercicio del derecho de defensa y las que versen sobre cuestiones que no tengan relación con el objeto de la investigación.

La Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones podrá aplicar las sanciones enumeradas en el artículo 89 de la Ley N° 17.296, de 21 de febrero de 2001, a aquellos operadores de servicios de telecomunicaciones que dificulten o impidan la ejecución de este tipo de vigilancias, dispuestas por la justicia competente.

ARTÍCULO 63. (Del colaborador).- La fiscalía penal interviniente, en cualquier etapa del proceso penal, podrá acordar con una persona que haya incurrido en delitos de lavado de activos y delitos precedentes la reducción de la pena a recaer hasta la mitad del mínimo y del máximo o aun no deducir acusación según la circunstancia del caso, si:

- 29 -

- A) Revelare la identidad de autores, coautores, cómplices o encubridores de los hechos investigados o de otros conexos, proporcionando datos suficientes que permitan la formalización de los sindicados o la resolución definitiva del caso o un significativo progreso de la investigación.
- B) Aportare información que permita incautar materias primas, estupefacientes, dinero, sustancias inflamables o explosivas, armas o cualquier otro objeto o elemento que pueda servir para la comisión de delitos, planificarlos e incluso recuperar objetos o bienes procedentes de los mismos.

A los fines de la exención de pena se valorará especialmente la información que permita desbaratar una organización, grupo o banda dedicada a la actividad delictiva de referencia.

La reducción o exención de pena no procederá respecto de la pena de inhabilitación.

Será condición necesaria para la aplicación de la presente ley que el colaborador abandone la actividad delictiva o la asociación ilícita a la que pertenece.

La declaración del colaborador deberá prestarse en forma anticipada dentro de los ciento ochenta días desde que se celebró el acuerdo. En esa declaración el colaborador deberá revelar toda la información que posea para la reconstrucción de los hechos y la individualización y captura de los autores.

ARTÍCULO 64. (Agentes encubiertos).- A solicitud de la fiscalía y con la finalidad de investigar los delitos de lavado de activos y delitos precedentes, el tribunal competente, podrá, mediante resolución fundada, autorizar a funcionarios públicos a actuar bajo identidad supuesta y a adquirir y transportar objetos, efectos e instrumentos de delito y diferir la incautación de los mismos. La identidad supuesta será otorgada por el Ministerio del Interior por el plazo de seis meses prorrogables por períodos de igual duración, quedando legítimamente habilitados para actuar en todo lo relacionado con la investigación concreta y a participar en el tráfico jurídico y social bajo tal identidad.

La resolución por la que se acuerde deberá consignar el nombre verdadero del agente y la identidad supuesta con la que actuará en el caso concreto. La

- 30 -

resolución será reservada y deberá conservarse fuera de las actuaciones con la debida seguridad.

La información que vaya obteniendo el agente encubierto deberá ser puesta a la mayor brevedad posible en conocimiento de la fiscalía actuante. Asimismo, dicha información deberá aportarse al proceso en su integridad y se valorará por el tribunal penal competente.

Los funcionarios públicos que hubieran actuado en una investigación con identidad falsa, de conformidad a lo previsto en el inciso precedente, podrán mantener dicha identidad cuando testifiquen en el proceso que pudiera derivarse de los hechos en que hubieran intervenido y siempre que se acuerde mediante resolución judicial motivada, siéndoles de aplicación lo previsto en los artículos 65 a 67 de la presente ley. Ningún funcionario público podrá ser obligado a actuar como agente encubierto.

Cuando la actuación del agente encubierto pueda afectar derechos fundamentales como la intimidad, el domicilio o la inviolabilidad de las comunicaciones entre particulares, el agente encubierto deberá solicitar al fiscal penal competente y éste a su vez solicitará al tribunal penal competente la autorización que al respecto establezca la Constitución de la República y la ley, así como cumplir con las demás previsiones legales aplicables. El agente encubierto quedará exento de responsabilidad de cualquier naturaleza por aquellas actuaciones que sean consecuencia necesaria del desarrollo de la investigación, siempre que guarden la debida proporcionalidad con la finalidad de la misma y no constituyan una provocación al delito.

ARTÍCULO 68. (Solicitudes provenientes de autoridades extranjeras) .- Las solicitudes de cooperación jurídica penal internacional provenientes de autoridades extranjeras competentes de acuerdo a la ley del Estado requirente para la investigación o enjuiciamiento de los delitos previstos en los artículos 30 a 33 y de las actividades delictivas establecidas en el artículo 34 de la presente ley, que refieran al auxilio jurídico de mero trámite, probatorio, cautelar o de inmovilización, confiscación, decomiso o transferencia de bienes, se recibirán y darán curso por la Autoridad Central en caso de existencia de tratados o convenios vigentes que prevean su actuación, o por vía diplomática.

La Autoridad Central, de conformidad con los tratados internacionales vigentes y normas de fuente nacional en la materia, remitirá directamente y sin demoras las respectivas solicitudes de cooperación jurídica penal internacional a las

- 31 -

autoridades jurisdiccionales o administrativas con función jurisdiccional nacional competente, según los casos, para su diligenciamiento, de acuerdo al ordenamiento jurídico de la República.

En el caso de solicitudes de cooperación penal recibidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores, este remitirá la solicitud de asistencia a la Autoridad Central, que la hará llegar directamente, acompañada de un informe técnico, no vinculante, a la autoridad competente de la República encargada de su diligenciamiento.

La respuesta correspondiente al diligenciamiento de la solicitud, será remitida por la autoridad competente de la República a la Autoridad Central, quien la transmitirá al Ministerio de Relaciones Exteriores para su comunicación, por la vía diplomática, a la autoridad extranjera requirente.

ARTÍCULO 70. (Diligenciamiento de la solicitud).- Los tribunales nacionales competentes o la Fiscalía General de la Nación cuando corresponda su intervención, prestarán la cooperación jurídica penal internacional solicitada y la diligenciarán de acuerdo a las leyes de la República y verificarán:

- A) Que la solicitud sea presentada debidamente fundada.
- B) Que la misma identifique la autoridad extranjera competente requirente proporcionando nombre y dirección.
- C) Que, cuando corresponda, sea acompañada de traducción al idioma español de acuerdo a la legislación nacional en la materia.

ARTÍCULO 71. (Doble incriminación).- En los casos de cooperación jurídica penal internacional, la misma se prestará por los tribunales nacionales o la Fiscalía General de la Nación cuando corresponda su intervención, debiéndose examinar por el Juez, si la conducta que motiva la investigación, enjuiciamiento o procedimiento, en el Estado requirente, constituye o no delito, conforme al derecho nacional. Tratándose de cooperación de mero trámite, respecto de notificaciones, citaciones, emplazamientos e intimaciones, así como en referencia a la recepción de declaraciones de testigos, víctimas y peritos, no será necesaria la existencia de doble incriminación.

ARTÍCULO 75. (Datos insuficientes o confusos).- Cuando los datos necesarios para el cumplimiento de la solicitud de cooperación jurídica penal internacional

- 32 -

sean insuficientes o confusos, el tribunal actuante o la fiscalía penal interviniente, cuando corresponda su intervención, podrá requerir la ampliación o aclaración de los mismos a la autoridad extranjera requirente vía Autoridad Central, la que transmitirá de forma urgente la solicitud de ampliación o aclaración. En los casos en que la solicitud de cooperación penal internacional no se cumpla en todo o en parte, este hecho, así como las razones que motivarán su incumplimiento, serán comunicados de inmediato por el tribunal o fiscalía actuante a la autoridad extranjera requirente a través de la Autoridad Central.

ARTÍCULO 76. (Extradición).- Procederá la extradición de los delitos establecidos en los artículos 30 a 33 y las actividades delictivas precedentes señaladas en el artículo 34 de la presente ley".

Artículo 2º.- Modifíquese el artículo 10 de la Ley N° 18.401, de 24 de octubre de 2008, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 10. (Unidad de Información y Análisis Financiero).- En el ámbito de la Superintendencia de Servicios Financieros, funcionará una Unidad de Información y Análisis Financiero, a la cual corresponderá:

- A) Recibir, solicitar, analizar y remitir a la Fiscalía interviniente, cuando corresponda, la información sobre transacciones financieras y otras informaciones que estime de utilidad a efectos de impedir los delitos de lavado de activos y financiación del terrorismo previstos por la normativa vigente.
- B) Dar curso, a través de los organismos competentes en cada caso y de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional, a las solicitudes de cooperación internacional en la materia.
- C) Brindar asesoramiento en materia de programas de capacitación a que refiere el artículo 74 del Decreto-Ley N° 14.294, de 31 de octubre de 1974, incorporado por la Ley N° 17.016, de 22 de octubre de 1998, y demás normas concordantes.
- D) Proponer normas generales e instrucciones particulares en la materia que le es atribuida.

- 33 -

- E) Ejecutar los cometidos previstos en la Ley N° 17.835, de 23 de setiembre de 2004, los que le asigne la Superintendencia y los demás que establezcan las disposiciones aplicables”.

Artículo 3°.- Modifíquese el artículo 35 de la Ley N° 19.210, de 29 de abril de 2014, en la redacción dada por el artículo 221 de la Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 35. (Restricción al uso del efectivo para ciertos pagos).- El pago y entrega de dinero en toda operación o negocio jurídico, cualesquiera sean la naturaleza de las partes intervinientes, podrá realizarse mediante el medio de pago en efectivo hasta:

- a) La suma de 200.000 Unidades Indexadas (doscientas mil unidades indexadas), o
- b) El cinco por ciento (5%) del valor total de la operación, siempre que dicho monto no supere las 450.000 Unidades Indexadas (cuatrocientos cincuenta mil unidades indexadas).

El uso de efectivo será válido cuando se cumpla alguna de las dos condiciones anteriores. El saldo de la operación, en caso de existir, deberá realizarse por los demás medios de pago distintos del efectivo. Se entiende por medio de pago en efectivo el papel moneda y la moneda metálica sean nacionales o extranjeros.

La presente restricción del uso de efectivo prevista en los incisos anteriores, será de aplicación, en las sociedades comerciales, respecto de los ingresos o egresos de dinero por aportes de capital, con o sin prima de emisión, aportes irrevocables, adelantos de fondos, reintegros de capital, pago de utilidades, pago de participaciones sociales, por concepto de exclusión, receso, reducción, rescate, amortización de acciones u otras operaciones similares previstas en la Ley de Sociedades Comerciales.

Los valores expresados en los incisos precedentes en unidades indexadas se convertirán considerando la cotización al primer día de cada mes.

Facúltase al Poder Ejecutivo a restringir el uso del efectivo en las condiciones que establezca la reglamentación, en aquellas actividades comerciales en las que el riesgo derivado de la utilización del efectivo justifique la adopción de tal medida, con la finalidad de tutelar la integridad física de las personas que trabajan en

- 34 -

dichas actividades, así como de sus usuarios. Asimismo, y con esa misma finalidad, podrá habilitar, a solicitud de parte, a que los establecimientos que enajenen bienes o presten servicios puedan restringir la aceptación del efectivo para el cobro de dichas operaciones. La reglamentación establecerá las condiciones generales de esta habilitación.

El Poder Ejecutivo dará cuenta a la Asamblea General del ejercicio de las facultades previstas en los incisos precedentes”.

Artículo 4º.- Transfórmese la Fiscalía Especializada en Delitos de Lavado de Activos, creada por el artículo 409 de la Ley N° 20.075, de 20 de octubre de 2022, en Fiscalía Letrada de Montevideo, y facúltase al Inciso 33 "Fiscalía General de la Nación" a realizar las transformaciones y reasignaciones de competencias, cargos y partidas correspondientes.

La Fiscalía General de la Nación determinará la redistribución de los asuntos que se encuentren bajo competencia de la fiscalía que se suprime.

Artículo 5º.- Modifíquese el artículo 11 de la Ley N° 19.696, de 29 de octubre de 2018, en la redacción dada por el artículo 120 de la Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 11. (Cometidos y acceso a la información por parte de la Secretaría de Inteligencia Estratégica de Estado).- La Secretaría de Inteligencia Estratégica de Estado deberá dar cumplimiento a los siguientes cometidos:

- A) Formular el Plan Nacional de Inteligencia, para conocimiento y aprobación del Poder Ejecutivo.
- B) Diseñar y ejecutar los programas y presupuestos de Inteligencia inscriptos en el Plan Nacional de Inteligencia.
- C) Dirigir técnicamente el funcionamiento del Sistema Nacional de Inteligencia de Estado.
- D) Procesar la información proporcionada por los órganos integrantes del Sistema Nacional de Inteligencia de Estado, en los ámbitos nacional e internacional, con el fin de producir inteligencia estratégica de Estado.
- E) Conducir el relacionamiento con los organismos de inteligencia estratégica de otros Estados.

- 35 -

- F) Formular normas y procedimientos estandarizados comunes para todos los órganos del Sistema Nacional de Inteligencia de Estado.
- G) Disponer la aplicación de medidas de inteligencia y contrainteligencia, con el objeto de detectar y enfrentar las amenazas definidas por la política de Defensa Nacional, así como otras amenazas al Estado.
- H) Presentar los informes a que refiere esta ley, particularmente el Informe Anual de Actividades de Inteligencia, así como informes periódicos regulares de acuerdo a lo dispuesto en el Capítulo II del Título IV de la presente ley.

El Informe Anual de Actividades de Inteligencia deberá incluir aspectos presupuestales, de gestión, el Plan Nacional de Inteligencia, el plan de recolección de datos y directivas de trabajo de cada una de las agencias que desarrollan actividades de inteligencia de Estado. Este informe del Director de la Secretaría de Inteligencia Estratégica de Estado deberá permitir el control efectivo del cumplimiento del Sistema Nacional de Inteligencia, así como la legalidad y efectividad de las tareas y actividades realizadas.

El cumplimiento de dicha obligación deberá ser compatible con la no divulgación de información que pueda comprometer personas o fuentes y la necesidad del ejercicio del control parlamentario.

Para el cumplimiento de sus cometidos la Secretaría de Inteligencia Estratégica de Estado podrá requerir la información que estime necesaria de los órganos estatales, así como de las personas públicas no estatales o personas jurídicas de derecho privado cuyo capital social esté constituido, en parte o en su totalidad, por participaciones, cuotas sociales de acciones nominativas propiedad del Estado o de personas públicas no estatales.

Los mencionados órganos estarán obligados a suministrar los antecedentes e informes en los mismos términos en que les sean solicitados, a través de la respectiva jefatura superior u órgano de dirección, según corresponda, no siendo oponibles las disposiciones vinculadas al secreto o la reserva, con la única excepción de la obligación establecida a la Unidad de Información y Análisis Financiero en el inciso 4 del artículo 22 de la Ley N° 19.574, de fecha 20 de diciembre de 2017, con respecto a la identidad de los sujetos obligados que presentaron un reporte de operación sospechosa (ROS), los firmantes de estos reportes y la información recibida de Unidades de Inteligencia Financiera del

- 36 -

Exterior cuando no cuente con una autorización expresa para compartirla o utilizarla en un proceso penal o administrativo en Uruguay”.

Sala de la Comisión, 11 de diciembre de 2025

ANA MARÍA OLIVERA PESSANO
MIEMBRO INFORMANTE
VÍCTOR MARTÍN ALDAYA
FERNANDO AMADO
CECILIA CAIRO
LUIS GALLO CANTERA
MARÍA INÉS OBALDÍA MIRABALLES
PABLO D. ABDALA, CON SALVEDADES
FEDERICO CASARETTO, CON SALVEDADES
JUAN MARTÍN JORGE CANADELL, CON SALVEDADES
CONRADO RODRÍGUEZ, CON SALVEDADES

- 37 -

COMISIÓN ESPECIAL
DE LAVADO DE ACTIVOS

INFORME EN MINORÍA

Señoras y señores Representantes:

El presente proyecto de resolución tiene como finalidad expresar, de manera clara, contundente y jurídicamente fundada, nuestra tenaz oposición al proyecto de ley que se encuentra a estudio de esta Cámara y que propone introducir modificaciones sustanciales a la Ley N° 19.574, denominada "Ley Integral contra el Lavado de Activos". Esta iniciativa legislativa se presenta ante la opinión pública y el sistema parlamentario bajo el argumento, aparentemente técnico, de una simple "adecuación" a las disposiciones del nuevo Código del Proceso Penal, establecido por la Ley N° 19.293. Sin embargo, tras un análisis riguroso y honesto, resulta evidente que no estamos frente a un mero ajuste normativo de carácter formal o procedimental, sino ante un intento sistemático de consolidar un modelo institucional profundamente regresivo e inconstitucional.

Lejos de armonizar genuinamente con el nuevo sistema penal acusatorio, esta reforma se inscribe en una lógica de acumulación de poder por parte del Poder Ejecutivo en detrimento del Poder Judicial, vulnerando con ello el principio de separación de poderes que constituye uno de los pilares esenciales del Estado de Derecho. De este modo, se pretende continuar y profundizar un proceso de desmantelamiento constitucional que comenzó con la aprobación de las Leyes N° 19.293 y 19.334, las cuales, bajo el ropaje de modernización institucional y actualización jurídica, introdujeron mecanismos que en los hechos significaron una transferencia ilegítima de competencias desde el Poder Judicial hacia órganos del Ejecutivo, debilitando el control jurisdiccional y alterando la arquitectura republicana consagrada en nuestra Carta Magna.

La presente reforma proyectada, por tanto, no puede ser leída de forma aislada ni descontextualizada, sino como una nueva etapa en ese proceso de transformación estructural que ha erosionado los principios fundamentales del sistema de garantías. Esta iniciativa legislativa representa, en los hechos y en su espíritu, una profundización del denominado "golpe de Estado técnico", que bajo la apariencia de una adecuación normativa, violenta abiertamente el orden constitucional vigente, subordina las potestades judiciales al arbitrio de autoridades políticas, y consolida un modelo de gobernanza autoritaria incompatible con los valores republicanos y

- 38 -

democráticos que juramos defender.

1. UNA LEY COBARDE, SELECTIVA Y FUNCIONAL AL PODER FINANCIERO: EL MICROLAVADO COMO COARTADA

El lavado de activos, lejos de constituir una práctica marginal, excepcional o periférica, es una actividad estructural, sistémica y funcional al orden financiero internacional vigente. No se trata de una desviación del sistema, sino de uno de sus pilares ocultos pero imprescindibles. La acumulación, circulación y reciclaje de capitales de origen criminal ha sido -y continúa siendo- un componente central del proceso de concentración de riqueza a escala global, íntimamente vinculado a los grandes centros financieros, a los bancos internacionales, a los paraísos fiscales y a las estructuras offshore que operan bajo la tolerancia, cuando no la complicidad directa, de los Estados más poderosos.

La historia económica y política contemporánea demuestra de manera irrefutable que el macrolavado de activos no es ejecutado por pequeños operadores ni por actores marginales, sino por el propio sistema financiero internacional, que dispone de los instrumentos técnicos, jurídicos y políticos necesarios para blanquear sumas multimillonarias sin consecuencias reales. Son los grandes bancos globales, las entidades financieras transnacionales, los fondos de inversión opacos y las redes corporativas con asiento en jurisdicciones de baja o nula tributación quienes cumplen el rol central en este engranaje criminal, amparados por su poder económico, su capacidad de lobby y su influencia directa sobre los Estados nacionales.

Sin embargo, el proyecto de ley que se pretende aprobar omite deliberadamente enfrentar esta realidad. No contiene una sola disposición que permita advertir una voluntad política genuina de investigar, perseguir o sancionar al sistema financiero internacional ni a los grandes actores bancarios responsables del macrolavado. No se establecen mecanismos eficaces de control sobre las instituciones financieras de mayor porte, no se refuerzan las potestades de fiscalización real sobre bancos y corporaciones transnacionales, ni se introducen normas que permitan dismantelar las estructuras offshore que facilitan el lavado a gran escala.

Por el contrario, el proyecto opta por el camino más fácil, más cómodo y políticamente menos costoso: legislar sobre el microlavado, focalizando la acción represiva del Estado en pequeños operadores, en sectores económicos medios y bajos, en profesionales, comerciantes, trabajadores y ciudadanos que carecen de poder económico, protección institucional o capacidad de influencia política. Se construye así un

- 39 -

sistema de persecución selectiva y profundamente desigual, que reproduce la lógica de castigar a los débiles mientras se garantiza la impunidad de los poderosos.

Esta selectividad no es casual ni accidental: es funcional al orden financiero global. La ley no busca erradicar el lavado de activos, sino administrarlo, canalizarlo y disciplinar a determinados sectores sociales, dejando intacto el núcleo duro del delito económico internacional. En ese sentido, se trata de una norma estructuralmente cobarde, porque evita deliberadamente confrontar con los verdaderos responsables del lavado a gran escala, aquellos que detentan el poder real a nivel mundial: el capital financiero transnacional.

Legislar en materia de lavado de activos implica, necesariamente, enfrentar intereses enormes y poderes fácticos que trascienden las fronteras nacionales. Supone preguntarse, con honestidad política, si el Estado está dispuesto a confrontar con los grandes bancos, con las corporaciones financieras y con las imposiciones geopolíticas de los organismos internacionales. Este proyecto demuestra que la respuesta es negativa. No hay valentía política, no hay voluntad soberana, no hay decisión de enfrentar al poder financiero global. En su lugar, se ofrece una legislación que simula firmeza, pero que en realidad profundiza la injusticia, la desigualdad ante la ley y la subordinación del Estado uruguayo a intereses ajenos a su pueblo.

Por todo ello, afirmamos sin ambigüedades que este proyecto de ley no constituye una herramienta seria ni eficaz contra el lavado de activos, sino una norma discriminatoria, selectiva y funcional al statu quo financiero internacional, que utiliza el microlavado como excusa para ocultar la impunidad del macrolavado, y que consolida un modelo de persecución penal dirigido hacia abajo, mientras preserva intactos los privilegios y la impunidad de los verdaderos responsables del crimen económico global.

2. EL TERRORISMO COMO COARTADA DE DOMINACIÓN IMPERIAL

En cuanto a la supuesta "lucha contra el financiamiento del terrorismo", debemos señalar que el terrorismo internacional ha sido, históricamente, una herramienta del imperialismo. Tal como lo reconoció Hillary Clinton, Al Qaeda fue un instrumento de la CIA en la guerra contra la URSS en Afganistán. El caso Irán-Contras reveló que el propio gobierno de EE.UU. financió grupos armados con dinero del narcotráfico.

Por tanto, utilizar el terrorismo como excusa para legislar mecanismos de control financiero, sin reconocer esta historia, es perpetuar una narrativa falsa y funcional a los intereses geoestratégicos del Norte Global.

- 40 -

3. INCONSTITUCIONALIDAD MANIFIESTA

Este proyecto viola los artículos 15 y 16 de la Constitución, que reservan la potestad investigativa penal al Poder Judicial. La investigación penal debe ser dirigida por un juez, y no por órganos administrativos o políticos. La reforma confiere poderes investigativos al Ejecutivo - en especial al Prosecretario de Presidencia, actual figura de Jorge Díaz, ex Fiscal de Corte - , lo cual constituye una confiscación inconstitucional de competencias.

No se trata de interpretación jurídica: se trata de una violación textual, literal, del espíritu y la letra de la Constitución.

4. REFORMA A MEDIDA DEL GOLPE TÉCNICO

El proyecto es explícito en cuanto a que busca la "adecuación" a las Leyes Nos. 19.293 y 19.334, dos normas impuestas bajo presión internacional, particularmente de EE.UU. y organismos multilaterales, en el marco de la agenda del GAFI. Estas leyes ya habían sido denunciadas por ser inconstitucionales, violar la separación de poderes y debilitar el rol del juez.

En 2017, mediante acciones jurídicas con el Dr. Enrique Viana, combatimos estas leyes. Hoy, esta nueva reforma no es otra cosa que una segunda ola del mismo golpe institucional.

5. CENTRALIZACIÓN DEL PODER, POLITIZACIÓN DEL SISTEMA ANTILAVADO Y RIESGO CIERTO DE DESVIACIÓN DE PODER

Uno de los aspectos más graves y alarmantes del proyecto de ley en consideración es la concentración explícita de poder político que consagra al otorgar la presidencia de la Comisión Coordinadora para la Prevención y Represión del Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo al Prosecretario de la Presidencia de la República. Esta decisión legislativa no es neutra, ni técnica, ni inocua: responde a una concepción profundamente centralizadora y autoritaria del Estado, incompatible con los principios republicanos y con la necesaria independencia funcional que debe regir en un sistema antilavado serio y legítimo.

La Comisión Coordinadora no es un órgano menor ni meramente consultivo. Por el contrario, concentra funciones estratégicas de enorme relevancia institucional: coordinación interinstitucional, definición de lineamientos de política pública, solicitud y circulación de información sensible, articulación con organismos internacionales y

- 41 -

direccionamiento general del sistema antilavado. Colocar la presidencia de dicho órgano en manos de un cargo estrictamente político, dependiente directamente del Presidente de la República, implica trasladar el centro de gravedad del sistema desde un ámbito técnico y especializado hacia el núcleo duro del Poder Ejecutivo.

Esta concentración se agrava aún más cuando se constata que el actual Prosecretario de Presidencia es Jorge Díaz Almeida, ex Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación, principal arquitecto del modelo penal acusatorio instaurado con la Ley N° 19.293 y promotor histórico de la expansión del sistema antilavado en clave punitivista y administrativista. Nos encontramos, así, ante una ley con nombre y apellido, que consolida un itinerario institucional coherente y continuado: el mismo actor que impulsó la reconfiguración del sistema penal y la ampliación de potestades de la Fiscalía, pasa ahora a presidir el órgano político-técnico que coordina el sistema antilavado, centralizando información estratégica y capacidad de direccionamiento.

No se trata aquí de formular imputaciones personales, sino de señalar una configuración institucional objetivamente riesgosa, que rompe el principio de separación de funciones y diluye los límites entre conducción política, supervisión administrativa e investigación con potencial impacto penal. La presidencia de la Comisión Coordinadora en manos del Prosecretario de Presidencia elimina toda apariencia de independencia técnica, y habilita un uso discrecional del sistema antilavado conforme a prioridades políticas coyunturales, alineamientos geopolíticos o exigencias de organismos internacionales.

Este diseño institucional favorece la politización del sistema antilavado, en tanto concentra la toma de decisiones estratégicas en un órgano del Poder Ejecutivo, sin contrapesos efectivos, sin control jurisdiccional previo y sin garantías reales para los ciudadanos. Se genera así un sistema opaco, altamente centralizado, donde la producción, circulación y utilización de información sensible puede quedar sujeta a criterios políticos y no jurídicos, con el consiguiente riesgo de arbitrariedad, persecución selectiva y desviación de poder.

Desde una perspectiva constitucional, esta arquitectura institucional tensiona gravemente el principio republicano, al permitir que un órgano político influya de manera determinante en un sistema que interactúa directamente con el proceso penal, la persecución criminal y la afectación de derechos fundamentales. El riesgo no es hipotético: cuando se debilitan los controles, se concentran las decisiones y se diluye la frontera entre política y técnica, los primeros perjudicados son siempre los ciudadanos

- 42 -

comunes, especialmente aquellos que carecen de poder económico, visibilidad pública o capacidad de defensa.

En definitiva, la centralización del sistema antilavado en la órbita directa del Poder Ejecutivo, bajo la presidencia del Prosecretario de Presidencia Jorge Díaz Almeida, configura un modelo institucional peligroso, incompatible con un Estado de Derecho pleno. Se trata de un esquema que favorece la acumulación de poder, la discrecionalidad administrativa y la politización de funciones que deberían regirse por criterios estrictamente técnicos y jurídicos. Este diseño no fortalece la lucha contra el lavado de activos, sino que debilita las garantías, erosiona la separación de poderes y expone a los ciudadanos a un sistema sin controles efectivos, propio de un Estado cada vez más alejado de los principios constitucionales que dice defender.

6. VIOLACIÓN DE GARANTÍAS CONSTITUCIONALES Y DEL DEBIDO PROCESO: CONFISCACIÓN ANTICIPADA Y LÓGICA INQUISITORIAL

Uno de los aspectos más alarmantes y lesivos del proyecto de ley en análisis reside en las disposiciones que refieren a las medidas patrimoniales, en particular: la enajenación anticipada de bienes, el decomiso por equivalente, el decomiso de pleno derecho, y la posibilidad de que se confisquen bienes aun después del fallecimiento del imputado o indagado, sin que medie sentencia firme. Estas disposiciones -contenidas en los artículos 43, 44, 48, 51, 52 y 54 del proyecto- configuran una regresión normativa incompatible con el Estado de Derecho, pues violentan flagrantemente principios fundamentales del orden constitucional uruguayo, como lo son el debido proceso legal, la presunción de inocencia, la reserva jurisdiccional y la garantía del juicio previo.

La norma propuesta instala un régimen que habilita la confiscación patrimonial antes de la condena, es decir, en una etapa donde aún rige la presunción de inocencia y el proceso penal no ha arribado a una conclusión definitiva. De este modo, se permite que un ciudadano -sin haber sido hallado culpable, ni haber ejercido plenamente su derecho de defensa- sea despojado de sus bienes, muchas veces esenciales para su sustento personal o familiar, generando un daño irreparable aun si más adelante se demostrara su inocencia.

La posibilidad de aplicar el decomiso por equivalente, incluso en ausencia de una sentencia condenatoria, transforma la medida cautelar en una pena anticipada y patrimonialmente devastadora, aplicada bajo criterios discrecionales y con impacto directo sobre derechos fundamentales. Aún más grave resulta el caso del decomiso post mortem, es decir, cuando se faculta al Estado a apropiarse de bienes de una persona fallecida durante el proceso, sin haber sido condenada en vida ni haber podido defenderse

- 43 -

plenamente en sede judicial. Tal medida vulnera no solo la presunción de inocencia, sino también el principio de que la acción penal se extingue con la muerte del imputado, consagrado en el artículo 209 del Código del Proceso Penal.

Este tipo de disposiciones son propias de sistemas de derecho inquisitivo, en los que el ciudadano se presume culpable y debe demostrar su inocencia. Son ajenas y contrarias al paradigma garantista del derecho penal democrático uruguayo, que exige legalidad estricta, proporcionalidad, y control jurisdiccional efectivo para toda medida que implique una limitación de derechos. Además, al tratarse de una ley penal en sentido amplio (por sus efectos sancionatorios), rige con mayor fuerza el principio de taxatividad y el de juicio previo, protegidos tanto por la Constitución de la República como por instrumentos internacionales de derechos humanos a los que Uruguay ha adherido.

El proyecto en cuestión, sin embargo, establece un verdadero régimen de excepción donde la administración puede actuar en perjuicio de los bienes de una persona sin control judicial sustantivo, sin contradicción procesal real y sin límites temporales claros. La presión internacional y el cumplimiento irreflexivo de estándares foráneos, como los emanados del GAFI, no pueden jamás justificar la renuncia a principios esenciales de nuestro orden constitucional. No es aceptable que, en nombre de la eficacia o de la "adecuación técnica", se construya un sistema que habilita al Estado a actuar como juez y parte, confiscando bienes sin garantía de defensa ni veredicto judicial.

En suma, esta reforma introduce un régimen que rompe el delicado equilibrio entre la persecución penal y la protección de derechos individuales. Lo hace al convertir al ciudadano en sospechoso permanente, al permitir la sanción anticipada sin condena, y al eliminar los frenos judiciales que protegen frente al abuso de poder estatal. Por ello, advertimos que de aprobarse esta norma en sus términos actuales, no solo se estaría consolidando un sistema abiertamente inconstitucional, sino también preparando el camino para prácticas autoritarias, donde los derechos y garantías individuales se subordinan a la lógica de la sospecha, la estigmatización y la confiscación preventiva.

Uruguay no puede aceptar, bajo ningún pretexto, una legislación que disuelve el principio de inocencia y banaliza la garantía del debido proceso. Nos oponemos con firmeza y con fundamentos jurídicos, históricos y políticos claros a este aspecto del proyecto, y lo denunciaremos como inaceptable en un Estado que se precie de ser democrático y respetuoso de las libertades fundamentales.

- 44 -

7. UNA LEY AGENDISTA: EL CAMINO HACIA LA ESCLAVITUD FINANCIERA Y EL CONTROL TOTAL DE LA POBLACIÓN

Otro de los aspectos más graves, y deliberadamente minimizados en la discusión pública de este proyecto de ley, es su claro alineamiento con la denominada Agenda 2030 y con los intereses estratégicos de la oligarquía financiera internacional, particularmente aquellos promovidos por el Foro Económico Mundial, el Banco de Pagos Internacionales (BIS) y los grandes centros de poder monetario global. Bajo la apariencia de una norma técnica en materia de prevención del lavado de activos, el proyecto introduce disposiciones que restringen progresivamente el uso del dinero en efectivo, allanando el camino hacia un modelo de control financiero absoluto sobre la población.

En particular, el artículo 35 del proyecto establece límites cada vez más severos al manejo de dinero físico. Esta disposición no puede analizarse de manera aislada ni ingenua. En todos los países donde se han aplicado normas similares, la reducción del efectivo ha sido el paso previo indispensable para la imposición de monedas digitales emitidas por los Bancos Centrales (CBDC). Estas monedas no constituyen una simple evolución tecnológica del dinero, sino un salto cualitativo en los mecanismos de dominación y control social, dado que son programables, rastreables y potencialmente condicionables.

La moneda digital de Banco Central permite al emisor conocer, en tiempo real, quién gasta, en qué gasta, cuándo gasta y cómo gasta, habilitando incluso la posibilidad de bloquear transacciones, limitar consumos, imponer vencimientos al dinero o condicionar su uso al cumplimiento de determinadas conductas. No se trata de una hipótesis conspirativa, sino de una afirmación explícita y pública de quienes diseñan este sistema.

En ese sentido, resulta imprescindible recordar las declaraciones del presidente del Banco de Pagos Internacionales (BIS), Agustín Carstens, quien expresó sin ambigüedades que:

"La diferencia fundamental con el dinero digital es que el Banco Central tendrá control absoluto sobre las reglas y regulaciones que determinan el uso de ese dinero, y además sabremos exactamente quién lo usa, cómo lo usa y para qué lo usa".

Estas palabras no admiten dobles interpretaciones: las CBDC son concebidas como instrumentos de vigilancia, disciplinamiento y control total de la población, incompatibles con cualquier noción seria de libertad individual, autonomía económica y soberanía popular.

- 45 -

En el ámbito nacional, este riesgo no es teórico ni remoto. En el marco de nuestra actividad parlamentaria, convocamos al presidente del Banco Central del Uruguay, quien reconoció expresamente que existen ensayos, pruebas piloto y desarrollos en curso vinculados a monedas digitales de Banco Central. Este reconocimiento oficial confirma que Uruguay se encuentra alineado con esta agenda global, y que normas como la que hoy se pretende aprobar cumplen la función de preparar el terreno jurídico, económico y cultural para su implementación.

Asimismo, resulta imposible soslayar el rol desempeñado por integrantes del equipo económico del actual gobierno, en particular el Subsecretario de Economía, Martín Vallcorba, quien ha manifestado públicamente su adhesión a este modelo de digitalización financiera y ha sido un ferviente apologeta de la ley de bancarización obligatoria N° 19.210. Dicha ley, que atentó contra la libertad de los ciudadanos al imponer el uso forzoso del sistema financiero, fue oportunamente resistida por Identidad Soberana mediante una juntada de firmas, en defensa del derecho de los uruguayos a disponer libremente de su dinero.

Este proyecto de ley se inscribe, por tanto, en una continuidad ideológica y normativa que busca eliminar el dinero físico, suprimir el anonimato económico legítimo, y someter todas las transacciones de la vida cotidiana al control de intermediarios financieros y del Estado. Se trata de un modelo profundamente agendista, que responde a lineamientos internacionales ajenos a la voluntad popular y que avanza hacia una forma moderna de esclavitud financiera, donde la libertad económica queda supeditada a sistemas tecnológicos centralizados y opacos.

Advertimos con claridad: sin dinero físico no hay libertad real. La desaparición del efectivo implica la imposibilidad de resguardar ahorros fuera del sistema bancario, la pérdida de autonomía frente a decisiones arbitrarias del poder político o financiero, y la transformación del ciudadano en un sujeto permanentemente vigilado y condicionado. Este proyecto no combate el lavado de activos; combate la libertad económica del pueblo uruguayo, en beneficio de una élite financiera internacional que busca el control total de la humanidad, tal como ha sido expresado sin pudor por sus propios voceros.

Por estas razones, denunciemos este proyecto como una ley profundamente peligrosa, que bajo el pretexto de la lucha contra el lavado de activos, avanza en la construcción de un sistema de control financiero total, contrario a la soberanía nacional, a las libertades individuales y a los principios más elementales de una República democrática. Identidad Soberana se opone y se opondrá tenazmente a cualquier intento

- 46 -

de eliminar el dinero físico y de imponer mecanismos de dominación financiera disfrazados de modernización.

8. OMISIÓN ESTRUCTURAL DEL ESTADO Y DESMANTELAMIENTO DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA: UNA LEY VACÍA DE CONTENIDO Y VOLUNTAD REAL

Uno de los aspectos más reveladores -y escandalosamente contradictorios- del proyecto de ley que aquí se impugna es la eliminación de la Fiscalía especializada en Lavado de Activos, una decisión política que deja en evidencia no sólo la falta de compromiso real del Estado uruguayo con la persecución del crimen económico, sino también su subordinación estructural al poder financiero internacional. En lugar de fortalecer las capacidades institucionales para investigar seriamente las redes de lavado de dinero que operan en connivencia con los bancos y centros financieros globales, el gobierno opta por dismantelar el único órgano autónomo del Ministerio Público creado específicamente para esa finalidad.

Esta omisión no es accidental ni técnica. Es política. La eliminación de una fiscalía especializada representa un acto de claudicación institucional frente a los verdaderos actores del macrolavado: los bancos internacionales, las casas offshore, las estructuras societarias opacas y los operadores financieros protegidos por entramados jurídicos transnacionales. Como venimos sosteniendo, el lavado de activos no es un fenómeno marginal ni una anomalía del sistema; por el contrario, es una pieza central del funcionamiento del sistema financiero global, que opera como lavadora transnacional del dinero proveniente del narcotráfico, el tráfico de armas, la trata de personas y otras formas de criminalidad organizada de alta rentabilidad.

Frente a esta realidad, el Estado uruguayo se muestra no solo inepto e inoperante, sino también deliberadamente omiso. Mientras se avanza en un andamiaje normativo hiperregulatorio, que carga con obligaciones y sanciones a pequeños operadores, comercios, profesionales y ciudadanos comunes, no se destinan recursos ni voluntad política real a investigar al poder económico que verdaderamente lava el dinero sucio. La eliminación de la fiscalía especializada, lejos de ser un hecho aislado, es la confirmación de que esta ley no busca combatir el lavado de activos en serio, sino montar una puesta en escena tecnocrática, para simular cumplimiento ante organismos internacionales, sin tocar los intereses reales en juego.

Esta medida, además, es coherente con el espíritu general del proyecto, que tiende a centralizar el poder en manos del Ejecutivo, concentrar la información en la Presidencia de la República, y desplazar la investigación penal fuera del Poder Judicial. Se configura así un escenario donde la persecución del lavado es selectiva, desigual y políticamente

- 47 -

instrumentalizada, orientada a controlar a los débiles, mientras se protege a los fuertes.

Denunciamos entonces, con firmeza, que esta reforma es vacía de contenido real, carente de voluntad política genuina, y estructuralmente diseñada para proteger a los grandes lavadores y simular acción frente a organismos internacionales. Identidad Soberana no puede, ni debe, acompañar este engaño legislativo, y reitera su oposición categórica a una ley que omite investigar al poder y se ensaña con los débiles.

9. CONTEXTO HISTÓRICO: NARCOTRÁFICO Y LAVADO DE ACTIVOS COMO HERRAMIENTAS DEL PODER IMPERIAL – EL ESTADO COMO NARCOACTOR HISTÓRICO

Para comprender la verdadera naturaleza del proyecto de ley que aquí se somete a análisis, es indispensable situarlo en su contexto histórico y geopolítico. El lavado de activos, así como el narcotráfico en tanto fuente de acumulación financiera ilícita, no pueden ser entendidos como fenómenos delictivos aislados ni como simples desviaciones de particulares al margen del Estado. Por el contrario, la historia reciente y remota nos enseña que han sido y siguen siendo instrumentos fundamentales de acumulación de poder económico y control geopolítico por parte de los grandes imperios, muchas veces con la participación activa, funcional o tolerante de los propios Estados nacionales.

Uno de los ejemplos más documentados y paradigmáticos lo encontramos en las denominadas Guerras del Opio, impulsadas por el Imperio Británico en el siglo XIX. En aquel entonces, la Corona británica, asociada a la Compañía de las Indias Orientales, inundó deliberadamente de opio a la población china con el objetivo estratégico de equilibrar su balanza comercial, ya que el Imperio del Centro exportaba grandes cantidades de té, seda y porcelana, pero no necesitaba productos británicos. El opio, producido en la India británica, fue el arma elegida para doblegar la resistencia económica y cultural de China, generando una crisis social sin precedentes. Ante la reacción soberana del gobierno chino, que intentó frenar esa destrucción, Gran Bretaña respondió militarmente, desatando dos guerras que terminaron con la imposición de tratados coloniales, la apertura forzada de puertos al comercio inglés, y la cesión del territorio de Hong Kong. Aquí el narcotráfico no fue combatido por el Estado, sino organizado y defendido por él, al servicio de los intereses imperiales.

Este patrón se repite en el siglo XX. El caso del escándalo Irán-Contras (o "Irangate") es otro capítulo emblemático de cómo los Estados -y en este caso, el propio Estado norteamericano- han recurrido al narcotráfico y al lavado de dinero como herramientas de su política exterior y operaciones encubiertas. Durante el gobierno de Ronald Reagan, agentes del aparato militar y de inteligencia de EE.UU., encabezados por

- 48 -

el teniente coronel Oliver North, diseñaron una operación ilegal que incluía la venta de armas a Irán (entonces considerado enemigo) y la canalización de esos fondos para financiar a la guerrilla anticomunista en Nicaragua (los Contras). Lo más grave es que parte de los fondos utilizados para sostener esa operación provenían del tráfico de drogas desde América Latina hacia Estados Unidos, según múltiples investigaciones periodísticas y legislativas. Es decir: el narcotráfico fue funcional, operativo y estructural a la geopolítica estadounidense, y el lavado de ese dinero pasó por bancos que jamás fueron sancionados.

Por tanto, cuando analizamos un proyecto de ley promovido por sectores estatales o por presión de organismos internacionales que responden a los intereses de estas mismas potencias -como el GAFI, el FMI o el Departamento del Tesoro de los EE.UU.-, debemos preguntarnos con absoluta honestidad:

¿Puede un sistema jurídico promovido por actores que históricamente organizaron, protegieron y se beneficiaron del narcotráfico, ofrecer hoy una solución legítima, eficaz y justa contra el lavado de activos?

La respuesta es rotunda: no.

Este proyecto, lejos de cortar los vínculos estructurales entre crimen organizado y poder financiero, los perpetúa, pero bajo un nuevo ropaje legalista. Se institucionaliza así una persecución selectiva que nunca alcanza a los grandes actores estructurales del lavado de activos -los bancos, los fondos especulativos, los paraísos fiscales legitimados- y en cambio se enfoca en pequeños operadores, sectores populares y profesionales de menor escala, que se convierten en los chivos expiatorios del sistema.

Peor aún: el aparato estatal uruguayo, en vez de tomar distancia de este modelo y defender la soberanía jurídica nacional, se alinea sumisamente a la lógica impuesta por el imperialismo financiero internacional, acatando sin cuestionamiento normas y recomendaciones que sirven más al control político que a la justicia real. Así ocurrió con las Leyes N° 19.293 y 19.334, impuestas bajo presión externa y funcionales al golpe técnico institucional; y así ocurre ahora con esta nueva modificación de la Ley N° 19.574, que lejos de corregir errores, los profundiza.

Por tanto, advertimos con claridad que este proyecto no combate el lavado de activos, sino que lo encubre bajo una narrativa institucional vacía, mientras legitima un sistema global que sigue funcionando como una gigantesca maquinaria de blanqueo del dinero del crimen organizado, operado desde los mismos centros de poder que ahora exigen "adecuaciones" legales.

- 49 -

Identidad Soberana rechaza de forma categórica esta farsa institucionalizada, y denuncia el verdadero carácter de este proyecto como una continuación de la subordinación jurídica de Uruguay al imperialismo económico global, que utiliza al narcotráfico como herramienta de dominación y al lavado de activos como lubricante del sistema financiero mundial.

CONCLUSIÓN

Luego de un análisis exhaustivo, riguroso y profundamente comprometido con la verdad, la justicia y la soberanía del pueblo uruguayo, manifestamos nuestro más enérgico rechazo al proyecto de ley que modifica la Ley N° 19.574 bajo el pretexto de una supuesta adecuación al Código del Proceso Penal.

Este proyecto, lejos de representar una mejora técnica o una actualización normativa inocua, constituye una nueva ofensiva del poder político subordinado al imperialismo financiero internacional, orientada a consolidar un modelo legal injusto, antidemocrático y profundamente inconstitucional. No es casual ni menor que esta reforma venga a reforzar el golpe técnico iniciado con las Leyes Nos. 19.293 y 19.334, impuestas por presiones externas y avaladas por una Suprema Corte que convalidó lo inaceptable.

Estamos ante una ley cobarde, selectiva y profundamente regresiva: no apunta a los verdaderos responsables del lavado de activos -los bancos, los centros financieros offshore, las estructuras societarias opacas protegidas por los propios Estados-, sino que persigue a los sectores vulnerables, a los pequeños operadores, a los que no tienen defensa ni poder de lobby. Es una ley que castiga a los débiles y protege a los poderosos.

Es también una ley que atropella el principio republicano de separación de poderes. La atribución de funciones estratégicas al Prosecretario de Presidencia -cargo político y dependiente directo del Poder Ejecutivo- constituye un desvío de poder manifiesto y una amenaza real al control jurisdiccional y a las garantías del proceso penal acusatorio. Esta centralización político-administrativa rompe el equilibrio institucional y abre la puerta a la manipulación discrecional del sistema antilavado.

Aún más grave, el proyecto contempla mecanismos profundamente violatorios del debido proceso y del principio de inocencia, como el decomiso por equivalente, la enajenación anticipada de bienes y la confiscación incluso después de la muerte del imputado. Estamos, lisa y llanamente, ante una regresión hacia lógicas inquisitoriales que deberían haber quedado sepultadas con el constitucionalismo liberal del siglo XIX.

- 50 -

Como si todo esto fuera poco, la reforma se alinea abiertamente con la Agenda 2030 y el proyecto de esclavitud financiera global. La restricción al uso de dinero en efectivo prevista en el artículo 35 no es un hecho aislado: es el primer paso hacia la imposición de monedas digitales del banco central (CBDC), las cuales, como lo confesó el propio Agustín Carstens del Banco de Pagos Internacionales, permitirán un control total sobre los hábitos de consumo, desplazamiento y pensamiento de la ciudadanía. Esto no es libertad financiera. Es servidumbre digital.

Además, aun en su propia lógica que ya hemos relevado como inconstitucional, lejos de fortalecer las herramientas de investigación penal, el proyecto dismantela la Fiscalía especializada en lavado de activos, revelando una vez más que el Estado uruguayo ha optado por simular acción y omitir responsabilidades, especialmente en lo que refiere al lavado realizado por el sistema financiero formal. No hay voluntad política de ir contra los verdaderos lavadores.

Desde una perspectiva histórica, este proyecto consolida un patrón de hipocresía institucional. Los grandes imperios han utilizado el narcotráfico como instrumento de dominación, desde la Corona Británica en las Guerras del Opio hasta el gobierno de Reagan en el escándalo Irán-Contras. El lavado de activos ha sido, y sigue siendo, una herramienta funcional del poder imperial, no una anomalía que estos mismos actores quieran corregir. Pretender que ahora lo combaten desde la buena fe legislativa es una burla al pueblo y una estafa institucional.

En definitiva, estamos frente a una ley:

- inconstitucional, por violar los artículos 15 y 16 de la Carta Magna;
- antidemocrática, por concentrar el poder en manos del Ejecutivo;
- regresiva, por instaurar prácticas de tipo inquisitorial;
- sumisa, por responder a presiones extranjeras;
- falsa, por simular un combate al lavado sin tocar a los verdaderos responsables;
- agendista, por preparar el terreno a la esclavitud financiera con CBDCs;
- y cómplice, por destruir las herramientas institucionales de persecución real al crimen organizado.

- 51 -

Por todo lo expuesto, Identidad Soberana no solo se opone con firmeza a este proyecto de ley, sino que reafirma su compromiso irrenunciable con la defensa de la Constitución, del Estado de Derecho, de las libertades individuales, de la soberanía nacional y de la verdad histórica. Lo hacemos desde la convicción profunda de que Uruguay no puede, no debe y no merece ser una colonia jurídica de la banca internacional ni un engranaje más del aparato de control globalista.

Invitamos a todas las bancadas, a los actores sociales, a la ciudadanía consciente y al periodismo valiente a no convalidar esta nueva entrega de soberanía, y a sumarse a la construcción de un sistema legal verdaderamente justo, soberano y orientado a los intereses del pueblo uruguayo, no de sus opresores histórico.

Sala de la Comisión, 11 de diciembre de 2025

GUSTAVO SALLE LORIER
MIEMBRO INFORMANTE

- 52 -



PROYECTO DE RESOLUCIÓN

—

Recházase el proyecto de ley que modifica la Ley N° 19.574 sobre prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo (Carpeta N° 1238 de 2025, Repartido N° 443).

Sala de la Comisión, 11 de diciembre de 2025

GUSTAVO SALLE LORIER
MIEMBRO INFORMANTE

≠

Asunto n.º 170409

Asamblea General
PRESIDENCIA

231/2025

Montevideo, 17 de diciembre de 2025

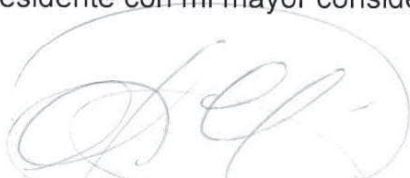
Señor Presidente de la
Cámara de Representantes
Sebastián Valdomir

Cúmpleme destinar a la Cámara de su Presidencia el
Mensaje del Poder Ejecutivo al que acompaña el proyecto de ley por el que se
extiende el uso del subsidio por desempleo de los trabajadores de la empresa
RONDATEL S.A.

Saludo al señor Presidente con mi mayor consideración.



MARIA EUGENIA ROSELLÓ
Secretaria



Ing. CAROLINA COSSE
Presidenta

CÁMARA DE REPRESENTANTES	
DEPARTAMENTO ENTRADA Y TRÁMITE	
RECIBIDO	
FECHA 17/12/25	CARPETA N° 1637/25
HORA 21.47	ASUNTO N° 3945
FUNCIONARIO H. Pirotto	



Ministerio de Trabajo
y Seguridad Social

T/56

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

PRESIDENCIA DE ASAMBLEA GENERAL	
Recibido a la hora	18:15
Fecha	17/12/2025

Montevideo, 17 DIC. 2025

Señora Presidenta de la Asamblea General

Ing. Ana Carolina Cosse Garrido

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a esa Asamblea General a fin de remitir, para su consideración, un proyecto de Ley referente a la necesidad de extender el amparo del subsidio por desempleo de los trabajadores de la empresa RONDATEL S.A.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente proyecto de Ley tiene por objeto contemplar la situación de desempleo forzoso de los trabajadores de empresa RONDATEL S.A. perteneciente a la industria frigorífica, ubicada en el departamento de Colonia, ciudad de Rosario y conocida por su nombre de fantasía "Frigorífico Rosario". El referido frigorífico se convirtió en una fuente de trabajo de superlativo valor para los habitantes de la zona, contando al día de la fecha con doscientos sesenta y cuatro (264) trabajadores inscriptos en la planilla de trabajo unificada. Entre los años 2016 y 2019 el Grupo Sundiro adquiere los frigoríficos Rondatel S.A. y Lorsinal S.A. (que incluía la planta de ciclo 2 propiedad de Lirtix) por la suma de U\$S 60 millones (dólares estadounidenses sesenta millones).

En época de pandemia, es decir entre los años 2020 y 2022 el sector frigorífico y este en particular sufrió importantes pérdidas, pero se siguió aportando fondos, habiéndolo hecho por cerca de U\$S 15 millones (dólares estadounidenses quince millones) más y debido a problemas de Sundiro en China se incorpora un nuevo accionista – Changjjian – quien hoy en día es el accionista principal y en los hechos único de las empresas uruguayas y quien se encuentra inyectando

capital a efectos de reabrir el frigorífico que nos ocupa.

En el año 2024 la empresa estaba al borde del Concurso, pero de noviembre 2024 a julio 2025 se obtuvo un aporte por parte del nuevo accionista Changjijian de U\$S 10 millones (dólares estadounidenses diez millones), donde se cancelaron deudas comerciales, financieras y se cumplió con el pago de acreedores fundamentales como el Banco Santander y el HSBC. De julio 2025 a setiembre 2025 se tuvo el compromiso de aportar U\$S 5 millones (dólares estadounidenses cinco millones) abonando –entre otras- deudas con el Banco de Previsión Social (BPS) y la Dirección General de Impositiva (DGI). De finales de 2025 a comienzos de 2026 se aportarán por parte de los inversionistas U\$S 10 millones (dólares estadounidenses diez millones), de los cuales U\$S 3 millones (dólares estadounidenses tres millones) serán aportados para la reapertura de la planta de Rondatel S.A., viniendo la empresa cumpliendo con los aportes previstos.

Asimismo, la empresa Rondatel S.A. ha presentado un Cronograma hacia la apertura de plantas, por lo cual se necesitará del Instituto de la prórroga de seguro por desempleo al menos hasta fines de diciembre de 2025; asimismo la empresa presenta el detalle de todas las gestiones realizadas, con la finalidad de reabrir la empresa.

Conjuntamente con ello, la gestionante ha presentado documentación que avala el compromiso de distintas empresas nacionales del rubro, de mantener la vinculación comercial con la firma Rondatel S.A.

Con fecha 5 de noviembre de 2025 se firmó el Acta ante la Dirección Nacional de Trabajo – DINATRA – del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de la cual participaron representantes de la empresa Rondatel S.A., el Sindicato de Empleados del Matadero de Rosario (S.E.MA.R) y contó con la presencia de la Federación de Obreros de la Industria de la Carne y Afines (F.O.I.C.A.), en la cual se llegó a distintos acuerdos respecto a la situación de los trabajadores, con la finalidad de no perder la mano de obra calificada.

Es así que la empresa presenta ante la Dirección Nacional de Seguridad Social –DINASS- del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, medios de prueba

**Ministerio de Trabajo
y Seguridad Social**

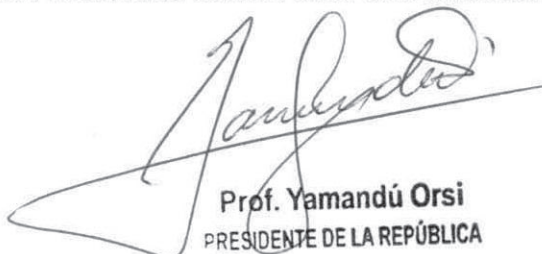
suficientes que evidencian todos los esfuerzos e inyección de capitales a efectos de que se efectivice la reapertura y reactivación de la empresa. Pero para ello y mientras transcurre este proceso, es necesario no perder la mano de obra calificada con la que se cuenta y que ya no posee más jornales de seguro por desempleo ordinario ni del que permite otorgar el Decreto-Ley N° 15.180, de 20 de agosto de 1981.

Es así como el Poder Ejecutivo envía el presente proyecto de Ley que faculta al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a extender el uso del subsidio de desempleo, como forma de atender la situación de los trabajadores de empresa RONDATEL S.A. a partir del 1° de octubre de 2025 y hasta el 31 de diciembre de 2025 cómo máximo.

El Poder Ejecutivo saluda a la Sra. Presidenta con su más alta consideración.



JUAN CASTILLO



Prof. Yamandú Orsi
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA



GABRIEL ODDONE



Ministerio de Trabajo
y Seguridad Social

PRESIDENCIA DE
ASAMBLEA GENERAL

Recibido a la hora 19:15

Fecha 12/12/2025

PROYECTO DE LEY

Artículo 1°. - Facúltase al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a extender por razones de interés general, desde el 1° de octubre de 2025 y hasta el 31 de diciembre de 2025 el amparo al subsidio por desempleo de los trabajadores dependientes de la empresa Rondatel S.A.

Artículo 2°. - La extensión del plazo que se otorgue en virtud de la facultad que se concede en el artículo anterior, podrá alcanzar a los trabajadores que aún continúen en el goce del referido beneficio o hayan agotado el plazo máximo de cobertura (artículo 6° y 10 del Decreto-Ley N° 15.180, de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por la Ley N° 18.399, de 24 de octubre de 2008).


JUAN CASTILLO


GABRIEL ODDONE

Asunto n.º 170410

Asamblea General
PRESIDENCIA

232/2025

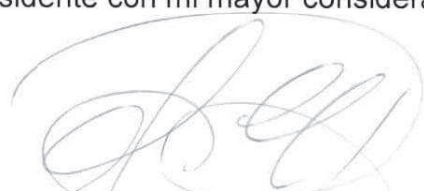
Montevideo, 17 de diciembre de 2025

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes
Sebastián Valdomir

Cúmpleme destinar a la Cámara de su Presidencia el Mensaje del Poder Ejecutivo al que acompaña el proyecto de ley por el que se extiende el uso del subsidio por desempleo de los trabajadores de la empresa SOMICAR S.A.

Saludo al señor Presidente con mi mayor consideración.


MARÍA EUGENIA ROSELLÓ
Secretaria


Ing. CAROLINA COSSE
Presidenta

CÁMARA DE REPRESENTANTES	
DEPARTAMENTO ENTRADA Y TRÁMITE	
RECIBIDO	
FECHA 17/12/25	CARPETA Nº 1638/25
HORA 21.51	ASUNTO Nº 3946
FUNCIONARIO M. Pivotto	



Ministerio de Trabajo
y Seguridad Social

T/57

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

PRESIDENCIA DE	
ASAMBLEA GENERAL	
Recibido a la hora	19:15
Fecha	17/12/2025

Montevideo, 17 DIC. 2025

Señora Presidente de la Asamblea General

Ing. Ana Carolina Cosse Garrido

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a esa Asamblea General a fin de remitir, para su consideración, un proyecto de Ley referente a la necesidad de extender el uso del subsidio por desempleo de los trabajadores de la empresa Somicar S.A.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente proyecto de Ley tiene por objeto contemplar la situación de desempleo forzoso de los trabajadores de empresa SOMICAR S.A. perteneciente a la industria frigorífica, ubicada en el departamento de Salto.

SOMICAR S.A. – conocida por su nombre de fantasía Frigo Salto – es una empresa nacional, que inició sus actividades en el año 2003, operando en la planta frigorífica, que históricamente fue el Frigorífico Municipal.

El referido frigorífico se convirtió en una fuente de trabajo de superlativo valor para los habitantes de la zona, siendo además reconocido a nivel nacional, contando actualmente con doscientos cincuenta y siete (257) trabajadores en planilla de trabajo unificada.

Desde hace un tiempo a esta parte, la empresa SOMICAR S.A ha soportado múltiples adversidades coyunturales y estructurales que han provocado el decaimiento de su actividad, y así, consecuentemente, el trabajo brindado a los empleados de la empresa que se desempeñan en dicha planta.

Las dificultades anteriormente referidas han generado la necesidad de amparar a sus trabajadores en diferentes regímenes de subsidio por desempleo, en relación con la reducción de las tareas y la disminución del trabajo; lo anterior, ha sido fundado en el Decreto Ley 15.180, de 20 de agosto de 1981.

A principios del año 2025 la empresa enfrentó problemas financieros y económicos significativos. Sus responsables tomaron la determinación de evitar el cierre de la unidad productiva evitándolo mediante el proceso de concurso voluntario, el cual se encuentra en trámite.

Es así que la sindicatura ha informado a las autoridades competentes las acciones de su competencia que ha venido tomando para evitar el cierre de la empresa, cumplir con el pago de sus pasivos, en particular las obligaciones inmediatas que mantengan la actividad y fundamentalmente retener en actividad la valiosa mano de obra en un departamento en el cual el desempleo tiende al alza.

Por su parte la sindicatura ha informado que se ha obtenido más del 70% de adhesiones del pasivo concursal, resueltas las oposiciones, encontrándose próxima la homologación del acuerdo arribado con los acreedores concursales.

Asimismo, una vez homologado el referido acuerdo, cesará la sindicatura en su encargo, volviendo las autoridades naturales a administrar la empresa, lo que favorecerá la reactivación de la faena, pero para ello y mientras transcurre este proceso, es necesario no perder la mano de obra calificada con la que se cuenta y que ya no posee más jornales de seguro por desempleo ordinario ni del que permite otorgar el Decreto-Ley 15.180.

La sindicatura ha formalizado ante la Dirección Nacional de Seguridad Social del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social medios de prueba suficientes que evidencian dicha reactivación en mérito a una adecuada gestión del capital de trabajo que generan las ventas, así como la venta de servicios de façonería a varios terceros, siendo esta última alternativa una medida eficaz de creación de valor para la coyuntura planteada.

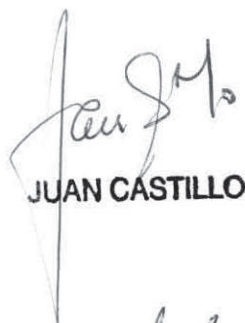


**Ministerio de Trabajo
y Seguridad Social**

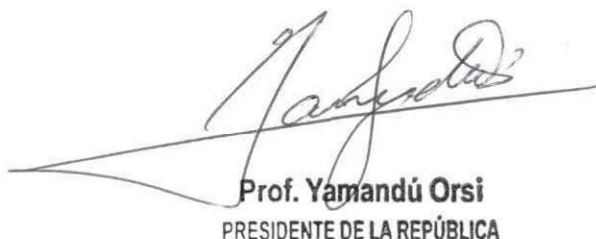
PRESIDENCIA DE ASAMBLEA GENERAL
Recibido a la hora _____
Fecha _____

El Poder Ejecutivo envía el presente proyecto de Ley que faculta al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a extender el uso del subsidio de desempleo, como forma de atender la situación de los trabajadores de empresa SOMICAR S.A. hasta el 30 de noviembre de 2025.

El Poder Ejecutivo saluda a la Sra. Presidenta con su más alta consideración.



JUAN CASTILLO



Prof. Yamandú Orsi
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA



GABRIEL ODDONE



**Ministerio de Trabajo
y Seguridad Social**

PRESIDENCIA DE ASAMBLEA GENERAL	
Recibido a la hora	18:15
Fecha	17/12/2025

PROYECTO DE LEY

Artículo 1°. - Facúltase al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a extender por razones de interés general, hasta el 30 de noviembre de 2025 el subsidio por desempleo de los trabajadores dependientes de la empresa Somicar S.A.

Artículo 2°. - La extensión del plazo que se otorgue en virtud de las facultades que se conceden en el artículo anterior, alcanzará a los trabajadores que aún continúen en el goce del referido beneficio o hayan agotado el plazo máximo de cobertura (artículo 6° y 10 del Decreto-Ley N° 15.180, de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por la Ley N° 18.399, de 24 de octubre de 2008).

La ampliación del plazo de la prestación comenzará a regir a partir del cese de los respectivos subsidios, en todos los casos.


JUAN CASTILLO


GABRIEL ODDONE

1

Asunto n.º 170408

Asamblea General
PRESIDENCIA

230/2025

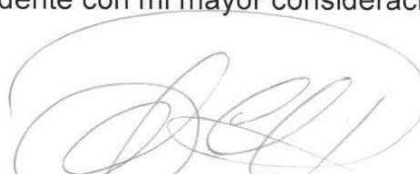
Montevideo, 17 de diciembre de 2025

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes
Sebastián Valdomir

Cúmpleme destinar a la Cámara de su Presidencia el Mensaje del Poder Ejecutivo al que acompaña el proyecto de ley por el que se extiende el uso del subsidio por desempleo de los trabajadores de la empresa LORSINAL S.A.

Saludo al señor Presidente con mi mayor consideración.


MARÍA EUGENIA ROSELLÓ
Secretaria


Ing. CAROLINA COSSE
Presidenta

CÁMARA DE REPRESENTANTES	
DEPARTAMENTO ENTRADA Y TRÁMITE	
RECIBIDO	
FECHA 17/12/25	CARPETA N° 1639/25
HORA 21.53	ASUNTO N° 3947
FUNCIONARIO R. Pivotto	



Ministerio de Trabajo
y Seguridad Social

T/55

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

PRESIDENCIA DE	
ASAMBLEA GENERAL	
Recibido a la hora	18:15
Fecha	17/12/2025

Montevideo, 17 DIC. 2025

Señora Presidenta de la Asamblea General

Ing. Ana Carolina Cosse Garrido

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a esa Asamblea General a fin de remitir, para su consideración, un proyecto de Ley referente a la necesidad de extender el uso del subsidio por desempleo de los trabajadores de la empresa LORSINAL S.A.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente proyecto de Ley tiene por objeto contemplar la situación de desempleo forzoso de los trabajadores de la empresa LORSINAL S.A. perteneciente a la industria frigorífica, ubicada en el paraje rural Melilla, departamento de Montevideo.

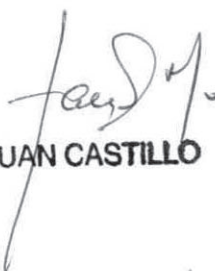
El referido frigorífico se convirtió en una fuente de trabajo para los habitantes de la zona, y sus alrededores, contando al día de la fecha con trescientos (300) trabajadores inscriptos en la planilla de trabajo unificada, los cuales cuentan no solo con gran antigüedad en la empresa, sino también pertenecen a franjas etarias en las cuales la obtención de una nueva fuente laboral se hace dificultosa. La firma se presenta ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, con nota en la cual informa de manera simultánea a cerca de la situación que vienen atravesando las empresas Rondatel S.A. y Lorsinal S.A. ya “..que son parte del mismo grupo y del mismo plan”; por lo cual “las empresas vienen cumpliendo al pie de la letra con el Plan integral para los dos (2) frigoríficos trazados con el objetivo que en menos de un año tenerlos a ambos abiertos con un nivel de actividad de por lo menos el 70% de la actividad histórica. Se trata de un mismo

plan de 4 etapas, aplicable a ambos frigoríficos"; no es óbice decir que ya se ha enviado un proyecto de Ley para la empresa Rondatel S.A. que abarca el periodo comprendido entre el 1º de octubre de 2025 y el 31 de diciembre de 2025. En su nota, la firma explica, en qué ha consistido la recuperación empresarial y el cumplimiento de los compromisos asumidos, dejando de manifiesto que el accionista - Sr. Chang Jia Heng Tai - ha inyectado un capital de U\$S 16 millones a partir del mes de octubre 2024 hasta la fecha destinado a pagar deudas y pagos de hacienda.

Los próximos pasos previstos por Lorsinal S.A. implican la reapertura del mercado interno, prevista para marzo – abril del año 2026, con la reactivación inicial de aproximadamente el 30% del personal (350 trabajadores en total). Posteriormente, se prevé la realización del trámite para el ingreso de la producción al mercado chino, el cual iniciaría treinta (30) días después de la reapertura interna, y permitiría absorber la totalidad del personal. Este último paso se prevé que finalice en los meses de julio - agosto del año 2026.

Es así que el Poder Ejecutivo envía el presente proyecto de Ley que faculta al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a extender el uso del subsidio de desempleo, como forma de atender la situación de los trabajadores de empresa LORSINAL S.A, desde el 1º de octubre de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2025.

El Poder Ejecutivo saluda a la Sra. Presidenta con su más alta consideración.



JUAN CASTILLO



Prof. Yamandú Orsi
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA



GABRIEL ODDONE



Ministerio de Trabajo
y Seguridad Social

PRESIDENCIA DE ASAMBLEA GENERAL	
Recibido a la hora	19:15
Fecha	17/12/2025

PROYECTO DE LEY

Artículo 1°. - Facúltase al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a extender por razones de interés general, el subsidio por desempleo de los trabajadores dependientes de la empresa LORSINAL S.A. desde el 1° de octubre de 2025 y hasta el 31 de diciembre de 2025.

Artículo 2°. - La extensión del plazo que se otorgue en virtud de las facultades que se conceden en el artículo anterior, alcanzará a los trabajadores que aún continúen en el goce del referido beneficio o hayan agotado el plazo máximo de cobertura (artículo 6° y 10 del Decreto-Ley N° 15.180, de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por la Ley N° 18.399, de 24 de octubre de 2008). La ampliación del plazo de la prestación comenzará a regir a partir del cese de los respectivos subsidios, en todos los casos.


JUAN CASTILLO


GABRIEL ODDONE

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

Sesión extraordinaria - receso (2)
17 de diciembre de 2025
Votación 1

Sí (Voto: 91)

Abdala, Pablo D.	Ackermann Bochard, Nair Hortensia	Acosta Garaza, Gloria Beatriz
Aldaya González, Víctor Martín	Alonso Marichal, Rodrigo	Alvarez Villalba, Jorge Emilio
Amado, Fernando	Andújar, Sebastián	Antúñez Scalone, Tatiana
Araújo Rodríguez, Yisela Daiana	Auersperg Kosenkov, María Fernanda	Basaistegui Gomendio, Analía
Bonilla Lafont, Odolfo Rubens	Bravetti Castello, Fabián	Britos Alegre, Miriam Jacqueline
Caballero Archimaut, Victoria María	Cabrera Rivero, Catherine Miriam	Camarán, Susana
Campo Silveira, Maximiliano	Caraballo Zeballos, Diego Nicolás	Casaretto, Federico
Centurión Camacho, Diana Marianela	Ciuti Pérez, Leonardo	Costa Pizzatti, Graciela Juana
Delgado, Juan Pablo	Diverio Viera, Daniel Israel	Díaz Giménez, María Emilia
Echenique, Graciela	Fajardo Rieiro, María	Fonseca Medina, Marianita
Galeano Cor, Raúl Fernando	Galiano, William	Galliazzi Potter, Fiorella
Gallo Cantera, Luis Enrique	García montejo Duarte, Mirta Elder	Gardioli Faedo, Napoleón Adolfo
Gianoli, Gabriel	González Albano, Omar Andrés	Guerrero, Gustavo
Gurméndez Armand Ugon, Gabriel	Inthamoussu, Pablo	Libschitz Suárez, Margarita
Lima, Álvaro	Long Zapata, Inés Mercedes	López, Narcio
Mancini Imperial, Fernanda Mariana	Maneiro Romero, Sol	Marozzi López, Ricardo Javier
Martínez Zaquierez, William	Mazzini, Agustín	Medina, Nino
Morena Biscaizaco, Ana Laura	Noy López, Diana Marina	Obaldía Miraballes, María Inés
Olaizola, Juan José	Olivera Pessano, Ana María	Olmedo Calistro, Stephanie Fiorella
Pereira Doti, Ruben Matías	Pereira Sosa, Mónica Asilde	Peres Pimentel, Giovanni
Porley García, Néstor Gerardo	Presa Cáceres, Marcos Adán	Preve Cocco, Federico
Pérez Amarelle, Consuelo	Pérez Braggio, Fernando Omar	Retamoza Mena, Julio César
Reyes, Carlos	Rielli San Martín, José Domingo	Rodríguez Celintano, Patricia Alejandra
Rodríguez Da Costa Leites, Juan Martín	Rodríguez Gálvez, Carlos	Rodríguez, Conrado
Roel Bottari, Gastón	Rolando Muela, Paola Beatriz	Rydstrom Henderson, Carlos Augusto
Salle Lorier, Gustavo Alberto	Salle Pereira, Nicolle	Sander Machado, Raúl
Satdjian, José Luis	Schipani, Felipe	Sierra Franco, Julieta Beatriz
Sotelo del Giacco, Gerardo	Tucci Montes de Oca, Mariano	Turri Denis, María Fernanda
Umpiérrez Diano, Javier	Valdomir, Sebastián	Varela Nestier, Carlos
Vilacoba, Raúl	Zavala, Alejandro	de Armas González, María Paula
de Brum, Horacio		

No-Votación (Total: 0)

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

Sesión extraordinaria - receso (2)
17 de diciembre de 2025
Votación 2

Sí (Voto: 91)

Abdala, Pablo D.	Ackermann Bochard, Nair Hortensia	Acosta Garaza, Gloria Beatriz
Aldaya González, Victor Martin	Alonso Marichal, Rodrigo	Alvarez Villalba, Jorge Emilio
Amado, Fernando	Andújar, Sebastián	Antúñez Scalone, Tatiana
Araújo Rodríguez, Yisela Daiana	Auersperg Kosenkov, María Fernanda	Basaistegui Gomendio, Analía
Bonilla Lafont, Odolfo Rubens	Bravetti Castello, Fabián	Britos Alegre, Miriam Jacqueline
Caballero Archimaut, Victoria María	Cabrera Rivero, Catherine Miriam	Camarán, Susana
Campo Silveira, Maximiliano	Caraballo Zeballos, Diego Nicolás	Casaretto, Federico
Centurión Camacho, Diana Marianela	Ciuti Pérez, Leonardo	Costa Pizzatti, Graciela Juana
Delgado, Juan Pablo	Diverio Viera, Daniel Israel	Díaz Giménez, María Emilia
Echenique, Graciela	Fajardo Rieiro, María	Fonseca Medina, Marianita
Galeano Cor, Raúl Fernando	Galiano, William	Galliazzi Potter, Fiorella
Gallo Cantera, Luis Enrique	García montejo Duarte, Mirta Elder	Gardiol Faedo, Napoleón Adolfo
Gianoli, Gabriel	González Albano, Omar Andrés	Guerrero, Gustavo
Gurméndez Armand Ugon, Gabriel	Inthamoussu, Pablo	Libschitz Suárez, Margarita
Lima, Álvaro	Long Zapata, Inés Mercedes	López, Narcio
Mancini Imperial, Fernanda Mariana	Maneiro Romero, Sol	Marozzi López, Ricardo Javier
Martínez Zaquierez, William	Mazzini, Agustín	Medina, Nino
Morena Biscaizaco, Ana Laura	Noy López, Diana Marina	Obaldía Miraballes, María Inés
Olaizola, Juan José	Olivera Pessano, Ana María	Olmedo Calistro, Stephanie Fiorella
Pereira Doti, Ruben Matias	Pereira Sosa, Mónica Asilde	Peres Pimentel, Giovanni
Porley García, Néstor Gerardo	Presa Cáceres, Marcos Adán	Preve Cocco, Federico
Pérez Amarelle, Consuelo	Pérez Braggio, Fernando Omar	Retamoza Mena, Julio César
Reyes, Carlos	Rielli San Martín, José Domingo	Rodríguez Celintano, Patricia Alejandra
Rodríguez Da Costa Leites, Juan Martín	Rodríguez Gálvez, Carlos	Rodríguez, Conrado
Roel Bottari, Gastón	Rolando Muela, Paola Beatriz	Rydstrom Henderson, Carlos Augusto
Salle Lorier, Gustavo Alberto	Salle Pereira, Nicolle	Sander Machado, Raúl
Satdjian, José Luis	Schipani, Felipe	Sierra Franco, Julieta Beatriz
Sotelo del Giacco, Gerardo	Tucci Montes de Oca, Mariano	Turri Denis, María Fernanda
Umpiérrez Diano, Javier	Valdomir, Sebastián	Varela Nestier, Carlos
Vilacoba, Raúl	Zavala, Alejandro	de Armas González, María Paula
de Brum, Horacio		

No-Votación (Total: 0)

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

Sesión extraordinaria - receso (2)
17 de diciembre de 2025
Votación 3

Sí (Voto: 92)

Abdala, Pablo D.	Ackermann Bochard, Nair Hortensia	Acosta Garaza, Gloria Beatriz
Alonso Marichal, Rodrigo	Alvarez Villalba, Jorge Emilio	Araújo Rodríguez, Yisela Daiana
Arbesún López, Claudio	Auersperg Kosenkov, María Fernanda	Basaistegui Gomendio, Analía
Bonilla Lafont, Odolfo Rubens	Bordagaray Cardozo, Nidia	Bravetti Castello, Fabián
Britos Alegre, Miriam Jacqueline	Caballero Archimaut, Victoria María	Cabrera Rivero, Catherine Miriam
Cairo, Cecilia	Campo Silveira, Maximiliano	Caraballo Zeballos, Diego Nicolás
Castro Pisciotano, Elianne Elizabeth	Centurión Camacho, Diana Marianela	Ciuti Pérez, Leonardo
Costa Pizzatti, Graciela Juana	Curcho Castro, Guillermo Andrés	Delgado, Juan Pablo
Diverio Viera, Daniel Israel	Díaz Giménez, María Emilia	Echenique , Graciela
Erosa Reboledo, Juan Andrés	Fajardo Rieiro, Maria	Fonseca Medina, Marianita
Galeano Cor, Raúl Fernando	Galiano, William	Galliazzi Potter, Fiorella
Gallo Cantera, Luis Enrique	Gardioli Faedo, Napoleón Adolfo	Garlo Alonsoperez, Joaquin
Gianoli, Gabriel	Gonzalez Bergonzoni, Antonio	González Albano, Omar Andrés
Guerrero, Gustavo	Inthamoussu, Pablo	Irureta Díaz, Luis Ernesto
Jaimés Cedrés, Rossana Raquel	Jisdonian, Pedro	Jorge Canadell, Juan Martín
Libschitz Suárez, Margarita	Lima, Álvaro	Long Zapata, Inés Mercedes
López, Narcio	Mancini Imperial, Fernanda Mariana	Maneiro Romero, Sol
Marozzi López, Ricardo Javier	Martínez Zaquierez, William	Medina, Nino
Morena Biscaizaco, Ana Laura	Noy López, Diana Marina	Obaldía Miraballes, María Inés
Olivera Pessano, Ana María	Olmedo Calistro, Stephanie Fiorella	Pereira Doti, Ruben Matías
Pereira Sosa, Mónica Asilde	Peres Pimentel, Giovanni	Perrone Cabrera, Álvaro
Porley García, Néstor Gerardo	Preve Cocco, Federico	Pérez Amarelle, Consuelo
Pérez Braggio, Fernando Omar	Retamoza Mena, Julio César	Reyes, Carlos
Rielli San Martín, José Domingo	Rodriguez Celintano, Patricia Alejandra	Rodríguez Gálvez, Carlos
Roel Bottari, Gastón	Rolando Muela, Paola Beatriz	Rydstrom Henderson, Carlos Augusto
Salle Lorier, Gustavo Alberto	Salle Pereira, Nicolle	Sander Machado, Raúl
Satdjian, José Luis	Schipani, Felipe	Sequeira Collazo, Joaquin
Sierra Franco, Julieta Beatriz	Sotelo del Giacco, Gerardo	Tucci Montes de Oca, Mariano
Turri Denis, María Fernanda	Valdomir, Sebastián	Varela Nestier, Carlos
Verri, Walter	Vilacoba, Raúl	Zavala, Alejandro
de Armas González, María Paula	de Brum, Horacio	

No-Votación (Total: 3)

García montejo Duarte, Mirta Elder	Rodríguez Da Costa Leites, Juan Martín	Santos Rodriguez, Virginia Graciela
------------------------------------	--	-------------------------------------

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

Sesión extraordinaria - receso (2)
17 de diciembre de 2025
Votación 4

SÍ (Voto: 93)

Abdala, Pablo D.	Ackermann Bochard, Nair Hortensia	Acosta Garaza, Gloria Beatriz
Alonso Marichal, Rodrigo	Alvarez Villalba, Jorge Emilio	Araújo Rodríguez, Yisela Daiana
Arbesún López, Claudio	Auersperg Kosenkov, María Fernanda	Basaistegui Gomendio, Analía
Bonilla Lafont, Odolfo Rubens	Bordagaray Cardozo, Nidia	Bravetti Castello, Fabián
Britos Alegre, Miriam Jacqueline	Caballero Archimaut, Victoria María	Cabrera Rivero, Catherine Miriam
Cairo, Cecilia	Campo Silveira, Maximiliano	Caraballo Zeballos, Diego Nicolás
Castro Pisciotano, Elianne Elizabeth	Centurión Camacho, Diana Marianela	Ciuti Pérez, Leonardo
Costa Pizzatti, Graciela Juana	Curcho Castro, Guillermo Andrés	Delgado, Juan Pablo
Diverio Viera, Daniel Israel	Díaz Giménez, María Emilia	Echenique , Graciela
Erosa Reboledo, Juan Andrés	Fajardo Rieiro, María	Fonseca Medina, Marianita
Galeano Cor, Raúl Fernando	Galiano, William	Galliazzi Potter, Fiorella
Gallo Cantera, Luis Enrique	García montejo Duarte, Mirta Elder	Gardiol Faedo, Napoleón Adolfo
Garlo Alonsoperez, Joaquin	Gianoli, Gabriel	Gonzalez Bergonzoni, Antonio
González Albano, Omar Andrés	Guerrero, Gustavo	Inthamoussu, Pablo
Irureta Díaz, Luis Ernesto	Jaimés Cedrés, Rossana Raquel	Jisdonian, Pedro
Jorge Canadell, Juan Martín	Libschitz Suárez, Margarita	Lima, Álvaro
Long Zapata, Inés Mercedes	López, Narcio	Mancini Imperial, Fernanda Mariana
Maneiro Romero, Sol	Marozzi López, Ricardo Javier	Martínez Zaquierez, William
Medina, Nino	Morena Biscaizaco, Ana Laura	Noy López, Diana Marina
Obaldía Miraballes, María Inés	Olivera Pessano, Ana María	Olmedo Calistro, Stephanie Fiorella
Pereira Doti, Ruben Matías	Pereira Sosa, Mónica Asilde	Peres Pimentel, Giovanni
Perrone Cabrera, Álvaro	Porley García, Néstor Gerardo	Preve Cocco, Federico
Pérez Amarelle, Consuelo	Pérez Braggio, Fernando Omar	Retamoza Mena, Julio César
Reyes, Carlos	Rielli San Martín, José Domingo	Rodríguez Celintano, Patricia Alejandra
Rodríguez Gálvez, Carlos	Roel Bottari, Gastón	Rolando Muela, Paola Beatriz
Rydstrom Henderson, Carlos Augusto	Salle Lorier, Gustavo Alberto	Salle Pereira, Nicolle
Sander Machado, Raúl	Satdjian, José Luis	Schipani, Felipe
Sequeira Collazo, Joaquin	Sierra Franco, Julieta Beatriz	Sotelo del Giacco, Gerardo
Tucci Montes de Oca, Mariano	Turri Denis, María Fernanda	Valdomir, Sebastián
Varela Nestier, Carlos	Verri, Walter	Vilacoba, Raúl
Zavala, Alejandro	de Armas González, María Paula	de Brum, Horacio

No-Votación (Total: 2)

Rodríguez Da Costa Leites, Juan Martín	Santos Rodríguez, Virginia Graciela
--	-------------------------------------

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

Sesión extraordinaria - receso (2)
17 de diciembre de 2025
Votación 5

Sí (Voto: 98)

Abdala, Pablo D.	Ackermann Bochard, Nair Hortensia	Acosta Garaza, Gloria Beatriz
Alonso Marichal, Rodrigo	Alvarez Villalba, Jorge Emilio	Amado, Fernando
Araújo Rodríguez, Yisela Daiana	Arbesún López, Claudio	Basaistegui Gomendio, Analía
Bonilla Lafont, Odolfo Rubens	Bordagaray Cardozo, Nidia	Bravetti Castello, Fabián
Britos Alegre, Miriam Jacqueline	Caballero Archimaut, Victoria María	Cabrera Rivero, Catherine Miriam
Cairo, Cecilia	Campo Silveira, Maximiliano	Caraballo Zeballos, Diego Nicolás
Castro Pisciotano, Elianne Elizabeth	Centurión Camacho, Diana Marianela	Ciuti Pérez, Leonardo
Costa Pizzatti, Graciela Juana	Curcho Castro, Guillermo Andrés	Delgado, Juan Pablo
Diverio Viera, Daniel Israel	Díaz Giménez, María Emilia	Echenique , Graciela
Erosa Reboledo, Juan Andrés	Fajardo Rieiro, Maria	Fonseca Medina, Marianita
Galeano Cor, Raúl Fernando	Galiano, William	Galliazzi Potter, Fiorella
Gallo Cantera, Luis Enrique	García montejo Duarte, Mirta Elder	Gardiol Faedo, Napoleón Adolfo
Garlo Alonsoperez, Joaquin	Gianoli, Gabriel	Gonzalez Bergonzoni, Antonio
González Albano, Omar Andrés	Guerrero, Gustavo	Gurméndez Armand Ugon, Gabriel
Inthamoussu, Pablo	Irureta Díaz, Luis Ernesto	Jaimés Cedrés, Rossana Raquel
Jisdonian, Pedro	Jorge Canadell, Juan Martín	Libschitz Suárez, Margarita
Lima, Álvaro	Long Zapata, Inés Mercedes	López, Narcio
Mancini Imperial, Fernanda Mariana	Maneiro Romero, Sol	Marozzi López, Ricardo Javier
Martínez Zaquierez, William	Medina, Nino	Morena Biscaizaco, Ana Laura
Noy López, Diana Marina	Obaldía Miraballes, María Inés	Olivera Pessano, Ana Maria
Olmedo Calistro, Stephanie Fiorella	Pereira Doti, Ruben Matías	Pereira Sosa, Mónica Asilde
Peres Pimentel, Giovani	Perrone Cabrera, Álvaro	Porley García, Néstor Gerardo
Preve Cocco, Federico	Pérez Amarelle, Consuelo	Pérez Braggio, Fernando Omar
Retamoza Mena, Julio César	Reyes, Carlos	Rielli San Martín, José Domingo
Rodríguez Celintano, Patricia Alejandra	Rodríguez Da Costa Leites, Juan Martín	Rodríguez Gálvez, Carlos
Rodríguez, Conrado	Roel Bottari, Gastón	Rolando Muela, Paola Beatriz
Rydstrom Henderson, Carlos Augusto	Salle Lorier, Gustavo Alberto	Salle Pereira, Nicolle
Sander Machado, Raúl	Santos Rodríguez, Virginia Graciela	Satdjian, José Luis
Schipani, Felipe	Sequeira Collazo, Joaquin	Sierra Franco, Julieta Beatriz
Simón Doval, María Pilar	Sotelo del Giacco, Gerardo	Tucci Montes de Oca, Mariano
Turri Denis, María Fernanda	Valdomir, Sebastián	Varela Nestier, Carlos
Verri, Walter	Vilacoba, Raúl	Zavala, Alejandro
de Armas González, María Paula	de Brum, Horacio	

No-Votación (Total: 0)

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

Sesión extraordinaria - receso (2)
17 de diciembre de 2025
Votación 6

SÍ (Voto: 97)

Abdala, Pablo D.	Ackermann Bochard, Nair Hortensia	Acosta Garaza, Gloria Beatriz
Alonso Marichal, Rodrigo	Alvarez Villalba, Jorge Emilio	Amado, Fernando
Araújo Rodríguez, Yisela Daiana	Arbesún López, Claudio	Basaistegui Gomendio, Analía
Bonilla Lafont, Odolfo Rubens	Bordagaray Cardozo, Nidia	Bravetti Castello, Fabián
Britos Alegre, Miriam Jacqueline	Caballero Archimaut, Victoria María	Cabrera Rivero, Catherine Miriam
Cairo, Cecilia	Campo Silveira, Maximiliano	Caraballo Zeballos, Diego Nicolás
Castro Pisciotano, Elianne Elizabeth	Centurión Camacho, Diana Marianela	Ciuti Pérez, Leonardo
Costa Pizzatti, Graciela Juana	Curcho Castro, Guillermo Andrés	Delgado, Juan Pablo
Diverio Viera, Daniel Israel	Díaz Giménez, María Emilia	Echenique , Graciela
Erosa Reboledo, Juan Andrés	Fajardo Rieiro, María	Fonseca Medina, Marianita
Galeano Cor, Raúl Fernando	Galiano, William	Galliazzi Potter, Fiorella
Gallo Cantera, Luis Enrique	García montejo Duarte, Mirta Elder	Gardiol Faedo, Napoleón Adolfo
Garlo Alonsoperez, Joaquin	Gianoli, Gabriel	Gonzalez Bergonzoni, Antonio
González Albano, Omar Andrés	Guerrero, Gustavo	Gurméndez Armand Ugon, Gabriel
Inthamoussu, Pablo	Irureta Díaz, Luis Ernesto	Jaimés Cedrés, Rossana Raquel
Jisdonian, Pedro	Jorge Canadell, Juan Martín	Libschitz Suárez, Margarita
Lima, Álvaro	López, Narcio	Mancini Imperial, Fernanda Mariana
Maneiro Romero, Sol	Marozzi López, Ricardo Javier	Martinez Zaquierez, William
Medina, Nino	Morena Biscaizaco, Ana Laura	Noy López, Diana Marina
Obaldía Miraballes, María Inés	Olivera Pessano, Ana María	Olmedo Calistro, Stephanie Fiorella
Pereira Doti, Ruben Matías	Pereira Sosa, Mónica Asilde	Peres Pimentel, Giovanni
Perrone Cabrera, Álvaro	Porley García, Néstor Gerardo	Preve Cocco, Federico
Pérez Amarelle, Consuelo	Pérez Braggio, Fernando Omar	Retamoza Mena, Julio César
Reyes, Carlos	Rielli San Martín, José Domingo	Rodríguez Celintano, Patricia Alejandra
Rodríguez Da Costa Leites, Juan Martín	Rodríguez Gálvez, Carlos	Rodríguez, Conrado
Roel Bottari, Gastón	Rolando Muela, Paola Beatriz	Rydstrom Henderson, Carlos Augusto
Salle Lorier, Gustavo Alberto	Salle Pereira, Nicolle	Sander Machado, Raúl
Santos Rodríguez, Virginia Graciela	Satdjian, José Luis	Schipani, Felipe
Sequeira Collazo, Joaquin	Sierra Franco, Julieta Beatriz	Simón Doval, María Pilar
Sotelo del Giacco, Gerardo	Tucci Montes de Oca, Mariano	Turri Denis, María Fernanda
Valdomir, Sebastián	Varela Nestier, Carlos	Verri, Walter
Vilacoba, Raúl	Zavala, Alejandro	de Armas González, María Paula
de Brum, Horacio		

No-Votación (Total: 1)

Long Zapata, Inés Mercedes

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

Sesión extraordinaria - receso (2)
17 de diciembre de 2025
Votación 7

SÍ (Voto: 96)

Ackermann Bochar, Nair Hortensia	Acosta Garaza, Gloria Beatriz	Aguilar Perdomo, María Soledad
Alonso Marichal, Rodrigo	Alvarez Villalba, Jorge Emilio	Amado, Fernando
Andújar, Sebastián	Araújo Rodríguez, Yisela Daiana	Arbesún López, Claudio
Basaistegui Gomendio, Analía	Bonilla Lafont, Odolfo Rubens	Bordagaray Cardozo, Nidia
Bravetti Castello, Fabián	Britos Alegre, Miriam Jacqueline	Caballero Archimaut, Victoria María
Cabrera Rivero, Catherine Miriam	Cairo, Cecilia	Caraballo Zeballos, Diego Nicolás
Castro Pisciotano, Elianne Elizabeth	Centurión Camacho, Diana Marianela	Costa Pizzatti, Graciela Juana
Curcho Castro, Guillermo Andrés	Delgado, Juan Pablo	Diverio Viera, Daniel Israel
Díaz Giménez, María Emilia	Echenique, Graciela	Erosa Reboledo, Juan Andrés
Fajardo Rieiro, María	Fonseca Medina, Marianita	Galeano Cor, Raúl Fernando
Galiano, William	Galliazzi Potter, Fiorella	Gallo Cantera, Luis Enrique
García montejo Duarte, Mirta Elder	Gardioli Faedo, Napoleón Adolfo	Garlo Alonsoperez, Joaquin
Gianoli, Gabriel	Gonzalez Bergonzoni, Antonio	González Albano, Omar Andrés
Guerrero, Gustavo	Gurméndez Armand Ugon, Gabriel	Irureta Díaz, Luis Ernesto
Jaimés Cedrés, Rossana Raquel	Jisdonian, Pedro	Jorge Canadell, Juan Martín
Libschitz Suárez, Margarita	Lima, Álvaro	Long Zapata, Inés Mercedes
López, Narcio	Mancini Imperial, Fernanda Mariana	Maneiro Romero, Sol
Marozzi López, Ricardo Javier	Martínez Zaquierez, William	Medina, Nino
Morena Biscaizaco, Ana Laura	Noy López, Diana Marina	Obaldía Miraballes, María Inés
Olivera Pessano, Ana María	Olmedo Calistro, Stephanie Fiorella	Pereira Doti, Ruben Matías
Pereira Sosa, Mónica Asilde	Peres Pimentel, Giovanni	Perrone Cabrera, Álvaro
Porley García, Néstor Gerardo	Preve Cocco, Federico	Pérez Amarelle, Consuelo
Pérez Braggio, Fernando Omar	Retamoza Mena, Julio César	Reyes, Carlos
Rielli San Martín, José Domingo	Riveiro Trias, Óscar Javier	Rodríguez Celintano, Patricia Alejandra
Rodríguez Da Costa Leites, Juan Martín	Rodríguez Gálvez, Carlos	Rodríguez, Conrado
Roel Bottari, Gastón	Rolando Muela, Paola Beatriz	Rydstrom Henderson, Carlos Augusto
Salle Lorier, Gustavo Alberto	Salle Pereira, Nicolle	Sander Machado, Raúl
Sanguineti, Sebastián Francisco	Santos Rodríguez, Virginia Graciela	Satdjian, José Luis
Sequeira Collazo, Joaquin	Simón Doval, María Pilar	Sotelo del Giacco, Gerardo
Turri Denis, María Fernanda	Valdomir, Sebastián	Varela Nestier, Carlos
Verri, Walter	Vilacoba, Raúl	Zavala, Alejandro
de Armas González, María Paula	de Brum, Horacio	de Souza Font, Nicolás Pablo

No-Votación (Total: 0)

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

Sesión extraordinaria - receso (2)
17 de diciembre de 2025
Votación 8

SÍ (Voto: 96)

Ackermann Bochard, Nair Hortensia	Acosta Garaza, Gloria Beatriz	Aguilar Perdomo, María Soledad
Alonso Marichal, Rodrigo	Alvarez Villalba, Jorge Emilio	Amado, Fernando
Andújar, Sebastián	Araújo Rodríguez, Yisela Daiana	Arbesún López, Claudio
Basaistegui Gomendio, Analía	Bonilla Lafont, Odolfo Rubens	Bordagaray Cardozo, Nidia
Bravetti Castello, Fabián	Britos Alegre, Miriam Jacqueline	Caballero Archimaut, Victoria María
Cabrera Rivero, Catherine Miriam	Cairo, Cecilia	Caraballo Zeballos, Diego Nicolás
Castro Pisciotano, Elianne Elizabeth	Centurión Camacho, Diana Marianela	Costa Pizzatti, Graciela Juana
Curcho Castro, Guillermo Andrés	Delgado, Juan Pablo	Diverio Viera, Daniel Israel
Díaz Giménez, María Emilia	Echenique , Graciela	Erosa Reboledo, Juan Andrés
Fajardo Rieiro, María	Fonseca Medina, Marianita	Galeano Cor, Raúl Fernando
Galiano, William	Galliazzi Potter, Fiorella	Gallo Cantera, Luis Enrique
García montejo Duarte, Mirta Elder	Gardiol Faedo, Napoleón Adolfo	Garlo Alonsoperez, Joaquin
Gianoli, Gabriel	Gonzalez Bergonzoni, Antonio	González Albano, Omar Andrés
Guerrero, Gustavo	Gurméndez Armand Ugon, Gabriel	Irureta Díaz, Luis Ernesto
Jaimés Cedrés, Rossana Raquel	Jisdonian, Pedro	Jorge Canadell, Juan Martín
Libschitz Suárez, Margarita	Lima, Álvaro	Long Zapata, Inés Mercedes
López, Narcio	Mancini Imperial, Fernanda Mariana	Maneiro Romero, Sol
Marozzi López, Ricardo Javier	Martínez Zaquierez, William	Medina, Nino
Morena Biscaizaco, Ana Laura	Noy López, Diana Marina	Obaldía Miraballes, María Inés
Olivera Pessano, Ana María	Olmedo Calistro, Stephanie Fiorella	Pereira Doti, Ruben Matías
Pereira Sosa, Mónica Asilde	Peres Pimentel, Giovanni	Perrone Cabrera, Álvaro
Porley García, Néstor Gerardo	Preve Cocco, Federico	Pérez Amarelle, Consuelo
Pérez Braggio, Fernando Omar	Retamoza Mena, Julio César	Reyes, Carlos
Rielli San Martín, José Domingo	Riveiro Trias, Óscar Javier	Rodríguez Celintano, Patricia Alejandra
Rodríguez Da Costa Leites, Juan Martín	Rodríguez Gálvez, Carlos	Rodríguez, Conrado
Roel Bottari, Gastón	Rolando Muela, Paola Beatriz	Rydstrom Henderson, Carlos Augusto
Salle Lorier, Gustavo Alberto	Salle Pereira, Nicolle	Sander Machado, Raúl
Sanguineti, Sebastián Francisco	Santos Rodríguez, Virginia Graciela	Satdjian, José Luis
Sequeira Collazo, Joaquin	Simón Doval, María Pilar	Sotelo del Giacco, Gerardo
Turri Denis, María Fernanda	Valdomir, Sebastián	Varela Nestier, Carlos
Verri, Walter	Vilacoba, Raúl	Zavala, Alejandro
de Armas González, María Paula	de Brum, Horacio	de Souza Font, Nicolás Pablo

No-Votación (Total: 0)

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

Sesión extraordinaria - receso (2)
17 de diciembre de 2025
Votación 9

Sí (Voto: 87)

Abdala, Pablo D.	Acosta Garaza, Gloria Beatriz	Aguilar Perdomo, María Soledad
Alonso Marichal, Rodrigo	Alvarez Villalba, Jorge Emilio	Amado, Fernando
Araújo Rodríguez, Yisela Daiana	Arbesún López, Claudio	Badín Vidal, Cecilia Pascuala
Balcarcel Nicoletti, Adriana	Bianchi Cascallares, Diego	Bonilla Lafont, Odolfo Rubens
Bordagaray Cardozo, Nidia	Bravetti Castello, Fabián	Britos Alegre, Miriam Jacqueline
Caballero Archimaut, Victoria María	Cabrera Rivero, Catherine Miriam	Cairo, Cecilia
Caraballo Zeballos, Diego Nicolás	Castro Pisciotano, Elianne Elizabeth	Centurión Camacho, Diana Marianela
Costa Pizzatti, Graciela Juana	De Souza Delgado, Juan Ignacio	Diverio Viera, Daniel Israel
Díaz Giménez, María Emilia	Erosa Reboledo, Juan Andrés	Fajardo Rieiro, María
Fonseca Medina, Marianita	Galeano Cor, Raúl Fernando	Galiano, William
Galliazzi Potter, Fiorella	Gallo Cantera, Luis Enrique	García montejo Duarte, Mirta Elder
Gardiol Faedo, Napoleón Adolfo	Garlo Alonsoperez, Joaquin	Gianoli, Gabriel
Gonzalez Bergonzoni, Antonio	González Albano, Omar Andrés	Guerrero, Gustavo
Irureta Díaz, Luis Ernesto	Jaimés Cedrés, Rossana Raquel	Jisdonian, Pedro
Lima, Álvaro	Long Zapata, Inés Mercedes	López, Narcio
Mancini Imperial, Fernanda Mariana	Maneiro Romero, Sol	Marozzi López, Ricardo Javier
Martínez Zaquierez, William	Medina, Nino	Morena Biscaizaco, Ana Laura
Noy López, Diana Marina	Obaldía Miraballes, María Inés	Olaizola, Juan José
Olivera Pessano, Ana María	Olmedo Calistro, Stephanie Fiorella	Pereira Doti, Ruben Matías
Pereira Sosa, Mónica Asilde	Peres Pimentel, Giovanni	Preve Cocco, Federico
Pérez Amarelle, Consuelo	Pérez Braggio, Fernando Omar	Retamoza Mena, Julio César
Reyes, Carlos	Rielli San Martín, José Domingo	Riveiro Trias, Óscar Javier
Rodríguez Celintano, Patricia Alejandra	Rodríguez Gálvez, Carlos	Rodríguez, Conrado
Rolando Muela, Paola Beatriz	Rydstrom Henderson, Carlos Augusto	Sander Machado, Raúl
Sanguineti, Sebastián Francisco	Santos Rodríguez, Virginia Graciela	Sequeira Collazo, Joaquin
Simón Doval, María Pilar	Sotelo del Giacco, Gerardo	Tinaglini, Gabriel
Turri Denis, María Fernanda	Valdomir, Sebastián	Varela Nestier, Carlos
Verri, Walter	Vilacoba, Raúl	Zavala, Alejandro
de Armas González, María Paula	de Brum, Horacio	de Souza Font, Nicolás Pablo

No-Votación (Total: 6)

Echenique , Graciela	Jorge Canadell, Juan Martín	Perrone Cabrera, Álvaro
Roel Bottari, Gastón	Salle Lorier, Gustavo Alberto	Salle Pereira, Nicolle

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

Sesión extraordinaria - receso (2)
17 de diciembre de 2025
Votación 10

Sí (Voto: 87)

Abdala, Pablo D.	Acosta Garaza, Gloria Beatriz	Aguilar Perdomo, María Soledad
Alonso Marichal, Rodrigo	Alvarez Villalba, Jorge Emilio	Amado, Fernando
Araújo Rodríguez, Yisela Daiana	Arbesún López, Claudio	Badín Vidal, Cecilia Pascuala
Balcarcel Nicoletti, Adriana	Bianchi Cascallares, Diego	Bonilla Lafont, Odolfo Rubens
Bordagaray Cardozo, Nidia	Bravetti Castello, Fabián	Britos Alegre, Miriam Jacqueline
Caballero Archimaut, Victoria María	Cabrera Rivero, Catherine Miriam	Cairo, Cecilia
Caraballo Zeballos, Diego Nicolás	Castro Pisciotano, Elianne Elizabeth	Centurión Camacho, Diana Marianela
Costa Pizzatti, Graciela Juana	De Souza Delgado, Juan Ignacio	Diverio Viera, Daniel Israel
Díaz Giménez, María Emilia	Erosa Reboledo, Juan Andrés	Fajardo Rieiro, María
Fonseca Medina, Marianita	Galeano Cor, Raúl Fernando	Galiano, William
Galliazzi Potter, Fiorella	Gallo Cantera, Luis Enrique	García montejo Duarte, Mirta Elder
Gardiol Faedo, Napoleón Adolfo	Garlo Alonsoperez, Joaquin	Gianoli, Gabriel
Gonzalez Bergonzoni, Antonio	González Albano, Omar Andrés	Guerrero, Gustavo
Irureta Díaz, Luis Ernesto	Jaimés Cedrés, Rossana Raquel	Jisdonian, Pedro
Lima, Álvaro	Long Zapata, Inés Mercedes	López, Narcio
Mancini Imperial, Fernanda Mariana	Maneiro Romero, Sol	Marozzi López, Ricardo Javier
Martínez Zaquierez, William	Medina, Nino	Morena Biscaizaco, Ana Laura
Noy López, Diana Marina	Obaldía Miraballes, María Inés	Olaizola, Juan José
Olivera Pessano, Ana María	Olmedo Calistro, Stephanie Fiorella	Pereira Doti, Ruben Matías
Pereira Sosa, Mónica Asilde	Peres Pimentel, Giovanni	Preve Cocco, Federico
Pérez Amarelle, Consuelo	Pérez Braggio, Fernando Omar	Retamoza Mena, Julio César
Reyes, Carlos	Rielli San Martín, José Domingo	Riveiro Trias, Óscar Javier
Rodríguez Celintano, Patricia Alejandra	Rodríguez Gálvez, Carlos	Rodríguez, Conrado
Rolando Muela, Paola Beatriz	Rydstrom Henderson, Carlos Augusto	Sander Machado, Raúl
Sanguineti, Sebastián Francisco	Santos Rodríguez, Virginia Graciela	Sequeira Collazo, Joaquin
Simón Doval, María Pilar	Sotelo del Giacco, Gerardo	Tinaglini, Gabriel
Turri Denis, María Fernanda	Valdomir, Sebastián	Varela Nestier, Carlos
Verri, Walter	Vilacoba, Raúl	Zavala, Alejandro
de Armas González, María Paula	de Brum, Horacio	de Souza Font, Nicolás Pablo

No-Votación (Total: 6)

Echenique , Graciela	Jorge Canadell, Juan Martín	Perrone Cabrera, Álvaro
Roel Bottari, Gastón	Salle Lorier, Gustavo Alberto	Salle Pereira, Nicolle

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

Sesión extraordinaria - receso (2)
17 de diciembre de 2025
Votación 11

SÍ (Voto: 82)

Aguilar Perdomo, María Soledad	Alonso Marichal, Rodrigo	Alvarez Villalba, Jorge Emilio
Amado, Fernando	Araújo Rodríguez, Yisela Daiana	Arbesún López, Claudio
Badín Vidal, Cecilia Pascuala	Balcarcel Nicoletti, Adriana	Bonilla Lafont, Odolfo Rubens
Bordagaray Cardozo, Nidia	Bravetti Castello, Fabián	Britos Alegre, Miriam Jacqueline
Caballero Archimaut, Victoria María	Cabrera Rivero, Catherine Miriam	Cairo, Cecilia
Caraballo Zeballos, Diego Nicolás	Castro Pisciotano, Elianne Elizabeth	Centurión Camacho, Diana Marianela
Ciuti Pérez, Leonardo	Costa Pizzatti, Graciela Juana	De Souza Delgado, Juan Ignacio
Delgado, Juan Pablo	Diverio Viera, Daniel Israel	Díaz Giménez, María Emilia
Erosa Reboledo, Juan Andrés	Fajardo Rieiro, María	Fonseca Medina, Marianita
Galeano Cor, Raúl Fernando	Galiano, William	Galliazzi Potter, Fiorella
Gallo Cantera, Luis Enrique	García montejo Duarte, Mirta Elder	Gardiol Faedo, Napoleón Adolfo
Garlo Alonsoperez, Joaquin	Gianoli, Gabriel	Gonzalez Bergonzoni, Antonio
González Albano, Omar Andrés	Guerrero, Gustavo	Irureta Díaz, Luis Ernesto
Jaimés Cedrés, Rossana Raquel	Jisdonian, Pedro	Lima, Álvaro
Long Zapata, Inés Mercedes	López, Narcio	Mancini Imperial, Fernanda Mariana
Maneiro Romero, Sol	Marozzi López, Ricardo Javier	Martínez Zaquierez, William
Medina, Nino	Morena Biscaizaco, Ana Laura	Noy López, Diana Marina
Obaldía Miraballes, María Inés	Olaizola, Juan José	Olivera Pessano, Ana María
Olmedo Calistro, Stephanie Fiorella	Pereira Doti, Ruben Matías	Peres Pimentel, Giovanni
Preve Cocco, Federico	Pérez Amarelle, Consuelo	Pérez Braggio, Fernando Omar
Retamoza Mena, Julio César	Reyes, Carlos	Rielli San Martín, José Domingo
Riveiro Trias, Óscar Javier	Rodriguez Celintano, Patricia Alejandra	Rodríguez Gálvez, Carlos
Rodríguez, Conrado	Rolando Muela, Paola Beatriz	Rydstrom Henderson, Carlos Augusto
Sander Machado, Raúl	Sanguinetti, Sebastián Francisco	Sequeira Collazo, Joaquin
Simón Doval, María Pilar	Sotelo del Giacco, Gerardo	Tinaglini, Gabriel
Turri Denis, María Fernanda	Valdomir, Sebastián	Varela Nestier, Carlos
Zavala, Alejandro	de Armas González, María Paula	de Brum, Horacio
de Souza Font, Nicolás Pablo		

No-Votación (Total: 6)

Cantera Leguizamo, Martín Miguel	Jorge Canadell, Juan Martín	Perrone Cabrera, Álvaro
Roel Bottari, Gastón	Salle Lorier, Gustavo Alberto	Salle Pereira, Nicolle

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

Sesión extraordinaria - receso (2)
17 de diciembre de 2025
Votación 12

Sí (Voto: 80)

Aguilar Perdomo, María Soledad	Alonso Marichal, Rodrigo	Alvarez Villalba, Jorge Emilio
Amado, Fernando	Araújo Rodríguez, Yisela Daiana	Arbesún López, Claudio
Badín Vidal, Cecilia Pascuala	Balcarcel Nicoletti, Adriana	Bonilla Lafont, Odolfo Rubens
Bordagaray Cardozo, Nidia	Bravetti Castello, Fabián	Britos Alegre, Miriam Jacqueline
Caballero Archimaut, Victoria María	Cabrera Rivero, Catherine Miriam	Cairo, Cecilia
Caraballo Zeballos, Diego Nicolás	Castro Pisciotano, Elianne Elizabeth	Centurión Camacho, Diana Marianela
Ciuti Pérez, Leonardo	Costa Pizzatti, Graciela Juana	De Souza Delgado, Juan Ignacio
Delgado, Juan Pablo	Diverio Viera, Daniel Israel	Díaz Giménez, María Emilia
Erosa Reboledo, Juan Andrés	Fajardo Rieiro, María	Fonseca Medina, Marianita
Galeano Cor, Raúl Fernando	Galiano, William	Gallo Cantera, Luis Enrique
García montejo Duarte, Mirta Elder	Gardiol Faedo, Napoleón Adolfo	Garlo Alonsoperez, Joaquin
Gianoli, Gabriel	Gonzalez Bergonzoni, Antonio	González Albano, Omar Andrés
Guerrero, Gustavo	Irureta Díaz, Luis Ernesto	Jaimés Cedrés, Rossana Raquel
Jisdonian, Pedro	Lima, Álvaro	Long Zapata, Inés Mercedes
López, Narcio	Mancini Imperial, Fernanda Mariana	Maneiro Romero, Sol
Marozzi López, Ricardo Javier	Martínez Zaquierez, William	Medina, Nino
Morena Biscaizaco, Ana Laura	Noy López, Diana Marina	Obaldía Miraballes, María Inés
Olivera Pessano, Ana María	Olmedo Calistro, Stephanie Fiorella	Pereira Doti, Ruben Matías
Peres Pimentel, Giovanni	Preve Cocco, Federico	Pérez Amarelle, Consuelo
Pérez Braggio, Fernando Omar	Retamoza Mena, Julio César	Reyes, Carlos
Rielli San Martín, José Domingo	Riveiro Trias, Óscar Javier	Rodríguez Celintano, Patricia Alejandra
Rodríguez Gálvez, Carlos	Rodríguez, Conrado	Rolando Muela, Paola Beatriz
Rydstrom Henderson, Carlos Augusto	Sander Machado, Raúl	Sanguineti, Sebastián Francisco
Sequeira Collazo, Joaquin	Simón Doval, María Pilar	Sotelo del Giacco, Gerardo
Tinaglini, Gabriel	Turri Denis, María Fernanda	Valdomir, Sebastián
Varela Nestier, Carlos	Zavala, Alejandro	de Armas González, María Paula
de Brum, Horacio	de Souza Font, Nicolás Pablo	

No-Votación (Total: 5)

Jorge Canadell, Juan Martín	Perrone Cabrera, Álvaro	Roel Bottari, Gastón
Salle Lorier, Gustavo Alberto	Salle Pereira, Nicolle	

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

Sesión extraordinaria - receso (2)
17 de diciembre de 2025
Votación 13

Sí (Voto: 79)

Acosta Garaza, Gloria Beatriz	Aguilar Perdomo, María Soledad	Alonso Marichal, Rodrigo
Alvarez Villalba, Jorge Emilio	Amado, Fernando	Araújo Rodríguez, Yisela Daiana
Arbesún López, Claudio	Badín Vidal, Cecilia Pascuala	Balcarcel Nicoletti, Adriana
Bonilla Lafont, Odolfo Rubens	Bordagaray Cardozo, Nidia	Bravetti Castello, Fabián
Britos Alegre, Miriam Jacqueline	Caballero Archimaut, Victoria María	Cabrera Rivero, Catherine Miriam
Cairo, Cecilia	Caraballo Zeballos, Diego Nicolás	Castro Pisciotano, Elianne Elizabeth
Centurión Camacho, Diana Marianela	Ciuti Pérez, Leonardo	Costa Pizzatti, Graciela Juana
De Souza Delgado, Juan Ignacio	Delgado, Juan Pablo	Diverio Viera, Daniel Israel
Díaz Giménez, María Emilia	Erosa Reboledo, Juan Andrés	Fajardo Rieiro, María
Fonseca Medina, Marianita	Galeano Cor, Raúl Fernando	Galiano, William
Gallo Cantera, Luis Enrique	García montejo Duarte, Mirta Elder	Gardiol Faedo, Napoleón Adolfo
Garlo Alonsoperez, Joaquin	Gianoli, Gabriel	Gonzalez Bergonzoni, Antonio
González Albano, Omar Andrés	Guerrero, Gustavo	Irureta Díaz, Luis Ernesto
Jaimés Cedrés, Rossana Raquel	Jisdonian, Pedro	Lima, Álvaro
Long Zapata, Inés Mercedes	López, Narcio	Mancini Imperial, Fernanda Mariana
Maneiro Romero, Sol	Marozzi López, Ricardo Javier	Martínez Zaquierez, William
Medina, Nino	Morena Biscaizaco, Ana Laura	Noy López, Diana Marina
Obaldía Miraballes, María Inés	Olivera Pessano, Ana María	Olmedo Calistro, Stephanie Fiorella
Pereira Doti, Ruben Matías	Preve Cocco, Federico	Pérez Amarelle, Consuelo
Pérez Braggio, Fernando Omar	Retamoza Mena, Julio César	Reyes, Carlos
Rielli San Martín, José Domingo	Riveiro Trias, Óscar Javier	Rodríguez Celintano, Patricia Alejandra
Rodríguez Gálvez, Carlos	Rodríguez, Conrado	Rolando Muela, Paola Beatriz
Rydstrom Henderson, Carlos Augusto	Sander Machado, Raúl	Sequeira Collazo, Joaquin
Sotelo del Giacco, Gerardo	Tinaglini, Gabriel	Turri Denis, María Fernanda
Valdomir, Sebastián	Varela Nestier, Carlos	Vilacoba, Raúl
Zavala, Alejandro	de Armas González, María Paula	de Brum, Horacio
de Souza Font, Nicolás Pablo		

No-Votación (Total: 5)

Echenique , Graciela	Jorge Canadell, Juan Martín	Perrone Cabrera, Álvaro
Salle Lorier, Gustavo Alberto	Salle Pereira, Nicolle	

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

Sesión extraordinaria - receso (2)

17 de diciembre de 2025

Votación 14

Sí (Voto: 78)

Acosta Garaza, Gloria Beatriz	Aguilar Perdomo, María Soledad	Alonso Marichal, Rodrigo
Alvarez Villalba, Jorge Emilio	Amado, Fernando	Araújo Rodríguez, Yisela Daiana
Arbesún López, Claudio	Badín Vidal, Cecilia Pascuala	Balcarcel Nicoletti, Adriana
Bonilla Lafont, Odolfo Rubens	Bordagaray Cardozo, Nidia	Bravetti Castello, Fabián
Britos Alegre, Miriam Jacqueline	Caballero Archimaut, Victoria María	Cabrera Rivero, Catherine Miriam
Cairo, Cecilia	Caraballo Zeballos, Diego Nicolás	Castro Pisciotano, Elianne Elizabeth
Centurión Camacho, Diana Marianela	Costa Pizzatti, Graciela Juana	De Souza Delgado, Juan Ignacio
Delgado, Juan Pablo	Diverio Viera, Daniel Israel	Díaz Giménez, María Emilia
Erosa Reboledo, Juan Andrés	Fajardo Rieiro, María	Fonseca Medina, Marianita
Galeano Cor, Raúl Fernando	Galiano, William	Gallo Cantera, Luis Enrique
García montejo Duarte, Mirta Elder	Gardiol Faedo, Napoleón Adolfo	Garlo Alonsoperez, Joaquin
Gianoli, Gabriel	Gonzalez Bergonzoni, Antonio	González Albano, Omar Andrés
Guerrero, Gustavo	Irureta Díaz, Luis Ernesto	Jaimés Cedrés, Rossana Raquel
Jisdonian, Pedro	Lima, Álvaro	Long Zapata, Inés Mercedes
López, Narcio	Mancini Imperial, Fernanda Mariana	Maneiro Romero, Sol
Marozzi López, Ricardo Javier	Martínez Zaquierez, William	Medina, Nino
Morena Biscaizaco, Ana Laura	Noy López, Diana Marina	Obaldía Miraballes, María Inés
Olivera Pessano, Ana María	Olmedo Calistro, Stephanie Fiorella	Pereira Doti, Ruben Matías
Preve Cocco, Federico	Pérez Amarelle, Consuelo	Pérez Braggio, Fernando Omar
Retamoza Mena, Julio César	Reyes, Carlos	Rielli San Martín, José Domingo
Riveiro Trias, Óscar Javier	Rodríguez Celintano, Patricia Alejandra	Rodríguez Gálvez, Carlos
Rodríguez, Conrado	Rolando Muela, Paola Beatriz	Rydstrom Henderson, Carlos Augusto
Sander Machado, Raúl	Sequeira Collazo, Joaquin	Sotelo del Giacco, Gerardo
Tinaglini, Gabriel	Turri Denis, María Fernanda	Valdomir, Sebastián
Varela Nestier, Carlos	Vilacoba, Raúl	Zavala, Alejandro
de Armas González, María Paula	de Brum, Horacio	de Souza Font, Nicolás Pablo

No-Votación (Total: 6)

Ciuti Pérez, Leonardo	Echenique , Graciela	Jorge Canadell, Juan Martín
Perrone Cabrera, Álvaro	Salle Lorier, Gustavo Alberto	Salle Pereira, Nicolle

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

Sesión extraordinaria - receso (2)
17 de diciembre de 2025
Votación 15

Sí (Voto: 91)

Abdala, Pablo D.	Acosta Garaza, Gloria Beatriz	Aguilar Perdomo, María Soledad
Alonso Marichal, Rodrigo	Alvarez Villalba, Jorge Emilio	Amado, Fernando
Araújo Rodríguez, Yisela Daiana	Arbesún López, Claudio	Badín Vidal, Cecilia Pascuala
Balcarcel Nicoletti, Adriana	Bianchi Cascallares, Diego	Bonilla Lafont, Odolfo Rubens
Bordagaray Cardozo, Nidia	Bravetti Castello, Fabián	Britos Alegre, Miriam Jacqueline
Caballero Archimaut, Victoria María	Cabrera Rivero, Catherine Miriam	Cairo, Cecilia
Cantera Leguizamo, Martín Miguel	Caraballo Zeballos, Diego Nicolás	Castro Pisciotano, Elianne Elizabeth
Centurión Camacho, Diana Marianela	Ciuti Pérez, Leonardo	Costa Pizzatti, Graciela Juana
De Souza Delgado, Juan Ignacio	Delgado, Juan Pablo	Diverio Viera, Daniel Israel
Díaz Giménez, María Emilia	Echenique , Graciela	Erosa Reboledo, Juan Andrés
Fajardo Rieiro, María	Fonseca Medina, Marianita	Galeano Cor, Raúl Fernando
Galiano, William	Gallo Cantera, Luis Enrique	García montejo Duarte, Mirta Elder
Gardiol Faedo, Napoleón Adolfo	Garlo Alonsoperez, Joaquin	Gianoli, Gabriel
Gonzalez Bergonzoni, Antonio	González Albano, Omar Andrés	Guerrero, Gustavo
Gurméndez Armand Ugon, Gabriel	Irureta Díaz, Luis Ernesto	Jaimés Cedrés, Rossana Raquel
Jisdonian, Pedro	Jorge Canadell, Juan Martín	Juri Cajiga, Adrián
Lima, Álvaro	Long Zapata, Inés Mercedes	López, Narcio
Mancini Imperial, Fernanda Mariana	Maneiro Romero, Sol	Marozzi López, Ricardo Javier
Martínez Zaquierez, William	Medina, Nino	Morena Biscaizaco, Ana Laura
Noy López, Diana Marina	Obaldía Miraballes, María Inés	Olaizola, Juan José
Olivera Pessano, Ana María	Olmedo Calistro, Stephanie Fiorella	Pereira Doti, Ruben Matías
Peres Pimentel, Giovanni	Perrone Cabrera, Álvaro	Preve Cocco, Federico
Pérez Braggio, Fernando Omar	Retamoza Mena, Julio César	Reyes, Carlos
Rielli San Martín, José Domingo	Riveiro Trias, Óscar Javier	Rodriguez Celintano, Patricia Alejandra
Rodríguez Gálvez, Carlos	Rodríguez, Conrado	Roel Bottari, Gastón
Rolando Muela, Paola Beatriz	Rydstrom Henderson, Carlos Augusto	Sander Machado, Raúl
Santos Rodríguez, Virginia Graciela	Sequeira Collazo, Joaquin	Simón Doval, María Pilar
Sotelo del Giacco, Gerardo	Tinaglini, Gabriel	Turri Denis, María Fernanda
Valdomir, Sebastián	Varela Nestier, Carlos	Verri, Walter
Vilacoba, Raúl	Zavala, Alejandro	de Armas González, María Paula
de Souza Font, Nicolás Pablo		

No-Votación (Total: 2)

Salle Lorier, Gustavo Alberto	Salle Pereira, Nicolle
-------------------------------	------------------------